

// Sepan cuantos esta carta vieren... //

**Documentos notariales
en el Tabasco Colonial**



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ARCHIVO HISTÓRICO Y FOTOGRÁFICO DE TABASCO**

Villahermosa, Tabasco,

2003

El presente libro intitulado
*"Sepan cuantos esta carta
vieren..." Documentos notariales
en el Tabasco Colonial, se*
propone dar a conocer los
documentos inéditos de la
primera mitad del siglo XVIII,
procedentes del Archivo de
Notarías de Tabasco,
resguardados en la Biblioteca
Pública del Estado "José María
Pino Suárez ". Éstos son de
interés para todos los estudiosos
de las Ciencias Sociales, ya que
aportan nuevos datos al
conocimiento de la estructura
económica y jurídica, las
relaciones de trabajo, los hábitos
de consumo, así como los rituales
ante la muerte en el Tabasco
Colonial.

C. LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ

Gobernador Constitucional del
Estado de Tabasco

DR. WALTER RAMÍREZ IZQUIERDO

Secretario de Educación

LIC. MARTHA RUTH CORTÉS DEL RIVERO

Subsecretaria de Planeación e Innovación Educativa

PROFR. ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Subsecretario de Educación Básica

LIC. MIGUEL MONTERO ACOSTA

Subsecretario de Coordinación y Desarrollo de la
Educación Media y Superior



"Sepan cuantos esta carta vieren..."

**Documentos notariales
en el Tabasco Colonial**

COORDINADORES:

† LIC. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ CONTRERAS
M. en C. MARÍA TRINIDAD TORRES VERA

FT

972.63

S463

"Sepan cuantos esta carta vieren..." Documentos notariales en el Tabasco Colonial./Coord. Miguel Ángel Díaz Contreras y Ma. Trinidad Torres Vera. Villahermosa, Tab.: Secretaría de Educación/Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo de la Educación Media y Superior/Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco, 2003.

157 p.

1. *Tabasco-historia.* 2. *Tabasco-economía.* 3. *Tabasco-derecho.*

ARCHIVO HISTÓRICO Y FOTOGRÁFICO DE TABASCO

Periférico Carlos Pellicer Cámara 511, zona CICOM.

Planta alta de la Biblioteca Pública del Estado "José Ma. Pino Suárez".

C.P.86000, Villahermosa, Tabasco, México.

Tels.: (993) 3129599, FAX (993)3159030, 3157746

'Sepan cuantos esta carta vieren...' //

**Documentos notariales
en el Tabasco Colonial**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ARCHIVO HISTÓRICO Y FOTOGRÁFICO DE TABASCO
Villahermosa, Tabasco
2003**

ARCHIVO HISTÓRICO Y FOTOGRAFICO DE TABASCO

LIC. SVETLANA YANGULOVA Y.

Jefe de Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco

‡ LIC. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ CONTRERAS

Coordinador de la Parte I:

*Catálogo de Protocolos del Archivo de
Notarías de Tabasco, años de 1733-1744*

M. en C. MA. TRINIDAD TORRES VERA

Coordinadora de la Parte II:

*Archivo de Notarías de Tabasco:
Selección de Documentos*

LIC. BEATRIZ GARCÍA HERNÁNDEZ

Asesoría y Rescate Paleográfico

LIC. EFRÉN AGUILAR ARIAS

LIC. NATIVIDAD MAYO PÉREZ

LIC. NINFA ASUNCIÓN PÉREZ MÉNDEZ

Transcripción Paleográfica

LIC. JUANA GÓMEZ MORALES

Captura del Catálogo de Protocolos

LIC. WENDY JIMÉNEZ MIRANDA

CANDELARÍA VELÁZQUEZ ARÉVALO

MIREYA MARTÍNEZ HERRERA

Apoyo Técnico

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

Lic. Miguel Montero Acosta..... V

PARTE I

CATÁLOGO DE PROTOCOLOS DEL ARCHIVO DE NOTARÍAS DE TABASCO, AÑOS DE 1733-1744

Rescate paleográfico del Archivo de Notarías de Tabasco (1701-1950)..... 1

Catálogo de Protocolos de los años de 1733- 1744

Lic. Miguel Ángel Díaz Contreras..... 7

PARTE II

EL ARCHIVO DE NOTARÍAS DE TABASCO: SELECCIÓN DE DOCUMENTOS, AÑOS DE 1733- 1744

INTRODUCCIÓN

M. en C. María Trinidad Torres Vera..... 49

14-I-1734, Tacotalpa. Escritura de venta de unas tierras y árboles otorgada por Juan González y su mujer María de Córdova, a favor de Francisco Linares..... 53

4-XI-1733, Jalpa. Testamento que otorga don Francisco de la Torre vecino del pueblo de Jalpa y natural de la ciudad de Oaxaca..... 54

27-V-1734, Tacotalpa. Escritura de venta de un negro, otorgada en virtud de poder por don Juan de la Peña Bustamante a favor del alférez Nicolás Méndez en cantidad de 200 pesos..... 58

18-VI-1734, Tacotalpa. Escritura de venta de un pedazo de tierra otorgada por los herederos de Juan de la Roca y doña Mariana de la Roca a favor del capitán Marcos Andrés Daniel..... 60

9-VIII-1734, Tacotalpa. Poder general otorgado por don Marcos Andrés Daniel y doña Francisca Ramírez de Estrada, su mujer, a Juan Bautista de Sosa..... 62

14-VIII-1734, Tacotalpa. Escritura de venta de una esclava mulata, otorgada por don Juan Ángel López Gurría, a favor del alférez, Nicolás Méndez, pardo libre en cantidad de 300 pesos..... 64

15-IX-1734, Tacotalpa. Escritura de venta de unas tierras, otorgada por don Juan de los Santos a favor de Felipe de Ballinas..... 65

19-IX-1734, Jalapa. Escritura de imposición que otorgó Juan Gil Calderón en cantidad de quinientos pesos.....	67
21-IX-1734, Jalapa. Escritura de imposición que otorgó don Alonso Garrido de mancomún con su esposa doña Lorenza Gallegos en cantidad de dos mil pesos.....	70
23-IX-1734, Jalapa. Fundación de Capellanía que hace el capitán don Andrés de Arze de mancomún con don Diego de Vargas como albaceas testamentarios del licenciado don Matheo de Flores y Ledezma.....	74
28-IX-1734, Tacotalpa. Redención de censo de quinientos pesos de principal, impuestos sobre la estancia de ganado nombrada San Marcos, hecha por don Juan Surita Fernández de Córdova.....	79
28-IX-1734, Tacotalpa. Escritura de venta una hacienda de cacaguatal y trapiche, otorgada por doña Beatriz Gordillo de Flores a favor de Juan Domínguez, en cantidad de 950 pesos al censo su fiador el alferez Pablo Agustín de Cárdenas.....	80

AÑO DE 1735

13-II-1735, Tacotalpa. Testamento otorgado por María de Santiago, vecina de Tacotalpa y natural de Ciudad Real de Chiapa.....	83
28-III-1735, San Juan de Villahermosa. Testamento que otorga don Juachín de Mioño, vecino de San Juan de Villahermosa.....	86
23-V-1735, Tacotalpa. Escritura de venta de una esclava, otorgada por don Juan Correa Benavides, a favor de doña Josepha Ramos en cantidad de 320 pesos.....	91
17-XI-1735, Teapa. Escritura de imposición de un mil pesos a favor del convento del Señor San Antonio de Ciudad Real de Chiapa, otorgada por don Juan Rodríguez Iglesias.....	92
21-XI-1735, Teapa. Escritura de imposición de quinientos pesos a favor a la Cofradía del Santísimo Sacramento de la iglesia parroquial de Teapa, otorgada por don Manuel Ramos.....	95

AÑO DE 1738

13-I-1738, Tacotalpa. Poder que otorgan el capitán don Andrés de Arze, don Alonso Garrido y don Francisco Garrido, vecinos de Jalapa, los sargentos mayores Pedro de Arrivillaga, don Antonio de la Concha Puente y otros vecinos de esta villa a el	
--	--

Capitán don Pedro Álvarez de Miranda, vecino de ella, y a don Joseph de Toca y Herrera, vecino de México, para presentar nulidad en la elección de alcalde de primer voto, hecha en el capitán don Juan Rodríguez de la Gala.....	98
14-I-1738, Tacotalpa. Renuncia de regidor decanon que hace en su majestad don Juan Ángel López Gurría.....	100
15-II-1738, Tacotalpa. Escritura de venta de una hacienda de cacaguatal en la vecindad de Tapijulapa y una casa de vivienda y sitio en esta villa que otorga don Francisco Martínez de Zúñiga, a favor de don Antonio González Serrano.....	101
31-VII-1738, Nacajuca. Testamento de don Alejandro Chico, vecino del pueblo de Teapa y residente en el pueblo de Nacajuca.....	105
4-III-1738, Tacotalpa. Escritura de venta de un esclavo otorgado por el capitán don Andrés de Arze, a favor del licenciado don Manuel Téllez, vecino de la ciudad de México, en cantidad de 200 pesos.....	113
19-IV-1738, Teapa. Escritura de libertad otorgada por don Tirso Antonio Landeros a favor de Antonio Ramos, negro, esclavo que fue de don Alonso de Villarejo de la Peña, difunto.....	114
19-IV-1738, Teapa. Escritura de venta de un pedazo de tierra, otorgada por Juan Marín, pardo libre, y María Pérez, su mujer, asimismo parda libre a favor de don Gregorio Ramos, en cantidad de doce pesos.....	116
7-X-1738, Jalapa. Escritura de venta de un bergantín, otorgada por el capitán don Juan Correa Benavides, a favor de don Pedro San Juan de la Fuente en cantidad de 7,000 pesos.....	118
AÑO DE 1744	
4-I-1744, Tacotalpa. Escritura venta de unas tierras que otorga el alférez don Eugenio Burelo en favor del alférez mayor don Francisco de Polanco en cantidad de 350 pesos.....	120
21-I-1744, Tacotalpa. Escritura de obligación en mancomún que otorgó don Antonio Carnes Quintero en virtud de poder de doña Margarita de Guzmán, su esposa, en favor de doña María Antonia Ramírez, menor.....	122
28-IV-1744, Tacotalpa. Escritura de venta de una mulata, con sus dos hijas chicas que otorga don Juan Villamayor, a favor de don Phelipe de Ocampo en cantidad de 400 pesos.....	125

10-VI-1744, Jalpa. Testamento que otorga don Juan Sánchez de Caviedes, vecino del pueblo de Jalpa.....	126
26- VI-1744, Tacotalpa. Escritura de obligación que otorga don Francisco Garrido de Valladares mil pesos de principal a quince por ciento de riesgo a favor de don Miguel Rosel, vecino de Veracruz.....	132
28-III-1744, Jalpa. Escritura de Testamento de don Ignacio Moreira, vecino del pueblo de Jalpa y natural de las Islas Canarias.....	134
16-VII-1744, Tacotalpa. Escritura de venta de dos haciendas de cacaguatal nombradas <i>San Juan Bautista</i> y <i>San Vicente</i> , otorgada por Fray Manuel Ordóñez, religioso lego del señor Santo Domingo, Procurador general en el convento de la Ciudad Real , a favor de Joseph Garín de Escobedo en cantidad de 1500 pesos.....	138
21-VIII-1744, Tacotalpa. Escritura de libertad de Antonia Manuela Gómez, esclava de color, de edad de un año y cuatro meses que le da y otorga doña Josepha Ramos de Casanova, su ama por cantidad de ochenta pesos que tiene recibidos.....	142
15-IX-1744, Tacotalpa. Escritura de venta de una hacienda de cacaguatal que otorgó don Gabriel Franco a favor de don Pedro de Campos, en cantidad de 1015 pesos, incluidos 300 de censo.....	144
16-IX-1744, Tacotalpa Escritura de venta de un pedazo de tierra que otorgaron don Antonio y don Juan Suárez a favor de Gabriel Franco.....	146
23-.X-1744 , Tacotalpa. Testamento que otorgó don Juan Antonio de Junco, español y vecino del pueblo de Jalapa, Tabasco, natural del Principado de Asturias.....	147
14-XI-1744 , Jalapa. Escritura de Venta de una hacienda de cacaguatal y tierras que otorga el alférez don Domingo de Burelo, vecino de Jalapa, a favor de Juan Joseph de Lisán, vecino de Astapa, en cantidad de setecientos pesos.....	152
4-XII-1744, Tacotalpa. Escritura de venta que otorga el señor alcalde don Joaquín de Santa María y su esposa de mancomún, de un pedazo de tierra solar a favor de doña Josepha Teresa Suazo en cantidad de treinta pesos.....	154
Bibliografía.....	157

PRESENTACIÓN

La Secretaría de Educación, a través del Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco (AHFT), en su incansable labor de rescate de todo testimonio documental y gráfico de valor histórico, y con la preocupación de enriquecer su acervo de fuentes para la historia de la Colonia en Tabasco, que coadyuven a la práctica de la paleografía, realizó en los años noventa la microfilmación e indización del Archivo de Notarías de Tabasco (1701-1950), resguardado en la Biblioteca Pública del Estado “*José María Pino Suárez*”.

El Archivo de Notarías de Tabasco es uno de los pocos fondos de documentos novo-hispanos, preservados sobre el territorio tabasqueño, ya que nuestra entidad federativa, por su tradición archivística relativamente joven y por las circunstancias diversas tanto sociales como político-administrativas, aunadas al factor climático, no logró conservar en sus archivos documentos, correspondientes a la época de la Colonia en Tabasco. Por lo anterior, el rescate de esta valiosa colección local implicaba no solamente el reto técnico y paleográfico, sino, más bien, el interés por descubrir nuevas páginas de la historia local, registrada, además, con todo el rigor de los instrumentos jurídicos de su época.

El reto de descubrir de manera fidedigna el contenido del Archivo de Notarías de Tabasco, se inició desde el principio, al encontrar que un gran número de estos manuscritos es de difícil acceso a los usuarios por el tipo de la escritura, por presentar partes ilegibles, rotas o manchadas. Durante varios años el equipo de investigadores, adscritos al AHFT, se dio a la tarea de realizar la transcripción paleográfica de dicho acervo documental. Este rescate especializado se llevó a cabo a través de una labor difícil y exhaustiva, a la cual con el tiempo se incorporaron alumnos de la licenciatura en historia de la DACSyH de la UJAT, quienes, como prestadores de servicio social en el AHFT, se han ido formando en la práctica de la paleografía. Así, a través de este tipo de rescate, se logró identificar y describir un gran número de fojas notariales, lo que, a su vez, trajo emparejada la necesidad de difusión de estos nuevos elementos cualitativos, portadores del conocimiento histórico.

De manera paralela, se iniciaron trabajos de elaboración de guías e índices para completar el tratamiento archivístico de los documentos rescatados.

Por lo anterior, el proyecto del Lic. Miguel Ángel Díaz Contreras (q.e.p.d.), quien se interesara en clasificar y catalogar el Archivo de Notarías de Tabasco, emanó de una real necesidad de contar con un instrumento archivístico que auxiliara al usuario tabasqueño en la búsqueda de información primaria, facilitándole su labor de investigación.

De esta inédita y valiosa colección de manuscritos, se logró catalogar los documentos de los años de 1733-1734, 1738 y 1744, usando las reglas de descripción catalográfica que definiera la cmérita paleógrafa María Elena Bribiesca Sumano en su tratamiento de los archivos notariales de Toluca.

El proyecto emprendido por el Lic. Miguel Ángel Díaz Contreras, tiene su vigencia y continuidad en el Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco. Están vigentes también los criterios y procedimientos que aplicaba el maestro que eran no solo meramente técnicos, sino tenían el enfoque más especializado, que parte de la atenta mirada de un historiador de tiempo completo que sabía encontrar y destacar en su trabajo elementos fundamentales, propios de la esencia de un documento histórico.

El presente trabajo es solo la punta de iceberg que asoma del inmenso mar de documentos tratados y producidos por el personal especializado del AHFT. Es una breve mirada a la historia evidencial de nuestro Tabasco de los mediados del siglo XVIII, cuya crónica todavía se escribe con la tinta diluida en el polvo de los documentos antiguos perdidos y recuperados otra vez.

El libro está integrado de dos partes: la primera contiene el Catálogo de protocolos del Archivo de Notarías de Tabasco de los años de 1733-1744, y la segunda - la selección de documentos de la misma época, que corresponde al Catálogo mencionado, en su versión paleográfica. Los amantes de historia, interesados en conocer los originales de textos que aparecen en este volumen, pueden acudir para su consulta a la Biblioteca Pública del Estado "*José María Pino Suárez*" ó, si desean leerlos en el formato de microfílm de 16 mm., al Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco.

La segunda parte documental de este libro, está producida bajo la coordinación de la M. en C. María Trinidad Torres Vera, quien gentilmente aceptara concluir la elaboración de este libro, truncado por la ausencia física del Lic. Miguel Ángel Díaz Contreras. Esta talentosa historiadora tabasqueña se dio a la tarea de elaborar este libro con el propósito didáctico. Revisó con rigor y cotejó los protocolos contra el original, luego se encargó de localizar, seleccionar y ordenar los numerosos folios del Archivo de Notarías de Tabasco, para integrarlos como el soporte documental de la obra. Con sumo cuidado y dedicación realizó la revisión de los manuscritos paleografiados que se anexaban a la obra y su correlación con el Catálogo mencionado.

Mención aparte merece la asesoría de la Lic. Beatriz García Hernández, quien con un gran profesionalismo logró rescatar e incorporar al texto aquellas partes de los manuscritos, que no fueron transcritos en su oportunidad, lo que al final le permitió obtener el documento en todo su esplendor original. Letra por letra, palabra por palabra, línea tras línea, foja tras foja, con un sostenido tesón venía desarrollando esta esforzada lectura de aquellas partes de los manuscritos, que fueron omitidos por los demás paleógrafos, por ser las hojas quebradas, manchadas, demasiado tenues ó ilegibles. A ella le debemos la restauración más completa del contenido de cada uno de los folios, incluidos en el presente libro.

Un reconocimiento a la licenciada en historia Juana Gómez Morales, quien realizó su Servicio Social con el Lic. Miguel Ángel Díaz Contreras. Esta joven profesionista le puso todo su empeño a la captura, organización y preservación de las fichas catalográficas, que aparecen en este volumen.

De la misma manera, se reconoce la valiosa colaboración del personal de varias áreas del AHFT, quienes han aportado su mejor esfuerzo a la elaboración de este libro, y a la Lic. Svetlana Yangulova, por implementar e impulsar el proyecto del rescate del Archivo de Notarías de Tabasco.

Un agradecimiento especial a la Biblioteca Pública del Estado “*José María Pino Suárez*” y a su director de muchos años, el Lic. Porfirio Díaz Pérez, así como a la Profra. Marquesa Morales Narváez, Directora de la Red Estatal de Bibliotecas, por las facilidades brindadas a la Secretaría de Educación, para el préstamo institucional de los Libros del Archivo de Notarías de Tabasco, con la finalidad de su rescate paleográfico y la revisión final de la obra.

Este primer volumen siempre será significativo para el Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco, porque en él se plasmó la inspiración de un excelente historiador tabasqueño, el Lic. Miguel Ángel Díaz Contreras, quien se despidiera de esta manera singular de su amado terruño y nos regalara el fruto de su tesonero trabajo.

La Secretaría de Educación a través de la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo de la Educación Media y Superior y el Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco presentan “*Sepan cuantos esta carta vieren... Documentos notariales en el Tabasco Colonial*”, como primera aproximación al conocimiento de un inédito acervo del Archivo de Notarías de Tabasco (1701-1950). Con el deseo de seguir difundiendo este material documental, se planea continuar el trabajo del rescate y catalogación del mismo, para sacar a la luz pública los testimonios más auténticos de la vida y sociedad tabasqueña en sus diferentes épocas históricas.

La presente publicación complementa y amplía el acervo de las fuentes novo-hispanas de primera mano, dadas a conocer por esta instancia archivística en los años 2000 y 2003 e intitulados *Antología de Documentos para la Historia de la Colonia en Tabasco*, tomos I y II, con cuya edición se trata de conciliar la visión centralista y la visión local del Tabasco Colonial.

Esta obra está dirigida a estudiantes de las carreras en ciencias sociales y humanidades, al personal docente de las mismas, a los investigadores y al público amante de la Historia de Tabasco.

LIC. -MIGUEL MONTERO ACOSTA
Subsecretario

Parte I

*Catálogo de Protocolos
Del Archivo de Notarías de Tabasco
Años de 1733 - 1744*

Lic. Miguel Ángel Díaz Contreras

RESCATE PALEOGRÁFICO DEL ARCHIVO DE NOTARÍAS DE TABASCO (1701-1950)

Los instrumentos de consulta, como este catálogo, son indispensables para todo investigador que abreva en los archivos. Ese es precisamente uno de los objetivos del rescate paleográfico del Archivo de Notarías de Tabasco: facilitar la consulta al público en general y a los especialistas e investigadores, en particular, además, se pretende difundir y publicar documentos históricos de primera mano que son muy difíciles de consultar y que muy pocos conocen. La primera etapa consiste, precisamente, en la publicación de este catálogo, para posteriormente, publicar los documentos seleccionados por su importancia, de este interesante y rico archivo.

Pronto notarán que faltan algunos años, es decir, faltan algunos protocolos ó libros de registro, es que el rescate continúa. Si usted, amable lector, conoce de algunos protocolos, sobre todo, de los siglos XVIII y XIX, favor de comunicarse al Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco, a fin de anexarlos a su acervo documental.

Pero hemos hablado de los archivos, conviene detenernos un momento en ellos y hacemos la pregunta: ¿Qué es un archivo? *“Es el conjunto de documentos integrados o no a una institución específica; producidos por las personas físicas y morales en el desarrollo de su vida; se clasifican, catalogan y se ponen a disposición, tanto de los estudiosos en su labor de investigación, como de las personas interesadas en utilizarlos administrativa ó jurídicamente”*.¹

Obsérvese, que como consecuencia de lo anterior, el archivo viene a ser tanto la institución o el local en que se conservan los documentos, como los documentos mismos. En el caso del Archivo de Notarías de Tabasco, hacemos referencia a un conjunto determinado de documentos, miles por cierto, localizados en la Biblioteca Pública del Estado “José María Pino Suárez”, ordenado en libros protocolos cronológicamente que abarcan los siglos XVIII, XIX y XX. El Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco los microfilmó y los puso a disposición del público en general en sus instalaciones, es decir, si desean consultar cualquier documento contenido en los protocolos de Notarías de Tabasco, lo conveniente es acudir al Archivo Histórico y Fotográfico, donde, a través de un lector, se proyecta el documento ya microfilmado.

En las épocas señaladas, siglos XVIII y XIX, los actuales notarios eran nombrados escribanos, y es que, desde el mismo momento del encuentro de dos mundos en 1492, surgió la necesidad de documentar este importante suceso y los derivados de él. Es conveniente señalar que los conquistadores europeos en América, tanto militares como religiosos, se esforzaron por transplantar las instituciones que en ese momento regían en España, particularmente, en Castilla, conservando las indígenas que no contravenían al espíritu del orden castellano; desde entonces y a través de la natural evolución del funcionamiento institucional, se puede percibir la

¹T. R. Schellenberg. *Archivos modernos, principios y técnicas*. La Habana, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1958.

importante figura del escribano, figura necesaria para redactar las provisiones, ordenanzas, bandos, etc., conforme a las distintas circunstancias en el ámbito colonial y en la misma península. En lo que respecta a la Nueva España, la figura del escribano reviste singular importancia, ya que el propio conquistador Hernán Cortés fue conocedor de leyes por el trabajo que desarrolló como ayudante de escribano, primero en Extremadura, su tierra natal, y después en Sevilla; incluso, en Santo Domingo obtuvo una encomienda y la escribanía del ayuntamiento de Asúa.²

Los escribanos, además, ejercían la “función fedataria”, es decir, dar fe de actos, acontecimientos, sucesos importantes que debían guardarse para la posteridad, y también para ser utilizados en un amparo, en una acusación o en litigio; por eso era importante acompañarse por escribanos que a principio de los años coloniales tenían que fungir como escribanos reales y públicos a la vez, cumpliendo sus funciones tanto en asuntos judiciales como gubernativos.

En un principio, las escribanías fueron atendidas por escribanos peninsulares, pero después, paulatinamente, fueron sustituidos por criollos, es decir, por españoles nacidos en las tierras conquistadas; esta función fedataria se ejercía por el escribano con su firma y su signo; por cierto, el Rey señalaba el signo que debía usar cada escribano. “*Si un instrumento público tenía la firma del escribano, pero no el signo, el documento no tenía valor probatorio alguno pues le faltaba la autoridad del Estado, representada por aquel*”.³

“*Por otra parte, el significado de la palabra notario se refería a los escribanos eclesiásticos, quienes tenían como jurisdicción los asuntos propios de la iglesia en los obispados y parroquias; se dividían en notarios mayores y ordinarios, su nombramiento correspondía al obispo, el designado debía sustentar examen de escribano real ante la autoridad civil y obtener de ésta el fiat*”.⁴

Como es de todo conocido, en los primeros años y después de la toma de la Ciudad de México, durante el principio de la administración colonial, los españoles se dedicaron a organizar la actividad política, jurídica, económica, religiosa, cultural, etc.; la primera acta de Cabildo de la Ciudad de México, corresponde a la sesión celebrada el 8 de mayo de 1524, misma en la que dio fe Francisco de Orduña, escribano del ayuntamiento y oriundo de Tordecillas.⁵

Aunque en la práctica los virreyes, gobernadores, alcaldes y cabildos, designaban provisionalmente a los Escribanos, oficialmente por las Leyes de Partida correspondió al Rey nombrarlos, sus requisitos fueron: mayor de 25 años, de buena fama, lego cristiano, reservado, de buen entendimiento, conocedor del escribir y vecino del lugar.

² Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. *Historia de la escribanía en la Nueva España y el notariado en México*. México, UNAM, 1985.

³ *Ibidem*

⁴ Bribiesca Sumano, María Elena, *Catalogo de protocolos de la Notaria No 16. Toluca, 1560-1631*, volumen II. CICS H de la UAEM, México, 1990.

⁵ *Ibidem*

Era un requisito hacer sus escrituras en papel sellado, con letra clara y en castellano, los protocolos se componían de cuadernos sueltos que posteriormente cosidos, eran encuadernados por los escribanos mismos.

Las Leyes de Partida señalan dos clases de escribano: *los llamados de la Corte del Rey* que se encargaban de escribir y sellar las cartas y privilegios fiscales, y *los Escribanos Públicos*, que autorizaban las actas y contratos de particulares.

Entre los escribanos públicos encontramos varios tipos: los de juzgados de provincia, de visitas, de real hacienda y los de cabildo.

Existían, además, otros escribanos que desempeñaban funciones específicas, como los escribanos de Cámara del Consejo Real de las Indias o de las audiencias, los de gobierno, de Gobernación, de Minas y Registros y los bienes de difuntos de los juzgados.

Por último, la escribanía era una actividad privada, realizada por un particular que tenía repercusiones públicas, tales como un nombramiento especial y el uso del signo otorgado por el Rey; su actividad fue muy importante durante la Colonia, pues no obstante el constante cambio de funcionarios en la administración, el escribano fue permanente, dando seguridad y continuidad en los negocios, constituyendo, además, un factor muy valioso de recaudación fiscal, sin el cual las finanzas públicas no prosperarían.

LOS ESCRIBANOS EN TABASCO

En el actual Estado de Tabasco, región que históricamente se desarrolló, al menos en el periodo colonial, "*alejada del centro*", también documentaron los escribanos; como ya mencioné, que en el caso de la provincia de Tabasco realizaban todas las actividades que hacía los diversos tipos de escribanos en otros lugares de la Nueva España.

Disponemos de una gran cantidad de libros o protocolos notariales de los siglos XVIII, XIX y XX que contienen una rica y valiosa información socio-histórica que por sí misma justifica el rescate de este archivo. Dependiendo de cada siglo, los libros contienen: testamentos, ventas y libertad de esclavos, poderes, venta de tierras, solares, casas, renunciaciones, fianzas, cancelaciones, reconocimientos, obligaciones, censos, fundación de capellanías, donaciones, substituciones de poder, etc.

Particular importancia reviste, dentro de los documentos notariales, la compra-venta de esclavos y los testamentos. Respecto a la primera, como sistema, la esclavitud existe en la Historia desde los primeros tiempos de la humanidad, valiéndose de diversos procedimientos, como la captura de prisioneros de guerra, el tributo de hombres, por expediciones de piratería, por deudas no cubiertas o como pena heredada por algún familiar. En los tiempos modernos fue en África, principalmente, donde se dio este singular fenómeno. En los inicios del siglo XVI, españoles y portugueses traficaban con esclavos negros sacados de este continente, mismo que desde estos tiempos fue la fuente más importante para abastecerse de mano de obra abundante y regalada.

Los métodos más comunes para conseguir esclavos fue el empleo de la fuerza, el trueque y la provocación de guerras tribales para apropiarse de rehenes. La adquisición de esclavos, que posteriormente eran trasladados a las colonias americanas, trataba de solucionar el problema de la mano de obra en la producción de bienes en el nacimiento del moderno Sistema Mundo. De esta manera y por las mismas causas, el comercio de esclavos se intensificó y encontró mucho mayor mercado con el descubrimiento de América. En la Nueva España y también en Tabasco, existieron los esclavos negros. Se calcula que para mediados del siglo XVI existían en México cerca de veinte mil y para el siglo XVII esta cifra asciende a treinta y cinco mil. Aunque no sabemos a ciencia cierta las cifras y número de esclavos negros en Tabasco, sí sabemos que existieron en un número considerable, prueba de ello son los expedientes sobre esclavitud que presenta este catálogo. Lo que parece seguro es que los esclavos africanos y antillanos llegaron a nuestra región con los enganchadores ingleses a principios del siglo XVII, el motivo fue la explotación del palo de tinte o palo de Campeche de tanta importancia en estos tiempos para las industrias textiles europeas.

Es interesante observar las características que este fenómeno toma en la Nueva España, mismas que se repiten en nuestra región. Características que van desde el precio, sus rasgos personales, su trato como materia de transacción comercial, su carencia de personalidad jurídica en contraste con su responsabilidad criminal, sus costumbres y su presencia física, su origen y lugares de procedencia. Pero podemos observar también, tristemente, las consecuencias de ese trato inhumano al considerarlo como mercancía, como un objeto de compra y de venta. En fin, este fenómeno de la esclavitud nos presenta una serie de datos que servirán para ampliar nuestro conocimiento de los hombres en esos tiempos.

En cuanto a los testamentos, éstos guardan un gran significado para el investigador, pues, como señalaremos enseguida, nos proporcionan datos de procedencia, origen, vecindad, condición social de los testadores, de los albaceas testamentarios en otras épocas del trópico húmedo tabasqueño, sin embargo, los documentos más comunes en este archivo son los poderes; se hacían prácticamente para todo, hasta para testar en algunas ocasiones especiales, para valer a alguien, para cobrar, representar, etc.

En la antigüedad, a los protocolos se les conocía como libros de registro de instrumentos y gracias a ellos existen constancia documental de actos, hechos jurídicos y acontecimientos que por sola tradición oral se hubieran, inexorablemente, perdidos; por lo mismo, a través del estudio y el análisis de los protocolos antiguos, los investigadores han dado valiosas aportaciones al saber humano; estos proporcionan datos biográficos, genealogía, lugar y origen, estado civil, ocupación, acontecimiento, circunstancia, etc. Su estudio nos permite colocarnos en tiempo y espacio, como si fuéramos testigos presenciales, lo que nos da elementos para analizar críticamente el pasado; por ejemplo, los testamentos nos ilustran sobre su época, porque los testadores declaraban y hacían asentar datos que de otra forma hubieran permanecidos ocultos; los filólogos observan a través de los protocolos la evolución del lenguaje, es decir, analizan el significado que tenían las palabras en épocas pasadas y su transformación, observando, además el estilo y sintaxis de los textos.

Los economistas obtienen valiosa información sobre: la circulación y distribución de las riquezas, el intercambio de bienes y servicios, valor de las contribuciones, instituciones sociales económicamente activas, el uso del suelo y de los medios de producción, el desarrollo de las fuerzas productivas en nuestra lluviosa región, etc.

Los abogados lograrán saber, entre otras cosas, cómo se aplica el derecho indiano y las leyes castellanas, cómo funcionaban las instituciones administrativas y judiciales, que leyes eran aplicadas en la colonia e independencia, evolución de las culturas, instituciones que existan y que ahora son anacrónicas como Censos, Dotes, Fundación de Capellanías, Cofradías, Obras Pías, etc.

Sobre el aspecto religioso también se obtienen datos en los registros notariales, por ejemplo: la invocación a Dios y a los Santos es frecuente en la portada de dichos protocolos, ya que la religión fue la católica; se encuentra también creación de cofradías y fundaciones piadosas.

Hasta en lo artístico y artesanal se distinguen los protocolos, por los dibujos, grabados y pinturas, contenidos en las portadas y dentro de ellos. Por lo que constituyen ,además, un valioso instrumento que nos ilustra sobre la diplomática novo-hispana.

ACLARACIÓN NECESARIA

Al publicar este catálogo, tenemos una ventaja: los protocolos o libros de registros se localizan en la biblioteca del Estado y ya microfilmados - en el Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco. Sus expedientes se encuentran en orden cronológico, y por lo mismo preferimos respetarlo, a pesar de que en algunos casos especiales en el mismo protocolo no se respeta, solo agregamos, en la ficha catalográfica, el número de protocolo o libro, además del número de fojas que contiene el documento; los protocolos se encuentran encuadernados y hemos, pues, respetado ese orden original.

Lo primero, además de respetar el orden original y que podríamos llamar el orden de procedencia, fue numerar progresivamente los expedientes que contienen los protocolos y señalar el número de fojas de cada uno de ellos; el nombre de los escribanos que documentaron se señalará al final de cada expediente, siempre y cuando aparezca señalado en el documento, y, además, agregamos la leyenda encima del nombre "*Ante mi*" y abajo del mismo, las letras *E. P. y de C.* (Escribano Público y de Cabildo), al final del mismo nombre aparecerá entre paréntesis la letra *r* (rúbrica). Porque sabemos de la importancia que tiene tanto el Signo del escribano, como su rúbrica. A veces aparece un escribano que rompe el seguimiento de otro; esto es por que en ocasiones por ausencia o enfermedad, los escribanos propietarios eran sustituidos por los auxiliares, tenientes o alguna otra autoridad, cómo los alcaldes o los gobernadores en el caso de Tabasco.

Al elaborar la ficha catalográfica, el primer elemento que se consideró es la fecha, es decir, el día, el mes y el año (cuando no encontramos el día , señalamos s/d y cuando no aparece el mes- s/m) ,enseguida el lugar en que está fechado el documento y la categoría, en el caso de las villas que se

señala en el mismo, entre paréntesis se ha intentado representar el asunto en una expresión breve, por ejemplo, (*tierra*) aglutina compra, venta de estancias, haciendas, casas, sitios, corrales, etc., (*esclavitud*) compra, venta, libertad, gravamen de esclavos; (*ganado*) caballos, cerdos, mulas, venta, compra, intercambio, (*poder*) general, especial, (*testamentos, fianzas*, etc.)

“La ficha catalográfica, en nuestro caso, es la explicación clara y concreta del contenido de una escritura, se reúne en ella el asunto, principales intervinientes, lugar o lugares y la fecha en que se documentó”. ° La reunión de estas fichas catalográficas es a lo que llamamos Catálogo y lo diferenciamos de los índices, porque éstos solo proporcionan un elemento de la síntesis.

Creemos sinceramente que este catálogo facilitará la consulta de los estudiosos del tema y el público en general, ya que esta reseña del documento ahorra tiempo, porque rápidamente el investigador se entera, sin acudir necesariamente a la lectura paleográfica, salvo en casos de que necesite ampliar el informe. Por considerar que este catálogo va dirigido a todo público, optamos por presentar en las reseñas de los documentos notariales, transcripciones modernizadas, con ortografía y puntuaciones modernas y desenlazadas las abreviaturas, claro, de acuerdo a los criterios modernos para la publicación de obras de divulgación que recomienda, sobre todo, el Archivo General de la Nación (AGN)

En cuanto a la ortografía- que presenta una anarquía total- se utilizó una redacción lo más clara posible: se puntualizó y acentuó en aras de la mejor comprensión, poniendo mayúsculas a los nombres propios. Sin embargo, los nombres de las personas y sus apellidos conservaron su estilo original, actualizándolos cuando se tuvo la certeza de encontrarse correctamente. Lo mismo sucede en cuanto a los nombres de lugares y pueblos, considerando que algunos no existen en la actualidad.

A fin de introducir al lector en la terminología notarial y el estilo documental de la época en que se realizaron estos protocolos, se anexan algunos documentos de los años comprendidos en dichos protocolos, entre los que destacan testamentos, venta de tierras, venta y libertad de esclavos, fundación de capellanías, imposiciones y poderes.

Por último, este trabajo es resultado del trabajo de equipo de investigadores y personal de apoyo del Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco (AHFT), de prestadores de servicio social de la licenciatura en Historia de la División Académica de Ciencias Sociales de la UJAT, con el apoyo de la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo de la Educación Media y Superior de la Secretaría de Educación.

LIC. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ CONTRERAS

° Bribiesca Sumano, María Elena, *Catálogo de protocolos de la Notaría No 16. Toluca, 1560-1631*, volumen II. CICS H de la UAEM, México, 1990.

5. S/d -I-1734. Tacotalpa, villa (Testamento). Última y final voluntad del alférez de naborios, natural del pueblo de Sajoltenango Diego López Jiménez, declarando como única heredera de sus bienes a Luisa de la Cruz, su mujer.

P. #2 F. 14-17 J. B. González Serrano (r)
Ante mí
E. P. y de C.

6- 4-XI-1733. Jalpa (Testamento). Última y final voluntad de don Francisco de la Torre, natural de la Ciudad de Oaxaca, vecino de Jalpa, hijo legítimo del alférez don Francisco de la Torre y doña Lucia Gurástegui Ruiz; nombra como albacea testamentarios y universales herederos a su hijo Manuel Joseph de la Torre y a doña María de Rojas, su esposa.

P. #2 F. 18-22 J. B. González Serrano. (r)
Ante mí
E. P. y de C.

Se anexa documento

7- s/d-II-1734. Jalpa (Testamento). Don Manuel Joseph de la Torre, albacea testamentario y universal heredero, junto con doña María de Rojas, esposa del difunto, presentan ante las autoridades competentes dicho testamento para su validación; a continuación el teniente general interino de esta provincia, don Antonio González Serrano, acusa haber recibido la petición. El teniente general interino de esta provincia recibe juramento de decir verdad de don Manuel Joseph de la Torre; *Incontinenti* de los testigos Bartolomé García, Blas de la Candelaria Cardeña, Miguel Hernández, el Bachiller Pedro Gerónimo de Sierra y del propio teniente general interino de esta provincia que finalmente corrobora haber visto el testamento otorgado por el difunto don Francisco de la Torre y que las firmas son las mismas que usan y acostumbran los testigos, febrero s/d/ de 1734.

P. #2 F. 23-29 J. B. González Serrano. (r)
Ante mí
E. P. y de C.

8- 6-II-1734. Teapa (Poder). Don Fernando de Luna y Alaja, confiere poder amplio y cumplido a su esposa doña María García, para que de mancomún pueda otorgar cualquier obligación y fianza, sobre todo se constituya en fiadora con una hacienda de cacahuatal en esta jurisdicción, porque él se encuentra preso de causa criminal en la jurisdicción de Acayucan y los Agualulcos.

P. #2 F. 29-33 J. B. González Serrano. (r)
Ante mí
E. P. y de C.

9- 16-II-1734. Tacotalpa, villa (Poder). El capitán don Francisco López Marchan, alcalde mayor y juez oficial real, otorga, da su poder cumplido y bastante, a su hijo, el Bachiller don Ignacio Joseph López Marchan, residente en la Ciudad de Guatemala, para que en su nombre y representación pueda recibir todos los bienes que se encuentran en poder de don Alejandro Subiza.

P. #2 F. 33-35 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

10- 22-II-1734. Tacotalpa, villa (Poder). El capitán don Juan Rodríguez de la Gala, vecino de la villa de Tacotalpa, otorga su poder cumplido, bastante a su hijo, don Tiburcio Rodríguez de la Gala, para que lo represente tanto en esta villa como en la Real Audiencia de la Ciudad de México, para que lo defienda en cualquier pleito o demanda.

P. #2 F. 35-37 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

11- 22-II-1734. Tacotalpa, villa (Poder). El alférez reformado de caballería y de dragones, don Juan Bautista González Serrano, notario del Santo Oficio de la Inquisición y Escribano Público y de Cabildo, da poder cumplido y bastante a su hija doña María Antonia González Serrano, como padre legítimo y administrador de sus bienes, especialmente una encomienda que desde el año de 1725 posee, para que lo represente y ejerza este poder.

P. #2 F. 37-40 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

12- 2-II-1734. Tacotalpa, villa (Poder). El Cabildo de esta villa concede al capitán don Juan Rodríguez de la Gala poder para que los represente en la Audiencia de la Ciudad de México, febrero 25, 1734.

P. #2 F. 41-44 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

13- 27-II-1734. Tacotalpa, villa (Poder). El alférez reformado de caballería y de dragones, don Juan Bautista González Serrano, notario del Santo Oficio de la inquisición, Escribano Público y de Cabildo de esta provincia, da todo su poder cumplido, bastante y necesario para la consecución y confirmación de estos oficios y la de una encomienda que goza su hija doña María Antonia González Serrano, al Sr. Márquez de Casarrecario, vecino de la Ciudad de Cádiz.

P. #2 F. 44-46 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

14.- 2-III-1734. Tacotalpa, villa (Poder) Don Antonio Castillo de Flores, alguacil mayor y capitán de la compañía de forasteros, da su poder cumplido y bastante a don Juan Domingo de Cosío, para que lo represente.

P. #2 F. 46-48 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

15.- 12-IV-734. Tacotalpa, villa (Tierras). Escritura de venta real de una hacienda de cacahuatal

P. #2 F. 71-72 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

Ver documento anexo.

25.- 19-IX-1734. Jalapa (Censo) Juan Gil Calderón otorga censo de imposición por quinientos pesos, deja como aval dos haciendas de cacahuatal en la jurisdicción de esta provincia, una en el pueblo de Astapa con cuatro mil árboles de cacao fruteros y la otra camino a Villahermosa, en Sabanilla, con tres mil árboles fruteros y dos mil nuevos.

P. #2 F. 73-76 Ante mí
Santiago Fernández. (r)
E. P. y de C.

Ver documento anexo.

26.- 21-09-1734. Jalapa, villa (Censo) Don Alonso Garrido y doña Lorenza Gallegos Mariano, marido y mujer, de mancomún acuerdo, dan en venta real a los albaceas testamentarios y tenedores de bienes de don Matheo de Flores, la presente escritura con valor de dos mil pesos.

P. #2 F. 77-82 Ante mí
J. B. González Serrano (r)
E. P. y de C.

27.- 21-s/m-1734. Jalpa (Censo). El capitán don Carlos Calcáneo y Timey, doña María Gallegos marido y mujer de mancomún acuerdo dan en venta real la presente escritura a los albaceas testamentarios y tenedores de bienes de don Matheo de Flores y Ledezma, difunto clérigo y presbítero domiciliario que fue de este obispado, en censo por mil pesos.

P. #2 F. 83-87 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

Al margen izquierdo: El 26 de abril de 1754 el Bachiller don Matheo de Arze, como patrón de las capellanías que fundó el licenciado don Matheo de Flores y Ledezma da por terminada la anterior escritura, al ceder los contenidos de esta a favor de don Alonso Garrido, quien posee una estancia denominada el “*Tinto*”, sobre la cual estaban impuestos un mil pesos de censo. Doy fe. *Suárez (rúbrica)*.

28.- 22-IX-1734. Jalapa (Censo). Diego de Vargas y don Andrés de Arze, su fiador y principal pagador, de mancomún acuerdo y por orden de don Diego de Vargas para exigir la cantidad de diez mil ciento treinta y un pesos, siete reales que es el remanente que quedó de los bienes de don Matheo de Flores.

Ante mí

29.- 23-IX-1734. Jalapa (Capellanía). Don Andrés de Arze y don Diego de Vargas, albaceas testamentarios del licenciado don Matheo de Flores y Ledezma, presbítero domiciliario de este obispado, para que funden capellanías perpetuas de misas rezadas.

Ante mí

P. #2

F. 91-98

J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

El 17 de septiembre de 1735 años di testimonios esta escritura a la parte de don Matheo de Arze en quien recae esta capellanía. *Serrano (r)*.

30.- 13-IV-1795. Jalapa (Capellanía). Don Pedro Velasco y doña Josefa de Cortaza, su legitima mujer, vecinos de este pueblo de Jalapa, otorgan esta escritura de fundación de una capellanía de 25 misas rezadas que se digan por nuestras animas, las de nuestros padres y las del alférez Fernando de Flores y demás difuntos; Apartamos dos mil pesos de principal que renten en cada año \$100 pesos a razón de 5%, se nombra como primer capellán a don Matheo de Flores, nuestro hijo y a falta de él, a Cristóbal, su hermano.

Ante mí

P. #2

F. 99-106

Gaspar Sarmiento de Acosta (r)
E. P. y de C.

31.- 22-VII-1718. Tacotalpa, Villa (Reconocimiento) Fray Francisco Núñez de la Vega, obispo de Chiapa y Soconusco, da fe de la fundación de la capellanía que los padres de don Matheo Flores de Ledezma, clérigo de menores órdenes de nuestro obispado, fundaron en Jalapa, pueblo de la jurisdicción de la Provincia de Tabasco, con dos mil pesos de principal.

Ante mí

P. #2

F. 107-108

J. B. González Serrano (r)
Notario visitador.

32.- 28-IX-1754. Tacotalpa, villa (Censo). Don Juan Surita Fernández de Córdoba, vecino del pueblo de Astapa, manifiesta que se encuentra poseyendo la sabana y sitio de estancia de ganado mayor nombrado *San Marcos*, misma que se encuentra en término de dicho pueblo, y que en él se encuentran impuestos y situados quinientos pesos de principal, censo al fundar una capellanía de misas que mandó imponer Juana de Baldivieso y don Antonio Notario de León, vecino del pueblo de Jalapa que él reconoce la capellanía y paga veinte y cinco de interés.

Ante mí

P. #2

F. 108-110

J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

Ver documento inserto

33.- 28-IX-1734. Tacotalpa, villa (Tierras). Doña Beatriz Gordillo de Flores, vecina de esta villa, da en venta real y por juro de heredad a Juan Domínguez de esta provincia y vecino de Jalapa, unas tierras con tres mil árboles de cacao y dos zontes de caña con sus trapiches,

P. # 3 F. 1-7 Antonio González Serrano. (r)
Como juez receptor.

38.- 7-01-1735. Tacotalpa, villa (Tierras). El Teniente de batidores Antonio Gómez, da en venta real y por juro de heredad a Joseph Torres, vecino de Teapa, una hacienda de cacahuatal compuesta de seis mil árboles de cacao (cuatro mil viejas y dos mil de buena edad), tierras que adquirió en pública almoneda que se celebró; de los bienes de Clemente de la Maza, su difunto suegro; las tierras colindan con una parte con tierras de don Joseph de Velasco y por otra -con las de Gregorio Hernández y Antonio Hernández, indios naborios.

P. # 3 F. 8-11 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

39.- 29-XI-1734. Tacotalpa, villa (Testamento). Don Joseph Rodríguez de Rivera, español y natural de esta provincia de Tabasco, nombrando como albacea al capitán Don Antonio de Aguirre, su padrino y tutor- y como su legitima y única heredera a Doña Josepha Hidalgo Caballero, su prima y sobrina.

P. # 3 F. 12 13 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

A continuación desde la foja #14 hasta la 19 se señala la validación y comparecencia antes las autoridades competentes de los testigos, el albacea y la heredera.

40- 12-1-1735. Tacotalpa, Villa (Poder). Don Francisco Polanco, don Juan Ángel López Yuma, don Gregorio Ramírez, vecinos de Teapa; el capitán don Carlos Calcáneo de Timey, vecino del pueblo de Jalapa, don Manuel de Guzmán y don Gaspar Sarmiento de Acosta, vecino de esta villa y regidores de ella, dan su poder cumplido y bastante para valer a don Pedro Téllez Caravasa, vecino de la ciudad de México, contador y juez oficial de las reales cajas, para que tramite sus reales cargos que se les libraron.

P. # 3 F. 20- 21 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

41- 13-11-1735. Tacotalpa, villa (Testamento). Doña María de Santiago, natural de Ciudad Real de Chiapa y vecina de esta villa, dos veces casada y madre de 12 hijos, declara entre sus bienes su propia ropa, blanca y de color, unas pulseras de corales, una gargantilla de lo mismo, dos sortijas de oro y una tachuela de plata; dos haciendas de cacahuatal, una de ella con trapiche y cañaveral, los aperos de todo, casas de vivienda y una casa de vivienda en Tacotalpa; nombró como albacea testamentario a Don Manuel de Arreola, su marido, y a Don Antonio González Serrano y como legítimos herederos a sus hijos habidos con Don Nicolás Alamilla, difunto; y Don Manuel de Arreola, todo en partes iguales.

P. #3

F. 22-25

Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

Ver documento anexo.

42- 15-11-1735. Jalapa (Poder). Don Diego Gurría, vecino del partido de Jalapa y natural de la Ciudad del Puerto de Santa María, en los reinos de Castilla, da su poder bastante cumplido para valer a Don Antonio de Llanos, su cuñado, para que en su nombre, haga, perciba y cobre todos y cualesquiera bienes por muerte de sus padres Don Toribio Gurría y María Segura; muerte acaecida en la misma ciudad del Puerto. Da facultad para que recibidos dichos bienes se repartan por partes iguales a Juana y Sebastián Gurría, sus hermanos.

P. #3

F. 26-27

Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

43- 31-1-1728. Tacotalpa, villa (Tierras). Antonio Francisco Jiménez, vecino de este pueblo de Tacotalpa, estando en vida y de su entero juicio y con tres testigos para dar verdad, da a Miguel Fernández su entenado, un pedazo de tierra, para la manutención de su familia, donde cobran doscientas mazorcas de sembradura. En la foja 29 se hace la escritura a Miguel Fernández. Señalando que el capitán Francisco Jiménez le donó un pedazo de tierra, otorgándole escritura en presencia del escribano, para darle mayor validez y firmeza. En la villa de Tacotalpa de marzo de 1735, ante el señor capitán don Francisco López Marchan, alcalde mayor por su majestad de esta provincia se presentó la petición, para que el capitán Francisco Jiménez reconozca dicha escritura y exprese si la donación que comprende, la hizo.

P. #3

F. 28-30

Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

44.- 9-III-1735. Tacotalpa, villa (Reconocimiento). El Escribano Público y de Cabildo, Juan B. González Serrano, da noticia a Miguel Hernández, que Francisco Jiménez reconoce que le otorgó un pedazo de tierra, la cual comprende un bajo grande, un árbol de zapote colorado, un palo de púa, otro palo de hulebache y las espaldas montañosas. Declaró que es verdad todo lo antes mencionado y firmo por no saber. Francisco López Marchan.

P. #3

F. 31-32

Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

45.- 21-III-1735. Teapa (Tierras). Don Toribio Vásquez, a merced de la compañía de naboríos y vecinos de esta provincia solicita a Don Fernando de Luna y Alaja la escritura por la venta de una hacienda de cacahuatal en que cobran como zonte y medio de maíz de sembradura y mil y ochocientos árboles de cacao fruteros, en doscientos noventa pesos de moneda corriente.

P. #3

F. 33-35

Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

46.- 2-III-1735. Teapa (Tierras). Don Joseph de Velasco Campos, vecino de Ciudad Real de Chiapa y residente en Teapa, vende a Don Antonio de la Fuente, un pedazo de tierra, cobra más de un zonte de sembradura de maíz y mil quinientos árboles de cacao fruteros, en cantidad de ciento veinticinco pesos.

P. #3 F. 36-37 J. B. González Serrano. (r)
Ante mí
E. P. y de C.

47.- 22-III-1735. Tacotalpa, villa (Tierras). Joseph Fernández, naborío, vecino de Teapa, vende a Don Manuel Fernández de la Oliva, una hacienda de cacahuatal y las tierras que le tocan y pertenecen, se compone de ochocientos árboles de cacao fruteros y cuatrocientos nuevos, en cantidad de ciento cincuenta pesos. Colinda al norte con tierras de Miguel Mundo, indio vecino de Teapa; al sur lo divide una hila de plátanos, por el frente el camino de la vecindad y a espaldas montañas realengas que divide una mata de naranja.

P. #3 F. 38-39 J. B. González Serrano. (r)
Ante mí
E. P. y de C.

48.- 9-IV-1735. Tacotalpa, villa (Poder) Don Francisco López Marchan, alcalde mayor de la provincia, da su poder amplio y bastante para valer al maestro de campo Don Juan Francisco del Real, vecino de la Ciudad de Santiago de Guatemala, para que lo represente y haga valer sus derechos y acciones, para extender en todo tipo de negocios, pleito y causas civiles o criminales en dicha ciudad de Guatemala como en los demás pueblos del distrito de su gobernación.

P. #3 F. 40-41 J. B. González Serrano. (r)
Ante mí
E. P. y de C.

49.- 28-III-1735. San Juan de Villahermosa, villa (Testamento). Don Juachin de Mioño, sargento mayor y vecino de esta villa da su última y final voluntad, nombrando como albacea testamentario a Don Juan Esteban de Cortés, vicario incapite de esta provincia, al bachiller Don Juan José de Mioño (su hijo), a Don Antonio González Noriega y a Don Juan Sánchez de Caviedes y como legítimos herederos a sus dos hijos, Don Juan José y Doña María Josefa de Mioño. Sus bienes, hacienda, además, de una capellanía de mil pesos, a la cantidad como de dieciséis mil pesos en reales de plata acuñada y plata labrada.

P. #3 F. 42-45

A continuación desde la foja # 46 hasta la 57 se señalan documentos de validación, aceptación, reconocimiento y ejecución, sobre dicho testamento.

Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

Ver documento anexo.

50.- s/d-1-1752. Tacotalpa, villa (Censo). Escritura de imposición de censo por ochocientos pesos de principal, otorgado por el alférez Don Pablo Agustín de Cárdenas a favor de los albaceas de Don Matheo de Flores, ya difunto.

P. #3 F. 58-63 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

51.- 2-V-1735. San Juan de Villahermosa, villa (Testamento). El capitán don Francisco de Llanes, vecino de esta villa y natural de las Asturias de Oviedo, ordenó su última y final voluntad nombrando a sus albaceas testamentarios, en primer lugar, a Doña Mariana de Herrera, (esposa) y en segundo, a Pablo Martínez (sobrino), en tercero, a Juan Bautista, el portugués y en cuarto, a Francisco Tenerife; También nombra como única y universal heredera a la referida doña Mariana de Herrera, su esposa. A continuación se señalan los documentos de validación de este testamento ante las autoridades competentes.

P. #3 F. 63-68 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

52.- 23-5-1735. Tacotalpa, villa (Esclavitud). Escritura de venta de un mulato nombrado Joseph Leonardo como de 24 o 26 años, propiedad de Don Joseph de Villasetin pero que ha otorgado poder a Don Antonio González Serrano, teniente general de esta provincia para su venta; el bachiller Don Pedro Gerónimo de Sierra, cura de Jalapa, lo adquiere en cantidad de doscientos pesos.

P. #3 F. 69-70 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

53.- 23-V-1735. Tacotalpa, villa (Esclavitud). El capitán Don Juan Correa Benavides, vecino del pueblo de Jalapa, vende en venta real a una esclava negra llamada María Antonia, cristiana y casada con persona libre, en cantidad de trescientos veinte pesos, a Doña Josepha Ramos, esposa legítima del sargento mayor Don Antonio de la Concha Puente.

P. #3 F. 71-72 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

Ver documento inserto.

54.- 22-IV-1733. Tuxtla, Chiapas (Poder) Lorenzo de Cabrera, esposo de Doña Ángela de Sosa, otorga su poder cumplido, bastante, para valer a Don Carlos de los Santos Sosa- vecino del pueblo de Teapa de la provincia de Tabasco, para que en su nombre y representando su persona cobre a Don Pedro y Don Diego González, los doscientos pesos que le adeudan por la venta de una hacienda de cacahuatal, cuyo precio fue de cuatrocientos pesos.

P. #3 F. 73 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

55.- I-VI-1735. Teapa (Tierras) Carlos de los Santos Sosa, vecino de la villa de Teapa, en nombre y con poder de Don Lorenzo Cabrera, esposo de Ángela de Sosa, ambos vecinos del pueblo de Tuxtla, jurisdicción de las Chiapas del reino de Guatemala, vende a Don Diego González, vecino de este partido de Teapa, una hacienda de cacahuatal con las tierras que le pertenecen, situadas en las riberas de este partido y que lindan una parte con el potrero, por atrás con tierras de Pablo Hernández, por otra con las de la Molina y a espaldas montañas realengas, en cantidad de cuatrocientos pesos de los cuales ya ha recibido la mitad.

P. #3 F. 74-75 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

56.- 3-VI-1735. Teapa (Poder) Doña Serafina de Leiva, mujer de Nicolás Pastor, otorga un poder para valer a Don Manuel Fernández de la Oliva, su yerno, para que administre y labore una hacienda de cacahuatal, que ella, por impedimento, no puede atender.

P. #3 F. 76-77 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

57.- 4-s/m-1735. Teapa (Tierras). Escritura de venta de una hacienda de cacahuatal que otorga Don Joseph de Velasco Campos a favor de Juan Bautista y Francisco Bautista de Acosta que incluye capellanías y otras piezas en cantidad de diez mil quinientos pesos.

P. #3 F. 90-95 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

58.- 4-VI-1735. Teapa (Obligación). Don Juan Bautista y Francisco Bautista de Acosta, otorgan escritura obligación por cinco mil quinientos pesos a favor de Don Joseph de Velasco Campos

P. #3 F. 96-97 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

59.- 8-VI-1735. Astapa (Obligación). Don Joseph de Uribe y Luisa Montero, marido y mujer, firman la presente escritura, donde reconocen deber al capitán Don Francisco López Marchan, alcalde mayor de esta provincia de Tabasco, la cantidad de ciento setenta y cinco pesos en moneda corriente.

P. #3 F. 98-99 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

60.- 27- s/m s/a. Tacotalpa, villa (Testamento). Carta- poder para elaborar el testamento que María Gómez deja a su marido Vicente Estrada.

P. #3 F. 100-101 Ante mí
J. B. González Serrano (r)
E. P. y de C.

61.- 8-VII-1735. San Juan de Villahermosa, villa (Poder). Don Joseph Joanis, originario de los reinos de Castilla, da poder para testar, nombrando a Doña Josepha Zavala, su albacea testamentaria a sus hijos con los susodichos herederos por partes iguales.

P. #3 F. 101-104 Ante mí
J. B. González Serrano (r)
E. P. y de C.

62.- s/d- s/m-1735. Tacotalpa, villa (Poder). El ayudante Antonio Gómez da poder amplio, cumplido y el necesario para valer a don Juan Rodríguez de la Gala, para que lo represente en sus pleitos, causas y negocios civiles y criminales, eclesiásticos y seculares, movidas y por mover.

P. #3 F. 105-107 Ante mí
J. B. González Serrano (r)
E. P. y de C.

63.- 21-s/m -1735. Tacotalpa, villa (Poder) Sebastián Méndez, vecino de esta villa, da su poder amplio, cumplido y el necesario para valer a don Phelipe de Santiago y Priego, vecino de Guasca, Saloya en dicha jurisdicción, para que en su nombre pueda demandar, recibir y cobrar en juicio y fuera de el todas las cantidades de pesos y demás efectos.

P. #3 F. 107-108 Ante mí
J. B. González Serrano (r)
E. P. y de C.

64.- 26-10-1731. Sevilla, España (Carta de pago). Syndaro, vecino de esta ciudad de Sevilla, da carta de pago a Francisco López Marchan, vecino de la ciudad y puerto de San Francisco de Campeche, por cuatro mil doscientos pesos escudos de ocho reales, dio fe el escribano público de Sevilla Luis de Palacios.

P. #3 F. 109-111 Ante mí
J. B. González Serrano (r)
E. P. y de C.

65.- 2-VIII-1735. Tacotalpa, Villa (Censo). El capitán don Pedro Álvarez Miranda, vecino de esta villa, reconoce que recibió del señor alcalde mayor la cantidad de doscientos pesos, mismos que fueron canalizados al reverendo padre cura de esta provincia para que los aplique al culto.

P. #3 F. 112-113 Ante mí
J. B. González Serrano (r)
E. P. y de C.

66.- 20-VIII-1735. Tacotalpa, villa (Alcabalas). El cabildo de esta villa señala que teniendo adjudicadas las reales alcabalas de esta provincia en cantidad de dos mil y seiscientos pesos en cada año, a partir del año de mil setecientos treinta y tres y que fuesen rematadas en el capitán

Don Juan Rodríguez de la Gala, hasta el venidero año de mil setecientos cuarenta y dos, se hace la presente escritura por la cantidad de veinte y tres mil y cuatrocientos pesos; firmaron los señores:

- Capitán don Pedro Martín de Vera, alcalde ordinario
- Capitán don Andrés Gordillo de Flores, alguacil mayor
- Capitán don Juan Ángel López Gurria, regidor decanon
- Capitán don Carlos Calcáneo de Timey
- Capitán don Gregorio Ramos, regidor
- Capitán don Manuel Rodríguez de Guzmán, regidor
- Capitán don Gaspar Sarmiento de Acosta, regidor
- Capitán don Gregorio de Ansola, síndico

Todos perpetuos por su majestad y también firmó el capitán Don Francisco López Marchan, alcalde mayor de la provincia.

Ante mí

P. #3

F. 114-116

J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

67.- 16-IX-1735. Jalapa (Capellanía). Don Andrés de Arcos, Don Diego de Vargas, vecino de este pueblo, albacea testamentario del licenciado Don Matheo de Flores y Ledezma, cura beneficiado de este partido, ya difunto, fundan capellanías para los herederos del susodicho con sus bienes.

Ante mí

P. #3

F. 117-123

J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

68.- 20-X-1735. Tacotalpa, villa (Pagos) Don Manuel de Molina, Don Phelipe López y Don Juan Domingo de Ligarduza. Todos vecinos de este dicho partido y representándoles ante los señores del ilustrísimo Cabildo, otorgan escritura de seguro de doscientos pesos en cada año por el arrendamiento de las reales alcabalas de estos partidos de la Chontalpa.

Ante mí

P. #3

F. 124-135

J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

69.- 12-XI-1735. Tecomaxiaca, Teapa (Obligación) Don Manuel Ramos, vecino de este partido, reconoce haber recibido novecientos pesos de Don Tirso Antonio Landeros y Doña Bibiana Landeros, albacea testamentaria del difunto Don Alonso Villarejo de la Peña, por tiempo de cuatro años con rédito de cinco por ciento cada año, por lo cual firma esta escritura reconociendo dicha cantidad.

Ante mí

P. #3

F. 136-137

J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

70.- 15-XI-1735. Teapa (Obligación). Don Gaspar Méndez de Abreu y doña Mariana de la Carrera, marido y mujer, vecinos de este partido, otorgan escritura que amparan mil doscientos veinte y un pesos cinco reales a favor de doña Antonia Ramos, madre de doña Mariana de la

Carrera.

P. #3 F. 138-140 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

71.- 16-XI-1735. Teapa (Obligación). Don Manuel Fernández de la Oliva y Doña Juana Pastor, su legítima mujer, vecino de este partido, otorga escritura, donde reconocen deber trescientos pesos de ocho reales de plata de todo peso y ley, a Don Juan Rodríguez Iglesias y a sus herederos, mismos que pagarán en un plazo de cinco años con un rédito de cinco por ciento anual.

P. #3 F. 139-143 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

72.- 17-XI-1735. Teapa (Censo,) Don Juan Rodríguez Iglesias, firma la escritura de imposición de censo por mil pesos a favor del convento de San Antonio de Ciudad Real de Chiapa y al reverendo padre guardián actual, mil pesos que tiene recibidos del Sargento mayor de pardos y naboríos Pedro de Quero..

P. #3 F. 144-149 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

Ver documento inserto.

73.- 18- XI-1735. Teapa (Censo). Don Pedro González, vecino de este partido, firma la presente escritura de imposición de censo por mil pesos a favor del convento del señor San Antonio de Ciudad Real de Chiapa y al reverendo padre guardián actual de el y los que le sucedieren en dicho cargo, cincuenta pesos de rédito cada año de censo a redimir a razón del cinco por ciento.

P. #3 F. 150-155 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

74.- 18- XI-1735. Teapa (Tierras). Don Tirso Antonio Landeros, vecino de este partido y albacea testamentario de Don Alonso Villarejo de la Peña, da en venta real y para siempre a Don Manuel Fernández de la Oliva, un pedazo de tierra en cuarenta pesos.

P. #3 F. 156-158 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

75.- 19-XI-1735. Teapa (Tierras). Diego González, vecino del partido de Teapa, vende en venta real y por juro de heredad a Matheo Jaime una hacienda de cacahuatal, en las riberas de este mismo partido, que linda con la hacienda nombrada *Potrero*, por otro con tierras de Pedro Fernández y a espaldas montañas realengas.

P. #3 F. 159-160 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

81.- 21-XI-1735. Teapa (Imposición). Don Manuel Ramos, vecino de este partido, da en venta real a la Cofradía del Santísimo Sacramento de la Iglesia parroquial de este mismo pueblo, a los mayordomos actuales y a quienes lo sucediesen, veinte y cinco pesos de rédito en cada año de censo a razón de cinco por ciento por quinientos pesos de principal que tiene recibidos de Don Juan Ángel López Gurriá, regidor de la villa de Tacotalpa.

P. #3 F. 161-165 J. B. González Serrano.(r)
Ante mí
E. P. y de C.

82.- s/d-IX-1735. Teapa (Tierras) Agustín de Torres, vecino de este pueblo, da en venta real un pedazo de tierra que su esposa Feliciano Chico heredó de su madre María Reséndez en cuatrocientos quince pesos a favor de Alejandro Chico.

P. #3 F. 166-167 J. B. González Serrano. (r)
Ante mí
E. P. y de C.

83.- 23-IX-1735. Teapa (Poder) Doña Antonia Ramos, vecina de este partido y viuda de Don Nicolás Antonio de la Carrera, otorga su poder en derecho necesario para valer a Bonifacio de la Carrera, para que demande, a todas y cualquiera personas, albaceas testamentario tenedores de bienes, cajas de bienes de difunto, todas las cantidades que sean necesarias.

P. #3 F. 168-170 J. B. González Serrano.(r)
Ante mí
E. P. y de C.

84.- 06-XI-1735. Tacotalpa, villa (Censo) Don Pedro Martín de Vera, vecino de esta villa y actual alcalde ordinario de segundo voto y Doña Antonia Pardo, su legítima mujer, también vecina de Tacotalpa, otorga la presente escritura de imposición de censo por dos mil y quinientos pesos, a favor de María de Estrada, menor hija legítima de Vicente de Estrada.

P. #3 F. 171-179 J. B. González Serrano. (r)
Ante mí
E. P. y de C.

PROTOCOLO DE LOS AÑOS DE 1738-1741

85.- 2-I-1738. Tacotalpa, villa (Tierras). Don Francisco Jiménez, capitán de naborios y vecino de esta Villa vende una hacienda de cacahuatal con tres mil setecientos árboles de cacao nuevos con las tierras en que están plantados y sembrados y lo demás que le pertenecen de uso, costumbre y servidumbre, con el sitio de casa y cocina, que lindan con tierras que fueron de Don Juan Chacón y hoy de Don Sebastián Ramírez, por dicha tierras de Joseph de Rueda y Antonio Suárez. Dicha hacienda pertenece al susodicho en virtud de la escritura hecha en el año de 1729, firmada por Don Juan Bautista Zigarán, Alcalde Mayor de esta provincia.

P. #3 F. 1-2 J. B. González Serrano.(r)
Ante mí
E. P. y de C.

esta villa, viudo de doña Nicolasa de Balladares, padre, tutor, curador y administrador de las personas y bienes de Joseph Antonio y de Ana María Isabel, sus menores hijos, vende la hacienda de cacahuatal nombrada *Santa Bárbara* en los limites de Tapijulapa, a don Antonio González Serrano, con las condiciones siguientes: el precio de venta es el mismo del avalúo: tres mil setenta y ocho pesos un real, menos ciento noventa y tres pesos (dependencia contraído con el presente escribano) igual a dos mil ochocientos ochenta y cinco pesos y un real. De los cuales, ochocientos ochenta y cinco pesos se pagarán a don Francisco Martínez y los restantes dos mil serán aplicados en tutela a sus menores hijos a rédito al cinco por ciento anual, hasta que dichos menores lleguen a edad competente.

Ante mí

P. # 3

F. 24-29

J. B. González Serrano. (r)

E. P. y de C.

Ver documento inserto.

97.- 31-VII-1737. Nacajuca (Testamento). Alejandro Chico, vecino del pueblo de Teapa, y residente en Nacajuca, dicta su última y final voluntad, nombra como sus universales herederos a su hermana Feliciano Chico y a su sobrino Juan Deseano y como albaceas testamentarios a don Manuel de Tiguersa y a Agustín de Torres. A continuación los albaceas testamentarios inician los trámites necesarios para proceder en los bienes del difunto; para pasar después a los trámites oficiales llamados *Incontinenti*, donde las autoridades dan fe de la validez de las formas y declaraciones.

Ante mí

P. # 3

F. 30-39

J. B. González Serrano. (r)

E. P. y de C.

Ver documento que se anexa.

98.- 21-II-1738. Tacotalpa, villa (Poder). Don Antonio González Serrano, vecino de esta villa, comparece ante el escribano actual don Juan Bautista González Serrano y manifiesta su deseo de obtener, por su majestad, el nombramiento de escribano, en virtud de que el actual ha renunciado a su oficio, por lo cual da por cumplido y necesario para valer a don Joaquín de Toca y Herrera, vecino de la corte de México para que comparezca ante el excelentísimo señor virrey, gobernador y capitán general de este reino, y efectúe los trámites necesarios para tal fin.

Ante mí

P. # 3

F. 40-41

J. B. González Serrano. (r)

E. P. y de C.

99.- 4-III-1738. Tacotalpa, villa (Esclavitud). El Capitán don Andrés de Arze, vecino de Jalapa, otorga la presente escritura de compraventa de un esclavo negro nombrado Ventura de diez y ocho años, mas o menos, que adquirió en almoneda pública hecha en esta villa de los bienes y efectos pertenecientes a una balandra holandesa llamada *la María* que se apresó en la barra como consta de certificación dada por el presente escribano; se vendió en doscientos pesos de a ocho reales de plata cada una al licenciado don Manuel Téllez, vecino de México; él hace constar que el referido esclavo se vende libre de gravamen, sin asegurar de ninguna enfermedad, vicio, ni defecto público ni secreto.

P. #3

F. 42-43

Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

Ver documento que se anexa.

100.- 5-III-1738. Tacotalpa, villa (Poder). Don Juan Bautista González Serrano, escribano Público y de Cabildo, Minas, etc., vecino de esta villa, da todo su poder, el necesario que se requiere por derecho para valer a don Joseph de Toca y Herrera, vecino de México, para que lo represente en todos sus pleitos y ante cualesquiera autoridades civiles, eclesiásticos, criminales.

P. #3

F. 44-45

Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

101.- 10-III-1738. Tacotalpa, villa (Fianza). El capitán don Pedro Álvarez de Miranda, el alférez don Joseph Álvarez de Miranda, don Alonso Garrido de Valladares y el sargento Pedro del Castillo, todos vecinos de esta provincia de Tabasco, dan fianza de mil pesos cada uno a favor del Sr. Don Francisco del Barrio Llaguno, Alcalde Mayor y teniente de capitán de esta provincia, para que administre y cobre la real hacienda también de esta provincia. En la foja # 48 se señalan los abonos de la fianza de cuatro mil pesos.

P. #3

F. 46-48

Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

102.- 12-III-1735. Tacotalpa, villa (Poder). Don Francisco del Barrio Llaguno, Alcalde Mayor por su majestad, teniente de capitán general y juez oficial real de esta provincia de Tabasco, da su poder cumplido, bastante el que por derecho se requiere y es necesario para valer a don Juan de Angulo, vecino del comercio de la Ciudad de México, para que lo represente en todos sus pleitos, causa y negocios civiles y criminales, eclesiásticos y seculares, movidos y por mover.

P. #3

F. 49-52

Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

103.- 21-III-1738. Tacotalpa, villa (Poder). Don Juan Antonio Garrido, vecino de esta villa y natural de los reinos de Castilla, hijo legítimo de Gregorio Garrido Padilla y de María de los Santos, da todo su poder cumplido y bastante, el que por derecho se requiere y es el necesario a Don Francisco Joseph de Arévalo, para que pueda hacer y otorgar su testamento. Declara por sus bienes: un bongó con su velar, amainas y lo demás necesario para navegar, así mismo, todos los demás bienes que constan en un libro que está en su caja. Nombra a sus albaceas testamentarios a Don Francisco Joseph de Arévalo y a Don Antonio González de Noriega y como sus legítimos herederos a sus hijos.

P. #3

F. 52-54

Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

104.- 18-IV-1738. Tacotalpa, villa (Tierras). Don Francisco Joseph Jiménez, vecino de Teapa, vende realmente y con oficio a Don Juan Ángel López Gurría una hacienda de cacahuatal que posee en la otra banda del río que baja en este dicho pueblo, se compone de ocho mil doscientos árboles de cacao de buena edad, linda por la parte norte con tierras de Pedro González, por el este dicho río y al oeste con tierras de Miguel Hernández que corren de un camino a un palo mulato.

P. #3 F. 55-56 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

105.- 19-IV-1738. Teapa (Libertad de esclavo). Carta de libertad al esclavo negro Antonio Ramos, otorgada por el difunto don Alonso Villarejo de la Peña en su testamento, misma que hace efectiva el albacea testamentario Don Tirso Antonio Landeros, vecino del partido de Teapa; dicho esclavo negro, como de cincuenta y un años, desde hoy día de la fecha de esta cláusula en adelante será libre, no sujeto a esclavitud ni servidumbre y como tal puede estar y residir en cualquier parte y lugar que le parezca y tratar libremente de poseer bienes y hacienda y otorgar testamento nombrando herederos y efectuar todos los actos de persona libre.

P. #3 F. 57-58 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

Ver documento inserto.

106.- 19-IV-1738. Teapa (Tierras). Escritura de venta de un pedazo de tierra otorgada por Juan Marín y María Pérez, pardos libres, marido y mujer, vecinos del partido de Teapa, María con permiso de Juan su marido, a favor de don Gregorio Ramos, también vecino de este partido; se da en venta real y por juro de heredad en cantidad de doce pesos libres de gravamen, dichas tierras cobran cien mazorcas de sembradura de maíz; sus linderos son por una parte con el sitio en que vivimos, por otra con Gabriel López, por otra con tierras del comprador y por otra con el río del mismo nombre.

P. #3 F. 59-60 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

Ver documento que se inserta.

107.- 19-IV-1738. Teapa (Tierras). Escritura de venta de unas tierras que Angelina de Omero, parda libre y vecina de este partido, da por juro de heredad y para siempre a Don Gregorio Ramos, también vecino de este partido, en cantidad de ciento cincuenta pesos; dichas tierras las heredó la susodicha debido a la muerte de su nieto Fernando Heitón. Las tierras lindan: por la parte de abajo con tierras de Don Manuel Ramos, por enfrente con el río y por los otros dos lados con tierras del comprador.

P. #3 F. 61-62 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

108.- 31-IV-1738. Teapa (Esclavitud). Don Joseph Bermúdez, mercader y vecino de este

partido, vende a Francisco Bautista de Acosta, un esclavo negro como de catorce años llamado Joseph Bermúdez, libre de gravamen, sin asegurar de ninguna enfermedad, vicio ni defecto público ni secreto, en precio de doscientos setenta pesos de a ocho reales cada uno.

P. #3 F. 63 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

109.- 2-V-1738. Jalapa (Censo). Don Carlos Calcáneo de Timey, capitán de infantería española miliciana, vecino de este partido y regidor perpetuo de la villa de Tacotalpa, capital de la provincia, Don Vicente Calcáneo de Timey, Don Francisco Calcáneo de Timey, sus hijos mayores de 25 años, recibió del capitán don Antonio Aguirre como albacea testamentario de Maria Micaela Pinelo, la cantidad de un mil pesos, que deben de imponerse al censo redimible a favor de los bienes de la susodicha Doña Maria Micaela Pinelo y de la capellanía que mandó a fundar del remanente de sus bienes.

P. #3 F. 64-66 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

110.- 7-VI-1738. Nuestra Señora del Socorro (Poder). El bachiller Don Sebastián Ramírez de Estrada, clérigo presbítero domiciliario de los obispados de Guatemala y vecino de la villa de Tacotalpa, da todo su poder cumplido, el necesario para valer a doña Margarita Ramírez de Estrada, su hermana, para que en su nombre y representando su persona y bienes, otorgue su testamento y se convierta también en su albacea testamentaria, tenedora y heredera universal de todos sus bienes.

P. #3 F. 67-69 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

111.- 26-VI-1738. Tacotalpa, villa (Poder). El capitán Francisco del Barrio Llaguno, alcalde y justicia mayor de esta provincia de Tabasco, otorga todo su poder cumplido, el necesario, el que en derecho se requiere para valer a don Francisco del Arcos y a don Lorenzo de Arcos, vecinos de la ciudad de Cádiz en los reinos de Castilla, para que lo representen, cobren, saquen e inicien y finalicen cualquier litigio o pleito ante las justicias de su majestad.

P. #3 F. 70-71 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

112.- 2-VI-1738. Tacotalpa, villa (Aviso). El capitán Juan Hernández Peraza, maestro y administrador del bergantín "*San Antonio*", surto y anclado en el río Grijalva y barranco de Villahermosa, comunica que pronto zarpará al puerto de San Juan de Ulúa y ciudad de la nueva Veracruz, llevando tres pasajeros.

P. #3 F. 72 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

Daniel, por frente el río que baja de esta dicha villa y a espaldas montañas realengas, la hacienda se compone de tres mil doscientos árboles de cacao de todas las edades.

P. #3 F. 80-81 Ante mí
J. B. González Serrano.(r)
E. P. y de C.

116.- 14-VIII-1738. Tacotalpa, villa (Censo). Escritura de imposición de censo de dos mil pesos de principal, que otorgan Don Alonso Garrido de Balladares y Doña Lorenza Gallegos Mariano, marido y mujer de mancomún acuerdo, vecinos del pueblo de Jalapa, a favor de Doña Rosa Burelo, sobre la sabana de estancia de ganado mayor vacuno y caballar, en términos del partido de Tepetitán, nombrada *San Francisco* con quinientas reses de ganado vacuno; sobre dicha sabana están impuestos mil pesos de principal de censo redimible a favor del convento y religiosas del Señor de Santo Domingo de Ciudad Real de Chiapa y otros mil pesos de principal a favor de los bienes del licenciado Don Matheo de Flores y Ledezma, difunto.

P. #3 F. 82-86 Ante mí
J. B. González Serrano.(r)
E. P. y de C.

117.- 9-VIII-1738. Teapa (Poder). Don Joseph Verde, hijo legítimo de Santiago Verde y de María Bucareli, natural del poblado de Saloya, residente en este pueblo, da todo su poder cumplido, el que en derecho se requiere y es necesario para valer a Don Juan de la Peña Bustamante y a Don Francisco Avendaño, ambos vecinos de este mismo pueblo, para que puedan otorgar su testamento como si él fuera; este poder revoca que ayer hizo el susodicho, anulándolo para que no valga ni haga prueba en juicio alguno.

A continuación desde la foja # 90 a la 92 se presenta los documentos que envían los albaceas testamentarios al Señor Francisco del Barrio Llaguno, solicitando los trámites de aprobación a esta disposición testamentaria. También se presentan los documentos de aprobación, notificación, validación de fianzas y juramentos de los testigos;

Pedro de Campo.(r) Testigo
Manuel de Figueroa.(r) Testigo
Joseph Roberto Valdez.(r) Testigo
Juan Ángel López.(r) Testigo
Juan Conforte.(r) Testigo

Finalmente y después de todo ello, se da la notificación a los albaceas.

P. #3 F. 87-92 Ante mí
J. B. González Serrano.(r)
E. P. y de C.

118.- 18-VIII-1738. Tacotalpa, villa (Tierras). Don Juan Bolaños y doña Catalina Álvarez de Miranda- marido y mujer- vecinos de esta villa, de mancomún acuerdo, dan en venta real una hacienda de cacahuatal a Josepha de la Maza viuda de Domingo Hernández- con sus tierras y árboles de cacao, con su sitio de casa en el partido de Tapijulapa a una y otra banda del río; sus linderos son además del río, las tierras y hacienda de la compradora a quien se asegura que la

113.- I-VIII-1738. Tacotalpa, villa (Cancelación). Don Guillermo de la Hoya, vecino de este partido, por el poder conferido por Don Gaspar Sanaban, residente en el puerto y villa de San Francisco de Campeche, cancela escritura a favor de Don Guillermo de la Guarda por cantidad de dos mil quinientos veinte y siete pesos seis reales y medio.

P. # 3

F. 73

Ante mí
J. B. González Serrano.(r)
E. P. y de C.

114.- 24-VI-1737. Jalapa (Testamento). Última y final voluntad de Don Joseph Puche, vecino de esta ribera en el camino de la raya de Jaguacapa y dueño de hacienda en ella, hijo legítimo de Lázaro Puche y de Doña Nicolasa de Rivera; nombra como sus legítimos y universales herederos a sus tres hermanos: Simona, Maria Polonia- ambas casadas- y Juan Manuel, mancebo de diez y seis años, a quien tiene en su compañía; sus bienes consisten en un pedazo de tierra sembrada en ella como cinco mil árboles de cacao grandes y pequeños con un pedazo de cañaveral como de treinta mazorcas, dentro de sus bienes declara, también, su vivienda, un trapiche, cuatro bestias caballares, dos pollitas medianas y lo demás que se hallare; a través del poder concedido a Don Alonso Garrido de Valladares lo nombra albacea testamentario.

A continuación desde la foja # 76 hasta la 79, se presentan los documentos, ante Don Francisco del Barrio Llaguno, Alcalde Mayor de Tabasco; por ejemplo, se presenta la disposición, donde se nombra a Don Alonso Garrido de Balladares, albacea testamentario del difunto, también se presentan los documentos *incontinenti*, donde los testigos ratifican la validez de sus firmas a través de su declaración jurada:

Carlos Calcáneo de Timey (r) Testigo
Francisco Calcáneo (r) Testigo
Manuel Corzo (r) Testigo
Francisco de Ojeda (r) Testigo;

Finalmente y solo después de todo ello el alcalde mayor y el escribano publico aprueban la disposición testamentaria.

P. # 3

F. 74-79

Ante mí
J. B. González Serrano(r)
E. P. y de C.

El 5 de Agosto di testimonio al albacea.

115.- 8-VIII-1738. Tacotalpa, villa (Tierras). Escritura de venta de una hacienda de cacahuatal que el bachiller Don Sebastián Ramírez de Estrada, clérigo presbítero domiciliario del obispado de Guatemala y vecino de esta villa, da en venta real y juro de heredad, a Don Juan Antonio de Guzquiza y Aguirre, en cantidad de ochocientos sesenta y un pesos; seiscientos pesos están en censo redimido a favor de la Iglesia parroquial de San Juan de Villahermosa y los doscientos sesenta y uno restante ya han sido pagados. Sus límites son; por una parte con una hacienda de cacahuatal de Doña Josefa Antonia de Zavala, por otra con tierras del capitán Marco Sánchez

hacienda se encuentra libre de cualquier gravamen u obligación; el precio de la misma es de ochenta pesos en moneda corriente.

P. #3 F. 93-94 Ante mí
J. B. González Serrano.(r)
E. P. y de C.

119.- 23-VIII-1738. Jalapa (Capellanía). Doña Rosa Burelo, vecina de este pueblo, funda una capellanía perpetua con dos mil pesos de principal y diez misas cantadas con su reposo en los días de Nuestra Señora de la Concepción, San José, Viernes de Dolores, San Antonio de Padua, la Purificación de Nuestra Señora, Día de la Asunción de Nuestra Señor, Nuestra Señora del Carmen, del Rosario, de la Asunción y el seráfico padre San Francisco y diez y siete rezadas; los dos mil pesos de principal rentan y valen cien pesos de réditos anuales a razón de cinco por ciento y de veinte mil en mil.

P. #3 F. 95-98 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

120.- 17-IX-1738. Tacotalpa, villa (Obligación y fianza). Don Alonso Garrido de Balladares, vecino de Jalapa, por recibir de Doña Rosa Burelo dos mil pesos de principal como censo redimible, que se impusieron a favor de la susodicha sobre la estancia y sabana nombrada *San Francisco* en el partido de Tepetitán y sobre quinientas reses vacunas, de mancomún con doña Lorenza Gallegos Mariano su legitima mujer- firman la escritura de imposición y fundación de una capellanía de misas rezadas y cantadas; los fiadores de don Francisco Garrido son don Antonio de la Cerda Puente y el capitán don Joseph Montilla. Dicho censo redimible se funda por cinco años.

P. #3 F. 99-100 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

121.- 7-X-1738. Jalapa (Venta). El capitán don Juan Correa Benavides, actual alcalde ordinario incapite de la Santa Hermandad de segundo voto de la villa de Tacotalpa, vecino del pueblo de Jalapa, vende a don Pedro San Juan de la Fuente, un bergantín nombrado *Jesús Nazareno, Nuestra Señora de la Soledad y las Ánimas*, surto en el río Grijalva y barranco de San Juan de Villahermosa, con sus pertrechos necesarios en cantidad de siete mil pesos, sano de quilla y costado y sin gravamen alguno.

Este bergantín fue construido en el puerto de San Francisco de Campeche.

P. #3 F. 101-102 Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

Ver documento anexo.

122.- 7-VIII-1738. Jalapa (Tierras). Don Juan Manuel Puche, vecino de este partido comunica por esta escritura que ha recibido de don Alonso Garrido de Balladares, también vecino de este pueblo- una hacienda de cacahuatal que poseyó don Joseph Puche, su hermano

126.- 3-VIII-1738. Nacajuca (Testamento). Última y final voluntad de Don Thomas de Aquino Zapata, vecino del partido de Nacajuca, viudo de Isabel María Rodríguez, declara por sus legítimos hijos a Juan Miguel, Ana María, Bartola, Bernardino, Josefa, Francisca, María Pascuala y Juan Zapata, todos, a excepción de Bernardino, casados.

A todas sus hijas les ha dado y dotado de veinte vacas y cinco toros, con seis yeguas y cuatro caballos, además de pabellón, cucharas, piedra de moler, saya y mantilla de iglesia y sus ropas interiores, silla y freno de cabalgar; a sus dos hijos varones también hace constar la entrega de veinte y cinco reses y sus aperos de montar; del remanente de sus bienes declara a sus hijos como legítimos y universales herederos en partes iguales nombra como albacea testamentario a don Juan Sánchez, a don Manuel de Lira y a su hijo Juan Miguel Zapata, para que entren en sus bienes y procedan con su testamento. A continuación se procede a la validación del documento por el alcalde mayor de Tabasco.

Ante mí

P. # 3

F. 16-27

J. B. González Serrano.(r)
E. P. y de C.

127.- 15-III-1738. Tacotalpa, villa (Tierras). Escritura de venta de una hacienda de cacahuatal como con novecientos árboles de cacao de todas las edades, que Lucas de la Cruz, pardo libre y vecino de este partido, da en venta real a don Juan Bautista González Serrano, alcalde ordinario de la Santa Hermandad de primer voto, en doscientos pesos; linda en tres partes con tierras del comprador y por la otra con las de Dionisio del Pozo, pardo libre.

Ante mí

P. # 3

F. 28-29

Francisco del Barrio Llaguno. (r)
Alcalde Mayor

128.- 18-III-1741. Tacotalpa, villa (Censo). Escritura de reconocimiento de censo que don Juan Ángel López Gurria, vecino de Teapa, otorga a favor del convento de nuestro padre San Antonio de Ciudad Real de Chiapa, por mil pesos que don Juan Rodríguez Iglesias, también vecino de este partido, por fallecimiento ordenó su venta en pesos de almoneda.

Ante mí como juez receptor

P. # 3

F. 30-31

Francisco del Barrio Llaguno (r)

129.- 18-III-1741. Teapa (Censo). Escritura de reconocimiento de censo que don Juan Ángel López Gurria, vecino de este pueblo, otorga a favor del convento de nuestro padre San Domingo de Tepactan, por trescientos pesos de bienes del difunto Juan Rodríguez Iglesias.

Ante mí como juez receptor

P. # 3

F. 32-33

Francisco del Barrio Llaguno. (r)

130.- 18-III-1741. Teapa (Tutela). Escritura de tutela de ochocientos cincuenta y dos pesos un real y nueve granos, que otorga Don Juan Ángel López Gurria, vecino de este pueblo, a favor de los cinco menores hijos del difunto don Juan Rodríguez Iglesias.

P. #3

F. 34

Pasó ante mí como juez receptor
Francisco del Barrio Llaguno. (r)

131.- 2-II-1738. Jalapa (Testamento). Última y final voluntad de don Juan Domingo de la Garduza, vecino de este pueblo, hijo legítimo de don Agustín de la Garduza y doña Mariana, naturales de la provincia de Guipúzcoa, señorío de Vizcaya, nombra por albacea testamentario a doña Petrona Zapata, su legítima mujer, a don Antonio González Serrano y a Bernabé García, también nombra por sus legítimos herederos a sus hijos Agustín, Florencia, Francisco y Juan Raymundo por partes iguales.

A partir de la Foja #40 se presentan los documentos para validación testamentaria ante el gobernador de la provincia Don Francisco del Barrio Llaguno.

P. #3

F. 36-44

Ante mí como juez receptor
Francisco del Barrio Llaguno. (r)

132.- 27-VI-1738. Teapa (Inventario). Vicente de Estrada, vecino de este partido de Teapa y residente en esta capital, solicita el inventario de los bienes de don Antonio Gómez, su suegro ya difunto, como tutor de su menor hija, la que tiene derecho a la herencia en el caudal de lo expresado por su difunto suegro; en los inventarios de los bienes se encuentra una casa en esta villa, una casa de vivienda de las haciendas de cacahuatal y tierras y los demás bienes que posea dicho caudal.

A continuación, a partir de la foja # 47-50 se dan los documentos de notificación y aprobación al alcalde ordinario de esta provincia.

P. #3

F. 45-51

Ante mí como juez receptor
Francisco del Barrio Llaguno. (r)

133.- 20-I-1739. Jalapa (Testamento). Última y final voluntad de don Carlos Calcáneo de Timey, vecino de este pueblo, entre sus bienes declara una hacienda de cacahuatal llamada *Nuestra Señora del Rosario y Concepción* con cincuenta y cinco mil árboles de cacao de todas edades, cuyo precio fue de ocho mil pesos; en la sabana el "*Tinto*". También posee mil reses de ganado vacuno; posee dos canoas, tres casas; nombra como albacea testamentarios y tenedores de bienes a don Carlos Calcáneo de Timey, a don Vicente Calcáneo y a don Francisco Calcáneo sus hijos mayores de edad- y da poder para nombrar, también a don Antonio Garrido de Balladares, su albacea y como herederos universales a sus cinco hijos en partes iguales.

P. #3

F. 11-15

Ante mí como juez receptor
José López. (r)

134.- 29-XII-1738. Jalapa (Capellanía). Escritura de fundación de una capellanía por el capitán don Juan Correa Benavides de mancomún con su legítima mujer, doña Juana Landeros de Torres, ambos vecinos de este pueblo, a favor de don Nicolás de Lucena, también vecino de Jalapa, por dos mil pesos de principal y pensión de veinte y cinco misas rezadas.

P. #3

F. 16-24

Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

135.- 14-II-1739. Tacotalpa, villa (poder). Poder que otorga don Joseph Rodríguez de la Gala, vecino de la ciudad y puerto de San Francisco de Campeche, da su poder cumplido, bastante, el que por derecho se requiere y el necesario para valer a don Tiberio Rodríguez de la Gala, su hermano; residente en la ciudad de México.

P. #3

F. 25-26

Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

136.- 16-III-1739. Tacotalpa, villa (Testamento). Última y final voluntad que otorga el capitán don Joseph Montilla, natural de Utrera en los reinos de Castilla y vecino de esta villa, hijo legítimo de don Simón Jiménez de Montilla y de doña Francisca Cadena, igualmente oriundos de Castilla, ya difuntos. Declara haber sido casado y velado con doña Manuela de la Concha, difunta, con quien procreó dos hijas: doña Maria Montilla de catorce años y Fernanda que murió de cinco meses; posee por bienes dos haciendas de cacahuatal, una nombrada *San Joseph* junto al río Puyacatenco- y *San Francisco* en el bajo de esta villa que linda con Vicente Estrada; entre sus bienes se encuentran diez y ocho piezas de esclavos varones y hembras- que trabajan en las haciendas. Declara que del valor de la hacienda *San Joseph* se impongan mil pesos de principal de censo redimible y se funde una capellanía de misas rezadas por las ánimas de los difuntos padre y esposa.

Como albacea testamentario nombra a don Antonio de la Concha Puente y a don Juachin de Santa Maria y Cuello y como legítima y universal heredera a su única hija doña Maria Montilla.

P. #3

F. 27-31

Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. y de C.

137.- 27-III-1739. Tacotalpa, villa (Testamento). Este expediente comienza con los autos de validación y ratificación de firmas de los testigos de su poder para testar; don Juan de Aguirre y don Alonso Garrido, comparecen ante el alcalde mayor de Tabasco para expresarle que han sido nombrados albaceas testamentarios del Capitán y alcalde ordinario don Pedro Álvarez de Miranda que falleció en esta villa el día veinte y siete del pasado; se documenta la citación y validación de firmas de todos los testigos, incluyendo, la viuda doña Francisca Sarmiento; don Pedro Martín de Vera, don Antonio Sarmiento, Carlos de Sosa, Andrés Francisco Rodríguez, Juan Conforte, testigos todos.

En virtud de poder se otorga el siguiente testamento de don Pedro Álvarez Miranda, declarando como únicos y universales herederos a don Joseph Álvarez y a doña Catalina Álvarez de Miranda; pero siendo esta última casada en segunda nupcias con don Juan Bolaños y haciendo éste mucho desperdicio y temiendo que se gaste lo que a ella le pertenece y a sus hijos, ordena a sus albaceas especial cuidado con los bienes de su hija.

P. #3

F. 32-43

Ante mí
J. B. González Serrano. (r)
E. P. de C.

PROTOCOLO DEL AÑO DE 1744

138.- 4-I-1744. Tacotalpa, villa (Tierras). El alférez don Eugenio Burelo, vecino del partido de los cacahuatales de Astapa, vende al alférez mayor don Francisco de Polanco, vecino de el partido de Teapa, el paraje nombrado *la Hacienda de Santa Anna*, la cual tiene cultivada de cacahuatal, linda al sur el brocal del río que baja a Teapa y con Lucas Bautista y más adentro con tierras del sargento mayor Pedro de Quero y por las espaldas con Domingo López y por el norte río abajo con don Felipe Montero, y por el oriente del río debajo de Teapa, consta de los autos hechos ante el sargento mayor don Pedro de Arrivillaga (difunto) para la venta y composición de dichas tierras. Se las vende en precio de trescientos cincuenta pesos y otorgó recibo y carta de pago.

P. #4 F. 1-3 Ante mí
J. B. González Serrano.(r)
E. P. y de C.

Ver documento anexo.

139.- 18-I-1744. Tacotalpa, villa (Poder). Don Francisco del Barrio y Llaguno, alcalde mayor de esta provincia de Tabasco, da todo su poder cumplido y que en derecho se requiere y el necesario al alférez de dragones reformado don Juan Bautista González Serrano, vecino de esta villa, para que en su nombre y representando su propia persona, oiga la sentencia que le fueren dadas y la acepte siendo favorable o no.

P. #4 F. 4-5 Ante mí como juez receptor
Matías de Quintana. (r)

140.- 21-I-1744. Tacotalpa, villa (Poder). Doña Margarita de Guzmán, viuda de Don Félix Ramírez y mujer legítima en segundas nupcias de Don Antonio Carnes Quintero, vecina de Macuspana, comunica que su actual marido ha sido notificado por el señor alcalde de Tabasco para que afiance la tutela a Doña Maria Antonia Ramírez, su legítima hija en primer matrimonio, con tres mil trescientos cuarenta y un pesos y ocho granos de herencia paterna.

P. #4 F. 6-10 Ante mí como juez receptor
Matías de Quintana.(r)

141.- 17-II-1744. Tacotalpa, villa (Esclavitud). Don Antonio Garrido de Balladares, vecino del pueblo de Jalapa, otorga la presente escritura de libertad de una esclava mulata como de diez y ocho años, hija de Félix Balcázar, libre, y de María Sánchez, su esclava, por lo bien que le ha servido. Por esta carta desde hoy es libre y no sujeta a esclavitud, ni servidumbre alguna.

P. #4 F. 11 Pasó ante mí como juez receptor
Matías de Quintana. (r)

142.- 28-IV-1744. Tacotalpa, villa (Esclavitud). Don Juan de Villamayor, vecino de esta villa y ante Don Manuel de la Fuente, alcalde mayor, capitán general y juez oficial real por su majestad en esta provincia, da en venta real y para siempre jamás a don Felipe Ocampo, mercader de esta misma provincia, una mulata llamada María de la Torre con

sus dos hijas: Sebastiana como de tres a cuarto años, y Rosalía, como de un año; dicha mulata la compró en años anteriores a don Diego de Salazar.

La venta se efectúa en cuatrocientos pesos; la alcabala y esta escritura original la paga el vendedor, quien ya ha recibido cien pesos.

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente. (r)

P. #4 F. 12-15
Ver documento que se inserta.

143.- 11-V-1744. Tacotalpa, villa (Esclavitud). Don Felipe de Campo, mercader vecino de esta provincia, ante don Manuel de la Puente, Alcalde Mayor, Capitán General y Juez Oficial Real por Su Majestad, da en venta real y para siempre jamás un esclavo negro como de veinte y tantos años llamado Santiago Galicia, a Juan de Villamayor, vecino de dicha villa, Su precio es de doscientos veinte y cinco pesos que le restaba de tres esclavos que le había vendido con anterioridad en cuatrocientos pesos.

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente.(r)

P. #4 F. 16-18

144.- 16-V-1744. Jalapa (Poder). Don Juan Correa Benavides, vecino de este pueblo, otorga todo su poder cumplido y bastante cuanto de derecho se requiera y es necesario a don Joseph Manuel de Arrechea, vecino de la Ciudad de México para todos sus pleitos, causas y negocios civiles y criminales eclesiásticos y seculares, movidos, y por mover y para que con derecho deba y hacer y poner cuales quiera demandas, respuestas negativas, pedimentos, requerimientos, querellas, protestas, etc., y hacer todo los demás autos y diligencias judiciales y extrajudiciales.

Pasó ante mí como juez receptor.
Manuel de la Puente.(r)

P. #3 F. 19-20

145.- 9-VI-1744. Teapa (Esclavitud). Don Tirso Landeros da en venta real a don Francisco del Barrio y Llaguno un negro llamado Diego y una negra llamada Teresa, marido y mujer, el negro como de veinte años y la negra como de veinte y cinco, que compró en el puerto de Campeche; el valor de ambos es de cuatrocientos pesos corrientes.

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente. (r)

P. # 4 F. 21-22

146.- 10-VI-1744. Jalpa (Testamento). Don Juan Sánchez de Caviedes, vecino de este pueblo de Jalpa, natural de Bostillo del obispado de Burgos en los reinos de Castilla, hijo legítimo de don Juan Sánchez Caviedes y doña Ana Díaz de Escandón, difuntos vecinos que fueron del valle de Bandalia.

Fue casado con doña Lucía Zapata y Ayala, después de contraer matrimonio con doña Lucía metió de capital a dicho matrimonio cinco mil trescientos pesos reales. sus bienes: una casa embarrada con ventanas y puertas, su cocina y una caballería que está en este pueblo de Jalpa, y en dicha casa tres mesas de madera con tres sillas de sentar de cuero y de madera y en cuarto de dicha casa tiene en una petaca veinte docena de peines de palo y una caja habanera con su llave y en dicha caja algunas docenas más de peines y un peso. Posee un negro llamado Pedro Pérez y a otro negrito llamado Juan y una negra llamada María. Nombra como albacea al bachiller don

P. #4

F. 59-61

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente.(r)

Ver documento que se anexa.

151.- 3-X-1744. Tacotalpa, villa (Cancelación). Don Manuel de la Puente, Alcalde Mayor por su Majestad, con el consentimiento de don Miguel Rosel, vecino de la ciudad de la nueva Veracruz, declara rota y cancelada la escritura que antecede con ciento cincuenta pesos de riesgo, por haber sido entregada dicha cantidad

P. # 4

F. 62

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente. (r)

152.- 28-III-1744. **Jalpa (Testamento). Última y final voluntad de don Ignacio Moreira, vecino de este pueblo y natural de las islas Canarias, hijo legítimo de Joseph Moreira y de Josefa de los Reyes, también vecinos de las Palmas.**

Declara ser casado y velado con doña Juliana de Serna, con quien tuvo una hija llamada María, en cuyo matrimonio metió de principal ciento doce pesos y su mujer ciento setenta y dos reses vacunas de fierro que a cuatro pesos cada una monta seiscientos ochenta y ocho pesos, diez yeguas a cinco pesos cada una, montan cincuenta pesos, más cincuenta pesos en reales; tres sortijas, en veinte y cinco pesos; una tachuela, dos cucharas y un tenedor de plata, que todo reunido hizo un mil y un pesos de dote.

Para pagar y cumplir este testamento nombra como albacea al bachiller don Juan de Mioño, a don Manuel de Lira y a don Pedro García.

A partir de la foja 66-68, se dan los autos de aprobación y validación de firmas.

P. #4

F. 63-68

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente. (r)

Ver documento inserto.

153.- 16-VII-1743. **Tacotalpa, villa (Escritura). Fray Manuel Ordóñez, religioso lego de la sagrada orden de predicadores y prior general de el Convento del Señor Santo Domingo de Ciudad Real de Chiapa, en virtud del poder bastante y necesario que le da el padre predicador general fray Joaquín Hernández de la misma orden.**

Vende dos haciendas de cacahuatales nombradas *San Juan Bautista* y *San Vicente* a favor de don Joseph Garín de Escobedo en cantidad de mil quinientos pesos. En la hacienda de *San Juan* se hallan mil árboles frutales de cacao y cuatro mil de motelar, puesto en tierras de dicho *San Juan* y *San Vicente*, casas: una grande y cuatro medianas, milpas y almacigos, todo esto lo vende en mil y quinientos pesos, con el cargo de quitar cada año quinientos pesos y pagar los réditos. Don Joseph Garin de Escobedo declara que las dichas haciendas no valen más que los dichos mil quinientos pesos. Don Manuel de Villamayor se comprometió como fiador de don Joseph Garin de Escobedo, a pagar la cantidad de mil quinientos pesos.

P. #4

F. 69-75

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente.(r)

Ver documento anexo.

Juan Joseph de Mioño y en segundo lugar al bachiller don Andrés de Arze y en tercer lugar al sargento mayor Félix Zapata de Ayala, y en cuarto lugar a don Matheo del Hierro.

A continuación a partir de la foja 28-30 se dan los autos de aprobación y validación de firmas.

Pasó ante mí como juez receptor

P. #4

F. 23-30

Manuel de la Puente. (r)

Ver documento que se anexa.

147.- 10-X-1737. Jalapa (Testamento). Don Juan Bautista de Fagoaga Elizalde, natural del reino de Navarra del valle de Bastar y lugar de Jugarramurdi, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de don (roto) y doña Maria (roto). Otorga y ordena su testamento y última voluntad de la siguiente manera. Pide que su cuerpo sea amortajado con el hábito de nuestro seráfico padre San Francisco y sepultado en la iglesia parroquial de este pueblo de Jalapa. A continuación hace mención de todos sus bienes, desde la foja 34-43. entre los cuales cuenta con que mandó que en su entierro se le diga un novenario de misas cantadas por su ánima, seis mil quinientos pesos en reales efectivos y géneros de mercancía, otras cincuentas misas rezadas, en la iglesia parroquial de villa de Tacotalpa, a su ahijada se le de un platillo de plata y el salero de lo mismo, etc.

A partir de la foja 43-53 se da la notificación y validación de firmas.

Pasó ante mí como juez receptor

P. #4

F. 31-53

Manuel de la Puente. (r)

148.- 22-VI-1744. Tacotalpa, villa (Poder). Ante mí, don Manuel de la Puente, Alcalde Mayor por su Majestad, Teniente de Capitán General y Juez Oficial Real de esta provincia, los señores alcaldes, regidores y procurador síndico general, dan poder cumplido, bastante, el que por derecho se requiere y es necesario a don Pedro Téllez, don Joseph de la Toca y a don Cayetano Cabrera, vecinos de México, para que tramiten el remate de las reales alcabalas, unión de armas y armada Barlovento de esta provincia.

Pasó ante mí como juez receptor

P. #4

F. 54-56

Manuel de la Puente. (r)

149.- 23-VI-1744. Tacotalpa, villa (Poder). Don Manuel de Lira, vecino del pueblo de Jalapa de los partidos de la Chontalpa de esta provincia, marido de doña Clara de Ábalos, otorga todo su poder cumplido general amplio y bastante cuanto de derecho se requiere y es necesario para valer a don Antonio González Serrano en primer lugar- y en segundo a don Francisco de los Santos Viveros, vecinos de esta villa, de tal manera, que lo que inicie uno lo pueda continuar el otro, en todos sus pleitos, causas y negocios, civiles y criminales.

Pasó ante mí como juez receptor

P. #4

F. 57-58

Manuel de la Puente. (r)

150.- 26-VI-1744. Tacotalpa (Obligación). Don Francisco Garrido de Balladares, vecino de este pueblo, se obliga a pagar a don Miguel Rosel, vecino de la ciudad de la nueva Veracruz, la cantidad de mil pesos de principal con quince por ciento de riesgo, por la travesía en la balandra nombrada *Nuestra Señora de los Dolores* de quien es capitán maestre- que además, tiene cargada con fruto de cacao debajo del registro y se encuentra surta en San Juan de Villahermosa.

P. #4

F. 97-98

157.- 21-VIII-1744. Tacotalpa, villa (Esclavitud). Doña Josepha Ramos de Casanova, vecina de esta villa de Tacotalpa, viuda del sargento mayor don Antonio de la Concha Puente, otorga libertad de toda sujeción y cautiverio a Antonia Manuela Gómez, su esclava de color, de pelo crespo, de edad de un año y cuatro meses, hija legítima de Juan Isidro Gómez y María Josepha, negra, su esclava, para que quede libre de servidumbre y pueda disponer de sus bienes y entrar y salir fuera del país.

La vendió por la cantidad de ochenta pesos de ocho reales de plata que Juan Delgado mulato libre y su mujer Lucía Gómez, naboría, sus padrinos, le pagaron por dicha esclava.

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente. (r)

P. #4

F. 99-100

Ver documento que se anexa.

158.- 29-VIII-1744. Tacotalpa, villa (Poder). Don Joaquín de Santa María, alcalde ordinario y de la santa hermandad por su majestad de esta villa de Tacotalpa, dijo que conoce y otorga todo su poder cumplido y el necesario para que lo represente en todas las causas y efectos a don Francisco de los Santos Vivero, vecino de dicha villa. Para que en su nombre lo represente en todos sus pleitos causas y negocios civiles y criminales, eclesiásticos y seculares, movidos y por mover.

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente. (r)

P. #4

F. 101-102

159.- 15-XI-1744. Tacotalpa, villa (Escritura). Don Gabriel Franco, vecino del pueblo de Jalapa, vende a don Pedro de Campos, vecino de esta villa de Tacotalpa, para el sus herederos y sucesores una hacienda de cacaguatal y tierras en términos de dicha villa y como dos leguas, poco más o menos de ella que se compone de cuatro mil árboles de cacao de todas las edades, cuatro casas chicas de guano, y dichas tierras lindan con una parte con la hacienda de don Joseph Marchan, que con sus linderos sobre el río un árbol de aguacatillo y siendo para delante un guácimo y siguiendo, otro guácimo, más adentro linda con las tierras que llaman el Sacramento, del dicho don Pedro de Campos que lindan por la espalda y por la parte del río abajo lindan con la hacienda de cacaguatal de don Pedro Gutiérrez de Ralla. Vende por la cantidad de un mil y quince pesos.

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente (r)

P. # 4

F. 103-105

Ver documento inserto.

160.- 16-XI-1744. Tacotalpa, villa (Escritura). Don Antonio y don Juan Suárez, vecinos del partido de Tacotalpa, venden a Gabriel Franco, vecino del partido de Jalapa, un pedazo de tierra de dos zontes de tierras en el partido de Jalapa y lindan dichas tierras por la parte de arriba con tierras de Pedro de la Cruz, y por el costado de la parte de adentro con tierras de don Felipe de Prado y por el otro costado lindan con el camino real que va de esta villa pasa el pueblo de Jalapa, cuyo precio y cantidad es de cuarenta pesos de ocho reales, cada uno,

otorgaron recibo y carta de pago en forma.

P. #4

F. 106-107

Ver documento correspondiente.

Pasó ante mí como juez receptor

Manuel de la Puente (r)

161.- 24-IV-1744. Tacotalpa, villa (Escritura). Don Juan Antonio de Aguirre, vecino de esta villa de Tacotalpa, vende a don Pedro de Campo, vecino de dicha villa, una hacienda de cacaguatal en la ribera de dicha villa y a distancia de una legua poco más o menos de ella que sus linderos, una parte con el dicho don Pedro, por la otra con Felipe Ballina, y por las espaldas con montañas realengas, y por la frente con el río de esta dicha villa llamado el Grijalva, cuya tierra es de seis zontes, poco más o menos en ellos incluye como tres mil árboles de cacao, poco más o menos de la misma edad y cinco casas chicas y grandes de guano, cuya hacienda compró del bachiller don Sebastián Ramírez de Estrada, difunto. La vendió en cantidad de un mil cincuenta pesos, a saber los seiscientos de ellos que sobre ella tiene impuesto de censo redimible la iglesia parroquial de San Juan de Villahermosa.

P. #4

F. 107-108

Pasó ante mí como juez receptor

Manuel de la Puente. (r)

162.- 22-IX-1744. Tacotalpa, villa (Poder). Don Manuel de la Puente, Alcalde Mayor por su Majestad, actuó como juez receptor con testigo de asistencia, don Matías de Quintana y Felipe Santiago Duarte por no haber escribano público ni real.

163.- 23-X-1744. Tacotalpa, villa (Testamento) Don Juan Antonio de Junco, natural de la villa de Ribadesella, una de las del principado de Asturias en los reinos de Castilla, hijo legítimo de matrimonio de don Antonio de Junco y de doña María de Buergo, difuntos vecinos de dicha villa y también el es del pueblo de Jalapa.

Ordena este testamento y última voluntad de la manera siguiente: mandó que su cuerpo sea amortajado con el hábito de nuestro seráfico padre San Francisco y sepultado en la iglesia parroquial de Jalapa. Mandó a pagar doce reales por cada misa, mandó que rezaran un novenario de misas cantadas. Declaró por sus bienes una casa de vivienda en Jalapa cubierta con guano, en la cual tiene dos sillas, una mesita y una tinaja. Mandó que se le digan por su alma quinientas misas rezadas con la limosna de ocho reales cada una. Mandó que la ropa blanca y de color y demás alhajas de casa, cocos, hebillas y batidores, armas, que se hallaren en la casa las entreguen a sus ahijados Francisco de la Cruz y su hermana Eugenia de la Cruz. Para cumplir todo, nombró como sus albaceas testamentarios a don Alonso Garrido de Valladares y a don Felipe de Prado, vecinos de esta provincia, para que valgan su última y final voluntad y manda que guarden y ejecuten como él lo mandó.

En la foja 123-124 se dan los autos.

P. #4

F. 115-124

Pasó ante mí como juez receptor

Manuel de la Puente. (r)

Ver documento que se anexa.

164.- 14-XI-1744. Jalapa (Escritura). El alférez don Domingo de Burelo, vecino del partido de Jalapa, vende a Juan Joseph de Lisán, vecino del partido de Astapa, una hacienda de cacaguatal y tierras en el dicho partido, las cuales se componen de seis mil árboles de cacao y cuatro zontes de tierra que tendrá cultivada y sin cultivar, por una parte linda con el río de Grijalva, por la parte de debajo de dicho río con los naturales del citado pueblo de Astapa y por la parte de arriba con tierras de Alberto de Polanco Pardo, y por la otra con popales anegadizos realengos, la cual compró en públicas almonedas el año pasado con otros bienes en doscientos y cincuenta pesos y las vende en precio de setecientos pesos. Las cuales pagó dicho comprador.

P. # 4

F. 125-127

Ver documento inserto.

Pasó ante mí como juez receptor

Manuel de la Puente. (r)

165.- 4-XII-1744. Tacotalpa, villa (Escritura). Don Juachín de Santa Maria y doña Maria Montilla, marido y mujer, vecinos de villa de Tacotalpa, otorgan y conocen que venden en venta real por voz y en nombre de sus herederos y sucesores, a doña Josepha Teresa Suazo, esposa de don Francisco de los Santos Vivero, vecino de dicha villa, un sitio o pedazo de tierra solar que se halla en la plaza para fabricar en el una casa, cuyo sitio se compone de treinta y cinco varas de ancho que hacen frente a la citada plaza hasta cerca del barranco que llaman el Río Muerto que por una linda con solar de don Juan Bautista González Serrano y por la otra con Joseph Marchan, cuyo precio es de treinta pesos de ocho reales.

P. # 4

F. 128-130

Ver documento que se anexa.

Pasó ante mí como juez receptor

Manuel de la Puente. (r)

166.- 5-VI-1744. Teapa (Poder). Don Joseph de Arguello, vecino de este pueblo de Teapa, otorga todo su poder cumplido general, amplio y bastante cuanto de derecho se requiere y es necesario a don Joseph Murrieta y en segunda a don Joseph Antonio Garrido, vecino del pueblo de Orizaba de este reino de Nueva España, para que me represente en todos los pleitos, causas, negocios civiles y criminales, eclesiásticos y seculares movidos y por mover y poner cuales quiera demandas, respuestas, negativas, pedimentos, requerimientos, querellas, protestaciones, embargos, ejecuciones, solturas de embargos, ventas y remates de bienes y tomar posesión y amparo de ellos.

P. # 4

F. 131-132

Pasó ante mí como juez receptor

Manuel de la Puente. (r)

167.- 25- IX-1744. Jalpa (Esclavitud). Antonio de la Llera, vecino del partido de la Chontalpa , vende a don Cristóbal Coronel de Arauz, vecino de dicho partido, un negro nombrado Francisco de la Llera, de edad de diez y siete años, el cual lo vende por libre de todo empeño, deuda, obligación ni hipoteca especial ni general tacita ni expresada y vende con todas sus tachas, vicios, defectos y enfermedades públicas y secretas, viejas y nuevas. lo vende por precio de trescientos pesos de ocho reales de plata acuñada de todo peso y ley.

A partir de la foja 134-135 se dan los autos y las aprobaciones de dicha venta.

P. #4

F. 133-135

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente (r)

Parte II

Archivo de Notarías de Tabasco,

Años de 1733 - 1744

Selección de Documentos

Introducción:

M. en C. María Trinidad Torres Vera

INTRODUCCIÓN

Una rama que reviste gran importancia dentro de la ciencia de diplomática son los documentos notariales, que aunque se circunscriben a la actividad específica del notariado, resultan de gran valor, no solo para los especialistas en derecho notarial, sino también para los estudiosos de las ciencias sociales, ya que reflejan diversos aspectos del ámbito económico-social, así como los usos y costumbres de la época en que aparecieron, al incluir numerosos aspectos de la vida social en los diferentes tipos de documentos que integran los protocolos notariales

En el caso del Archivo de Notarías de Tabasco, que se encuentra resguardado en la Biblioteca Pública del Estado “*José María Pino Suárez*”, particularmente, los protocolos del siglo XVIII, representan una fuente de gran valor para el estudio del Tabasco colonial, ya que nos permiten visualizar las diferentes modalidades de tenencia y explotación de la tierra, sistemas de pesos y medidas, tipos de monedas; así como las características de otras actividades productivas (venta de tierras, embarcaciones, imposiciones, censos, obligaciones, etc.), que ofrecen una verdadera riqueza a la investigación económica, social e histórica, ante la escasez de fuentes sobre la Colonia en Tabasco.

A través de las numerosas escrituras de venta de haciendas, cacaguatales, sitios o estancias de ganado, podemos observar las distintas formas en la propiedad y explotación de la tierra que se impusieron durante la época novo-hispana, entre los que predominaron, en un primer momento, la encomienda, que nació como el repartimiento de indios para el trabajo obligatorio en las tierras que les fueron arrebatadas y pasaron a manos de los conquistadores, con el objetivo de reglamentar el tributo y el trabajo de los indios, a cambio de la evangelización. En la Nueva España fue introducida por Hernán Cortés, quien las otorgó según los méritos, servicios e inversiones de los que habían participado en la conquista y que se convirtieron en *encomenderos*, aunque la encomienda no le confería la posesión de la tierra, sino el usufructo de la fuerza de trabajo que quedó ligado a las comunidades.

En Tabasco, los encomenderos trataban de adquirir capital y bienes raíces con el producto de sus encomiendas, dedicadas, principalmente, a la explotación de cacao, producto fundamental para la acumulación de riqueza en el Tabasco colonial, por lo que su posesión fue motivo para constantes disputas entre los encomenderos, como la que se suscitó en el año 1542 entre Bernardino de Medina y Francisco de Montejo por el control de los pueblos de Oxolotán y Tacotalpa, por lo que la encomienda se mantuvo en Tabasco como la principal forma de usufructo de la tierra hasta mediados del siglo XVIII, a diferencia de otros lugares del país, donde desapareció desde el siglo XVII, al aparecer otras formas de explotación de la tierra como *la merced y la hacienda*.¹

Las mercedes de tierra se originaron con las recompensas otorgadas a particulares, mediante la

¹ Véase en: Rico Medina, Samuel. “*Los Predicamentos de la Fe*”. Villahermosa, Gobierno del Estado de Tabasco. 1990.

modalidad de caballería. En Tabasco, desde los primeros años de la Colonia se otorgaron a los encomenderos, quienes las recibían aparte de sus encomiendas, además de obtener tierras particulares por compra. Por lo que durante los siglos XVI y XVII las mercedes reales fueron el medio más eficaz para obtener la propiedad privada de la tierra².

Sin embargo, entre los siglos XVII y XVIII se va consolidando la hacienda como principal forma de unidad productiva en la agricultura. En Tabasco, en contraste con otras regiones de la Nueva España, la mayoría de las haciendas eran pequeñas propiedades de 200 a 400 hectáreas, en las que se alternaba el cultivo del cacao con la plantación de granos y árboles frutales, la cría de ganado mayor, de cerdos, gallinas y otros animales domésticos, pero, desde sus inicios, la hacienda se fue integrando en Tabasco, a costa de otras modalidades de tenencia de la tierra, como las tierras de los caciques y las comunidades indígenas.¹ Por lo que era frecuente la compra-venta de ellas, principalmente, en el siglo XVIII, durante el cual se efectuaron un gran número de operaciones de traspaso de propiedades agrícolas, dedicadas, en el mayor de los casos, al cultivo de cacao, estancias o sitios de ganado mayor o solar para casa, como podemos observar en los documentos del Archivo de Notarías, en los que encontramos escrituras de venta de dos haciendas de cacaguatal nombradas *San Juan Bautista* y *San Vicente*, otorgada por Fray Manuel Ordóñez, religioso lego del señor Santo Domingo a favor de Joseph Garín de Escobedo, en cantidad de mil quinientos pesos, o la de la hacienda de cacaguatal que otorgó el alférez Don Domingo de Burelo, vecino del pueblo de Jalapa a favor de Juan Joseph Lisán, en cantidad de setecientos pesos. A través de las cuales se puede apreciar, además, el valor de la propiedad de las tierras, que reflejaba la jerarquía social y el origen étnico de los que las adquirían, con lo que podemos constatar los contrastes económicos de la época, al encontrar otras escrituras como la de un pedazo de tierra que otorgan Juan Marín y María Pérez, su mujer, ambos pardos libres con valor de doce pesos.

En el contexto social, caracterizado por las profundas desigualdades, fundadas, en el mayor caso, en el origen racial, desfilan diferentes actores que reflejan la diversidad social y étnica: españoles, pardos, indios, naborios, negros esclavos que aparecen en documentos de diversa índole, entre los que destacan los testamentos, en los que se manifiestan no solo las profundas desigualdades a través de los inventarios de bienes, sino su imaginario colectivo ante la muerte y la vida eterna; la venta y libertad de esclavos, mediante los cuales podemos conocer sus condiciones de vida, la diferencia de fortunas y de prestigio y reconocimiento social, las desigualdades de género y la sujeción de las mujeres ante la autoridad masculina, ya sea del padre, el marido o los hijos varones cuando enviudaban, así como de otros grupos étnicos, considerados inferiores por los conquistadores españoles.

Un ejemplo muy representativo lo constituyen los documentos, otorgados por las mujeres, que en el caso de cualquier compra-venta u otra operación comercial, debían hacerlo de mancomún con el esposo, para lo cual tenían de contar con su autorización y renunciar todas las leyes que

² Véase en: Ruiz Abreu, Carlos "La Economía de Tabasco en la Colonia" en: Romo López, Rosa María "Historia General de Tabasco" vol. II, Villahermosa, Gobierno del Estado, de Tabasco, 1994.

¹ Ibidem.

hablaban a favor de las mujeres, como las del emperador Justiniano, el auxilio del Veleiano, senatus consultus, de Toro y Madrid, además de declarar bajo juramento que para ello no habían sido forzadas ni apremiadas, lo que refleja no solo su condición de absoluta subordinación, sino los mecanismos de manipulación y coerción a que eran sometidas, de acuerdo a los esquemas de la moral cristiano- patriarcal, impuesta por los españoles conquistadores. Situación que puede observarse en el *Poder* que otorga doña Margarita de Guzmán a favor de su marido, don Antonio Carnes Quintero, para que afiance la tutela de su hija María Antonia Ramírez, según el cual le concede todas las facultades para que este pudiera administrar los bienes de su hija, heredados de su padre fallecido. Este tipo de cesiones propiciaba, en la mayoría de los casos, toda clase de abusos y despojos, tanto de las mujeres, como de sus hijos, por parte de sus esposos u otros familiares varones, a los que se les otorgaban estos poderes.

La riqueza documental de los documentos notariales sobre venta y libertad de esclavos, nos permite conocer el proceso de esclavitud en Tabasco, como una forma de explotación de la fuerza de trabajo, que los españoles conquistadores implementaron en sus colonias con la población indígena. Pero, posteriormente, ante la escasez de mano de obra, causada por la gran mortandad, originada por las epidemias y malos tratos de los conquistadores, así como a la Legislación Indiana que prohibió la esclavitud indígena, recurren a la introducción de esclavos negros, considerados mas fuertes y resistentes para soportar los rigores del clima y los ataques de los insectos propios de la región, por lo que fueron de gran importancia como mano de obra en la agricultura y la ganadería.

La introducción de esclavos negros se inicia en Tabasco desde los primeros años del período colonial, constituyéndose no solo en fuerza de trabajo fundamental para la economía, sino, en parte, del capital de hacendados y estancieros. El costo de un esclavo negro o mulato, fluctuaba entre los 200 y 350 pesos, equivalente a 15 cayucos, 30 cargas de cacao o 35 reses, por lo que el que poseía diez o mas esclavos podía considerarse rico, mientras que el precio de las mujeres esclavas variaba entre 100 o 200 pesos, aunque en el siglo XVIII encontramos algunos casos en que se vendían en un precio mas elevado, según la edad y condición física⁴.

Los esclavos negros eran ocupados como sirvientes, tanto en la agricultura, la ganadería, como cortadores de madera o en las actividades domésticas, pero, principalmente, en los trabajos mas pesados. Por lo que era frecuente la compra- venta de ellos, como podemos ver en la escritura de venta de una esclava mulata nombrada María de la Torre con sus dos hijas chicas que otorga don Juan de Villamayor a favor de don Felipe de Ocampo en cantidad de cuatrocientos pesos.

Aunque era muy difícil que se le otorgara la libertad a algún esclavo, encontramos también documentos de este tipo, como la escritura de libertad de esclavo negro Antonio Ramos, de edad de 51 años que le otorgó don Tirso Antonio Landeros por el testamento de su difunto amo Don Alonso de Villarejo de la Peña.

⁴ Véase en: Ruiz Abreu, Carlos "*La Economía de Tabasco en la Colonia*" en: Romo López, Rosa María. "*Historia General de Tabasco*" vol. II, Villahermosa, Gobierno del Estado. de Tabasco, 1994.

Sin embargo, todos estos documentos referentes a la esclavitud, nos permiten vislumbrar el papel que ocupaban los esclavos en la jerarquía social del Tabasco Colonial, en la que se les consideraba como simples objetos, sin derechos ni facultades jurídicas de ninguna índole, por lo que podían pasar de mano en mano, según las necesidades e intereses de sus propietarios, que en muchos casos los sometían a castigos corporales o los separaban de sus hijos, esposos ó sus padres, según el caso.

Para los estudiosos de la historia cultural, en los documentos notariales encontramos una veta inagotable para la investigación sobre las actitudes de las mujeres y hombres de aquella época ante sucesos como el matrimonio, la muerte y la vida cotidiana, así como la penetración religiosa en el imaginario colectivo, al mencionar un gran número de objetos de uso, invocaciones y fórmulas del culto religioso y prácticas de consumo, según se puede apreciar en los testamentos, documentos de fundación de capellanías, obligaciones, etc, como el testamento de don Juan Antonio de Junco, residente del pueblo de Jalapa y originario del principado de Asturias.

La fundación de capellanías fue una práctica muy frecuente entre los propietarios de haciendas y estancias o sitios de ganado en Tabasco, con lo cual confiaban en garantizar la salvación de su alma, lo que refleja la penetración del cristianismo en la sociedad novo-hispana, aún en Tabasco, donde el proceso de evangelización no fue tan intenso como en otras regiones de la Nueva España. Sin embargo, la población tabasqueña asumió los valores y prácticas de la fe católica. *“La capellanía era una fundación hecha por alguna persona y erigida en beneficio por el ordinario eclesiástico, con la obligación de cierto número de misas y otros cargos, se dividía en laica, colativa y gentilicia”*⁵. En los archivos notariales de Tabasco encontramos fundaciones de capellanías, como en el caso de la escritura de fundación de misas rezadas, otorgada por don Andrés de Arze y don Diego de Vargas como albaceas testamentarios de don Matheo Flores de Ledezma.

Por todo lo anterior, la difusión de todos estos testimonios de la actividad notarial en el Tabasco Colonial, nos ofrece una amplia panorámica de los diversos ámbitos de la vida social, que nos permite una mejor comprensión de ese período, pero también nos brinda la posibilidad de conocer las características, fórmulas, terminología y jerarquía de los escribanos que realizaban la actividad notarial en la Nueva España. Los cuales gozaban, no solo de un gran prestigio y poder político, sino de una situación económica privilegiada, que se les permitía amasar fortunas considerables. Pero todos estos documentos nos ayudan, además, a conocer las leyes y la estructura jurídica no solo del derecho notarial, sino de otros ámbitos de la amplia gama del Derecho. Por lo que a través de esta obra esperamos contribuir no solo a la investigación jurídica, sino al conjunto de las Ciencias Sociales y la Historia Social en Tabasco.

M. en C. MARÍA TRINIDAD TORRES VERA

⁵ Pezzat Arzave, Delia *“Guía para la Interpretación de vocablos novo-hispanos”*. México, Archivo General de la Nación, 2001, p. 51.

ARCHIVO DE NOTARÍAS DE TABASCO

AÑOS DE 1733 -1734

Foja # 6

ESCRITURA DE VENTA DE UNAS TIERRAS Y ÁRBOLES DE CACAO OTORGADA POR JUAN GONZÁLEZ Y SU MUJER, MARÍA DE CÓRDOVA, A FAVOR DE FRANCISCO LINARES EN CANTIDAD DE 85 PESOS.

Sébase por este publico instrumento como nos el sargento Juan González, vecino del partido de esta villa de Tacotalpa, y María de Córdoba, mi legítima mujer, e yo la susodicha en presencia del dicho mi marido pedidole licencia y concedidómela para hacer, otorgar y jurar esta escritura y de ella usando ambos a dos, marido y mujer juntos, de mancomún a voz de uno y cada uno de nos por sí y por el todo insolidum, renunciando como renunciamos las leyes de duobus rex de vendí y la auténtica presente ocita de fide yusoribus y todas las demás leyes fueros y derechos de la mancomunidad como en ella se contiene, otorgamos que vendemos en venta real y por juro de heredad a Francisco Linares, vecino (roto) dicho partido, para el sus herederos y sucesores y para quien hubiere o tuviere título voz o recurso en cualesquier manera por ellos, a saber (roto) novecientos árboles de cacao nuevos y las tierras en que se hayan plantados y sembrados que están en términos de la ribera de este dicho partido y lindan por la una parte con tierras y hacienda de Santa Lucia cuyo dueño es el capitán don Juan Rodríguez de la Gala por otra con tierras de (roto) tierras de Juan de los Santos (roto) montañas realengas las cuales dichas tierras hube yo la dicha María de Córdoba, de Jacinto de Córdoba, mi padre, difunto, y ellas y los árboles son libres sin hipoteca ni obligación alguna y así lo aseguramos y vendemos en cantidad de ochenta y cinco pesos que por todo nos ha dado y pagado en moneda corriente de ellos por ser en nuestro poder, nos damos por entregados contentos y satisfechos a nuestra voluntad, sobre que por no parecer de presente renunciamos la excepción y leyes de la non numerata pecunia, prueba y paga del recibo como en ellas se contiene y declaramos que el justo precio y verdadero valor de las dichas tierras y árboles son los dichos ochenta y cinco pesos que nos ha dado y no valen más y en caso que más valgan de la demasía y más valor le hacemos gracia y donación al comprador, pura, mera perfecta e irrevocable que el derecho llama intervivos con todas las insinuaciones y renunciaciones en derecho necesarias y renunciamos el derecho de la insinuación y la ley del engaño mayor y menor enorme e enormísima y la del ordenamiento real hecho en Cortes de Alcalá de Henares, y los cuatro años en ella declarados y desde hoy día de la fecha de esta carta en adelante perpetuamente para siempre jamás nos desapoderamos y apartamos y a nuestros herederos

Foja # 7

del derecho, acción, dominio y propiedad, que a las dichas tierras y árboles teníamos y en él apoderamos y entregamos al dicho Francisco Linares para que sea suyo propio y como comprado

con su dinero pueda disponer de ello a su voluntad, sin ninguna limitación y le damos poder y facultad la que es necesaria para que pueda tomar y aprehender la tenencia y posesión de las dichas tierras y árboles en la forma que le pareciere y en el ínterin no lo hiciere nos constituimos sus inquilinos tenedores, para acudirle con ella cada que nos la pida, y en señal de posesión le otorgamos esta escritura de venta ante el presente escribano público, con cuyo traslado signado y autorizado en manera que haga fe sea visto y entendido haber adquirido y ganado la tenencia y posesión sin más auto de aprehensión aunque de derecho y de justicia se requiera y a la evicción, seguridad y saneamiento de esta venta, y de que le será cierta y segura nos obligamos con nuestras personas y bienes habidos y por haber, con poderío a los jueces y justicias de su majestad para que a su cumplimiento nos compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia definitiva de juez competente pronunciada en autoridad de cosa juzgada renunciamos todas las leyes y derechos de nuestro favor y defensa con la general renunciación de ella en forma; e yo la dicha María de Córdova especialmente renuncio las leyes del emperador Justiniano el auxilio del Beleiano senatus consultus, de Toro, Madrid y Partida, viejas y nuevas Constituciones y todas las demás que son y hablan en favor de las mujeres, de cuyo efecto he sido advertida por el presente escribano y como sabedora de ellas las renuncio para que no me valgan y juro por Dios nuestro señor y a una señal de cruz que para dicha venta no he sido compulsa, apremiada ni atemorizada por el dicho mi marido (roto) de mi libre y espontánea voluntad por convertirse en mi pro y conveniencia y contra ella no iré, ni vendré en tiempo alguno ni me opondré por razón de dote ni por otro ningún motivo y de este juramento no tengo fecha ni haré protestación ni reclamación alguna, ni pediré absolución ni relajación a ningún juez ni prelado que me la pueda y deba conceder y si concedida me fuere a mi pedimento o de propio motu, no usaré de ella pena de perjuración y de caer en caso de menos valer= en firmeza de lo cual otorgamos la presente que es fecha en la villa de Tacotalpa en catorce de enero de mil setecientos treinta y cuatro años. Y los otorgantes a quien yo el escribano público y de cabildo doy fe conozco y de haberle advertido a la susodicha el efecto de las leyes de su favor y renunciándolas así lo otorgaron (roto) en este registro de instrumentos públicos, no firmaron porque dijeron no saber, por ellos y a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron el capitán don Andrés Gordillo de Flores, alguacil mayor y de la real hacienda por su majestad en esta provincia, don Nicolás de Vivero y Francisco de los Santos Vivero, presentes entre renglones = en moneda corriente vale.

A ruego de los otorgantes y por testigo

Don Nicolás de Vivero (Rúbrica)

Pasó ante mí:

Juan Bautista González Serrano (Rúbrica)

Escribano público real y de cabildo

Foja # 18

TESTAMENTO QUE OTORGA DON FRANCISCO DE LA TORRE, VECINO DEL PUEBLO DE JALAPA Y NATURAL DE LA CIUDAD DE OAXACA

En el nombre de Dios todo poderoso, amén, sepan cuantas esta carta de testamento, última y final voluntad vieren, como yo don Francisco de la Torre, vecino de este pueblo de Jalapa de la

provincia de Tabasco natural de la ciudad de Oaxaca del reino de la Nueva España, hijo legítimo del alférez don Francisco de la Torre y de doña Luiza Guaristigui Ruiz y a la vez difuntos y vecinos que fueron de dicha ciudad de Oaxaca. Estando como estoy malo en cama de enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de darme, y estando en mi entero juicio entendimiento y voluntad natural, tal cual ha sido Dios servido de darme y temiéndome de la muerte que es cierta a todo viviente, creyendo como católico firme y verdaderamente en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, creo en la encarnación del verbo divino en las purísimas entrañas de nuestra Señora la Virgen María quedando virgen antes del parto, en el parto y después del parto y siempre virgen y verdadera Madre de Dios, creo en el alto y soberano misterio del Santísimo Sacramento del Altar y en todo lo demás que tiene, cree confiesa enseña y predica nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, regida y gobernada por el Espíritu Santo debajo de cuya católica fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir eligiendo como desde luego elijo por mi medianera, abogada e intercesora a la siempre Virgen María Madre de nuestro Señor Jesucristo para que se sirva de rogar e interceder por mí con su preciosísimo hijo alcanzándome en su justo tremendo y divino tribunal, perdón de mis culpas y pecados y deseoso de poner mi alma en carrera de salvación, otorgo que hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente: _____

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crío y redimió con el infinito precio de su preciosísima sangre, pasión y muerte, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado, y cuando la voluntad de Dios fuere servida de llevarme y apartar mi alma del cuerpo, quiero y es mi voluntad que mi cuerpo sea amortajado con el hábito de nuestro Padre Santo Domingo y sea sepultado en la iglesia parroquial de este dicho pueblo en la parte que mis albaceas quisieren y el día de mi entierro si fuere hora competente se me diga una misa de réquiem, y a su continuación un novenario de misas, rezadas y la demás forma de mi entierro ordeno que sea sin pompa si no con la mas humildad que se pueda y todo se pague de mis bienes _____

Ytem mando a las mandas forzosas y acostumbradas a dos reales a cada una con que los aparto de mis bienes. _____

Ytem declaro soy casado y velado según orden de nuestra Santa Madre Iglesia, con doña María de Umana y Rojas y que al tiempo y cuando contrajimos dicho matrimonio metió en mi poder ciento y cincuenta

Foja # 19

pesos en alhajas y ajuar de casa y yo metí de capital ochocientos pesos que durante nuestro matrimonio tuvimos y procreamos por nuestro hijo legitimo a Manuel Joseph que será de edad de cuarenta y un años declaro para que conste _____

Ytem declaro que habrá doce años que se casó el dicho mi hijo Manuel Joseph con Melchora Pacheco natural de la villa y puerto de San Francisco de Campeche y que al tiempo y cuando contrajo dicho matrimonio le señalé y di ciento y cincuenta reses de ganado vacuno, ocho

cabezas de yegua y cinco caballos, declaro para que conste _____

Ytem declaro que fui albacea en compañía del bachiller don Bernardino Candelero de Juan Pérez natural de las islas de Canaria; también declaro que fui albacea de Juan de Selada y Almendry en compañía de Alonso Bermúdez y del Licenciado don Juan Alonso Bello en compañía del dicho Bachiller don Bernardino Candelero; cuyos testamentos están ya cumplidos como constan de recibos que paran en mi poder, declárololo para que conste _____

Ytem declaro que fui albacea del dicho Bachiller don Bernardino Candelero; cura beneficiado que fue de este partido y patrón de las capellanías que mandó se impusiesen que son las siguientes: primeramente una de seiscientos pesos del octavario de Corpus Christi para que por ella se canten seis misas en su octavario a cinco pesos cada una cuyos seiscientos pesos paran en poder del dicho mi hijo Manuel Joseph como consta de un vale que para en mi poder hasta que se otorgue escritura en forma, declárololo para que conste _____

Ytem declaro otra capellanía de seiscientos pesos que está a el cargo del señor doctor don Juan Esteban de Cortes para seis misas que se han de cantar en el octavario de nuestra Señora de la Concepción como consta de vale que para en mi poder hasta que se haga escritura ,declárololo para que conste _____

Ytem declaro otra capellanía de novecientos pesos que está a cargo de don Tomás de Sartucha para la dotación de las nueve misas que llaman de aguinaldos en la conformidad de las antecedentes como también consta de vale que para en mi poder hasta que otorgue escritura declaro para que conste _____

Ytem declaro que queda de remanente doscientos pesos y siete reales que paran en mi poder, un negro avaluado en trescientos pesos, ciento treinta y dos pesos y seis reales que paran en poder de doña Thomaza de la Cerna como consta de vale que para en mi poder con la obligación de pagar el cinco por ciento en cada un año, de esta cantidad se han de sacar quinientos pesos y se ha de fundar una capellanía de ellos a favor de la cofradía de las benditas ánimas del purgatorio que cita en la iglesia parroquial de este pueblo de Jalpa para ayuda de gastos de dicha cofradía y el remanente quede separado para gastos de escritura y sus imposiciones, declárololo para que conste _____

Ytem declaro que se remató una hacienda de

Foja # 20

cacaguatal perteneciente a la cofradía de almas que tenía a su cuidado el dicho Bachiller don Bernaldino Candelero en Manuel Joseph de la Torre, mi hijo, en cantidad de quinientos pesos, quien la poseyó un año, y en este tiempo le alegaron los naturales del pueblo de Aiapa ser suyas aquellas tierras y reconociendo no haber mas que un instrumento viejo, y en el no constan de donde se hubieron dichas tierras y aunque tuvo diferentes poseedores, ninguno tuvo instrumento en forma con cuyo motivo se desistió de dicha compra y pasó a mi poder dicha hacienda como mayordomo que soy y he sido de dicha cofradía y dicha hacienda se compone de dos mil árboles

de cacao viejo, un trapiche con su casa que le he adelantado, tres hachas, una escopeta, dos pailas viejas, como mil y quinientos árboles que tengo plantados y sus cañaverales de cuya mejora hago dejación a dicha hacienda, declárololo para que conste _____

Ytem declaro que se remataron los diezmos de esta Chontalpa de este presente año en mi cabeza pero son y pertenecen al dicho mi hijo Manuel Joseph de la Torre quien es el que esta obligado a pagar la cantidad por entero, declárololo para que conste _____

Ytem declaro que me tiene conferido su poder doña María Clara de Andrade, mujer que es del gobernador don Juan de Oporto de la Isla de nuestra Señora del Carmen para la recaudación de la renta que goza en esta provincia y por un cuaderno que se hallará en mi poder se verá lo que tengo apercibido y las remisiones que le tengo hechas y se me han de pagar las mermas y por mi trabajo el ocho por ciento, declárololo para que conste _____

Ytem declaro por mis bienes quinientos y quince pesos que me son deudores los bienes de Joseph de la Fuente difunto, mando se cobren por mí declaro para que conste _____

Ytem declaro por mis bienes las casas de mí morada con lo poco o mucho que en ellas se hallaren, declárololo para que conste _____

Ytem declaro que me son deudores algunas personas como consta por mi libro de cuentas, mando se cobren por mis bienes _____

Ytem declaro por mis bienes cinco caballos que tengo en este pueblo, declárololo para que conste. _____

Item declaro que debo un piquito de nueve o diez pesos a don Diego Machín de Molina y otro a don Juan Sánchez Caviedes que se estará a lo que él dijere, mando se paguen de mis bienes, declárololo para que conste _____

Item declaro y nombro por mis universales herederos en el remanente de mis bienes a la dicha mi esposa doña María de Rojas y al dicho mi hijo Manuel Joseph, declarólolo para que conste _____

Y para cumplir y pagar este mi testamento

Foja # 21

elijo y nombro por mis albaceas testamentarios a el dicho mi hijo Manuel Joseph de la Torre y la dicha mi esposa doña María de Rojas, a quienes pido y suplico acepten los tales albaceazgos que para todo ello y lo demás anexo y concerniente les doy todo mi poder cumplido y a cada uno insolidum y lo que el un albacea comenzare, lo pueda acabar el otro sin término ni limitación alguna aunque haya pasado el año fatal que dispone la ley. Y revoco y anulo todos y cualesquier testamentos, codicillos, mandas y legados que hubiere hecho y otorgado antes de este el que

quiero se guarde cumpla y ejecute por mi testamento última y final voluntad. Así lo otorgo y firmo en presencia del señor bachiller don Pedro Gerónimo de Sierra cura beneficiado por su majestad de este partido de Jalpa vicario y Juez eclesiástico en él, siendo testigos Miguel Fernández Ascencio, Blas de la Candelaria, Pedro Carrasco, Juan Domínguez de la Cruz, Joseph Castellanos, don Pedro Sagaita y don Bartolomé García. Fecho en este pueblo de Jalpa en cuatro días del mes de noviembre de mil setecientos treinta y tres años y se otorgo en esta forma por no hallarse el teniente en este pueblo _____

Bachiller Pedro Gerónimo de Sierra (Rúbrica)

Francisco de la Torre (Rúbrica)

Blas de la Candelaria (Rúbrica)

Pedro Carrasco (Rúbrica)

Testigo: Juan Domínguez de la Cruz (Rúbrica)

Miguel Fernández Ascencio (Rúbrica)

Joseph Hernández Castellanos (Rúbrica)

Pedro de Sagaita (Rúbrica)

Testigo: Bartolomé García (Rúbrica)

Di testimonio de este testamento y diligencias a parte legítima en doce de mayo de mil setecientos treinta y cuatro en papel del sello segundo por no haber otro (Rúbrica).

Foja 52

ESCRITURA DE VENTA DE UN NEGRO, OTORGADA EN VIRTUD DE PODER POR DON JUAN DE LA PEÑA BUSTAMANTE A FAVOR DEL ALFÉREZ NICOLÁS MÉNDEZ EN CANTIDAD DE DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS.

Sébase por este público instrumento como yo Don Juan de la Peña Bustamante, residente en esta provincia en virtud del poder a mí conferido por Doña María Clara de Andrade el que por principio de esta escritura irá inserto, otorgo que vendo en venta real y por juro de heredad desde ahora y para siempre jamás al alférez de pardos Nicolás Méndez, vecino del partido de Teapa para el susodicho y sus herederos y para quien de ellos hubiere y tuviere Título voz o recurso en cualquiera manera (roto) a saber un negrito esclavo de la dicha Doña María Clara de Andrade nombrado Joseph que será de edad como de doce años, el mismo que la susodicha hubo y compró de don David Campbel (?) y Don Guillermo (roto) actores del Real Haciento y la (ilegible) (roto) en el puerto de San Francisco de Campeche como consta de la escritura que estos dieron su fecha a diez de octubre del año pasado de mil setecientos treinta y uno, en virtud de la que le pertenece a dicha mi parte y al susodicho alférez Nicolás Méndez, se lo vendo sin asegurar, con todas sus tachas y vicios, defectos y enfermedades viejas o nuevas, internas o externas, en precio y cantidad de doscientos cincuenta pesos libres de escritura y alcabala y los mismos que

por dicho negro me ha dado y pagado a mi satisfacción y son en mi poder de los que me doy por satisfecho a mi voluntad y de ellos por no parecer de presente, renuncio la excepción y leyes de la pecunia y su prueba paga del recibo como en ellas se contiene y declaro que el justo precio y verdadero valor del dicho negro son los dichos doscientos y cincuenta pesos que por el me ha dado y pagado y no vale mas y en caso que mas valga de la demasia y mas valor en virtud de dicho poder, hago gracia y donación al comprador pura, mera, perfecto e irrevocable que el derecho llama intervivos con todas las insinuaciones y renunciaciones en derecho necesario y renuncio el derecho de la insinuación y la ley del engaño mayor y menor enorme e enormísima y la del ordenamiento real hecha en Cortes de Alcalá de Henares y los cuatro años en ella declarados y todas las demás que tratan de las cosas que se compran y venden por mas

Foja No. 53

o menos de la mitad del justo precio y reducción de los contratos y desde hoy día de la fecha de esta carta en adelante me desapodero y a mi parte y sus herederos en virtud del dicho poder del derecho, acción, dominio y propiedad que al dicho esclavo, había y habían y tenía y tenían y en el apodero y entrego al dicho alférez Nicolás Méndez para que sea suyo y como tal lo pueda vender, dar, cambiar y disponer de el como cosa suya comprada con su propio dinero tenida, habida y adquirida con justo y derecho titulo y buena fe, como esta lo es y por tenérselo ya entregado en señal de posesión otorgo esta escritura publica de ventas ante el presente escribano con cuyo traslado signado y autorizado, en manera que haga fe, se ha visto haber adquirido y ganado la dicha posesión sin otro auto de aprehensión a (roto) y de justicia se requiera y a la evicción seguridad y sancamiento de esta venta obligo la persona y bienes de la dicha mi parte según (ilegible) con sumisión y poderío a los jueces y justicias de su majestad de cualesquier partes y lugares que sean que con derecho le pertenezcan (roto) conocimiento con renunciación de las leyes (roto) de que goza y especialmente las que son y hablan a favor de las mujeres para que a su cumplimiento mi parte sea compelida por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, y en firmeza de lo cual así lo otorgo en virtud de dicho poder en la Villa de Tacotalpa en veintisiete de mayo de mil setecientos treinta y cuatro años y el otorgante a quien yo el escribano publico y de cabildo por su majestad doy fe conozco así lo otorgó ante mí y firmó en este registro de instrumentos públicos, siendo testigos el capitán Don Andrés Gordillo de Flores, alguacil mayor y de la Real Hacienda por su majestad en esta dicha provincia don Pedro Joseph de Fontecha y Clemente Camacho presentes =

Juan de la Peña Bustamante
(Rúbrica)

Pasó ante mí Juan Bautista González Serrano
Escribano público y de cabildo (Rúbrica)

FOJA No. 60

ESCRITURA DE VENTA DE UN PEDAZO DE TIERRA, OTORGADA POR LOS HEREDEROS DE JUAN DE LA ROCA Y DOÑA MARIANA DE LA ROCA A FAVOR DEL CAPITÁN MARCOS ANDRÉS DANIEL EN CANTIDAD DE NOVENTA PESOS.

Sepan todos los que este público instrumento vieren, como nos el sargento Juan de la Roca, vecino del partido de esta villa y Salvador Gómez y doña Mariana de la Roca, su legitima mujer que lo somos del pueblo de Nacajuca en los partidos de la Chontalpa; e yo la dicha doña Mariana de la Roca en presencia y con licencia del dicho mi marido que le pido y demando para hacer y otorgar esta escritura y lo que en ella será declarado e yo el dicho Salvador Gómez otorgo que doy y concedo a la dicha mi mujer la dicha licencia según y para el efecto que me la pide, e yo la susodicha la acepto y de ella usando todos tres juntos de mancomún a vos de uno, y cada uno de nos por sí y por el todo insolidum, renunciando como expresamente renunciarnos las leyes de duobus, rex devendi, y el auténtica presente hoc ita de fide iusoribus y todas las demás leyes fueros y derechos de la mancomunidad como en ellas se contiene otorgamos y conocemos que vendemos y damos en venta real y por juro de heredad desde ahora y para siempre jamás al capitán Marcos Andrés Daniel para el susodicho sus herederos y sucesores y para quien de el u de ellos hubiere y tuviere título voz o recurso en cualquiera manera conviene a saber un pedazo de tierra que a nosotros los dichos Juan y doña Mariana de la Roca nos toca y pertenece como hijos legítimos de Juan de la Roca y doña Mariana Ramírez difuntos por haberlas heredado de nuestra abuela doña María de Estrada y Acosta de las que quedaron por su fin y muerte, las cuales dichas tierras están incorporadas con las que le tocaron a doña Francisca Ramírez de Estrada, nuestra tía, mujer del dicho comprador que lindan por una parte con tierras y hacienda de cacaguatal nombrada *Santa Lucia* que hoy posee el capitán don Juan Rodríguez de la Gala y con tierras que fueron de don Juan de Zavala y hoy posee el teniente don Joseph Juanis Chalas y a espaldas montañas realengas y por frente el río que baja de esta dicha villa y de (roto) banda de el frontero de dichas tierras está otro (roto) que linda con tierras del dicho capitán don Juan Rodríguez de la Gala por la una parte, y por la otra con tierra y hacienda de cacaguatal que fueron de don (roto) y doña Mariana Sarmiento de Acosta difuntos y hoy poseen sus herederos.

Foja 61

Y a espaldas montañas realengas y por frente el dicho río las cuales dichas tierras de suso referidas son libres de todo empeño, deuda, obligación, ni hipoteca especial ni general tacita ni expresa y así se lo aseguramos y vendemos por cantidad de noventa pesos que por ellas nos ha dado y pagado de cuya cantidad nos damos por entregados contentos y satisfechos a nuestra voluntad y por que la paga no parece de presente renunciarnos la excepción y leyes de la non numerata pecunia y prueba del recibo como en ellas se contiene y declaramos que el justo precio y verdadero valor del dicho pedazo de tierra son los dichos noventa pesos que por el nos ha dado y pagado el dicho comprador y no valen mas y en caso que mas valgan de la demasia y mas valor le hacemos gracia y donación al dicho comprador, pura, mera, perfecta, irrevocable que el derecho llama intervivos con todas las insinuaciones y renunciaciones en derecho necesarios, y renunciarnos el derecho de la insinuación y la ley del engaño mayor y menor enorme e enormísima y la del ordenamiento real hecha en Cortes de Alcalá de Henares por el señor rey don

Alonso y los cuatro años en ella declarados y todas las demás que tratan de las cosas que se compran y venden por mas o menos de la mitad de su justo precio y reducción de los contratos, para que dentro de dicho término no podamos pedir se rescinda este, desde hoy día de la fecha de esta escritura en adelante perpetuamente para siempre jamás, nos desistimos y apartamos como tales herederos del derecho y acción que al dicho pedazo de tierra habíamos y teníamos y en el apoderamos y entregamos al dicho capitán Marcos Andrés Daniel, para que sea suyo y como tal lo pueda vender, dar, trocar y cambiar y disponer de el, como de cosa suya comprada con su propio dinero, tenidas, habida y adquirida con justo y derecho título y buena fe como esta lo es y le damos poder cumplido y bastante el que en derecho se requiere y es necesario para que pueda tomar y aprehender la tenencia y posesión de las dichas tierras (roto) especialmente de la forma y manera que le pareciere y en el interin

Foja No. 62

(roto) nos constituimos por inquilinos, tenedores para le (roto) en ella cada y cuando que nos la pida y en señal de posesión le otorgamos esta escritura publica de venta ante el presente escribano público y de cabildo con cuyo traslado signado y autorizado sea visto y entendido haber aprehendido y ganado la dicha posesión sin otro auto de aprehensión aunque de derecho y de justicia se requiera y nos obligamos a la evicción seguridad y saneamiento de esta venta en toda forma de derecho y a la firmeza de todo obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haber, damos poder cumplido a los jueces y justicias de su majestad para que nos compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva y como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, renunciemos las leyes y derechos de nuestro favor y defensa, (roto) prohíbe la general del derecho en forma = E yo la dicha doña Mariana de la Roca, renuncio las leyes del emperador Justiniano el auxilio del Veleiano senatus consultus, de Toro, Madrid y Partida, viejas y nuevas Constituciones y todas las demás derechos y fueros que son y hablan a favor de las mujeres de cuyo efecto he sido apercebida por el presente escribano y como sabedora, de su efecto y remedio, las renuncio para que no me valgan en esta razón y por ser casada, juro por Dios nuestro señor y a una señal de cruz en forma de derecho de haber por firme esta escritura en todo y por todo y que para otorgarla, no he sido inducida, atraída, ni atemorizada por el dicho mi marido, ni por otra persona alguna por otorgarla de mi libre y espontánea voluntad por convertirse en mi pro y conveniencia y no me opondré ahora ni en ningún tiempo, a esta venta por razón de bienes heredados (roto) otra: y contra lo aquí hecho no tengo hecha ni haré protestación ni reclamación alguna y si pareciere quiero que no valga ni haga fe, ni prueba en juicio ni fuera de el y con este juramento no pediré absolución ni relajación a ningún juez ni prelado que me la pueda y deba conceder, y si concedida me fuere, a mí

Foja No. 63

pedimento o de propio motu usaré no de ella, pena de perjurá y de caer en caso de menos valer = En testimonio de lo cual otorgamos la presente que es fecha en la Villa de Tacotalpa en dieciocho días del mes de junio de mil setecientos treinta y cuatro años= Y los otorgantes a quien yo el escribano público y de cabildo minas y registros real hacienda y gobernación de Indios por su majestad en esta provincia doy fe conozco y de haber precedido, la licencia en mi presencia así lo

dijeron y otorgaron ante mi y firmó el dicho Juan de la Roca y por los referidos Salvador Gómez y doña Mariana de la Roca no saber lo hizo por ellos y a su ruego, uno de los testigos que lo fueron el capitán Don Andrés Gordillo de Flores Alguacil mayor y de la real hacienda por su majestad en esta dicha provincia Clemente Camacho y Don Francisco de los Santos Viveros presentes.

Juan de la Roca
(Rúbrica)

Ante mí Juan Bautista González Serrano
Escribano público de cabildo (Rúbrica)

Foja No. 66

PODER GENERAL OTORGADO POR DON MARCOS ANDRÉS DANIEL Y DOÑA FRANCISCA RAMÍREZ DE ESTRADA, SU MUJER, A JUAN BAUTISTA DE SOSA.

Sébase como nos el capitán Marcos Andrés Daniel y doña Francisca Ramírez de Estrada su legítima mujer vecinos que somos de este partido de Tacotalpa villa y capital de esta provincia de Tabasco, otorgamos y concedemos nuestro poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a Juan Bautista de Sosa vecino así mismo de dicha villa general para que en nuestro nombre y representando nuestras personas, halla, demande, reciba y cobre judicial o extrajudicialmente de todas y cualesquier personas de cualquier estado, calidad, preeminencias que sean y de sus bienes albaceas herederos, fiadores, abonadores, tesoreros, receptores, conventos, comunidades, cajas reales y de difuntos, jueces, y ministros de ellas y de quien mas haya lugar y deba (roto) todas las cantidades de dinero, plata, oro mercaderías, frutos y otras cosas género, bienes y efectos de cualquier especie y porción que sean que se nos estuvieren debiendo y debieren (roto) en adelante en ventas de instrumentos públicos (roto) vales, libranzas, consentimientos, facturas, cuentas, órdenes, partidas de libro o de registros, encomiendas, consignaciones, confianzas, poderes, sesiones, resarciciones, donaciones, declaraciones, mandas, legados, herencias, pleitos, sentencias y por otros instrumentos y papeles, o sin ellos aunque aquí no se declaren los débitos personas que lo deben, causa ni razón de que proceden, calidad, cantidad, tiempos, forma, ni otra circunstancia en derecho necesario por que bajo de la generalidad de esta cláusula quiero que quede comprendida cualquiera especial que se ofrezca y para que pida y tome cuentas a nuestros deudores de los efectos caudal o hacienda que sea a su cargo con contadores o sin ellos cargo y data aprobación o contradicción de partidas hasta la conclusión y liquidación de los alcances que reciba y cobre en la misma conformidad= Y para que ofreciéndose dudas o diferencias que buenamente no se puedan ajustar, ni liquidar las comprometa en jueces, árbitros, arbitradores o amigables componedores y tercero en disputa con amplia jurisdicción, término competente y facultad de prorrogarlo para que arbitrando, transigiendo y (roto) las decidan determinar, obligándonos a estar y pasar por sus autos y sentencias bajo de las penas y juramentos que sobre ello impusieren = y para que (roto) pase cualesquiera (ilegible) que los quieran (roto) dinero de contado o a cambio de efectos dando a los cesonarios

poderes en causa propia con sancamiento o sin el y para que administre, beneficie, venda, ceda, o cambie cualesquiera nuestros bienes, efectos, esclavos y demás de cualesquier especie al contado o al fiado a las personas y por los precios tiempos y plazos, cobrando otros en su lugar exhibiendo o persistiendo los alcances que resultaren en nuestro favor celebrando las escrituras y demás contratos que le sean pedidos con las cláusulas necesarias a la firmeza y validación de lo que obrare que la suerte que las hiciere y otorgare desde ahora para entonces las apreciamos y ratificamos como si presente fuésemos y para que de todo lo que recibiere y cobrare de y otorgue recibo, cartas de pago, finiquitos, cancelaciones y demás instrumentos necesarios con fe de entrega o renunciación de pecunia y las demás cláusulas conducentes a la firmeza de lo que cobrare y si (roto) razón de lo referido cada cosa o parte y para en todos los pleitos y negocios civiles o criminales que hubiéremos hasta el día de hoy o en adelante fuere necesario defendiendo o demandando parezca ante cualesquiera jueces y justicias del rey nuestro señor y en sus reales audiencias y de mas tribunales superiores e inferiores de ambos fueros que con derecho deban y presente pedimentos, querellas, acusaciones, requerimientos, protestas, instrumentos, testigos, informaciones, testimonio (roto) y los de mas papeles y recaudos favorables sacándolos de cuyo poder estén y por virtud de ellos intente y siga cualesquiera litigios, juicios y (roto) ponga demandas pida y haga ejecuciones, (roto) juramentos, prisiones, solturas, embargos, ventas y remates de bienes con posesión y amparo y las demás pretensiones autos y diligencias judiciales y extrajudiciales convenientes y que nosotros haríamos si nos hallásemos presentes, oiga autos y sentencias, consienta lo favorable, apele y suplique de lo contrario y perjudicial siguiendo en todas instancias pues para ello y lo dependiente pueda sacar y ganar reales provisiones mandamiento cartas censuras y otros despachos que haga publicar y no (roto) y que se lleven a debido cumplimiento le damos este poder con general administración y facultad de enjuiciar, jurar, recusar, tachar, abonar, contradecir, suplicar, apelar y sustituir en todo o parte revocar

sustitutos, nombrar otros y cobrar de todos dándoles las mismas (roto) con relevación y obligación en forma que para su firmeza y de lo que en su virtud hacemos de nuestras personas y bienes habidos y por haber con cláusula cuarentía trato executorio, poderio, sumisión y renunciación de leyes de nuestro favor y defensa con la general renunciación en forma= E yo la dicha doña Francisca Ramírez de Estrada especialmente renuncio las leyes de Veleiano, Toro, Madrid y Partida y las demás del favor de las mujeres de cuyos efectos fui apercebida por el presente escribano y sabedora de su remedio, las renuncio para que no me valgan, y juro por Dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz en forma de derecho que para otorgar este poder no he sido forzada, inducida, ni atemorizada por mi marido, ni otra persona en su nombre, por que lo otorgo de mi libre y espontánea voluntad, por convertirse su efecto en mi pro y utilidad y de este juramento no he pedido, ni pediré absolución, ni relajación a nuestro muy santo padre, ni a otro señor juez, ni prelado que me la pueda conceder y si concedida me fuere no usaré de ella pena de perjury y de caer en cosa de menos valer en testimonio de lo cual otorgamos el presente que es

fecho en la villa de Tacotalpa en nueve de agosto de mil setecientos treinta y cuatro años y los otorgantes a quien yo el escribano público y de cabildo doy fe conozco y de haber presentado la dicha Doña Francisca de Estrada el efecto de las leyes de su favor y sabedora de sus remedios lo renunció así lo otorgaron ante mí y firmaron, en este registro de instrumentos públicos siendo testigos don Pedro Montaña, Don Clemente Camacho y Don Francisco Vivero presentes =

Marcos Andrés Daniel
(Rúbrica)

Francisca Ramírez de Estrada
(Rúbrica)

Ante mí Juan Bautista González Serrano
Escribano público y de cabildo
(Rúbrica)

Foja No. 69

ESCRITURA DE VENTA DE UNA ESCLAVA OTORGADA POR DON JUAN ÁNGEL LÓPEZ GURRÍA A FAVOR DEL ALFÉREZ NICOLÁS MÉNDEZ, PARDO LIBRE EN CANTIDAD DE TRESCIENTOS PESOS.

Sepan cuantos este público instrumento vieren como yo Don Juan Ángel López Gurría vecino del partido de Teapa de esta jurisdicción, regidor de canon perpetuo por su Majestad en la villa de Tacotalpa, capital de esta provincia de Tabasco otorgo que vendo y doy en venta real desde ahora para siempre jamás al alférez de pardos Nicolás Méndez que lo es libre y vecino del dicho partido de Teapa para el sus herederos y sucesores y para quien de todos hubiere, y tuviere título, voz o recursos en cualquiera manera a saber una mulata mi esclava, llamada Margarita Antonia que será de edad como de hasta treinta y dos años poco mas o menos, la cual me pertenece por haberla comprado para mi en la Ciudad Real de Chiapa don (roto) verde a Doña Josefa de Arriola, vecina de ella como consta de la escritura que a mi favor otorgó a los diez días del mes de enero del año pasado de mil setecientos treinta y dos ante Don (roto) Bautista Baldivieso escribano público (ilegible) y se la vendo por su esclava sujeta a esclavitud y servidumbre, y con todas sus tachas, vicios, defectos y enfermedades públicas o secretas sin asegurarla de ninguna cosa de las referidas y si de todo empeño deuda, obligación, ni hipoteca especial, ni general, tácita, ni expresa y en cantidad de trescientos pesos que el dicho alférez Nicolás Méndez me ha dado y pagado por dicha mulata y son en mi poder en moneda corriente, de cuya cantidad me doy por contento, satisfecho, y entregado a mi satisfacción sobre que por no parecer de presente renuncio, la excepción y leyes de la non numerata pecunia, prueba y paga del recibo como en ellas se contiene, y declaro que el justo precio y verdadero valor de la dicha Margarita Antonia, parda esclava, son los dichos trescientos pesos que por ella me ha dado, y no vale mas, y en caso que más valga de la demasía y mas valor, le hago gracia y donación al comprador, pura, mera, perfecta, irrevocable, que el derecho llama íntervivos, con todas, las insinuaciones y renunciaciones, en derecho necesarias y renuncio el derecho de la insinuación y la ley del engaño mayor y menor enorme e enormísima y la del ordenamiento Real hecha en Cortes de Alcalá de Henares y los cuatro años en ella declarado y todas las demás leyes que tratan de las cosas que se compran, venden por mas o menos de la mitad del justo precio y renunciación de los contratos y

desde hoy día de la fecha de esta carta en adelante perpetuamente me desapodero y a mis

Foja No. 70

herederos de derecho, acción, dominio y propiedad que a la dicha esclava había y tenía y en él apodere y entrego al dicho alfêrez Nicolás Méndez, para que sea suya, y de los suyos y como tal la pueda vender, donar, cambiar y disponer de ella a su voluntad como cosa suya comprada, con su propio dinero, tenida, habida y adquirida, con justo y derecho título y buena fe, como esta lo es y por tenêrsela ya entregada en señal de posesión le otorgo esta escritura pública de venta, ante el presente escribano con cuyo traslado signado y autorizado en manera que haga fe sea visto, a ver adquirido y ganado la dicha posesión sin otro auto de aprehensión, aunque de derecho y de justicia se requieran y a la seguridad y saneamiento de esta venta me obligo en toda forma de derecho con sumisión y poderío a los jueces y justicias de su majestad de cualesquiera partes, y lugares que sean que con derecho pertenezcan este conocimiento, con renunciación de (roto) las leyes vecindad y fueros de que gozo para que a su cumplimiento me compelan por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia definitiva, competente, pasado en autoridad de cosa juzgada en firmeza de lo cual otorgo la presente en la villa de Tacotalpa en catorce de agosto de mil setecientos treinta y cuatro años y el otorgante capitán Don Juan Ángel López Gurriá, Regidor decanon perpetuo por su majestad de esta dicha villa que doy fe conozco yo el escribano público y de cabildo minas, registros, real hacienda y gobernación por su majestad, así lo otorgó ante mí y firmo en este registro de instrumentos públicos de mi cargo, siendo testigos Gaspar de Bendebal, don Francisco de los Santos Vivero y Clemente Camacho presentes.=

Juan Ángel López Gurriá
(Rúbrica)

Ante mí Juan Bautista González Serrano
Escribano público y de cabildo (Rúbrica)

Foja No. 71

ESCRITURA DE VENTA DE UNAS TIERRAS OTORGADA POR JUAN DE LOS SANTOS, A FAVOR DE FELIPE DE BALLINAS EN CANTIDAD DE TREINTA PESOS.

Sébase por este público instrumento como yo Juan de los Santos, vecino de este partido otorgo que vendo y doy en venta real, a Felipe de Ballinas, vecino así mismo de este dicho partido, para el y sus herederos y para quien de ellos hubiere título, voz recurso, conviene ha saber, un pedazo de tierra zacualpas, en que cabrán, trescientas mazorcas de sembradera de maíz, que están en términos de este dicho partido y lindan por la una parte con tierras que yo poseo cuya linde, es árboles de chin,(roto) por otro con tierras de Doña Mariana San, (roto) difunta cuya lindes son unos naranjos y por la parte de adentro lindan con el arroyo que llaman de Habas, las cuales son mías propias por haberlas heredado de Marcos Monrroy mi amo y libres de todo gravamen y así se las aseguro y vendo en cantidad de treinta pesos de a ocho reales de plata cada uno que por ellas

me ha dado y pagado y son en mi poder y de ellos me doy por entregado y satisfecho, a mi voluntad sobre que por no parecer de presente renuncio la excepción y leyes de la non numerata pecunia prueba y paga del recibo como en ellas se contienen y declaro que el justo precio y verdadero valor de las dichas tierras son, los dichos treinta pesos que por ellas me ha dado y no valen mas, y en caso que mas valgan de la demasia y mas valor, le hago gracia y donación al comprador, pura, mera perfecta, irrevocable que el derecho llama intervivos con todas las insinuaciones y renunciaciones en derecho necesarias y renuncio el derecho de la insinuación y la ley del engaño mayor y menor enorme e enormisimo, y la del ordenamiento real, fecha en Cortes de Alcalá de Henares y los cuatro años en ellos declarados para que de (roto) de dicho término no pueda pedir se rescinda este contrato y desde hoy día de la fecha de esta carta en adelante perpetuamente para siempre jamás me desapodero, desisto y aparto del derecho y acción que a dichas tierras había y tenía y lo cedo, renuncio,

Foja No. 72

transfiero y entrego a dicho comprador para que sean tuyas y como tales compradas con su dinero habidas tenidas y adquiridas con justo y derecho título y buena fe como esta lo es, las pueda vender, enajenar (roto) de ellas a su voluntad y le doy y confiero poder y facultad, bastante en derecho necesario para que pueda tomar, y aprehender la tenencia y posesión de las dichas tierras real actual o corporal en la forma y manera que le pareciere y en el ínterin me constituyo, su inquilino para acudirle con ella cada que me la pida y en señal de posesión le otorgo esta escritura pública de venta ante el presente escribano público de cabildo y gobernación con cuyo traslado autorizado en manera que haga fe sea visto, haber adquirido y ganado la dicha posesión sin otro auto de aprehensión aunque de derecho y justicia se requiere y a la seguridad y saneamiento de esta venta me obligo en toda forma, de derecho con poder y sujeción a los jueces y justicias de su majestad que a su cumplimiento, me compelan y apremien por todo rigor de derecho, vía ejecutiva como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada renuncio, las leyes y derechos de mi favor con la general renunciación de ellas en forma, e firmeza a lo cual otorgo la presente que es fecha en la Villa de Tacotalpa en quince de septiembre de mil setecientos treinta y cuatro años, y el otorgante a quien yo el escribano público y de cabildo doy fe conozco, así lo otorgó ante mi y en este registro de instrumentos públicos, no firmó porque dijo no saber, por el y a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron el capitán Don Andrés Gordillo de Flores, alguacil mayor y de la Real Hacienda por su majestad de esta dicha provincia Don Gregorio de Lisauraval y Clemente Camacho presentes =

A ruego del otorgante y por testigo
Andrés Gordillo de Flores
(Rúbrica)

Ante mí Juan Bautista González Serrano
Escribano público y de cabildo
(Rúbrica)

Foja No. 73

ESCRITURA DE IMPOSICIÓN QUE OTORGÓ JUAN GÍL CALDERÓN EN CANTIDAD DE QUINIENTOS PESOS

Sean cuantos esta carta vieren como yo Juan Gil Calderón, vecino de esta provincia de Tabasco otorgo y conozco que vendo y doy en venta real por juro de heredad para ahora y para siempre jamás, a los albaceas testamentarios y tenedores de bienes de el Licenciado Don Matheo de Flores y Ledezma, difunto clérigo presbítero domiciliario que fue de este obispado para los susodichos y para los demás que de ellos subsedieren en el dicho cargo en cualquiera manera es ha saber veinticinco pesos de rédito en cada un año de censo al de redimir y quitar que es lo que corresponde a razón de cinco por ciento y de veinte mil el millar conforme a la nueva pragmática de su majestad a quinientos pesos que tengo recibidos del capitán don Andrés de Arze y don Diego de Vargas albaceas del dicho Licenciado don Matheo de Flores que me la dieron con el cargo de otorgar esta escritura de censo a favor de los dichos bienes y la referida hipoteca de dichos quinientos pesos confieso y declaro haberla recibido y que está en mi poder y a mayor abundamiento de ella me doy por recibido, contento, satisfecho y entregado a mi voluntad y porque no parece la moneda de presente renuncio las leyes de la non numerata pecunia y la prueba del recibo como en ellas se contiene y renuncio el motu proprio del señor San Pío Quinto que dispone que el valor del censo impuesto haya de ser y sea en moneda de presente y de ello haya de dar fe el escribano y ahora (roto) como si recibiera los dichos quinientos pesos en tabla y mano propia les vendo a los dichos albaceas y sitúo por especial situación para que los tenga impuesto y situados señaladamente sobre dos pedazos de hacienda de cacaguatal que tengo y poseo míos propios en términos y jurisdicción de esta provincia el uno de ellos, contiguo a el pueblo de Astapa cuyos linderos son notorios que se compone de cuatro mil árboles de cacao fruteros y el otro que está camino de Villahermosa en el paraje que llaman comúnmente la Sabanilla que se compone de tres mil árboles fruteros, con más dos mil nuevos de edad de dos años (roto) las tierras que a una y otra hacienda pertenecen las cuales son mías propias por haber comprado la una con mi dinero, y la otra haber heredado las tierras de mis padres Fernando Gil Calderón, y de doña María Candelaria difuntos y sobre todo los demás mis bienes, y lo más bien parado de ellos hago esta situación e imposición y

Foja No. 74

declaro que las dichas haciendas son libres y realengas, no obligadas a ningún censo, deuda, obligación, ni hipotecas, tácita, ni expresa, especial, ni general y por tales las aseguro con mi persona y bienes habidos y por haber y hago esta dicha situación con las condiciones y calidades siguientes _____

Primeramente, con condición de cada y cuando que yo el dicho Juan Gil Calderón, mis herederos (roto), alzar redimir y quitar este dicho censo lo habemos de poder hacer, pagando primero y ante todas cosas los dichos quinientos pesos en plata de contado de todo peso y ley en una paga y no en diversas con mas los réditos corridos que hubiere hasta el día de la redención y hecha la entrega de la moneda se me ha de otorgar escritura de redención y cancelación de esta, la cual ha de quedar sin ninguna fuerza como si no se hubiera hecho ni otorgado _____

Item, con condición que si dos años cumplidos uno en pos de otro dejara de pagar el rédito de ese dicho censo que se ha de cumplir, el primer plazo el día quince del mes de enero del año próximo venidero y no cumpliendo puntual la paga a dicho plazo como dicho es, por este acontecimiento consiento en que los dichos albaceas o quien su poder y causa hubiere me puedan ejecutar (roto) principal y corridas sin que sea necesario mas prueba que esta escritura y el juramento de la parte legitima que lo fuere de dichos albaceas y consienta que en tal caso se traben exhibición sobre todos mis bienes y de ellos y lo mas bien parado se vendan, los que fueren necesario para satisfacer la dicha cantidad principal sus réditos y las costas que se causaren por la cobranza _____

Item con condición (roto) riesgos, y casos fortuitos, que sobre las dichas haciendas (roto) de fuego, aguas, vientos, terremotos, despoblaciones, u otro, cualesquiera que del cielo o de la tierra pueda acacer, todos han de ser y correr por mi cuenta y riesgo, y por ninguno de ellos que suceda, no he de poder pedir descuento alguno, sino que siempre ha de correr de mi cuenta, y he de ser obligado a el saneamiento que en esta satisfacción de la dicha cantidad principal y sus rédito, como si nada, de lo sobre dicho hubiera acaecido _____

Ytem con condición que durante el tiempo el censo no fuere redimido he de ser obligado a tener dichas haciendas bien aperadas, cultivadas y beneficiadas de forma que vayan a más y no a menos para que este censo permanezca seguro _____

Ytem con condición que yo ni mis herederos hemos de poder vender, trocar, ni enajenar en manera alguna dichas haciendas de cacahuatal, a personas de las prohibidas por derecho y caso que lo tal queramos hacer a alguna persona de las no prohibidas

Foja No. 75

ha de ser con el cargo y gravamen en este dicho censo, dando primero cuenta de ello a los albaceas o a quien su poder y causa representare para que preste el consentimiento (roto) que en otra manera hiciéremos sea en si nula y de ningún valor ni efecto _____

Ytem con condición de que las dichas haciendas de cacahuatal no han de poder ser partidas por causa de dote, herencia, ni otro motivo alguno si no que siempre ha de permanecer entera y caso que por algún acontecimiento se dividan no se ha de poder dividir este dicho censo que siempre ha de permanecer entero y con el derecho a dichas haciendas como especial hipoteca y mis herederos han de ser obligados cada uno de por mí y por el todo insolidum a pagar y (roto) entera y cumplidamente este censo no embargante que cada uno diga y alegue que no puede ser obligado en más que a la parte que le toca que si lo tal intentaren no han de ser oídos por que de el remedio y leyes que en este hecho les favorezcan les renuncio y les obligo a que en cada un año el día quince del mes de enero han de pagar los dichos veinticinco pesos de el rédito de este dicho censo que es su primer plazo el día asignado quince de enero del año próximo venidero de mil setecientos treinta y cinco y en los demás siguientes, cumplido el plazo se me ha de poder ejecutar y a mayor abundamiento no siendo puntual en la paga y sin perjuicio de lo ejecutivo de esta escritura antes si añadiendo fuerza a fuerza y trato a contrato otorgo y conozco que doy todo

mi poder cumplido y (roto) en causa propia a los dichos albaceas o a quien su causa representare para que puedan pedir (roto) recibir y cobrar judicial o extrajudicialmente los dichos veinticinco pesos de rédito en cada un año con mas las costas que sobre ello se causaren, y siendo necesario contienda de juicio puedan parecer y parezcan ante las justicias de su majestad de cualesquiera partes, y lugares que sean a cuyo fuero y jurisdicción me someto y hagan todos los autos y diligencias que les convengan que para todo ello, les doy y otorgo poder y cesión en causa propia con general administración _____

Y tem con condición que si para la cobranza de los réditos de este dicho censo fuere necesario que los dichos albaceas o quien su causa hubiere envíen persona a las partes donde yo tuviere para la cobranza he de ser obligado a satisfacer los gastos que la tal persona hiciere en la ida estancia y vuelta siendo suficiente para la prueba de los gastos que (roto) el juramento simple de la persona sin que sea necesario mas probanza aunque de derecho se requiera que de ella le relevo _____

Foja No. 76

Y con las condiciones dichas queda impuesto y situado este dicho censo sobre las dichas haciendas de cacahuatal de la cual, y el derecho y acción que a ellas había y tenía en la cantidad de los dichos quinientos pesos desde luego me desisto y aparto y en ellas apodero a los dichos albaceas y demás que les sucedieren para que puedan disponer de ellas como mejor les pareciere para los efectos que conduzcan a dicho albaceazgo como de cosa habida y adquirida propio de dichos bienes justo y derecho título y buena fe como esta lo es y le doy a los dichos albaceas poder cumplido y bastante para que puedan tomar y continuar la posesión de este dicho censo en la forma que mejor les pareciere, y mas les convenga y en señal de posesión les otorgo esta escritura de venta e imposición para que por virtud de ella o de su traslado sea visto haber ganado la dicha posesión sin más auto de aprehensión aunque de derecho se requiera y sea necesario y a la evicción, seguridad y saneamiento de esta escritura me obligo en toda forma de derecho con mi persona y bienes habidos y por haber y especial y señaladamente a las dichas haciendas de cacahuatal con todo lo que le pertenece y doy poder cumplido a las justicias de su majestad de cualesquiera partes y lugares a cuyo fuero y jurisdicción me someto y remito el mío propio domicilio y vecindad y la ley si convenerit de jurisdiczione omnium judicum para que al cumplimiento de lo que dicho es me compelan y apremien pon todo rigor de derecho y vía ejecutiva y como si fuere por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada sobre que renunció todas las leyes fueros derechos y privilegios de mi favor y defensa con la general del derecho en cuyo testimonio otorgo la presente que es fecha en el pueblo de Jalapa en diecinueve días del mes de septiembre de mil setecientos treinta y cuatro años y el otorgante a quien yo el escribano público y del cabildo doy fe que conozco así lo otorgó y no firmó por que dijo no saber a su ruego lo firmó uno de los testigos que lo fueron presentes el teniente de dragones don Francisco de la Mora, don Antonio Notario de León y Clemente Camacho, vecinos y residentes =

A ruego del otorgante y por testigo
Francisco de la Mora

Ante mí Juan Bautista González Serrano
Escribano público y de cabildo
(Rúbrica)

Foja 77

ESCRITURA DE IMPOSICIÓN QUE OTORGÓ DON ALONSO GARRIDO, DE MANCOMÚN CON SU ESPOSA DOÑA LORENZA GALLEGOS DE CANTIDAD DE DOS MIL PESOS.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos don Alonso Garrido y doña Lorenza Gallegos Mariano, mi legítima mujer, yo la dicha doña Lorenza Gallegos en presencia, y con licencia que pide y demanda al dicho mi marido para otorgar y jurar esta escritura y lo que en ella será declarado yo el dicho don Alonso Garrido, otorgo que doy y concedo a la dicha mi mujer, la licencia que pide según y para el efecto que me la demande, y yo la dicha doña Lorenza Gallegos la acepto y de ella usando, esta ambos a dos marido y mujer juntos de mancomún a voz de uno y cada uno de nos por sí y por el todo insolidum renunciando como expresamente renunciarnos las leyes de duobus reis devendi y la autentica presente hocita de fideiusoribus y el beneficio de la división y excursión y todas las demás leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene otorgamos y conocemos que vendemos en venta real por juro de heredad para ahora y para siempre jamás a los albaceas testamentarios y tenedores de bienes de el Licenciado don Mateo de Flores y Ledezma difunto, clérigo presbítero domiciliario que fue de este obispado para los susodichos y para los demás que de ellos subdiere en el dicho cargo en cualquiera manera es a saber cien pesos de rédito en imposición de censo al redimir y quitar que es lo que corresponde a razón de cinco por ciento y de veinte mil el millar conforme a la nueva pragmática de su majestad a dos mil pesos que tenemos recibidos del capitán don Andrés de Arce y don Diego de Vargas albaceas de el dicho licenciado don Mateo de Flores que nos la dieron con el cargo de otorgar esta escritura de censo a favor de los dichos bienes y la referida (roto) de dichos dos mil pesos confesamos y declaramos haberla recibido y estar en nuestro poder y de ella nos damos por contentos satisfechos y entregados a nuestra voluntad y por que no parece la moneda de presente renunciarnos las leyes de la non numerata pecunia y la prueba del recibo como en ellas se contiene y renunciarnos el motu proprio de el señor San Pío Quinto que dispone que el valor del

Foja No. 78

censo impuesto haya de ser en moneda de presente y de ello y su entrega haya de dar fe el escribano y ahora nuevamente como si recibiéramos en tabla y mano propia los dichos dos mil pesos hacemos y otorgamos esta escritura de obligación situación de censo, y la cargamos sobre todos nuestros bienes raíces y muebles, y especial y señaladamente sobre una estancia de ganado mayor que tenemos en términos y jurisdicción de esta provincia nombrada comúnmente San Francisco cuyos linderos son muy notorios que es nuestra propia por haberla heredado, yo la dicha doña Lorenza Gallegos Mariano de mis padres y como nuestra propia la señalamos y

situamos por especial hipoteca con mil cabezas de ganado vacuno y veinte cabezas de ganado caballar y sobre lo mejor y más bien parado de dicha estancia hacemos esta imposición la cual dicha estancia declaramos tiene mil pesos de censo de principal al redimir y quitar a favor del convento y religiosos del señor Santo Domingo de Ciudad Real y en lo demás es libre la dicha estancia y realenga no obligada a ningún censo de deuda, obligación ni hipoteca, tácita ni expresa especial ni general y así lo declaramos y aseguramos con nuestras personas y bienes habidos y por haber y hacemos dicha situación con las condiciones y calidades siguientes:

Primeramente con condición que cada y cuando que nosotros o nuestros herederos quisiéremos alzar redimir y quitar este dicho censo lo habremos de poder hacer pagando primero y ante todas cosas los dichos dos mil pesos en plata de contado en una paga y no en diversas con mas los réditos corridos que hubiere hasta el día de la redención y hecha la entrega de la moneda de todo peso y ley se nos ha de otorgar escritura de redención y cancelación de esta que ha de quedar sin ninguna fuerza como si no se hubiera hecho ni otorgado _____

Ytem con condición que si dos años cumplidos uno en pos de otro dejáremos de pagar el rédito del dicho censo que se ha de cumplir el día primero de marzo del año próximo venidero que es en el que recibimos dicha cantidad y no cumpliendo en la paga a dicho plazo (roto) es por este acontecimiento consentimos en que los dichos albaceas o quien su poder y causa hubiere no puedan ejecutar por el

Foja No. 79

principal y corridos sin que sea necesario mas prueba que esta escritura y el juramento de la parte legítima y consentimos que en tal caso se traben exevcción sobre todos nuestros bienes y de ello y lo mas bien parado se vendan los que fueren necesarios para satisfacer la dicha cantidad principal sus réditos y las costas que se causaren por su cobranza _____

Ytem con condición que todos los riesgos y aventuras que acaecieren sobre dicha estancia (roto) acaecimiento de aguas, fuegos, vientos, terremotos, despoblaciones u otros cualesquiera de el cielo o de la tierra por ningún habemos de pedir descuento alguno sino que siempre habemos de ser obligados al sancamiento y entera satisfacción de la dicha cantidad principal y sus réditos como si nada de lo sobre dicho hubiera acaecido _____

Ytem con condición que durante el tiempo que este censo no fuere redimido habemos de ser obligados a tener la dicha estancia bien aperada y cuidada de forma que vaya a más y no a menos para que este censo permanezca seguro _____

Ytem con condición que nosotros ni nuestros herederos no habemos de poder vender, trocar, ni enajenar en manera alguna la dicha estancia a personas de las prohibidas por derecho y caso que lo queramos hacer a alguna persona de las no prohibidas ha de ser con cargo y gravamen de este censo dando primero cuenta de ello a los dichos albaceas o a quien su poder y causa representare para que preste el consentimiento lo que en otra manera hiciéremos sea en si nulo y de ningún valor ni efecto _____

Ytem con condición lo que la dicha estancia no ha de poder ser partida por causa de dote, herencia, ni otro motivo alguno si no que siempre ha de permanecer entera y caso que por algún acaecimiento se divida no se ha de poder dividir este dicho censo que siempre ha de permanecer entero y con el derecho a la dicha estancia como especial hipoteca y nuestros herederos han de ser obligados cada uno de por si y por el todo insolidum a pagar y reconocer entera y cumplidamente este censo no embargante que cada uno diga y alegue que no puede ser obligado en mas que a la parte que le toca que si lo tal intentaren no han de ser oídos por que del remedio y leyes generalmente hecho

Foja No. 80

les favorece, les renunciemos y les obligamos a que en cada un año el día primero de marzo han de pagar los dichos cien pesos de el rédito de este dicho censo que es su primer plazo el día asignado primero de marzo del año próximo venidero de mil setecientos treinta y cinco y en los demás siguientes cumplido el plazo se me ha de poder ejecutar y a mayor abundamiento no siendo puntual en la paga y sin perjuicio de lo ejecutivo de esta escritura ante si añadiendo fuerza a fuerza y trato a contrato otorgamos y conocemos, que damos todo nuestro poder cumplido y sesión en causa propia a los dichos albaceas o a quien su causa representare para que puedan pedir, demandar, recibir, cobrar judicial o extrajudicialmente los dichos cien pesos de rédito en cada un año con mas las costas que sobre ello se causare y siendo necesario contienda de juicio puedan parecer y parezcan ante las justicias de su majestad de cualesquiera partes y lugares que sean a cuyo fuero y jurisdicción nos sometemos y hagan todos los autos y diligencias que les convengan que para todo ello les damos y otorgamos poder y sesión en su causa propia con general administración

Item con condición que para la cobranza de los corridos de este dicho censo fuere necesario que los albaceas o quién su causa hubiere envíen persona a las partes donde estuvieren para la cobranza habemos de ser obligados a satisfacer los gastos que la tal persona hiciere en la ida estada y vuelta siendo suficiente para la prueba de los gastos que ocasionare el juramento simple de la tal persona sin que sea necesario mas probanza aunque de derecho se requiera que de ella le relevamos y con las condiciones dichas queda impuesto y situado este dicho censo sobre la dicha estancia de la cual y el derecho y acción que habíamos y teníamos en la cantidad de los dichos dos mil pesos desde luego nos desistimos y apartamos y en ella apoderamos a los dichos albaceas y demás que les sucedieren para que puedan disponer de ella como mejor les pareciere para los efectos que conduzcan a dicho albaceazgo como de cosa habida y adquirida con dinero propio de dichos bienes justo y derecho y título buena fe como esta lo es y les damos a los dichos albaceas poder cumplido

Foja No. 81

Y bastante para que puedan tomar y continuar la posesión de este dicho censo en la forma que mejor les pareciere y más les convenga y en señal de posesión les otorgamos esta escritura de venta e imposición para que por virtud de ella o de su traslado sea visto haber ganado la dicha posesión sin mas auto de aprehensión aunque de derecho se requiera y sea necesario y a la

evicción seguridad y saneamiento de esta escritura nos obligamos en toda forma de derecho con nuestras personas y bienes habidos y por haber y especial y señaladamente la dicha estancia con sus ganados casas y aperos y damos poder cumplido a las justicias de su majestad de cualesquiera parte y lugar que sea a cuyo fuero y jurisdicción nos sometemos y renunciemos el propio nuestro domicilio y vecindad y la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum para que al cumplimiento de lo que dicho es nos compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva y como si fuera por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada sobre que renunciemos todas las leyes fueros derechos y privilegios de que al presente gozamos y en adelante adquiriéremos de nuestro favor y defensa con la general del derecho y yo la dicha doña Lorenza Gallegos por ser mujer renuncio las leyes del emperador Justiniano, el auxilio del Veleiano, senatus consultus, de Toro y Partida y nuevas y viejas, Constitución y todas las demás leyes, fueros, derechos y privilegios que tratan en favor de las mujeres de cuyo efecto no me aprovecharé por haber sido avisada por el presente escribano y juro a Dios nuestro señor y a una señal de cruz que para hacer y otorgar esta escritura no he sido inducida, amenazada, ni atemorizada por el dicho mi marido ni por otra persona alguna sino que la he otorgado y otorgo de mi grado y buena voluntad y de este juramento no pediré absolución ni relajación en manera alguna y si concedida me fuere de propio motu o a mi pedimento quiero que no me valga ni sea admitida en juicio y si intentare consiento ser desechada de el en cuyo testimonio otorgamos la presente que es fecha en el pueblo de Jalapa de la provincia de Tabasco en veintíun días del mes de septiembre de mil setecientos treinta y cuatro años= Y a los otorgantes a quien yo el escribano público y de cabildo doy fe que

Foja o 82

conozco así lo otorgaron y firmaron siendo testigos Don Manuel Cosío, Francisco de Ojeda y Clemente Camacho presentes: entre renglones = por haber avisado por el presente escribano =

Alonso Garrido (Rúbrica)

Lorenza Gallegos Mariano (Rúbrica)

Ante mí

Juan Bautista González Serrano
Escribano público y de cabildo.

Tacotalpa de Tabasco y enero trece de mil setecientos cincuenta y dos, este día Don Alonso Garrido de Valladares y Doña Lorenza Gallegos Mariano, marido y mujer, redimieron en cuenta de esta escritura un mil y quinientos pesos que entregaron al bachiller don Mateo de Arce como patrón y capellán que es de las capellanías que mandó fundar el licenciado don Matheo De Flores y (roto) perteneciente a esta cantidad queda esta dicha escritura rota y cancelada y sin validación y (roto) respectivo a los quinientos pesos restantes en (roto) fuerza y vigor como consta de la de (roto) hoy día de la fecha otorgó dicho señor bachiller don Matheo de Arze a favor de los susodichos don Alonso y doña Lorenza en registro corriente a que me remito doy fe.

Suárez
Escribano

FUNDACIÓN DE CAPELLANÍA QUE HACE EL CAPITÁN DON ANDRÉS DE ARZE DE MANCOMÚN CON DON DIEGO DE VARGAS COMO ALBACEAS TESTAMENTARIOS DEL LICENCIADO DON MATHEO DE FLORES Y LEDEZMA

En el nombre de Dios todo poderoso amén. Sepan cuantos esta carta vieren como nos el capitán don Andrés de Arze y don Diego de Vargas, vecinos que somos de esta provincia de Tabasco, albaceas testamentarias y tenedores de bienes que son de el licenciado don Matheo de Flores y Ledezma (roto) clérigo presbítero domiciliario de este obispado y vecino que fue de este pueblo de Jalapa instituido por tales en cláusulas de testamento cerrado que otorgo debajo de cuya disposición falleció que pasó ante el presente escribano a los ocho de diciembre de mil setecientos treinta y dos años que su tenor de la cláusula de el dicho nombramiento de albaceas es el siguiente _____

Cláusula = y para pagar y cumplir este mi testamento las mandas en el contenidas deyo y nombro, por mis albaceas, testamentarios y tenedores de bienes al capitán don Andrés de Arze y a don Diego de Vargas, vecinos de este dicho pueblo, a los cuales y a cada uno insolidum doy poder cumplido y bastante quanto de derecho se requiere y es necesario para que entren en todos mis bienes y los vendan como dicho es y usen del dicho albaceazgo, con libre y general administración aunque sea pasado el año fatal _____

Prosigue: El cual dicho cargo de tales albaceas tenemos aceptado y de nuevo aceptamos y usando con facultad decimos que el dicho licenciado don Matheo de Flores y Ledezma por otra cláusula de el dicho su testamento mandó que el remanente que quedase de todos sus bienes raíces y muebles, deudas, derechos y acciones se funden capellanías poniendo dichos bienes en fincas seguras y saneadas a satisfacción de sus albaceas de misas rezadas por su alma a quien deja por heredera y de mas de su obligación y de la fundación de dichas capellanías a nosotros como sus albaceas y patronos confirió poder y facultad bastante como se expresa en la cláusula de dicha institución su tenor es el siguiente _____

Cláusula = Ytem mando que todos los bienes que parecieren ser míos y pertenecerme se vendan públicamente en almonedas y reducidos a especie de reales de todo el remanente que quedare se impongan en las fincas más seguras y saneadas que a mis albaceas pareciere para su perpetuidad al censo redimible y se funden capellanías de misas rezadas con limosna de a tres pesos de a ocho reales de plata cada una las que se deben decir por mi alma a quien deyo por heredera la de mis padres hermanos y personas de mi obligación en la parte lugar y días que al capellán pareciere y nombre por (roto) capellanes de dichas capellanías a todos mis parientes y de ellos al que estuviere mas próximo ha ordenarse o al que a título de ellas quisiere estudiar y hacerlo

Foja 92

sucediendo de unos a otros la propiedad y en el interin (roto) cualesquiera vacantes de

propietarios hasta que lo haya las goce el (roto) convento y religiosos de el señor San Antonio de Ciudad Real de Chiapa y por patronos de dichas capellanías nombro a mis albaceas quienes (roto) días por este testamento u otras disposiciones nombraran a los suyos y que a los nombramientos vayan subcesivamente de unos (roto) advirtiendo que de los reales existentes luego que fallezca se han de imponer y fincar dos mil pesos debajo de la comprensión de esta cláusula por que así es mi voluntad y quiero que así se guarde cumpla y eecute en que les encargo las conciencias a dichos mis albaceas.

Prosigue= Y por que el remanente de todos los bienes son dos mil ciento treinta y un pesos y siete reales según consta por las cuentas que yo el dicho don Diego de Vargas tengo presentadas en las que están (roto) todas las mandas que el dicho licenciado don Matheo de Flores dejó ordenado en su testamento y gastos de su funeral (roto) liquido la dicha cantidad y de ella se impusieron luego inmediatamente después de su fallecimiento en finca segura dos mil pesos como consta de las escrituras de obligación de censo que en virtud de ello están otorgadas y puestas con los autos originales que paran en el juzgado de el señor provisor y vicario general en sede vacante, a las que nos remitimos y para que en todo y por todo se eecute la voluntad de el dicho difunto y que su alma y las de mas que fue su voluntad gocen del sufragio de las misas de esta capellanías queremos hacer y otorgar la institución y fundación de ella en la forma que será declarado y usando de el poder y facultad que nos concedió dicho difunto por la cláusula de su testamento y en conformidad de lo que en ella se expresa y lo que nos dejo comunicado por que dios nuestro señor sea más servido y su divino culto ensalzado con ofrendas y sacrificios y el alma de el dicho don Matheo de Flores y demás de su obligación reciban beneficio y sufragio por la presente instituímos y fundamos las dichas capellanías perpetuas de misas rezadas que el dicho difunto mando instituir y fundar por su ánima las de sus (roto) y demás que fue su intención y voluntad participando de este sufragio para que las diga el capellán en cada un año en las festividades y ferias que ocurrieren en las iglesias o capillas que al capellán le pareciere y el tiempo (roto) y haya de llevar y lleve el capellán que fuere de esta dicha capellanía a tres pesos por cada una misa en lo que alcanzare lo que redituare

Foja 93

la referida cantidad de (roto) dos mil ciento treinta y un pesos y siete reales (roto) dos mil pesos que estos pertenecen a la capellanía que nos dejo comunicado que (roto) diremos sus circunstancias sin que de los dichos tres pesos de limosna por cada misa se le descuente ni baje al capellán (roto) cosa alguna de subsidio ni excusado ni ha de ser obligado dicho capellán a poner todo lo necesario para celebrar dichas misas y en conformidad de lo que el dicho don Matheo de Flores nos dejó comunicado de que luego inmediatamente después de su fallecimiento fundásemos una capellanía de dos mil pesos por haberla impuesto sus padres para que a título de ella se ordenase siendo el dicho difunto el primer llamado y a falta de el son llamados los hijos de el capitán don Simón Nieto de Ledezma prefiriendo en los llamamientos el mayor al menor con el cargo al capellán que lo fuese de dicha capellanía de decir veinte y cinco misas y que por ellas llevase a cuatro pesos de limosna por cada una que importan cien pesos que son los mismos que en cada un año reditúan dichos dos mil pesos a razón de cinco por ciento y porque el dicho don Matheo de Flores vendió la finca sobre que estaban situados y fincados los

mil pesos y quedó con la obligación de decir las misas y de fincar la misma cantidad en finca segura para su perpetuidad de sus bienes lo que nunca pudo ejecutar y nos comunico que lo ejecutásemos y para la instrucción y gobierno de esta fundación nos gobernásemos por la escritura de fundación que otorgaron los dichos sus padres que en ella están nombrados capellanes y patronos que lo han de suceder y para ello nos entrego el testimonio de dicha escritura que su tenor es el siguiente

Aquí el testimonio de la escritura.

Prosigue. Y por que según parece de sus cláusulas son llamados a suceder en esta capellanía ,en primer lugar, los hijos del capitán don Simón Nieto de Ledezma y ser don Mateo de Arze y Ledezma, hijo legítimo de (roto) capitán don Andrés de Arze y de doña María Nieto de Ledezma y nieto legítimo de el dicho capitán don Simón Nieto de Ledezma y estar el dicho don Matheo de Arze estudiando en el Colegio seminario de San Pedro y San Pablo de la ciudad de Mérida, capital de este obispado, y pronto para ordenarse y parece que según derecho le pertenece suceder en la dicha capellanía y nosotros en aquella vía y forma que (roto) en derecho le nombramos y señalamos por primer capellán de esta capellanía a el dicho don Matheo de Arze Nieto de Ledesma, hijo legítimo

Foja 94

de mí, el capitán don Andrés de Arze y de doña María Nieto de Ledesma, mi legitima mujer para que lo sea durante los días de su vida y para que a título de ella se pueda ordenar y pedimos y señalamos a el señor provisor vicario general de este obispado en sede vacante que en virtud de este nombramiento le mande dar colación y canónica institución en toda forma al el dicho Don Matheo de Arze y que en el ínterin no se ordenare de sacerdote (roto) mandar decir las misas por pitancerías y llevar para si el superavit para ayuda de sus estudios según que consta y parece en la cláusula de la escritura de imposición que va aquí inserta que queda en toda su fuerza y vigor y rebajando los dichos dos mil pesos de el importe de dicha escritura quedan líquidos de el caudal principal diez mil ciento treinta y un pesos y siete reales para la fundación de la capellanía mencionada en esta escritura.

Y (roto) y adjudicación por bienes de esta capellanía los dichos diez mil ciento treinta y un pesos y siete reales, los cuales parte de ello están impuestos en fincas seguras como es en Don Alonso Garrido dos mil pesos, en el capitán don Carlos Calcáneo de Timey un mil pesos, en Juan Gil Calderón quinientos pesos, de los que cada uno por lo que le toca tiene otorgado escritura de obligación a pagar en cada un año el rédito a razón de cinco por ciento y los seis mil ciento treinta y un pesos y siete reales están en poder de mí el dicho Don Diego de Vargas de las que tengo otorgada escritura de obligación con fianza a pagar lo que le corresponde en el ínterin no hallase finca segura y es todo lo que han de redituar los dichos diez mil ciento treinta y un pesos y siete reales en cada un año quinientos pesos y cuatro reales y tres cuartillas, lo que convertimos así la cantidad principal de estas dichas capellanías y sus réditos de bienes temporales y espirituales y en conformidad de la voluntad de el dicho Don Matheo de Flores y facultad que nos confirió y comunicó nombramos por primer capellán perpetuo de esta capellanía a el dicho Don Matheo de Arze, hijo legítimo de mí, el capitán Don Andrés de Arze y de Doña María Nieto de Ledesma,

prima hermana del dicho Licenciado Don Matheo de Flores, comprendido en la generalidad de parientes y no haber otro de mejor derecho ni mas próximo a ordenarse y a falta de el nombramos a los que probare mejor derecho de parentesco que (roto) entendieren habilitarse estudiando para gozar dicha capellanías y a falta de parientes cualesquiera hijo de vecino de esta provincia pobre y virtuoso se pueda ordenar a título de ellas y a falta de todos

Foja 95

según la voluntad del dicho difunto los goces el convento y religiosos de nuestro padre San Antonio de Ciudad Real y por la orden susodicha sucedan los dichos capellanes, de los cuales pueda nombrar el patrón el capellán que mejor derecho tuviere y habiendo (roto) dos (roto) de los (roto) en igual derecho pueda dicho patrón nombrar a el que fuere su voluntad prefiriendo siempre de los iguales en derecho a el mas virtuoso y de mejores costumbres y por virtud de el nombramiento que así hicieren cada uno en su tiempo por los patronos se les ha de hacer a los capellanes colación y canónica institución de estas capellanías sobre el nombramiento de tales capellanes, encargamos las conciencias de los patronos y todos los que fueren llamados para tales capellanes en el interin que no se ordenaren de sacerdotes puedan mandar decir las misas por pitancerías y llevar para si el superávit para ayuda de sus estudios y en teniendo la edad cumplida de 25 años sean obligados a ordenarse de sacerdote y decir por si las misas de estas capellanías y si pasado dichos 25 años no ordenándose sino es por justo impedimento aunque sea de mejor derecho le pierda y pase a el siguiente que le había de suceder como si hubiera fallecido conforme a esta disposición y sobre los nombramientos de capellanes encargamos las conciencias a los patronos que por tiempo fueren _____

Ytem ordenamos y mandamos que en todo tiempo que acaeciere estar enfermos o legalmente impedidos ganen pasituar verdadero como si dijese por si las misas _____

Ytem en conformidad de la voluntad de el dicho licenciado don Mateo de Flores nos nombramos y señalamos por patronos de estas capellanías y para después de nuestro días nombramos a nuestros descendientes para que lo sean perpetuamente para siempre jamás y los patronos que por tiempo fueren han de poder hacer la presentación y nombramientos de capellanes de esta capellanía en la conformidad y según esta dispuesto y ordenado _____

Ytem encargamos la administración y cuidado de los dichos censos y cobranzas de los réditos de ellos a los patronos que en todo tiempo fueren de estas capellanías, a los cuales y a cada uno en su tiempo damos poder cumplido y bastante quanto de derecho se requiere para que puedan reconocer las fincas sobre que están impuestas estas capellanías, procurando vayan a más y no a menos y para pedir, recibir y cobrar judicial y extrajudicialmente de los capitales que ahora son y en adelante fueren y de sus bienes y de quien con derecho deban todos los réditos corridos a los plazos y según que consta en las escrituras de obligación y de lo que recibieren y cobraren otorguen

cartas de pago, finiquitos, gastos, poderes, sesiones y los demás recaudos que convengan y en razón de todo ello puedan parecer ante cualesquiera jueces eclesiásticos y seculares que con derecho deban y seguir y fenecer por todas instancias y sentencias hasta la (roto) de cualesquiera pleitos y causas tocantes a esta dicha capellanía con general administración _____

Ytem fue la voluntad de el dicho difunto y nosotros en su nombre disponemos y mandamos que esta capellanía permanezca perpetuamente para siempre jamás en la forma y según esta declarado y que por virtud ni fuerza de su santidad ni de su majestad en Rey nuestro señor por órdenes que se den ni por propios motu ni por otras cualesquiera letras apostólicas, cédulas ni provisiones reales las dichas capellanías no puedan ser quitadas, anuladas ni restringidas en ninguna manera porque así fue la voluntad de el dicho difunto que se guarde y cumpla _____

Y en la forma y manera que dicho es instituímos y fundamos estas dichas capellanías y desde ahora para siempre jamás desapoderamos a los bienes del dicho licenciado don Matheo de Flores de la cantidad de suso referida y de el derecho acción y señorío que a ellas teníamos y en ella apoderamos y entregamos a las dichas capellanías para que sea suya propia y gocen de ellos y de su renta perpetuamente para siempre jamás y damos poder a las dichas capellanías y a sus patronos y capellán en su nombre y cada uno insolidum y para que puedan tomar y continuar la tenencia y posesión de la dicha cantidad (roto) de la forma y manera que mejor les pareciere y en el interin constituimos a los dichos bienes por sus inquilinos tenedores y poseedores y como tales los obligamos para (roto) a acudir con la posesión cada y cuando que le sea pedida y en (roto) de ella les otorgamos y entregamos esta escritura pública de fundación para que en virtud de ella o de su traslado sea visto y entendido haber ganado la posesión sin mas auto de aprehensión y nos obligamos y obligamos a los bienes de el dicho licenciado don Matheo de Flores de haber por firme lo aquí contenido y no ir ni venir contra ello por ninguna causa ni razón que sea para cuya fianza obligamos los dichos bienes habidos y por haber y damos poder a cualesquiera jueces que de esta causa puedan y deban conocer ante quien esta carta se presentare para que les apremien a su cumplimiento por todo rigor de derecho y vía ejecutiva y como si fuera por sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada sobre que renunciamos todas las leyes, fueros y derechos de su favor con la general del derecho en cuyo

testimonio así lo otorgamos que es fecho en el pueblo de Jalapa en veinte y tres días del mes de septiembre de mil setecientos treinta y cuatro años = Y a los otorgantes a quienes yo el escribano público y de cabildo doy fe que conozco así lo otorgaron y firmaron siendo testigos el Teniente de Dragones don Francisco de la Mora, don Antonio Notario y Clemente Camacho, vecinos y residente

Andrés de Arze
(Rúbrica)

Diego de Bargas
(Rúbricas)

Ante mí
Juan Bautista González Serrano
Escribano público y de cabildo
(Rúbrica)

Foja No. 109

**REDENCIÓN DE CENSO DE QUINIENTOS PESOS DE PRINCIPAL IMPUESTO
SOBRE LA ESTANCIA DE GANADO NOMBRADA SAN MARCOS HECHA POR
DON JUAN SURITA FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA**

En la Villa de Tacotalpa de la provincia de Tabasco en veintiocho de septiembre de mil setecientos treinta y cuatro años ante mí, el escribano publico y de cabildo, minas, registros, real hacienda y gobernación de Indios por su majestad y testigos, pareció don Juan Surita Fernández de Córdoba, vecino de el pueblo de Astapa de esta jurisdicción que doy fe conozco dijo se haya poseyendo las sabanas y sitio de estancia de ganado mayor nombrada San Marcos que está en términos de el dicho pueblo de Aztapa en la cual se hallan impuestos y situados quinientos pesos de principal censo al redimir y quitar y fundadas sobre ellos una capellanía de misas, la que mandó imponer Juana de Baldivieso, y ahora don Antonio Notario de León, vecino de el pueblo de Jalapa como hijo legitimo de Joseph Notario, difunto, primer patrono de dicha capellanía, como heredero actual patrono de ella le ha pedido haga reconocimiento de dicho censo impuesto sobre la expresada sabana que poniéndolo en ejecución otorga que reconoce el censo de dicha capellanía y por patrono de ella al dicho don Antonio Notario de León, a quien y a los de mas que le sucedieren se obliga de acudir y que acudirá con los réditos de veinticinco pesos que son los que le corresponden a razón de cinco por ciento hasta tanto no sea alzado redimido y quitado, obligándose como se obliga así mismo a guardar y cumplir las cláusulas de la escritura de imposición de dichos quinientos pesos, según expresaren y aquí las ha por incorporadas y la paga de dichos réditos, lisa llanamente y sin pleito alguno al tiempo señalado en dicha escritura de imposición pena de la ejecución y costas de la cobranza con obligación que hace de su persona y bienes habidos y por haber y especial y señaladamente para mayor seguridad hipoteca la referida estancia con todo el ganado que tuviere al presente y en adelante hasta tanto que dicho censo lo redima y quite y da poder a los jueces y justicias de su majestad para que le obliguen a su cumplimiento en toda forma de derecho como por sentencia pasada en cosa juzgada renuncia su fuero domicilio y vecindad ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum y la demás leyes fueros y derechos de su favor con la general en forma y así el dicho don Juan Surita lo otorgó ante mí y firmó en este registro de instrumentos públicos siendo testigos el capitán don Andrés Gordillo de Flores alguacil mayor y de la real hacienda por su majestad de esta dicha provincia. Don Gregorio de Lisoursabal y Ansola y Clemente Camacho presentes.

Pasó ante mí
Juan Bautista González Serrano
Escribano público y de cabildo
(Rúbrica)

Foja 110

ESCRITURA DE VENTA DE UNA HACIENDA DE CACAGUATAL Y TRAPICHE, OTORGADA POR DOÑA BEATRIZ GORDILLO DE FLORES A FAVOR DE JUAN DOMÍNGUEZ EN CANTIDAD DE NOVECIENTOS Y CINCUENTA PESOS AL CENSO SU FIADOR EL ALFÉREZ PABLO AGUSTÍN DE CÁRDENAS.

Sébase por este público instrumento como yo, doña Beatriz Gordillo de Flores, vecina de esta villa de Tacotalpa otorgo y conozco que vendo y doy en venta real, y por juro de heredad a Juan Dominguez, natural de esta provincia y vecino de el partido de Jalapa, para el sus heredero y sucesores y para que quien de el o de ellas hubiere y tuviere, título, voz recurso en cualquiera manera, conviene a saber unas tierras que tengo y poseo por bienes míos propios y en ellas plantados como tres mil árboles de cacao una madreadura de cuatro mil madres y dos suertes de caña con su trapiche, pailas aperos de el y sitio de casas que todo está en términos de esta dicha villa y la hube y compré de el alférez Pablo Agustín de Cárdenas como consta de la escritura de venta que a mi favor otorgó a los dos de julio de el año pasado de mil setecientos treinta y dos ante el presente escribano que lindan por la una parte con tierras de Don Juan de Aguirre, por la otra con el camino real que va a el pueblo de Jalapa por frente con el arroyo de río muerto y a espaldas montañas realengas, cual dichas tierras y demás plantado en ellas y lo de hecho y de derecho uso y costumbres les toca y pertenece, son obligadas a ciento y cincuenta pesos de censo redimible que sobre si tienen a favor de la iglesia parroquial de San Juan de Villahermosa (roto) libres de toda obligación e hipoteca especial ni general, tácita, ni expresa y así se las aseguro y vendo en cantidad de novecientos y cincuenta pesos los cientos y cincuenta pesos de el gravamen que como dicho es tienen sobre si y los ochocientos restantes a mi favor que han de quedar y quedan sobre dichas tierras y de mas en ellas plantado al censo redimible con obligación de pagarme hasta tanto no sea alzado y quitado a razón de cinco por ciento y de veinte mil el millar conforme pragmática de su majestad en cada un año de los que corrieren los que han de contarse desde hoy día de la fecha de esta carta en adelante lo que dicho comprador ha de ser obligado a guardar y cumplir de bajo de las cláusulas de imposición de censos y a reconocer el expresado de la iglesia parroquial de San Juan de Villahermosa

Foja No. 111

debajo de cuya circunstancias he celebrado dicha venta y declaro que el justo precio y verdadero valor de los dichos bienes árboles y demás que va expresado son los dichos novecientos y

cincuenta pesos y no valen mas y en caso que más valgan de la demasia y más valor le hago gracia y donación al comprador pura, mera perfecta irrevocable que el derecho llama intervivos con todas las insinuaciones y renunciaciones en derecho necesarias y renuncio el derecho de la insinuación y la ley de el engaño mayor y menor enorme e enormísimo y la de el ordenamiento real hecha en Cortes de Alcalá de Henares y los cuatro años en ella declarados para que dentro de dicho término no pueda pedir se rescinda este contrato y desde hoy día de la fecha de esta carta en adelante perpetuamente para siempre jamás me desapodero, desisto y aparto y a mis herederos de el derecho y acción propiedad dominio y posesión que alas dichas tierras y demás expresado había y tenía y en el apodero y entrego al dicho comprador para que sea suyo y como tal pueda disponer a su voluntad y le doy y confiero el poder y facultad en derecho necesario para que pueda tomar y aprehender la tenencia y posesión de las dichas tierras (roto) real corporal actual belguasi en forma y manera que le pareciere y en el interin me constituyo su inquilino para se la dar y acudir con ella cada que me la pida y en señal de la dicha posesión le hago y otorgo esta escritura publica de venta ante el presente escribano publico y de cabildo con cuyo traslado signado y autorizado en manera que haga fe sea visto haber adquirido y ganado la dicha posesión sin otro auto de aprehensión aunque de derecho y de justicia se requiera y me obligo a la evicción y seguridad de esta venta en toda forma de derecho y de haberla hecho de mi libre y espontánea voluntad sin apremio, ni fuerza por redundar en mi pro y conveniencia lo juro por Dios nuestro señor y a una señal de cruz en forma de derecho de cuyo juramento no tengo hecha ni haré

Foja No. 112

protestación ni reclamación alguna y si pareciere ante algún juez o prelado de los que deba y de mi pedimento y de propio motu se me concediere no usare de ella pena de perjurá y de caer en caso de menos valer= en yo el dicho Juan Domínguez que presente soy acepto esta escritura según y como en ella va expresado y las tierras y plantas y de mas contenidas por los referidos novecientos y cincuenta pesos en la forma y obligaciones que van expresados y como principal y el alferez Pablo Agustín de Cárdenas como mi fiador y llano pagador que en el todo se hace y constituye que así mismo es presente y como tal fiador hace de deuda y obligación ajena suya propia nos obligamos en toda forma de derecho a reconocer y que reconocemos los dichos ciento y cincuenta pesos a favor de la iglesia parroquial de san Juan de Villahermosa a cuyo mayordomo que es o en adelante fuere acudiremos con los réditos del cinco por ciento hasta tanto no sea alzado redimido y quitado y a doña Beatriz Gordillo de Flores o a sus herederos o a quien fuere parte legítima con el rédito de los dichos ochocientos pesos restantes durante el tiempo que no sean redimido los cuales han de quedar como quedan impuestos sobre la finca contenida (roto) y cortarse su término desde hoy día de la fecha para la paga en cada un año del rédito que corresponde debajo de las cláusulas que comprende la imposición de censos las que hemos aquí por expresadas y nos obligamos a guardar y cumplir para cuyo seguro así de dichos ochocientos pesos como de los ciento y cincuenta pertenecientes a la iglesia parroquial de San Juan de Villahermosa hipotecamos, yo, el dicho Juan Domínguez, las dichas tierras, plantas y demás contenido en esta escritura, en yo, el dicho alferez Pablo Agustín de Cárdenas, especial y señaladamente las haciendas de cacaguatal que tengo y poseo mías propias en términos del partido de Jalapa con todos los de mas mis bienes derechos y acciones que me pertenezcan, con los que como tal fiador y con mi persona para el

separo de dicha cantidad de los novecientos y cincuenta pesos, me obligo en tal manera que no ha de ser necesario hacer excursión ni excecición contra el principal por hacerme y constituirme tal y corresponsable a principal (roto) hasta tanto no sea redimido y todos por la parte que a cada uno corresponde, dan poder a los jueces y justicias de su majestad para que a su cumplimiento les compelan y apremien por todo rigor de derecho vía ejecutiva como por sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciamos nuestros propios y todas las leyes de nuestro favor y defensa e yo, la dicha doña Beatriz Gordillo, todas las leyes que son y hablan en favor de las mujeres de cuyo efecto he sido apercebida por el presente escribano y como sabedora de sus remedios las renuncio para que no me valgan y (roto) hasta la general renunciación de leyes en forma y los otorgantes a quien yo, el escribano público y de cabildo minas, registros, real hacienda y gobernación por su majestad en esta dicha provincia, doy fe conozco y certifico en la mas bastante forma que puedo que para hacer esta escritura le di y concedí licencia a doña Beatriz Gordillo de Flores por ser como es mi mujer legitima y convertirse (roto) pro y conveniencia y así lo otorgamos en este registro de instrumentos públicos y firmaron los dichos doña Beatriz Gordillo y el alférez Pablo Agustín de Cárdenas y por decir el dicho Juan Domínguez no saber por el y a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron el capitán don Andrés Gordillo de Flores, alguacil mayor y de la real hacienda por su majestad en esta dicha provincia, Clemente Camacho y Gaspar de Bendeval presentes y es fecha en la villa de Tacotalpa en veintiocho de septiembre de mil setecientos treinta y cuatro años.

Beatriz Gordillo
(Rúbrica)

A ruego del otorgante y por testigo
Andrés Gordillo de Flores (Rúbrica).

Pablo Agustín de Cárdenas
(Rúbrica)

Pasó ante mí Juan Bautista González Serrano
Escribano público y de cabildo (Rúbrica)

NOTARIAS DE TABASCO, AÑO DE 1735

FOJA No. 22

TESTAMENTO OTORGADO POR MARÍA DE SANTIAGO, VECINA DE EL PARTIDO DE ESTA VILLA.

En el nombre de Dios todo poderoso amén= sépase por esta carta de testamento última y final voluntad como yo, María de Santiago, natural de Ciudad Real de Chiapa, hija legítima de Pedro de Santiago y de Juana María Gómez, difuntos, vecinos que fueron de dicha ciudad y yo lo soy de el partido de la Villa de Tacotalpa, capital de esta provincia de Tabasco, estando enferma en la cama de enfermedad que Dios ha sido servido darme y sana de la voluntad y en mi entero juicio memoria y entendimiento, tal cual Dios nuestro ha sido servido quererme dar, creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, creo en el misterio de la encarnación de el Verbo Divino en las purísimas entrañas de nuestra señora la Virgen Santa María, quedando virgen en el parto antes y después y en todo lo demás que tiene crece confiesa y predica nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana; regida y gobernada por el Espíritu Santo, en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como católica cristiana temiendo a la muerte por ser cosa natural a toda criatura viviente y la hora incierta, para cuando llegue la mía, quiero hacer y ordenar mi testamento y última voluntad, el cual es en la forma siguiente= Lo primero ofrezco y encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la hizo a su imagen y semejanza, y redimió con el precio infinito de su preciosísima sangre y le suplico la quiera perdonar y llevar al descanso eterno con sus escogidos, poniendo para ello como pongo por mi intercesora y abogada a la soberana siempre virgen Santa María, madre de nuestro redentor y salvador Jesucristo, al patriarca señor San Joseph al glorioso San Antonio de Padua, mi devoto, a los santos apóstoles San Pedro y San Pablo y a todo los demás santos y santas de la corte de el cielo, para que ante el divino acatamiento intercedan por mí y cuando la voluntad de Dios nuestro señor fuere servido llevarme de esta presente vida, mi cuerpo sea amortajado con el hábito de nuestro seráfico padre San Francisco y sepultado en la iglesia parroquial de dicha Villa de Tacotalpa en la capilla de Nuestra Señora de el Rosario y el día de mi entierro mi cuerpo presente se me diga misa de réquiem cantada con su vigilia y responso y sino a otro siguiente día y la demás forma de mi entierro deje a voluntad y disposición de mis albaceas.

Ytem mando que a continuación de mi entierro se digan por mi alma

FOJA No. 21

un novenario de misas cantadas al fin de el honras y todo se pague de mis bienes _____

Ytem mando se digan por mi alma veinte y cinco misas rezadas y la limosna de ocho reales por cada una se pague de mis bienes _____

Ytem mando a las mandas forzosas y acostumbradas que son cera del santísimo sacramento, casa santa de Jerusalén, redención de cautivos y ánimas benditas de el purgatorio y beatificación de el venerable siervo de Dios Gregorio López, a cuatro reales a cada una por una vez con que las aparto de mis bienes _____

Ytem declaro fui casada de primeras nupcias con Nicolás de Alamilla, quien me ofreció quinientos pesos en dote de los que aunque no se hizo instrumentos se podrá justificar cada que sea necesario hacerlo _____

Ytem declaro que durante el matrimonio entre mí y el susodicho Nicolás de Alamilla, tuvimos y procreamos por nuestros hijos legítimos a Manuela, Juana y Faustina _____

Ytem declaro que por muerte y fallecimiento de el susodicho Nicolás de Alamilla, se hicieron autos de inventarios, avalúos e hijuelas de partición en las que constará los que a cada uno de los herederos tocó y pertenecía a los que me remito _____

Ytem declaro haber sido nombrada tutora y tenedora de las personas y bienes de los dichos Manuela, Juana y Faustina, mis hijas legítimas y de el dicho Nicolás de Alamilla, difunto como constara de dichos autos a que me remito _____

Ytem declaro que aunque en dichos autos de inventario y demás expresados no consta haber yo representado ni solicitado derecho por los quinientos pesos que el dicho Nicolás de Alamilla me ofreció en dote fue por inadvertencia, lo que ahora declaro para los efectos que por derecho haya lugar y para que conste _____

Ytem declaro haber muerto Manuela de Alamilla, mi hija y del dicho Nicolás de Alamilla en la edad pupilar, declárola para que conste _____

Ytem declaro soy casada de segunda nupcias con don Manuel de Arreola y que cuando contraí dicho matrimonio el susodicho no tenía ningún caudal, ni bienes propios suyos, declárola para que conste _____

Ytem declaro que después de contraído dicho matrimonio pasamos las tutelas de los expresados mis hijos y de Nicolás de Alamilla que eran a mi cargo al de el dicho don Manuel de Arreola debajo de fianzas en la que me constituí y obligue fiadora como constará de dichos

FOJA No. 24

autos expresados de inventario, declárola para que conste _____

Ytem declaro que durante el matrimonio entre mí y el dicho don Manuel de Arreola hemos tenido y procreado nueve hijos de los cuales solo viven Manuela Beatriz, de edad de catorce años, Micaela Antonia de once, María Ana de los Santos de nueve, Manuela de cinco y Isabel de año y

medio _____

Ytem declaro haber casado a Juana de Alamilla mi hija y de el dicho Nicolás de Alamilla con don Dionisio de Lara, a quien le está entregada y satisfecha por el dicho don Manuel de Arreola, mi marido la tutela que le tocó y perteneció y como constara de instrumentos declárollo para que conste _____

Ytem declaro por mis bienes la ropa de mi uso así blanca como de color, unas pulseras de corales, una gargantilla de lo mismo, dos sortijas de oro y una tachuela de plata _____

Ytem declaro esta hacienda de cacahuatal y otra que está de la otra banda de el río con trapiche y cañaveral, los aperos de lado, casas de vivienda y demás a ellas pertenecientes y una casa de vivienda en dicha Villa de Tacotalpa y de todo por mis bienes lo que de ello me toque y pertenezca. _____

Ytem declaro que la dicha hacienda de cacahuatal que está de la otra banda con el trapiche y casa de vivienda de la villa la hubo y compró el dicho don Manuel de Arreola, declárollo para que conste _____

Y para cumplir y pagar este mi testamento, sus mandas y demás en el contenido nombro por mis albaccas testamentarios y tenedores de bienes a el dicho don Manuel de Arreola, mi marido y a don Antonio González Serrano, a ambos juntos e insolidum con facultad y poder en derecho necesario para el uso de dicho albaceazgo todo el tiempo que sea necesario aunque sea pasado el dispuesto por derecho _____

Ytem declaro estar contraídas por el dicho mi marido don Manuel de Arreola algunas dependencias, las que han sido para nuestra manutención y el cultivo y beneficio de las haciendas, de cuyo monto o cantidad dará razón de la que fuere dicho mi marido, declárollo así para que conste _____

Y cumplido este mi testamento en el remanente que quedare de mis bienes dejo y nombro por mis

FOJA No. 25

legítimos y universales herederas a los dichos mis hijos legítimas, así los habidos con Nicolás de Alamilla (ilegible) presente con don Manuel de Arreola para que las hallan y hereden en la parte que les toque cada uno con la bendición de Dios y la mía

Irrevoco y anulo y doy por ningunos y de ningún efecto todos los otros testamentos, cobdicilos o memorias testamentarias que antes de este haya hecho y otorgado judiciales o extrajudicial para que no valgan, ni hagan fe en juicio ni fuera de el y solo se tenga y guarde por mi testamento este que ahora otorgo el que quiero sea y valga por mi última y final voluntad en firmeza de lo cual lo otorgo que es fecho en el sitio de nuestra señora de Candelaria en trece de febrero de mil

setecientos treinta y cinco años= Y la otorgante a quien yo el escribano público y de cabildo doy fe que conozco y de que está en su entero juicio según parece así lo dijo y otorgó ante mí no firmó porque dijo no saber, por ella y a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron llamados el bachiller don Sebastián Ramírez de Estrada siendo presbítero el teniente Antonio Gómez y Antonio de Tapia, vecinos y presentes.

A ruego de la otorgante
Bachiller Sebastián Ramírez
(Rúbrica)

Ante mí Juan Bautista González Serrano
Escribano público y de cabildo
(Rúbrica)

FOJANo. 42

TESTAMENTO QUE OTORGA EL SARGENTO MAYOR DON JOACHIN DE MIOÑO, VECINO DE SAN JUAN DE VILLAHERMOSA.

En el nombre de Dios todopoderoso amén, sepan cuantos esta carta de testamento última y postrimera final voluntad vieren como yo, el sargento mayor don Joachin de Mioño, vecino de esta Villa de San Juan de Villahermosa, en esta provincia de Tabasco, hijo legítimo de don Diego de Mioño y de doña Francisca de Carasa difuntos, naturales y vecinos que fueron de la Villa de Castro Urdiales en el Arzobispado de Burgos en los reinos de Castilla, estando fálto de salud, pero en mi entero acuerdo memoria y entendimiento natural, cual Dios nuestro señor fue servido de darme, creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la santísima trinidad padre, hijo y espíritu santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, en el misterio de la encarnación del verbo divino en las purísimas entrañas de Maria, santísima Señora nuestra por obra del espíritu santo en el misterio del santísimo sacramento del altar y en todo lo demás que tiene, cree, confiesa, predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, en cuya fe y creencia he vivido y quiero vivir y morir, temeroso de la muerte que es cosa natural a todo viviente y deseando poner en carrera de salvación mi alma para cuando Dios Nuestro Señor fuere servido llevarme a juicio, por la presente conozco que otorgo este mi testamento en la forma y manera siguiente=

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con su preciosa sangre, y le pido y suplico la quiera perdonar para cuyo efecto pongo por mi especialísima intercesora a la bien aventurada siempre Virgen María, santísima verdadera madre de Dios y señora nuestra, santo Ángel de mi guarda y así mismo a los bien aventurados San Joseph, San Francisco, San Antonio, y Santa María Magdalena, santos de mi devoción y a los demás de la corte del cielo y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado=

Ytem quiero y es mi voluntad que mi cuerpo sea sepultado en la santa iglesia parroquial de esta villa o en la de la parte en donde me cogiere la muerte, amortajado con el hábito exterior de la tercera orden de penitencia de nuestro seráfico padre San Francisco y el día de mi entierro se me cante misa de cuerpo presente si fuere hora competente con vigilia y a su continuación se me cante un novenario de misas por mi alma, y la limosna paguen de mis bienes mis albaceas, a cuya

disposición de las demás disposiciones de mi funeral, declárololo para que conste _____

Ytem mando a las mandas forzosas y acostumbradas un peso a cada una, y a la casa Santa de Jerusalén seis pesos por una vez, con que los aparto y separo de mis bienes, declárololo para que conste _____

Ytem declaro fui casado y velado según orden de nuestra Santa madre iglesia con doña Catarina de Cortes, difunta, y durante nuestro matrimonio hubimos y procreamos por nuestros hijos legítimos al bachiller don Juan Joseph de Mioño, y a doña María Josefa de Mioño, declárololo para que conste _____

Ytem declaro que por muerte de dicha doña Catarina de Cortes, mi esposa, fuimos sus albaceas testamentarios en virtud de su poder que otorgó con licencia mía y el dicho bachiller don Juan Joseph de Mioño, mi hijo, quien habiendo renunciado por justos motivos el concurso al otorgamiento del testamento asistió y concurrió conmigo al cumplimiento que tenemos dado a sus cláusulas y legados, declárololo para que conste _____

Ytem declaro que la dicha mi esposa mandó fundar una capellanía

Foja No. 43

de quinientos pesos a favor de su alma y yo por mi parte concurría a favor de la mía con otros quinientos pesos y aunque dichos un mil pesos no se han impuesto todavía sobre finca alguna ni erigido en bienes espirituales, pero han estado asegurados y sus réditos correspondientes diciéndose las misas en la conformidad que convenimos la dicha mi esposa y yo mando que se finquen en finca segura en la misma conformidad que se declara en el testamento de dicha mi esposa difunta en el que es nombrado y ahora de mi parte nuevamente nombro, por patrón y primer capellán de ella al expresado bachiller don Juan Joseph de Mioño, mi hijo, y después de sus días los que el dicho nombrare, asignándole el número de trece misas por el rédito de los dichos un mil pesos por el tiempo de la vida de dicho capellán y después de sus días se arreglaran a la tasación de la tasa sinodal de este obispado en la conformidad que en el testamento de la referida mi esposa se previene dejando a la disposición de mis albaceas las circunstancias y demás seguridades de dicha fundación, declárololo para que conste _____

Ytem mando que en la conformidad que así mismo le tengo comunicado a dichos mis albaceas distribuían por una vez, veinte y cinco pesos de mis bienes en el ornato de nuestra señora del Rosario, de esta villa otros veinte y cinco en el del santísimo Cristo de *Tamulté de las Barrancas* en aquellas cosas que les pareciere mas precisas para el culto y adorno de dichas imágenes como también otros veinte y cinco pesos en la misma conformidad a Jesús Nazareno de esta villa, declárololo para que conste _____

Ytem declaro que pagado mi funeral, entierro y las mandas sobre dichas el remanente del quinto de mis bienes quiero y es mi voluntad que los dichos mis albaceas lo distribuyan en misas y otras obras pías por mi alma y la de la dicha doña Catarina de Cortes, mi esposa difunta según les tengo

comunicado, sin que de ello se les pida cuenta por juez alguno por la mucha satisfacción y confianza que tengo de su cristiano obrar y buenos procederes, declárololo para que conste _____

Ytem declaro que mis hijos el bachiller don Juan Joseph y doña María Josefa de Mioño, les tengo dada su parte legítimo materna como consta de sus bienes, declárololo para que conste _____

Ytem declaro por mis bienes la cantidad como de diez y seis mil pesos que tengo en reales de plata acuñada, plata labrada, rezagos de mercancía, una negra esclava, ganado vacuno y caballar, dependencias y demás trastes y ajuar de mi casa que de todo tienen individual noticia mis albaceas, declárololo para que conste _____

Ytem declaro que debo algunas menudencias muy cortas de renta de cuentas liquidas como consta de memoria firmada que dejo a mis albaceas las que mando se paguen prontamente de mis bienes, declárololo para que conste _____

Ytem declaro que he tenido dependencias y cuentas largas con varias personas de dentro y fuera de esta provincia y ajustadas las dichas cuentas con los referidos no soy deudor de cantidad alguna (salvo) las mencionadas, declárololo para que conste _____

Ytem declaro que tengo cuentas corrientes con don Domingo de Ledesma, vecino de la Villa de Campeche, como consta de cartas suyas que paran en mi poder, las que liquidarán mis albaceas estando a lo que el dijere por la mucha satisfacción que tengo de su legalidad y si algún alcance le hiciere lo percibirán y agregarán a mis bienes, declárololo para que conste _____

Ytem declaro que paran en mi poder cincuenta pesos pertenecientes a los bienes de Lucas del Río, difunto

FOJA No. 44

vecino que fue de la Ciudad de Mérida, los que en virtud de poder que tengo de sus albaceas (ilegible) de Guillermo Joseph (ilegible) del pueblo de Teapa en esta provincia a cuenta de mayor cantidad de que es deudor a dichos bienes los que mando se paguen del cúmulo de mis bienes, declárololo para que conste _____

Ytem declaro que el año pasado le remití a don Bernardo Vázquez, vecino de la Ciudad de Mérida y albacea del dicho Lucas del Río, difunto, otros cincuenta pesos que así mismo percibí del referido Guillermo Joseph cunspertenecientes a la dependencia mencionada los que le remití por mano de don Domingo Ledesma, vecino de Campeche y no habiendo tenido razón de su recibo mando a mis albaceas la soliciten, declárololo para que conste _____

Ytem declaro que a don Nicolás de Mioño, mi sobrino, le di orden que en la Ciudad de la Veracruz (donde se halla al presente) pagase a don Pedro Labróstegui la cantidad de cien pesos, los que pertenecen a don Valentín de Villanueva, vecino de la Ciudad de Sevilla, por otros tantos que en esta provincia percibí de Amado de Aguirre Caballero, mando que mis albaceas se los

abonen a cuenta de mayor cantidad que me debe dicho don Nicolás de Mioño, constándoles haberlos entregados según mi orden y de no haberlo hecho así por alguna contingencia los satisfarán del cúmulo de mis bienes al expresado don Pedro Labrosteguí o a la persona que el dicho don Valentín de Villanueva (cuyos son) determinare, declárololo para que conste _____

Ytem declaro que el referido don Nicolás de Mioño me debe la cantidad de ochocientos pesos lo que cobraran mis albaceas y agregaran a mis bienes, declárololo para que conste _____

Ytem declaro que el capitán don Joseph de Zavaleta, vecino de Ciudad Real me debe quinientos ochenta y tres pesos y seis reales según consta de su carta de siete de enero de este presente año, mando se cobren y agreguen a mis bienes, declárololo para que conste _____

Ytem declaro que el señor dean y provisor de Ciudad Real licenciado don Juan de Santander me debe treinta y siete pesos, resto de mayor cantidad, mando se aperciban y agreguen a mis bienes, declárololo para que conste _____

Ytem declaro que me debe doña Manuela Ramos, vecina del pueblo de Teapa como diez y nueve cargas de cacao que quedó a pagarme por Manuel Martínez de Valladares, su esposo difunto, a razón de diez pesos cada una, mando se cobren y agreguen a mis bienes, declárololo para que conste _____

Ytem declaro que me deben algunas cantidades diversas personas de esta provincia y fuera de ellas, las que por cortas no refiero y quedan expresadas en una memoria firmada mando que mis albaceas las cobren y agreguen a mis bienes, decláralo para que conste _____

Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y legados en él contenidos al hijo y nombró por mis albaceas testamentarios al señor doctor don Juan Esteban de Cortes, vicario in cápite de esta provincia, al bachiller don Juan Joseph de Mioño, mi hijo clérigo presbítero, a don Antonio González Noriega y a don Juan Sánchez de Cabiedes vecino del pueblo de Jalpa, a todos los cuales en común y a cada uno de por si insolidum doy poder y facultad cuan bastante por derecho se requiere y es necesario para usar de dicho albaceazgo todo el tiempo que necesario fuere y proceder a la ejecución de dicho mi testamento y última voluntad, sin que puedan ser compelidos por justicia alguna aunque sea pasado el año fatal con libre, franca y general administración y sin limitación alguna para que entren a su voluntad en mis bienes sin que sean necesarios inventarios, avalúos

FOJA No. 45

ni almoneda, porque es mi última y final voluntad que ninguna justicia se intrometa, ni tenga inclusión en mis bienes ni con los referidos mis albaceas y herederos, porque usando de mi derecho, así lo dispongo y para que así mismo hallan, perciban y cobren y recauden cuanto me pertenezca y se reconociere pertenecerme sin que por defecto alguno deje de proceder a todo lo que les pareciere necesario y concerniente, al uso de dicho albaceazgo y cumplido de este mi

testamento última y final voluntad por que todo cuanto en derecho se requiere lo doy aquí por puesto y expresado y en esa misma conformidad lo otorgo, y pagado y cumplido este mi testamento mandas y legados en el contenidas; en el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos, acciones y futuras subsecciones, elijo, dispongo y nombro por mis únicos y universales herederos al dicho bachiller don Juan Joseph y doña María Josefá de Mioño, mis hijos, para que los hallan y poseen por iguales partes con la bendición de Dios y la mí, declárola para que conste y revoco y anulo otros cualesquiera testamento, cobdicios y poderes para testar que antes de este hubiere hecho y otorgado por escrito o de palabra para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de el (salvo este que ahora otorgo) para que valga y se tenga por mi última, final y postrimera voluntad, en testimonio de lo cual otorgo el presente que es fecho en este sitio de San Juan de Villahermosa en veinte y ocho días del mes de marzo de mil setecientos y treinta y cinco años, y el otorgante, a quien yo, el sargento mayor don Félix Zapata de Ayala, alcalde ordinario provisional el mas antiguo y de la santa hermandad por su majestad, doy fe que conozco, así lo otorgó y firmó conmigo y los testigos de mi asistencia que lo son don Manuel de la Torre, vecino de esta Villa y Augustin Pinelo, residente en ella, actuando ante mi como juez receptor a falta de escribano público y real que no le hay en esta dicha villa, su términos y jurisdicción, por hallarse el propietario público y de cabildo como veinte leguas de distancia en la villa de Tacotalpa, capital de esta dicha provincia y va en papel común por no haberlo del sello que le corresponde, ni otro alguno que así lo testificó siendo testigos el señor bachiller don Augustín de Zavala, cura beneficiado por su majestad vicario y juez eclesiástico en este partido de San Juan de Villahermosa y su jurisdicción, don Mateo Carrasco, Juan Lorenzo del Real, Miguel de los Santos, vecinos y el capitán Francisco Simón Barrientos, residentes.

Joachin de Mioño (Rubrica)

Pasó ante mi como juez receptor

Félix Zapata de Aiala
(Rúbrica)

Testigo: Manuel de la Torre
(Rúbrica)

Bachiller Augustín de Zavala
(Rúbrica)

Testigo: Augustín Pinelo
(Rúbrica)

Juan Lorenzo de Rial
(Rúbrica)

Mateo Carrasco
(Rubrica)

Miguel de los Santos
(Rúbrica)

Francisco Simón Barrientos
(Rúbrica)

ESCRITURA DE VENTA DE UNA ESCLAVA, OTORGADA POR EL CAPITÁN DON JUAN CORREA BENAVIDES A FAVOR DE DOÑA JOSEPHA RAMOS EN CANTIDAD DE 320 PESOS.

Sébase como yo el capitán don Juan Correa Benavides, vecino de el pueblo de Jalapa de la jurisdicción de esta provincia de Tabasco, otorgo por la presente que vendo en venta real desde ahora para siempre jamás a doña Josepha Ramos mujer legítima de el sargento mayor don Antonio de la Concha Puente, vecinos la Villa de Tacotalpa, para la susodicha sus herederos y quien su derecho y causa representare una negra esclava llamada María Antonia que ya es cristiana y casada con persona libre, la misma que hube y compré de doña María Clara de Andrade como consta de la escritura que a mi favor otorgó en Campeche en primero día de el mes de noviembre de el año pasado de mil setecientos y treinta que pasó ante Francisco Lorenzo de Thorres escribano público y real, y se le vendó por esclava sujeta a esclavitud y servidumbre y con todas sus tachas buenas o malas, vicios y defectos, enfermedades y manquedades pública y secreta que tiene o tener pueda y especial con las que me la pudiera volver y pedir recesión de este contrato o baja en el precio, y la aseguro por libre de empeño, hipoteca, ni obligación especial, ni general y que no a cometido delito por donde merezca pena corporal y en cantidad de trescientos y veinte pesos que por ella me ha dado y pagado y de dicha compradora confieso haber recibido de cuya cantidad por ser en mi poder me doy por entregado a mi voluntad sobre que renuncio la excepción de la non numerata pecunia, leyes de la entrega y su prueba y otorgo recibo en bastante forma, y declaro que el verdadero y justo valor de la dicha negra son los expresados trescientos y veinte pesos que por ella he recibido y de el que mas valor tiene o tener pueda en cualquiera manera o cantidad hago gracia y donación a dicha compradora pura, mera, perfecta, e irrevocable que el derecho llama intervivos con insinuación en forma sobre que renuncio la ley de el ordenamiento real fecha en Cortes de Alcalá de Henares que trata de las cosas que se compran venden o permutan por la mitad mas o menos de su justo precio y los cuatro años en ella declarados para repetir el engaño y demás leyes con que concuerda, y desde hoy en adelante me desapodero desisto y aparto de la acción, propiedad, señorío, posesión, título, voz y recurso y otro cualquiera derecho que a dicha esclava tengo y me pertenece y todo lo cedo, renuncio y transfiero en dicha compradora para que como cosa suya habida y adquirida con justo y derecho título como este lo es la tenga por su esclava sujeta a su servidumbre y como tal disponga de ella a su voluntad como dueña absoluta sin dependencia alguna, y en señal de posesión le otorgo esta escritura con la cual sea visto y se entienda haberla aprehendido y como real vendedor me obligo a la evicción, seguridad y saneamiento de esta venta en toda forma debida de derecho y a la firmeza y cumplimiento de lo que dicho es mi obligo con mi persona y bienes habidos y por haber, doy poder cumplido a los señores jueces y justicias de su majestad que sean competentes para que a ello me compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia pasada en cosa juzgada renuncio todas las leyes, fueros y derechos de mi favor con la general en forma y consiento que de esta escritura se le de a la compradora los testimonios que de ella pidiere auto

rizado en manera que hagan fe en testimonio de lo cual otorgo la presente en la Villa de Tacotalpa en veinte y tres días del mes de mayo de mil setecientos treinta y cinco años y el otorgante a quien yo el escribano público y de cabildo minas registros, real hacienda y gobernación por su majestad doy fe conozco, así lo dijo, otorgo y firmó siendo testigos don Juan Antonio de la Mora, el alférez don Juan Santiago de la Concha, y don Gabriel Díaz Cano presentes.

Antonio Correa Benavides (Rúbrica)

Ante mí Juan Bautista Gómez Serrano
Escribano público y de cabildo
(Rúbrica)

**ESCRITURA DE IMPOSICIÓN DE CENSO DE UN MIL PESOS A FAVOR DEL
CONVENTO DEL SEÑOR SAN ANTONIO DE CIUDAD REAL DE CHIAPAS,
OTORGADA POR JUAN RODRÍGUEZ IGLESIAS**

Sepan cuantos esta carta vieren como yo, Juan Rodríguez Iglesias, vecino de este partido de Teapa de la jurisdicción de la provincia de Tabasco, otorgo y conozco que vendo en venta real al convento del señor San Antonio de Ciudad Real de Chiapa, y al reverendo padre guardián actual de el y a los que le sucedieren en dicho cargo, a saber, cincuenta pesos de rédito en cada un año del censo a redimir y quitar que es lo que corresponde a razón de cinco por ciento y de veinte mil el millar conforme a la nueva pragmática de su majestad a un mil pesos que tengo recibidos del sargento mayor de pardos y naboríos Pedro de Quero, quién los impuso a favor de dicho convento y los que me dio con el cargo de otorgar esta escritura y dicha cantidad confieso haberla recibido del susodicho sargento mayor y estar en mi poder y a mayor abundamiento de ella me doy por entregado, contento y satisfecho a mi voluntad y sobre por no parecer la moneda de presente renuncio las leyes de la non numerata pecunia, prueba y paga del recibo como en ellas se contiene y el propio motu del señor San Pío Quinto que dispone que el valor del censo impuesto haya de ser y sea en moneda de presente y de ello haya de dar fe el escribano y vendo la referida cantidad a el expresado convento y sitúo por especial situación y hipoteca para que los tengan impuestos y situados sobre todos mis bienes y especial y señaladamente sobre una hacienda de cacaguatal que tengo y poseo por bienes míos propios, en la rivera de este dicho partido cuyos linderos son bien

notorios y conocidos que se compone dicha hacienda de catorce mil árboles de cacao nuevos con sus tierras, sitio y aperos de ella, la cual me pertenece por haberla comprado según consta de escritura y de instrumentos que paran en mi poder y dicha hacienda es libre de todo gravamen de censo, deuda, obligación, ni hipoteca especial, ni general, tácita, ni expresa porque aunque tenía sobre si trescientos pesos de principal a favor del convento del señor Santo Domingo de Tecpatán estos los tengo entregados a don Manuel Fernández de la Oliva como consta de la escritura de obligación que a mi favor otorgó ante el presente escribano y hago esta dicha situación e imposición con las condiciones y calidades siguientes: _____

Primeramente con condición que cada y cuando que yo el dicho Juan Rodríguez Iglesias o mis herederos quisiéremos alzar, redimir y quitar este dicho censo como lo habemos de poder hacer pagando primero y ante todas cosas los dichos un mil pesos en plata de contado juntos en una paga y no en diversas con mas los réditos corridos hasta el día de la redención y hecha la entrega se ha de otorgar escritura de cancelación de esta la cual ha de quedar sin ninguna fuerza, como si no se hubiera fecho, y otorgado _____

Ytem con condición que si dos años uno en pos de otro dejare de pagar el rédito de este dicho censo para el que cumplirá el primer plazo por fines del mes de mayo del año venidero de mil setecientos treinta y seis no cumpliendo puntual la paga a dicho plazo como dicho es por este acontecimiento consiento en que el dicho reverendo padre guardián y los que le sucedieren su sitio general o quien su poder o causa hubieren me _____

FOJA No. 147

puedan ejecutar por el principal y corridos sin que sea necesario mas prueba que esta escritura y el juramento de la parte que lo fuere legitima de dicho convento y consiento para en tal caso trabe excecición sobre todos mis bienes y de ellos y los mas bien parados se vendan los que fueren necesarios para satisfacer la dicha cantidad principal, sus réditos y las costas que se causaren para su cobranza _____

Ytem con condición que durante el tiempo que este censo no fuere redimido y quitado he de ser obligado a tener dicha hacienda bien aperada, cultivada y beneficiada de forma que vaya a más y no a menos para que este censo permanezca seguro _____

Ytem con condición que yo ni mis herederos no hemos de poder vender, trocar ni enajenar en manera alguna la dicha hacienda de cacaguatal a personas de las prohibidas por derecho y caso que lo tal queramos hacer a algunas de las no prohibidas ha de ser con el cargo y gravamen de este dicho censo dando primero cuenta de ello al sindico que lo fuere en esta dicha provincia o a la persona que representare derechos sobre por dicho convento y reverendos padres guardianes de el para que de su consentimiento y lo que en otra manera hiciéremos sea en si nulo y de ningún valor, ni efecto _____

Ytem con condición de que la dicha hacienda de cacaguatal no ha de poder ser partida por causa de dote, ni otro motivo alguno, sino que siempre ha de permanecer entera y caso que por algún _____

acacimiento se divida no se ha de poder dividir este dicho censo porque ha de permanecer entero y con el derecho como especial hipoteca mis herederos no han de ser obligados cada uno por sí y por el todo insolidum a pagar y restituir entera y cumplidamente este censo no embargante

FOJA No. 148

que cada uno diga y alegue que no puede ser obligado en mas que a la parte que le toca, que si lo tal intentaren no han de ser oídos porque del remedio y leyes que en este hecho les favorecen, las renuncio y les obligo a que en cada un año por fines del mes de mayo paguen los dichos cincuenta pesos del rédito de este dicho censo que es el asignado y cumplirá su primer plazo por fines de dicho mes del año venidero de mil setecientos treinta y seis y en los demás siguientes cumplido dicho plazo se me ha de poder ejecutar no siendo puntual en la paga para lo cual a mayor abundamiento y sin perjuicio de lo ejecutivo de esta escritura y ante si añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato, otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido y sesión en causa propia al dicho convento, reverendos padres guardianes o a quien su causa representare para que pueda pedir, demandar y cobrar judicial o extrajudicialmente los dichos cincuenta pesos de rédito en cada un año con mas las costas que sobre ello se causaren y siendo necesario contienda de juicio, puedan parecer y parezcan ante los señores jueces y justicias de su majestad de cuales quiera partes y lugares que sean a cuyo fuero y jurisdicción me someto y hagan todos los autos y diligencias que les convengan que para todo ello les doy y otorgo poder y sesión en causa propia con general administración

Ytem con condición que si para la cobranza de los corridos de este dicho censo fuere necesario que los dichos reverendos padres guardianes o quien su causa hubieren envíen personas a las partes donde yo estuviere he de ser obligado a satisfacer los gastos que la tal hiciere en la ida estada y vuelta siendo suficiente para la prueba de lo que fueren el juramento simple del que los causare sin que sea necesario más prueba aunque de derecho se requiera de lo que quedan relevados

FOJA No. 149

Y con las condiciones dichas queda impuesto y situado este dicho censo sobre la dicha hacienda de la cual en el derecho y acción que a ella tengo en la cantidad de los dichos cincuenta pesos de rédito y su principal desde luego me desisto y aparto y en el apodero al dicho convento reverendos padres guardianes sindico y quien su poder hubiere para que puedan disponer de ella como mejor les parezca como de cosa habida y adquirida con justo y derecho título y buena fe como esta lo es y les doy a lo susodichos poder cumplido y bastante para la posesión de este dicho censo en la forma que mejor les pareciere y en señal de ella les otorgo esta escritura de venta e imposición ante el presente escribano público para que por virtud de ella o de su traslado sea visto haber ganado la dicha posesión sin mas auto de aprehensión aunque de derecho se requiera y sea necesario y a la evisión, seguridad y saneamiento de esta escritura me obligo con mi persona y bienes habidos y por haber especial y señaladamente la hacienda de cacaguatal con todo lo a ella perteneciente y doy poder cumplido a los jueces y justicias de su majestad de cualesquiera partes y lugares que sean a cuyo fuero y jurisdicción me someto renuncio el mío propio domicilio y vecindad y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicium última y

nueva pragmática de las sumisiones para que al cumplimiento de lo que dicho es me compelan y apremien por todo rigor de derecho y via ejecutiva como si fuera por sentencia definitiva de juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada sobre que renuncio todas las

FOJA No. 150

leyes y derechos de mi favor y defensa con la general renunciación de ellas en forma= En testimonio de lo cual otorgo la presente que es fecha en el pueblo de Teapa en diez y siete dias del mes de noviembre de mil setecientos treinta y cinco años y el otorgante a quien yo el escribano público y de cabildo doy fe conozco así lo dijo y otorgo ante mi, no firmó porque dijo no saber por el y a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron el capitán don Miguel Perera, don Manuel Ramos y Clemente Camacho presentes y va en papel del sello cuarto con rubricata por no haberlo del año corriente ni otro en esta provincia lo cual certifico en toda forma.

A ruego del otorgante y por testigos.
Miguel de Perera
(Rúbrica)

Pasó ante mi Juan Bautista González Serrano
Escribano público y de cabildo
(Rúbrica)

FOJA No. 162

ESCRITURA DE IMPOSICIÓN DE QUINIENTOS PESOS A FAVOR DE LA COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE TEAPA, OTORGADA POR DON MANUEL RAMOS.

Sepan todos los que este público instrumento vieren como yo don Manuel Ramos, vecino de este partido de Teapa otorgo y conozco que vendo en venta real a la Cofradía del Santísimo Sacramento sita en la iglesia parroquial de este pueblo y a los mayordomos actuales y que sucedieren de ella ha saber veinte y cinco pesos de rédito en cada un año de censo al redimir y quitar que es lo que corresponde a razón de cinco por ciento y de veinte mil el millar conforme a la nueva pragmática de su majestad a quinientos pesos de principal que tengo recibidos de don Juan Ángel López Gurria, regidor decanon perpetuo por su majestad de la Villa de Tacotalpa (ilegible) mayordomo actual con el cargo de otorgar escritura de imposición y los réditos que confieso haber recibido del susodicho y estar en mi poder y a mayor abundamiento de ello me doy por entregado contento y satisfecho a mi voluntad y por no parecer de presente renuncio las leyes de la non numerata pecunia prueba y paga del recibo como en ellas se contienen y el propio motu del señor San Pío Quinto que dispone que el valor del censo impuesto halla de ser y sea en moneda de presente y de ello de fe el escribano y vendo la referida cantidad y situo por especial situación y hipoteca para que los tenga impuesto y situada sobre todos mis bienes y especial y señaladamente sobre una hacienda de cacaguatal que tengo y posco por bienes míos propios

(ilegible) árboles de cacao

FOJA No. 163

nuevos fruteros con sus tierras sitios y aperos la cual me pertenece como consta de los instrumentos que paran en mi poder y confieso está obligada e hipotecada a novecientos pesos pertenecientes a los albaceas de don Alonso Villarejo de la Peña como consta de la escritura que a favor de lo susodichos otorgué ante el presente escribano a los doce días de este presente mes y en lo demás es libre sin otra obligación, ni hipoteca especial ni general, tacita, ni expresa y así la aseguro y hago esta imposición por caber en el valor de dicha hacienda según el reconocimiento que de ella se hizo por el señor vicario incapite y juez eclesiástico de esta provincia con las condiciones y calidades siguientes _____

Primeramente con condición que cada y cuando que yo el dicho don Manuel Ramos y mis herederos quisiéremos alzar y redimir este dicho censo lo habremos de poder hacer pagando primero y ante todas cosas los dichos quinientos pesos en plata de contado juntos en una paga y no en diversas con mas los réditos corridos hasta el día de la redención y hecha el mayordomo que fuere nos ha de otorgar escritura de cancelación de esta, la cual ha de quedar sin ninguna fuerza como si no se hubiera fecho ni otorgado _____

Item con condición que si dos años uno en pos de otro dejare de pagar el rédito de este dicho censo que cumplirá su primero plazo el día de Corpus del año próximo venidero de mil setecientos treinta y seis por este acontecimiento consiento que el dicho don Juan Ángel López Gurría y los demás (ilegible) puedan ejecutar por el principal y corridos sin que sea necesario mas prueba que esta escritura y el juramento de la parte que lo fuere legitima

Foja No. 164

y consiento para en tal caso se trabe exevcción sobre todos mi bienes y de ello y lo mas bien parado se puedan vender los que fueren necesarios para satisfacer la dicha cantidad principal sus réditos y las costas que se causaren para su cobranza _____

Ytem con condición que durante el tiempo que este censo, no fuere redimido he de ser obligado a tener dicha hacienda bien aperada, cultivada y beneficiada de forma que vaya a más y no a menos para que este censo permanezca seguro _____

Ytem con condición que yo ni mis herederos no hemos de poder vender, trocar, ni enajenar en manera alguna la dicha citada hacienda de cacaguatal a personas de las prohibidas por derecho y cuando lo queramos hacer alguna de las no prohibidas ha de ser con el cargo y gravamen de este dicho censo dando primero cuenta de ello al mayordomo que fuere de dicha cofradía para que de su consentimiento y lo que en otra manera hiciéremos sea en si nulo y de ningún valor, ni efecto _____

Ytem con condición que la dicha hacienda de cacaguatal no ha de poder ser partida por causa de dote, ni otro motivo alguno, si no que siempre ha de permanecer entera y caso que por algún acaecimiento se divida no se ha de poder dividir este dicho censo porque ha de permanecer entero y con el derecho como especial hipoteca y mis herederos han de ser obligados cada uno de por si y por el todo insolidum a pagar y reconocer entera y cumplidamente este censo no embargante que cada uno diga y alegue que no puede ser obligado en más que a la parte que le toca que si lo tal intentare no han de ser oídos porque del remedio leyes

FOJA No. 165

que en este hecho les favorecen, las renuncio y les obligo a que en cada un año pagados los dichos veinte y cinco pesos de rédito y cumplido su primer plazo el día de Corpus del próximo venidero de mil setecientos treinta y seis, que es el asignado y en los demás siguientes cumplido dicho plazo se me ha de poder ejecutar no siendo puntual en la paga como dicho es para lo cual a mayor abundamiento y sin perjuicio de lo ejecutivo de esta escritura y ante si añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido y sesión en causa propia al dicho mayordomo para que pueda pedir, demandar y cobrar judicial y extrajudicialmente lo dichos veinte y cinco pesos de rédito en cada un año mas las costas que sobre ello se causaren y siendo necesario contienda de juicio pueda parecer y parezca ante los señores jueces y justicias de su majestad y hagan todos los autos y diligencias que les convengan que para todo ello le doy poder y sesión en causa propia con general administración. _____

Y con las condiciones dichas queda impuesto y situado este dicho censo sobre la dicha hacienda de la cual en el derecho y acción que a ello tengo en la cantidad de los dichos veinte y cinco pesos de rédito y su principal desde luego me desisto y aparto y en el apodero el dicho mayordomo y cofradia para que pueda disponer de ella como mejor le parezca como de cosa suya habida con justo y derecho título y buena fe como esta lo es y le doy poder cumplido y bastante para la posesión de este dicho censo y en señal de ella le atorgo esta escritura de venta e imposición ante el presente escribano público para que por virtud de ella o de su traslado sea visto haber adquirido y ganado la dicha posición sin más

Foja 166

auto de aprehensión aunque de derecho se requiera y sea necesario y a la evicción seguridad y sancamiento de esta escritura me obligo en toda forma de derecho y especial y señaladamente lo hago de la dicha hacienda de cacaguatal con todo lo a ella perteneciente y doy poder cumplido a los jueces y justicias de su majestad de cualesquiera partes y lugares que sean a cuyo fuero y jurisdicción me someto, renuncio el mío propio domicilio y vecindad y la ley sit convenerit de jurisdicione omnium judicúm última y nueva pragmática de las sumisiones para que al cumplimiento de lo que dicho es me compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como si fuera por sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio todas las leyes fueros, derechos y privilegios de mi favor con la general renunciación de ella, en forma= En testimonio de lo cual otorgo la presente que es fecha en el pueblo de Teapa en veinte y un días del mes de noviembre de mil setecientos treinta y cinco año y

el otorgante a quien yo el escribano público y de cabildo doy fe, conozco así lo dijo y otorgó ante mi y firmó en este registro de instrumentos públicos de mi cargo siendo testigos lo capitanes don Luis Ramos, don Miguel Perera y Clemente Camacho presentes y va en este papel del sello cuarto con rubricata por no haberlo del año corriente ni otro en esta provincia lo cual certifico en la mas bastante forma que puedo.

Manuel Ramos
(Rúbrica)

Pasó ante mí Juan Bautista González Serrano
Escribano público y de cabildo
(Rúbrica)

NOTARÍAS DE TABASCO, AÑOS DE 1738 -1739

FOJA # 8

PODER QUE OTORGAN EL CAPITÁN DON ANDRÉS DE ARZE, DON ALONSO GARRIDO, DON FRANCISCO GARRIDO, VECINOS DE JALAPA, LOS SARGENTOS MAYORES PEDRO DE ARRIVILLAGA, DON ANTONIO DE LA CONCHA PUENTE Y OTROS VECINOS DE ESTA VILLA A EL CAPITÁN DON PEDRO ÁLVAREZ DE MIRANDA, VECINO DE ELLA Y A DON JOSEPH DE TOCAY HERRERA, VECINO DE MÉXICO PARA REPRESENTAR NULIDAD EN LA ELECCIÓN DE ALCALDE DE PRIMER VOTO, HECHA EN EL CAPITÁN DON JUAN RODRÍGUEZ DE LA GALA.

Sébase como nosotros, el capitán don Andrés de Arze, don Alonso Garrido, don Francisco Garrido, vecinos del pueblo de Xalapa de la jurisdicción de esta provincia de Tabasco, los sargentos mayores don Pedro de Arrivillaga y don Antonio de la Concha Puente, los capitanes don Pedro Martín de Vera y don Joseph Montilla y el alférez don Joseph Álvarez de Miranda vecinos de esta villa de Tacotalpa, capital de dicha provincia, todos juntos de mancomún a voz de uno y cada uno de por si y por el todo insolidum, renunciando como expresamente renunciarnos las Leyes de Duobus rex debendi y la auténtica presente hoc yta defide iusoribus y las demás leyes fueros y derechos de la mancomunidad y demás del caso según y como en ellas se contiene, otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido Cuan bastante de Derecho se requiere y es necesario mas puede y debe valer al capitán don Pedro Álvarez Miranda vecino de esta dicha villa para en esta provincia y para la Corte de México a don Joseph de Toca y Herrera vecino de ella especial y señaladamente para que en nuestro nombre y representando nuestras propias personas y como nosotros lo haríamos y podríamos hacer siendo presentes puedan parecer y parezcan por lo tocante a esta provincia ante el muy ilustre Cabildo de ella y demás señores jueces y justicias que sean competentes y por lo tocante a dicha Corte de México ante los señores presidente y oidores de su Real Audiencia Superior Gobierno de el ilustrísimo y excelentísimo señor virrey gobernador y capitán general de este reino de Nueva España y demás señores jueces y tribunales que convenga y sea necesario y ante ellos y cualquiera de ellos representen los motivos de nulidad que padece la elección hecha por dicho ilustre Cabildo para alcalde de

primero voto para este presente año en el capitán don Juan Rodríguez de la Gala vecinos de esta dicha villa y pidan que en virtud de las razones congruentes y de justificación que expondrán arreglado a la instrucción que se les diere se declare nula de ningún valor ni efecto dicha elección y que se tenga por ninguna, como si no se hubiese hecho para cuyo efecto ganarán las reales provisiones y despachos que sean convenientes y harán sobre ello todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que sean necesarias aunque sean tales y de tal calidad que requieran nuestra asistencia personal o mas especial poder pues cuan cumplido le tenemos y al derecho se requiere, ese mismo les damos y otorgamos sin limitación alguna y sin que por falta de expresión cláusula o circunstancia en este deje de tener efecto lo que en su virtud obraren y actuaren pues todos los requisitos en derecho necesario damos aquí por recopilados y expresos como si a la letra lo fuesen y les conferimos este poder con todas sus incidencias y dependencias, libre, franca y general administración y cláusula expresa de que le puedan sustituir en quien y las veces que quisieren quedando siempre en si este poder principal y a la firmeza y seguridad de lo que en su virtud sea

FOJA #9

fecho, obrado y actuado por los dichos capitán don Pedro Álvarez Miranda y don Joseph de Toca y Herrera y sus substitutos, obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haber y al cumplimiento queremos ser apremiados por todo rigor de Derecho y vía ejecutiva como por sentencia definitiva de juez competente dada y pronunciada, consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada y para que se nos compela damos poder cumplido y bastante a las justicias y jueces de su majestad que sean competentes a cuyo fuero y jurisdicción nos sometemos renunciando el nuestro propio jurisdicción, domicilio y vecindad y la Ley sit convenerit de jurisdictione omnium Judicum y todas las demás leyes, fueros, derechos y privilegios de nuestro favor con la General y Derechos de ella en forma y la que dice que General Renunciación de Leyes fecha nombala, en cuyo testimonio así lo decimos y otorgamos en la villa de Tacotalpa capital de dicha Provincia de Tabasco en trece días del mes de enero de mil setecientos treinta y ocho años= Y los otorgantes a quienes yo el escribano de su majestad público y de Cabildo, minas, Registros, Real Hacienda, Gobernación y Guerra de esta dicha Provincia doy fe conozco, así lo dijeron y otorgaron ante mí y lo firmaron siendo testigos don Antonio González Serrano comisario general de Reales Alcabalas en esta provincia don Juan Conforte y Francisco de los Santos vecinos presentes y va este poder en papel común por no haberlo sellado en esta Provincia lo que certifico.

Andrés de Arze (Rúbrica)

Pedro de Arrivillaga (Rúbrica).

Joseph Montilla (Rúbrica)

Joseph Álvarez Miranda (Rúbrica)

Alonso Garrido (Rúbrica)

Francisco Garrido (Rúbrica)

Antonio de la Concha Puente (Rúbrica)

Pedro Martín de Vera (Rúbrica)

Pasó ante mí Juan Bautista González Serrano
Escribano público y de cabildo
(Rúbrica)

FOJA# 10

**RENUNCIA DE REGIDOR DECANON QUE HACE EN SU MAJESTAD DON JUAN
ÁNGEL LÓPEZ GURRÍA.**

En la villa de Tacotalpa en catorce días del mes de enero de mil setecientos treinta y ocho años ante mi el escribano de su majestad público y de Cabildo de esta Provincia minas, registro, Real Hacienda, Gobernación y Guerra en ella y testigos pareció don Juan Ángel López Gurría vecino del partido de Teapa de esta jurisdicción a quien doy fe conozco y dijo que hallándose con el oficio de regidor decanon de esta dicha villa, el que ha estado ejerciendo por compra que de el hizo a su majestad, en pública subastación de que se le despachó título por el excelentísimo señor Virrey Gobernador y Capitán General de este reino de Nueva España, su data en la Ciudad de México a los cinco días del mes de noviembre de el año pasado de mil setecientos treinta y uno, el cual se halla confirmado por su majestad y que estando en cabildo el día once de este presente me hizo renuncia en su majestad del dicho oficio de regidor decanon y hoy día de la fecha hizo dejación de la vara de alcalde ordinario y de la santa hermandad de primero voto de esta dicha villa que se hallaba depositada en el susodicho por (roto) el electo que le fue admitida; y que revalidó como revalida dicha renuncia usando de la facultad que le es concedida por dicho empleo en la forma que mas haya lugar en derecho y usando de el que le compete, por la presente otorga que hace dicha renuncia en su majestad (que Dios guarde) de el referido oficio de regidor decano que obtenía y sede y traspasa a su real persona la acción y derechos adquirido en virtud de la compra, sin reservar en si derecho alguno para que su majestad, haga merced y lo provea en quien sea de su real agrado y pide y suplica a su majestad se sirva admitirle el corto servicio de esta renuncia, que hace de su libre y espontánea voluntad, y asi lo dijo, otorgó y firmó el dicho Don Juan Ángel López Gurría, siendo testigos don Antonio González Serrano, don Francisco de los Santos Vivero y Juan Conforte, presentes, y va en este papel común por no haberlo sellado en esta Provincia lo que certifico.

Juan Ángel López (Rúbrica)

Ante mí Juan Bautista González Serrano
Escribano público y de cabildo
(Rúbrica)

ESCRITURA DE VENTA DE UNA HACIENDA DE CACAGUATAL EN LA VECINDAD DE TAPIJULAPA CASA DE VIVIENDA Y SITIO EN ESTA VILLA QUE OTORGA DON FRANCISCO MARTÍNEZ DE ZÚÑIGA EN FAVOR DE DON ANTONIO GONZÁLEZ SERRANO.

Sepan cuantos este público instrumento vieren como yo, don Francisco Martínez de Zúñiga, vecino de esta villa de Tacotalpa, capital de la provincia de Tabasco, viudo de doña Nicolasa de Valladares, padre tutor, curador y administrador de la persona y bienes de Joseph Antonio y de Ana María Isabel, mis dos hijos menores y de la dicha mi difunta mujer, dijo que habiendo fallecido ésta sin disposición testamentaria, comparecí por pedimento presentado en los cuatro días del presente mes de febrero ante el señor don Gregorio Lisaurzábal y de Ansola, teniente general justicia mayor y administrador de la Real Hacienda en esta Provincia que la gobierna por ausencia del señor don Francisco López Marchan, Alcalde mayor por su majestad, teniente de capitán general y juez oficial Real en ella, diciendo, que al tiempo y cuando contrajimos matrimonio no entramos ni uno ni otro capital alguno y que los bienes que quedaron a el tiempo del fallecimiento de la susodicha eran una hacienda de cacaguatal, nombrada Santa Bárbara que yo he levantado en la vecindad de Tapijulapa y una casa de vivienda con su sitio en esta villa, y pedí a dicho señor teniente general que para verificación de la parte que por legítima materna pertenecía y deben haber dichos mis dos hijos menores se sirviese mandar reconocer por sus bienes y que se avaluasen por personas inteligentes a que proveyó que para proceder a la cuenta y avalúo se nombrase como nombro curador adliten de dichos mis dos hijos menores a Phelipe Santiago Duarte, a quien procedido aceptación y juramento se le desistió el cargo y habiéndose mandado nombrar personas inteligentes lo hizo dicho curador en Joseph de Escobar, y yo por mi parte nombre a Joseph Marchan y la Real Justicia lo hizo al capitán de naborios Francisco Jiménez, quienes habiendo aceptado y jurado en forma, pasaron a la cuenta y avalúo de dicha hacienda de cacaguatal casa y sitio en esta villa; y por pedimento que presenté a los once días de este dicho mes, expuse que según constaba de los avalúos parecía importar todo dos mil novecientos seis pesos y cinco reales a que agregado ciento setenta y un pesos cuatro reales que debían cuatro mozos sirvientes de dicha hacienda componía todo tres mil setenta y ocho pesos y un real, de que rebajados, ciento noventa y tres pesos de dependencia contraída con el presente escribano resultaban de caudal líquido dos mil ochocientos ochenta

FOJA # 25

y cinco pesos y un real, y que aunque por la mitad de ellos tocan de legítima materna a los expresados mis dos hijos menores un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos cuatro reales y medio era mi voluntad aplicarlo como les aplique dos mil pesos partibles entre los dos a un mil peso cada uno quedando a mi favor solamente ochocientos ochenta y cinco pesos y un real; y manifesté que en atención a hallarme determinado a salir de esta Provincia y pasar mi habitación a la de Chiapas tenía tratada venta de dichos bienes con don Antonio González Serrano en la misma cantidad de el avalúo debajo de la estipulación de que los dos mil pesos aplicados por tutelas a mis dichos dos menores hijos habían de quedar impuestos y fincados sobre dicha

hacienda al rédito del cinco por ciento hasta tanto que dichos menores tomen estado o tengan edad competente para que la Real Justicia se lo mande entregar y con calidad de que los ochocientos ochenta y cinco pesos y un real a mi pertenecientes me los había de satisfacer, los cien pesos ahora en contado, los quinientos para fin de el mes de mayo de el año próximo venidero de mil setecientos y treinta y nueve, y los doscientos ochenta y cinco pesos y un real restantes para fin de el mes de mayo de el año venidero de mil setecientos y cuarenta afianzando dichas tutelas para su mayor seguridad el presente escribano, quedando la satisfacción de (roto)pendencia de este a el cargo del dicho don Antonio González Serrano y en atención a todo lo expresado y seguridad con que quedan dichas tutelas y utilidad que se sigue a los menores en la percepción de el rédito que se les ha de contribuir y que de no ser así habiendo yo de hacer ausencia de esta Provincia y no pudiendo personalmente asistir al cultivo y adelanto de dicha hacienda estaba muy expuesta a disminuirse y perderse concluí pidiendo a dicho señor Teniente General se sirviese aprobar el relacionado contrato y conceder su licencia para el otorgamiento de la escritura de venta en la conformidad referida, para el mayor seguro y validación en todo tiempo, a que proveyó mandando dar traslado de todos los autos a el expresado Phelipe Santiago Duarte, curador adlitem, y en vista de lo expuesto por este, por uno proveido

FOJA # 26

en los catorce días de este dicho mes se sirvió dicho señor Teniente General conceder su licencia para el otorgamiento de la escritura en la conformidad expresada, discerniéndome el cargo de tutor, tenedor y administrador de las personas y bienes de dichos mi dos menores hijos, admitiendo por bastante para el servicio de las tutelas de estos o demás de la especial hipoteca de dicha hacienda de cacaguatal, la fianza de el presente escribano mandando insertar en la escritura los autos como todo mas latamente consta de ellos a que me refiero, lo que a la letra son del tenor siguiente.

AQUÍ LOS AUTOS

Y poniendo en efecto dicha venta en aquella vía y forma que mas haya lugar en derecho otorgo y conozco que vendo en venta real y con efecto a don Antonio González Serrano para el susodicho sus herederos y sucesores y para quien de el o de ellos hubiere y tuviere título vos o recurso en cualquiera manera a saber la dicha hacienda de cacaguatal con las tierras que de hecho y de derecho le pertenecen con los árboles sitio de casas y demás que constan por el avalúo en dichos autos susoinsertos y así mismo el sitio y casa de esta villa que en ellos consta en cantidad de tres mil setenta y ocho pesos un real inclusive ciento setenta y un pesos cuatro reales que deben los cuatro mozos sirvientes cuya cantidad ceñida a los avalúos es el todo del valor intrínseco de la dicha hacienda casa sitio y demás y en caso que por cualquiera acontecimiento valgan al presente mas de lo en que constan avaluados, de la demasía y mas valor así por la parte que me toca, como por padre y legítimo tutor y curador y tenedor de las personas y bienes de los ya mencionados Joseph Antonio y Ana María Isabel, mis hijos legítimos y de la dicha doña Nicolasa de Valladares mi legítima mujer difunta le hago gracia y donación a el expresado don Antonio González Serrano y a quien su derecho representare, pura, mera, perfecta e irrevocable que el derecho llama intervivos con todas las insinuaciones y renunciaciones en derecho necesarias y

aunque mediante haber precedido como dicho es avalúo por personas inteligentes y debajo de juramento y por esto no haberse considerar engaño mayor ni menor enorme e enormísimo no obstante renuncio la ley de el, y la del ordenamiento Real fecha en

FOJA #27

Cortes de Alcalá de Henares y todas las demás leyes que tratan y hablan de las cosas que por cualesquiera razón ó circunstancias se venden o permutan (roto) su intrínseco valor mas o menos de el y la mitad de su justo precio; y la dicha cantidad de los tres mil setenta y ocho pesos y un real ha de satisfacer el dicho don Antonio González Serrano en la conformidad que esta expresada en mi escrito presentado en dichos autos suso insertos quedando, los dos mil pesos pertenecientes a los dichos mis dos hijos menores y de la dicha doña Nicolasa de Valladares difunta impuestos y situados sobre dicha hacienda con el rédito de cinco por ciento en cada un año de los que corrieren hasta tanto que los susodichos mis hijos menores se pongan en estado o con edad suficiente se les mande entregar por la Real Justicia, cuyos réditos el dicho don Antonio González Serrano ha ser obligado a acudirme con ellos como tal padre y legítimo tutor de los dichos mis hijos menores o a quien por mi ausencia los fuere o aparte legítima que con derecho represente la de dichos menores y la restante cantidad según que va expresado en dicho escrito inserto en cuya conformidad desde luego usando de la licencia que me es correspondida y como tal tutor haga expresada (roto) con todas las cláusulas, auto que por derecho sean necesarias para su mayor validación dándolas aquí todas por expresadas como si a la letra lo fuesen y desde hoy día de la fecha de esta escritura en adelante perpetuamente para siempre jamás me desapodero desisto y aparto y a mis dos hijos menores del derecho y acción dominio y posesión que a la dicha hacienda y demás contenido en dichos autos habíamos y teníamos y todo lo cedo renuncio y transfiero así por la parte que me toca como por la de dichos menores en el referido don Antonio González Serrano, a quien o a la persona que sus derechos representare verificada la entrega de los dichos dos mil pesos de las expresadas tutelas con los réditos que hasta el día de su oblación se debieren, se le ha de otorgar escritura de cancelación de esta la que ha de quedar rota y sin ninguna validación y si subsistirá el dominio y propiedad de la dicha hacienda y bienes de la que como propia y legítimamente adquirida ha de poder usar como de lo demás y disponer a su voluntad sin

FOJA #28

ninguna limitación y para el uso de todo y la posesión que el susodicho debe tomar le otorgo y confiero el poder y facultad que sea necesario en derecho y se requiera y para la seguridad de esta venta me obligo y a los dichos mis hijos menores según que por derecho deba con renunciación de todas las leyes, fueros, derechos y privilegios de nuestro favor y defensa con la general y derecho de ella en forma y sumisión a los jueces y justicias de su majestad para su cumplimiento= E yo el dicho don Antonio González Serrano que presente soy a el otorgamiento de esta escritura digo que la acepto según y como en ella y en los autos insertos se contiene y me obligo a cumplir lo expresado en el escrito suso inserto y a que pagaré el rédito del cinco por ciento de los dos mil pesos de principal de las tutelas en cada un año, de los que a mi cargo estuvieren los que desde luego consiento queden fincados sobre dicha hacienda de cacaguatal, la que como especial

hipoteca ha de estar y queda para la seguridad de la dicha cantidad y sus réditos, como a la restante cantidad de la que le pertenece al dicho don Francisco Martínez de Zúñiga, a quien o a el que fue parte legítima y de los dichos sus hijos menores he de acudir y satisfacer como a cada uno corresponde como también los ciento noventa y tres pesos que se deben y van escalfados según consta por dicho escrito a todo lo cual me obligo en toda forma de derecho y sin perjuicio de esta escritura y lo ejecutivo de ella y antes si añadiéndole fuerza y contrato yo el presente escribano me obligo con mis bienes y los emolumentos de este oficio por cuya cuenta y riesgo es, el que en la referida hacienda estarán ciertos y asegurados los dichos dos mil pesos del principal de las tutelas de los menores hijos de los referidos don Francisco Martínez de Zúñiga y de doña Nicolasa de Valladares difunta y que acudirá con los réditos y paga de lo demás según va expresados como la oblación del dicho principal llegado el caso de que se haga según va, relacionado y consta expreso en dichos autos insertos

FOJA # 29

y de esta escritura y en su defecto por cualesquiera acaecimientos o contingencias que convengan como tal fiador y llano pagador que me constituigo del dicho don Antonio González Serrano, haciendo de deuda y caso ajeno mío propio me obligo a todo lo que el susodicho lo es por esta escritura en toda forma debida, de derecho, sin reservar en mi ninguno de que me pueda valer, ni a mis bienes= Y los otorgantes a quienes yo el presente escribano de su majestad público y de Cabildo de esta Provincia, minas, registros, Real Hacienda, Gobernación y Guerra en ella doy fe conozco así lo dijeron y otorgaron ante mí y firmaron en este registro de instrumentos públicos de mi cargo en el que yo lo hago por mí y ante mí por no haber otro escribano ante quien pase que es fecha en la villa de Tacotalpa en quince días del mes de febrero de mil setecientos treinta y ocho años y fueron testigos don Francisco de los Santos Vivero, Joseph Marchan y Juan Conforte presentes y va en este papel común por no haberlo sellado en esta provincia.

Francisco Martínez de Zúñiga (Rúbrica)

Antonio González Serrano (Rúbrica)

Por mi y ante mí: Juan Bautista González Serrano
Escribano público real y de cabildo
(Rúbrica)

FOJA # 30

TESTAMENTO DE DON ALEJANDRO CHICO, VECINO DEL PUEBLO DE TEAPA Y RESIDENTE EN EL PUEBLO DE NACAJUCA

En el nombre de Dios, amén.

Sepan cuantos esta carta de mi testamento vieren como yo, Alejandro Chico, vecino del pueblo de Teapa y residente en este de Nacajuca, estando enfermo de mi cuerpo, pero sano de mi alma y en mi juicio natural como cristiano que soy creo y confieso en el misterio de la Santísima Trinidad padre, hijo y espíritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana en cuya fe protesto vivir y morir y espero en su divina majestad que por los méritos de nuestro señor Jesucristo y de su Santísima Madre y de todos los santos de la corte del cielo me ha de salvar sin atender a mis culpas y pecados y por si acaso su divina majestad fuere servido de llevarme.

Primeramente mando mi alma a Dios que la crió y redimió con su preciosa sangre y que mi cuerpo sea sepultado en la Santa Iglesia parroquial de este pueblo junto a una de las puertas colaterales en lugar por la pila de agua bendita y que si posible fuere me amortajen con el hábito de nuestro padre San Francisco y que mi entierro sea con cruz alta, siriales, capa y los acompañados que pueda haber con vigilia misa cantada de cuerpo presente y la demás solemnidades que ofreciere el país

Ytem es mi voluntad que los nueve días siguientes después de enterrado mi cuerpo se me canten nueve misas con sus vigilias y responso _____

Ytem es mi voluntad que de mis bienes se paguen cien pesos y se le entreguen al señor cura bachiller de este pueblo para que me diga o mande decir cien misas a favor de las ánimas de mis padres, hermanos y abuelos y que si las solemnidades que pido para mi entierro y misas si hubiere de satisfacer con menos de cien pesos lo que fuere a decir quiero que se me convierta en limosna para decir misas por mi alma _____

Ytem mando que se den dos pesos a las mandas forzosas _____

Ytem declaro que debo doce pesos es a saber los tres a don Francisco Polanco, los cinco a don Manuel de Figueroa y cuatro a don Francisco Avendaño _____

Ytem declaro que debo al divino señor de las lluvias una misa rezada y un peso de cera y a nuestra señora de la Concepción una misa rezada al glorioso San Antonio de Padua otra, todo lo cual quiero se cumpla y saque de mis bienes _____

Ytem declaro que me están debiendo las partidas siguientes primeramente me debe don Manuel Fernández de la Oliva vecino de Teapa trescientas y sesenta y cinco pesos lo cual consta de un vale ya cumplido que me otorgó y tengo en poder de don Fernando de Luna _____

Ytem declaro que me debe Joseph de Torres sesenta pesos que consta de un vale que me otorgó de

cien pesos de los cuales me ha pagado cuarenta pesos y tengo dicho vale en poder de don Fernando de Luna _____

FOJA# 31

Ytem declaro que me debe Matías de Torres Pardo vecino de Teapa ochenta pesos como consta de mi apunte de cuentas _____

Ytem declaro que me debe Lucas Pérez, vecino de Teapa ocho pesos _____

Ytem declaro que me debe Juan Santana vecino de este pueblo ocho pesos _____

Ytem declaro que Manuel Pastor vecino de Teapa me debe doce reales _____

Ytem declaro que un isleño que tiene por sobrenombre Mirabal cuyo nombre principal ignoro cinco cortes de nagua que le di a precio de dos pesos de cuya cantidad se han de rebajar cuatro pesos que me tiene entregado _____

Ytem declaro que tengo en poder de don Manuel de Figueroa vecino de Teapa una mula retinta de sobre paso _____

Ytem declaro que son mis bienes una escopeta holandesa _____

Ytem una petaca _____

Ytem un torete de dos años y una vaca con su cría en poder de Pedro Ximénez _____

Ytem unas espuelas en poder de don Manuel de Figueroa _____

Ytem en poder del dicho una mesa de maudevar de ancho en cuadro _____

Ytem en poder de dicho una caja con algunos trastes de poca monta _____

Ytem una piedra de moler en poder de Matías de Torres _____

Ytem en poder del dicho una cruz con una imagen de Cristo de pincel _____

Ytem en poder del dicho una jeringa buena _____

Ytem en poder de Juan Santana una xacha _____

Ytem en poder de Matías de Torres dos machetes uno quebrado y otro bueno _____

Ytem en poder de don Manuel de Figueroa una silla de cabalgar una botija de arroba y una

botijuela

Ytem declaro que me debe mi cuñado Agustín de Torres quince pesos los cuales es mi voluntad que no se le cobren

Ytem es mi voluntad que cumplido y pagado este mi testamento con las debidas mandas y cláusulas en el contenidas acciones y derechos nombro por mis universales herederos o mi hermana Feliciano Chico y a mi sobrino Juan de Seano de tal manera que por ser tierno de edad el dicho mi sobrino quiero que la parte que le hubiere de tocar halla de pasar al cuerpo de los demás bienes que tiene en poder su tutor don Fernando de Luna quien quiero que lo sea de esta parte también pero con condición que si dicho niño falleciere antes de emanciparse la parte que le debía tocar se convierta en limosna para decir misas por todos mis deudos y de esta suerte quiero que lo gocen con la bendición de Dios

Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas legados y demás cosas en el contenidas dejo por mis albaceas testamentarios a don Manuel de Figueroa y a Agustín de Torres mi cuñado a los cuales y a cada uno insolidum les doy mi poder cumplido cuanto en derecho se requiere para que entren en todos mis bienes los cobren vendan y rematen en pública almoneda y fuera de ella como mejor juzgaren convenir y es mi voluntad que don Manuel de Figueroa sea tenedor de todos mis bienes y por este mi presente testamento revoco, anulo y doy por ninguno y de ningún valor ni efecto otro cualesquiera testamento o testamentos codicilio o codicilios poderes para testar y otras últimas disposiciones que antes de este

FOJA #32

haya hecho y otorgado de palabra o de otra cualquiera manera aunque tengan cláusula de regatorias y que por especial mención para su derogación porque solo quiero valga este cual presente hago por mi testamento y postrimera voluntad que halla lugar en derecho el cual otorgo en el pueblo de Nacajuca a los treinta y uno de julio de este presente año de mil setecientos y treinta y siete años y por no saber firmar ruego y pido al señor cura beneficiado de este partido que presente se halla firme por mi.

Alejandro Chico (Rúbrica)

Joseph Prudencio Domínguez (Rúbrica)

Simón Gómez (Rúbrica)

Juan Santiago de Figueroa (Rúbrica)

Juan Gose Ruz (Rúbrica)

Andrés Méndez (Rúbrica)

Joseph de Perera (Rúbrica)

Felipe de la Portilla (Rúbrica)

(Al margen superior izquierdo foja 30:) En 16 de junio de 1738 años di testimonio a el albacea.

FOJA # 33

Don Manuel de Figueroa, vecino del partido de Teapa, residente en esta villa de Tacotalpa, capital de Tabasco, y Agustín de Torres, vecino del pueblo de Nacajuca y residente en dicha capital, en la mejor forma que halla lugar por derecho ante vuestra merced, parecemos y decimos que por cuanto por fin y muerte de Alejandro Chico, vecino de dicha Provincia quedamos nombrados por albaceas testamentarios como latamente consta por la adjunta memoria que debidamente presento que otorgó al tiempo de su fallecimiento ante el cura de dicho pueblo y los testigos que se hallaron presentes los que constan firmados en ella en tres fojas útiles.

Cuya memoria vista y reconocí va justificada y declarada por bastante será muy servido declararme a yo dicho don Manuel por tal albacea para el cumplimiento mandas y legados de dicho difunto cuya voluntad acepto y me constituyo en toda forma por tal albacea e yo el dicho Agustín de Torres será muy servido de haberme y tenerme por desistido del dicho albaceazgo que no lo admito ni acepto por vivir retirado de donde se hallan los negocios y bienes de dicho difunto y que no podré a tiempo cumplir con la obligación que en tal caso se requiere por lo que en tiempo me desisto y aparto y el dominio y derecho que como tal albacea debiera tener en dichos bienes y negocios lo cedo y renuncio en el todo en dicho don Manuel de Figueroa para que ahora y en todo tiempo se le tenga al dicho por tal albacea mediante a las razones expresadas que todo es justicia y por tanto=

A vuestra merced suplicamos nos tenga por presentados y proveer según pedimos y por no saber firmar yo el dicho Agustín de Torres, rogué a don Francisco de Arévalo lo hiciese por mi y a mi ruego siendo muy servido admitimos en este papel común por no haberlo de ningún sello juramos en forma y en lo necesario etcétera.

Manuel de Figueroa (Rúbrica)

Francisco Joseph de Arévalo (Rúbrica)

Auto: En la villa de Tacotalpa de Tabasco, en treinta y un días del mes de enero de mil setecientos y treinta y ocho años ante el señor don Gregorio Lisoursabal y de Ansola Teniente General Justicia mayor y administrador de la Real Hacienda en esta dicha provincia se presentó la petición antecedente con el testamento o memoria que expresa fecha por Alejandro Chico, debajo de cuya disposición falleció y pasó de esta presente vida que vista todo por

FOJA # 34

su merced por ante mí el escribano dijo ha por admitido a don Manuel de Figueroa a el albaceazgo para que es nombrado del dicho Alejandro Chico y por desistido de el a Agustín de Torres y porque conforme a derecho es necesario que los testigos que constan se hallaren presentes declaren de bajo de juramento dicha disposición es la misma que dijo el dicho Alejandro Chico era su voluntad y si al tiempo que la otorgó se hallaron presentes y si estaba en su acuerdo o no, da su merced comisión en derecho necesaria al sargento mayor don Phelix Zapata de Ayala teniente de los partidos de la Chontalpa para que ante si las practique y remita originales al juzgado de su merced librando exhorto de ruego y encargo al Bachiller don Joseph Prudencio Domínguez cura beneficiado por Su Majestad del partido de Nacajuca juez eclesiástico su vicario foráneo en el para que certifique sobre el particular lo que le constare y por este auto su merced así lo mando y firmó y que estas diligencias corran en papel común por no haberlo sellado en esta provincia.

Gregorio Lisaursabal y Ansola (Rúbrica) Ante mí
Juan Bautista González Serrano
Escribano público y de cabildo
(Rúbrica)

FOJA # 35

El sargento mayor don Félix Zapata de Ayala teniente de estos partidos de la Chontalpa por su merced el señor capitán don Francisco López Marchan alcalde mayor por su majestad Teniente de Capitán General y Juez Oficial Real en esta Provincia de Tabasco etcétera.

Hago saber a vuestra merced el señor bachiller don Joseph Prudencio Domínguez cura beneficiado por su Majestad y juez eclesiástico del partido de Nacajuca como me hallo con comisión del señor Teniente General don Gregorio Lisaursabal y de Ansola para proseguir a las diligencias de la memoria de testamento del difunto Alejandro Chico y para poder proseguir dichas diligencias en nombre de su majestad y de mi parte, exhorto, ruego y suplico a Vuestro Merced el señor beneficiado se sirva certificar al pie de este exhorto lo que le constare sobre el particular de dicha memoria y reconocimiento de su firma que al tanto haré cada que vea letras exhortatorias de Vuestra Merced que es fecho en este pueblo de Jalpa en diez días del mes de febrero del año de mil setecientos treinta y ocho y lo firmé con los testigos de mi asistencia que lo son don Antonio Díaz Cano y Juan Collado con quienes actuó por distar el escribano público y real veinte y cinco leguas de estos partidos de que doy fe la que el derecho me permite.

Félix Zapata de Ayala (Rúbrica)

Testigo: Antonio Díaz Cano (Rúbrica)

Testigo: Juan Collado (Rúbrica)

El bachiller Joseph Prudencio Domínguez, cura beneficiado por el Real Patronato, cura beneficiado y Juez eclesiástico del Partido de Nacajuca certifico en la forma necesaria que el testamento de Alejandro Chico, sobre que su merced el señor sargento mayor don Félix Zapata

de Ayala, teniente de esta Chontalpa, me exhortó es según y como lo dictó el referido estando en su entero acuerdo y yo mandé escribir y por el dicho lo firmé siendo la firma de mi mano como la misma mía que así mismo reconozco juntamente con las de los demás testigos que al leerlo se hallasen presentes cuyas firmas son según y como entonces las dieron por si los que supieron escribir y por otros los que no supieron y es fecho en el pueblo de Nacajuca en diez días del mes de febrero de mil setecientos treinta y ocho.

Bachiller Joseph Prudencio Domínguez (Rúbrica)

En el pueblo de Jalpa en once días del mes de febrero de mil setecientos treinta y ocho años yo el Sargento mayor don Félix Zapata de Ayala teniente de los Partidos de la

FOJA # 36

Chontalpa, actuando ante mí con los testigos de mi asistencia por distar el escribano público y Real veinte y cinco leguas de estos partidos hice comparecer ante mí a Simón Gómez, vecino del pueblo de Nacajuca para la declaración y reconocimiento de la memoria de Alejandro Chico quien debajo de juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por el auto de comisión dijo que es verdad que al tiempo e cuando dicho difunto otorgó dicha memoria estaba en su entero juicio y que se halló presente cuando dicha memoria se otorgó y se le leyó y que la firma que esta en la memoria de este dicho testigo es la misma que acostumbra y que esta es la verdad del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndosele leída declaró ser de edad de sesenta y un años poco mas o menos y lo firmó conmigo y los testigos de mi asistencia que lo son Don Antonio Díaz Cano y Juan Collado con quienes actuó como llevo dicho.

Félix Zapata de Ayala (Rúbrica)

Testigo: Antonio Díaz Cano (Rúbrica)

Simón Gómez (Rúbrica)

Testigo: Juan Collado (Rúbrica)

Luego incontinenti dicho día mes y año yo dicho Teniente hice parecer ante mí a Juan Santiago de Figueroa vecino del pueblo de Nacajuca para la declaración y reconocimiento de la memoria de Alejandro Chico quien debajo de juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz en forma de derecho so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por el tenor del auto de comisión dijo que es verdad que se halló presente al tiempo y cuando otorgó el dicho Alejandro Chico la memoria o testamento que esta de su letra de este declarante y que estaba en el referido con su entero juicio y reconoció su firma y dijo ser la misma que acostumbra y que así mismo firmó por dos testigos que no supieron firmar que le rogaron firmara por ellos lo que ejecutó delante de los otros testigos y del señor beneficiado don

Joseph Prudencio Domínguez y que esta es la verdad de juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración declaró ser de edad de cuarenta años poco mas o menos y lo firmó conmigo y los testigos ya citados.

Félix Zapata de Ayala (Rúbrica)

Testigo: Antonio Díaz Cano (Rúbrica)

Juan Santiago de Figueroa (Rúbrica)

Testigo: Juan Collado (Rúbrica)

Luego *incontinenti* dicho día mes y año yo dicho Teniente con los testigos de mi asistencia hice parecer ante mí al Sargento Felipe de la Portilla, vecino del pueblo

FOJA # 37

de Nacajuca para la declaración y reconocimiento de la memoria que otorgó Alejandro Chico, y habiéndosele leído dicha memoria, dijo debajo de juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho que es la misma que vido que otorgó el referido Alejandro Chico estando en su entero juicio y que es según y como lo declara en dicha memoria y que estaba este testigo presente cuando se le leyó al otorgante y dijo ser su voluntad así, y que este testigo por no saber firmar rogó a Juan Santiago lo hiciera por el y que esta es la verdad de lo que sabe y vido so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración, declaró ser de edad de cuarenta y seis años poco mas o menos y porque conste lo firme dicho Teniente con los testigos ya citados.

Félix Zapata de Ayala (Rúbrica)

Antonio Díaz Cano (Rúbrica)

Juan Collado (Rúbrica)

En este pueblo de Jalpa en doce días del mes febrero de mil setecientos treinta y ocho años, yo el Sargento Mayor Don. Félix Zapata de Ayala, Teniente de estos Partidos de la Chontalpa, con los testigos de mi asistencia actuando como Juez Receptor por distar el escribano público y Real veinte y cinco leguas de dichos partidos para la declaración y reconocimiento de la memoria o testamento que otorgó Alejandro Chico y se comparecer ante mí a Joseph Perera, vecino del pueblo de Nacajuca y habiéndosele leído dicha memoria a este testigo declaró debajo de juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho. Dijo que es según y como en ella se contiene la que estando presente, otorgó el dicho Alejandro Chico, estando en su entero juicio y que estando este testigo presente en compañía de los demás, mando el señor beneficiado Don. Joseph Domínguez se le leyera al otorgante que dijo ser así su voluntad y que este testigo por no saber firmar, rogó a Juan Santiago de Figueroa lo hiciera por el y que esta es la verdad del juramento, que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración y dijo ser de edad de treinta y seis años poco más o menos y lo firmé yo dicho teniente con los testigos de mi asistencia citados.

Félix Zapata de Ayala (rúbrica)

Testigo. Antonio Díaz Cano (Rúbrica)

Testigo. Juan Collado (Rúbrica)

Incontinenti dicho día, mes y año, yo dicho Teniente con los testigos de mi asistencia para la declaración y reconocimiento de la memoria testamentaria que otorgó Alejandro Chico hice comparecer ante mi a Juan

FOJA#38

Joseph Ruiz vecino del pueblo de Nacajuca y habiéndosele leído dicha memoria a este testigo declaró debajo de juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho y dijo que es según y como en ella se contiene la que otorgó el dicho Alejandro Chico, estando en su entero juicio y que estando este testigo y los demás presentes, mandó el señor beneficiado don Joseph Domínguez a leérsela al otorgante y dijo ser así su voluntad y que esta es la verdad del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración y dijo ser de edad de treinta y nueve años poco mas o menos y lo firmó conmigo y los testigos de mi asistencia ya citados

Félix Zapata de Ayala (Rúbrica)

Juan José Ruz (Rúbrica)

Testigo: Antonio Díaz Cano (Rúbrica)

Testigo Juan Collado (Rúbrica)

En el pueblo de Jalpa, en trece días del mes de febrero de mil setecientos treinta y ocho años, yo el Sargento Mayor Don. Félix Zapata de Ayala, Teniente de estos Partidos, actuando ante mi como Juez receptor con los testigos de mi asistencia que lo son Don. Antonio Díaz Cano y Juan Collado por distar el escribano Público y Real, veinticinco leguas de esta Chontalpa, certifico en la más bastante forma que el derecho me permite como Andrés Méndez, uno de los testigos que firmó en la dicha memoria se haya ausente de estos dichos partidos y habiendo concluido con las demás declaraciones, hago remisión de ellas al Señor Don. Gregorio Lisaurábal y de Ansola, Teniente General, Justicia Mayor y Administrador de la Real Hacienda en esta Provincia para que Su Merced en vista de ellas determine lo que tuviere por conveniente y por este auto así lo determiné y firmé con los testigos de mi asistencia ya citados.

Félix Zapata de Ayala (Rúbrica)

Testigo. Antonio Díaz Cano (Rúbrica)

Testigo. Juan Collado (Rúbrica)

Auto aprobación: En la villa de Tacotalpa de Tabasco, en diez, y ocho días del mes de febrero de mil setecientos treinta y ocho años su merced don Gregorio Lisaurábal y de Ansola teniente general justicia mayor y administrador de la real hacienda en esta provincia habiendo visto las

diligencias antecedentes hechas por el sargento mayor don Félix Zapata de Ayala en virtud de la comisión que a este efecto se le confirió por su merced por ante mí el escribano dijo que estando constante el que el testamento o memoria presentada que se halla por principio es la que hizo y otorgó Alejandro Chico en el pueblo de Nacajuca debajo de la que falleció y pasó de esta presente vida la prueba y aprobó según derecho para

FOJA # 39

que tenga las fuerzas y firmezas necesarias declarándola su merced por testamento y última voluntad del dicho Alejandro Chico difunto y por tal se tenga e instrumento público y que se protocolo en el de el cargo de mi el presente escribano para su perpetuidad dando los testimonios que se pidan por partes legítimas autorizados en manera que hagan fe en los que como en estos originales interpone su merced su autoridad y decreto judicial para la mayor validación y firmeza y por este auto así lo mandó y firmó de que yo el escribano doy fe.

Gregorio Lisaurzábal y de Ansola (Rúbrica)

Ante mí Juan Bautista González Serrano
Escribano público real y de cabildo (Rúbrica)

Protocólose en el de instrumentos públicos de mi cargo como está mandado en el auto antecedente doy fe.

Juan Bautista González Serrano
Escribano público real y de cabildo (Rúbrica)

FOJA # 42

ESCRITURA DE VENTA DE UN ESCLAVO OTORGADA POR EL CAPITÁN DON ANDRES DE ARZE A FAVOR DEL LICENCIADO DON MANUEL TÉLLEZ, VECINO DE MÉXICO, EN CANTIDAD DE 200 PESOS.

Sébase como yo el capitán don Andrés de Arze, vecino de el pueblo de Jalapa de la jurisdicción de esta provincia de Tabasco, otorgo que vendo realmente a el licenciado don Manuel Téllez, vecino de la Ciudad de México, un negrito mi esclavo nombrado Ventura que será de edad de diez y ocho años, el mismo que hube y compré en almoneda pública que se hizo en esta villa de Tacotalpa de los bienes y efectos pertenecientes a una balandra holandesa llamada *la María* que se apresó en la barra de Tonalá como consta de certificación dada por el presente escribano a los diez y siete días del mes de enero pasado de este presente año y lo vendo por libre de gravamen y sin asegurar de ninguna enfermedad, vicio, ni defecto público, ni secreto, y con todas y las mismas con que me lo podía volver, y por esclavo cautivo sujeto a servir en precio y cantidad de doscientos pesos de a ocho reales de plata cada uno, los mismos que de el susodicho tengo recibidos y a mayor abundamiento de ellos me doy por entregado a mi voluntad, sobre que renuncio la prueba y leyes de la entrega pecunia, dolo y demás de el caso y otorgo recibo en forma y declaro que la dicha cantidad es el justo valor y precio de el referido negro y si algo mas valiere de la demasia en cualquiera cantidad que sea hago gracia y donación al comprador pura, mera, perfecta, irrevocable que el derecho llama intervivos, con las insinuaciones cláusulas y firmezas que sean

necesarias para su mayor validación con la cual todos y cualquiera derechos que a dicho esclavo había y tenía, lo cedo y traspaso en el comprador y en quien su causa hubiere para que lo posea como suyo o enajene a su voluntad, y le doy poder para que aprehenda su posesión y en señal de ella y de real entrega otorgo a su favor esta escritura, por la cual me obligo a la evicción y saneamiento de esta venta, según que de derecho debo con mis bienes habidos y por haber, doy poder a las justicias de su majestad para que me apremien a su cumplimiento como por sentencia pasada en cosa juzgada y por mi consentida; renuncia las leyes, derechos, fueros y privilegios de mi favor y la General en forma que lo prohíbe, en cuyo testimonio otorgo la presente que es fecha en la villa de Tacotalpa capital de dicha provincia de Tabasco en cuatro días del mes de marzo de mil setecientos treinta y ocho años y el otorgante a quien yo el escribano de Su Majestad público y de Cabildo doy fe conozco así lo dijo y otorgó y firmó en este.

FOJA#43

registro de instrumentos públicos de mi cargo, siendo testigos don Juan de Rojas, don Juan Conforte y Francisco de los Santos Vivero presentes y va en este papel por no haberlo sellado en esta dicha provincia.

Andrés de Arze (Rúbrica)

Ante mí Juan Bautista González Serrano
Escribano público real y de cabildo
(Rúbrica)

FOJA#57

ESCRITURA DE LIBERTAD OTORGADA POR DON TIRSO ANTONIO LANDEROS A FAVOR DE ANTONIO RAMOS, NEGRO, ESCLAVO QUE FUE DE DON ALONSO DE VILLAREJO DE LA PEÑA, DIFUNTO.

Sepan todos los que este público instrumentos vieren como yo, don Tirso Antonio Landeros, vecino de el partido de Teapa, como albacea que soy y quedé de don Alonso Villarejo de la Peña, mi yerno, difunto vecino que fue de este dicho partido, nombrado por tal en el poder para testar que otorgó ante el presente escribano a los diez días de el mes de abril de el año pasado de mil setecientos treinta y tres debajo de cuya disposición falleció, cuyo cargo tengo aceptado entre las cláusulas que comprende el testamento otorgado en virtud de dicho poder es una la de que después de cierto tiempo se le de libertad a Antonio Ramos, esclavo de el susodicho la cual cláusula con la de albacea cabeza y pie de dicho testamento son las siguientes _____ Cabeza de testamento. En el nombre de Dios todo poderoso amén; Sepan cuantos esta carta de testamento vieren como nos don Tirso Landeros y doña Bibiana Landeros vecinos que somos de este partido de Teapa en voz y en nombre de don Alonso Villarejo de la Peña, ya difunto, vecino que fue de este dicho partido y en virtud de el poder y comisión que nos dio y otorgó estando

enfermo de la enfermedad de que falleció, para que por el y en su nombre podamos hacer y otorgar su testamento y última voluntad como por el dicho poder parece el que paso por ante el presente escribano a los diez días de este presente mes y año que su tenor es el siguiente _____

Cláusula de libertad. Ytem nos comunicó dicho difunto y nosotros declaramos tener un negro, su esclavo llamado Antonio Ramos que será de edad de cuarenta y seis años poco mas o menos, el cual fue la voluntad de el dicho difunto dejarlo en esclavitud por tiempo de solo cinco años, después de su fallecimiento y al cabo de ellos se le de la libertad para que lo sea y use de ella, por lo bien y lealtad con que le ha servido declarémoslo así para que conste _____

Cláusula de albacea. Y para pagar y cumplir este testamento sus mandas legados y cláusulas en el contenidas nos nombro dicho difunto a nosotros los dichos don Tirso Landeros su señor y suegro y a mi la dicha doña Bibiana Landeros su legítima mujer que fui y nosotros nos nombramos por sus albaceas testamentarios y tenedores de bienes y nos dio y nos damos amplia facultad a ambos juntos y cada uno insolidum y poder bastante cuanto de derecho es necesario para usar de el dicho albaceazgo y demás cargo todo el tiempo que sea necesario aunque pasado el dispuesto por derecho y lo declaramos así para que conste _____

Pie del testamento. Ytem dicho difunto revocó, anuló y dio por ninguno y de ningún valor ni efecto, y nosotros en virtud de dicho poder los revocamos, anulamos y damos por ningunos todos los otros testamentos, manda, codicillos, poderes y otras últimas disposiciones que parecieren haberse fecho y otorgado por dicho difunto en todos los tiempos pasados, salvo el dicho poder y este testamento que en su virtud fue fecho el que se guarde cumpla y ejecute por su última y final voluntad en testimonio de lo cual otorgamos el presente que es fecho en el pueblo de Teapa en veinte de abril de mil setecientos treinta y tres años y los otorgantes

FOJA # 58

a quien yo el escribano doy fe conozco así lo dijeron otorgaron y firmó el dicho don Tirso Landeros y por la dicha doña Bibiana Landeros no saber, a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo son el capitán don Pedro Álvarez Miranda don Francisco de los Santos Vivero y don Melchor Hernández presentes.

Tirso Antonio Landeros a ruego de la otorgante y por testigo Melchor Hernández ante mí Juan Bautista González Serrano escribano público y de cabildo _____

Prosigue. Y porque el tiempo de los cinco años asignados es cumplido y haberme pedido el dicho Antonio Ramos le de y otorgue su carta de libertad en cumplimiento de la última voluntad de el expresado don Alonso Villarejo de la Peña difunto, que usando de la facultad de tal albacea por la presente otorgó y conozco que ahorro y liberto de todo sujeción y cautiverio al dicho Antonio

Ramos, negro esclavo que fue de el expresado difunto que será de edad de cincuenta y un año para que desde hoy día de la fecha de esta carta en adelante sea libre y horro y no sujeto a esclavitud ni servidumbre alguna y como tal pueda estar y residir en cualesquiera partes y lugares que le pareciere y tratar libremente y de poseer de sus bienes y hacienda y otorgar su testamento y nombrar por sus herederos a las personas que fueren su voluntad y hacer todos los demás actos que persona libre y no sujeta a esclavitud alguna puede y debe hacer la cual dicha ahorria y libertad le hago y otorgo según la voluntad de el dicho difunto expresado en la referida cláusula inserta y consiento y tengo por bien como tal albacea que el referido Antonio Ramos pueda estar residir y morar así en esta provincia como fuera de ella disponiendo de su persona como libre que yo pido y suplico a cualesquiera señores jueces y justicias de Su Majestad de la parte y lugar donde el susodicho residiere, lo dejen estar, morar y negociar libremente y no sujeto a cautiverio ni servidumbre alguna porque así lo consiento y tengo por bien y como tal albacea me desisto y aparto de el derecho que contra el susodicho pudiera tener y me obligo de haber por firme lo aquí contenido en toda forma de derecho como tal albacea y le doy poder a los señores jueces y justicias de Su Majestad para que a ello en caso necesario me compelan por todo rigor de derecho: en cuyo testimonio otorgo la presente que es fecha en este pueblo de Teapa jurisdicción de esta provincia de Tabasco en diez y nueve días de el mes de abril de mil setecientos treinta y ocho años. Y el otorgante a quien yo el escribano de su majestad público y de cabildo de esta dicha provincia doy fe conozco así lo otorgó y firmó siendo testigos don Antonio Machuca, Juan Hernández Mirabal y Francisco de los Santos Vivero presentes y va en papel común por no haberlo sellado en esta provincia.

Thirso Landeros (Rúbrica)
Ante mí Juan Bautista González Serrano
Escribano público real y de cabildo (Rúbrica)

FOJA # 59

ESCRITURA DE VENTA DE UN PEDAZO DE TIERRA OTORGADA POR JUAN MARIN, PARDO LIBRE Y MARIA PEREZ, SU MUJER, ASIMISMO PARDA LIBRE A FAVOR DE DON GREGORIO RAMOS EN CANTIDAD DE DOCE PESOS.

Sébase por este público instrumento como nos Juan Marín y María Pérez mi legítima mujer pardos libres y vecinos que somos de este Partido de Teapa e yo la susodicha en presencia del dicho mi marido y pedida licencia y concedidóseme para hacer otorgar y jurar esta escritura y lo que en ella será declarado y de ella usando ambos juntos marido y mujer juntos de mancomún a voz de uno y cada uno de nos por sí y por el todo insolidum, renunciando como expresamente renunciamos las leyes de Duobus rex debendi y la auténtica presente, hoc ita de fide jusroribus y

todas las demás leyes derechos y privilegios de la mancomunidad como en ella se contiene otorgamos y conocemos que vendemos y damos en venta real y por juro de heredad a don Gregorio Ramos vecino así mismo de este dicho partido, para el sus herederos y sucesores y para quien de el y de ellos hubiere y tuviere título voz, o recurso en cualquiera manera a saber unas tierras en que cabrán cien mazorcas de sembradura de maíz, las cuales hube y conseguí yo la dicha María Pérez de Manuel de Morcira difunto, y lindan por una parte con el sitio en que vivimos por otra con Gabriel López, por otra con tierras del dicho comprador y por la otra parte del río con la misma parte y se las aseguramos libres sin obligación especial ni general tacita ni expresa y las vendemos en precio y cantidad de doce pesos que por ellas nos a dado y pagado en moneda corriente y de ellos nos damos por entregados contentos y satisfechos a nuestra voluntad sobre que por no parecer la moneda de presente, renuncio la excepción y leyes de la non numerata pecunia prueba y paga de el recibo como en ellas se contiene y declaramos que el justo precio y verdadero valor de dicho pedazo de tierra son los dichos doce pesos que por ellas me a dado y no vale mas y en caso que mas valga de la demasia y mas valor le hacemos gracia y donación al comprador pura, mera, perfecta irrevocable que el derecho llama intervivos con todas las insinuaciones y renunciaciones en derecho necesarias y renunciemos el derecho de la insinuación y la ley del engaño mayor y menor enorme e enormísimo y la del ordenamiento real fecha en cortes de Alcalá de Henares y los cuatro años en ella declarados y desde hoy día de la fecha de esta carta en adelante perpetuamente para siempre jamás nos desapoderamos, desistimos y apartamos del derecho y acción que a dicho pedazo de tierras habíamos y teníamos y todo lo cedemos renunciemos y transferimos en el dicho don Gregorio Ramos para que sean suyas y como tal y cosa comprada con su dinero habida y adquirida con justo y derecho título y buena fe como esta lo es pueda disponer de ellas a su voluntad sin ninguna limitación y le damos y conferimos el poder y facultad que en derecho es necesario para la tenencia y posesión de dichas tierras, la que adquirirá en la forma que le pareciere y para en el caso que nos la pida, nos constituimos sus inquilinos tenedores, para acudirle con ella en cuya señal y de tradición verdadera otorgamos esta escritura

FOJA # 60

pública de venta ante el presente escribano de su Majestad público y de Cabildo de esta provincia con cuyo traslado autorizado en forma sea visto y entendido haber aprendido y tomado la dicha posesión sin mas acto de aprehensión aunque de derecho y de justicia se requiera y sea necesario y a la evicción, seguridad y saneamiento de esta venta, nos obligamos en toda forma debida de derecho con poderío a los jueces y justicias de su Majestad para que a su cumplimiento nos compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciemos todas las leyes fueros derechos y privilegios de nuestro favor y defensa con la general y derechos de ella en forma y yo la dicha María Pérez, por ser

mujer especialmente renuncio las leyes del emperador Justiniano, el auxilio del Veleiano Senatus consultus, de Toro, Madrid y Partida, viejas y nuevas Constituciones y todas las demás leyes que son y hablan a favor de las mujeres de cuyo efecto he sido advertida por el presente escribano y como sabedora de sus remedios, las renuncio para que no me valgan ni aprovechen en ningún modo y juro por Dios Nuestro Señor y a la señal de la santa cruz que para otorgar esta escritura no he sido atraída inducida ni atemorizada por el dicho mi marido ni otra persona en su nombre si no que la hago y otorgo de mi libre y espontánea voluntad por el beneficio que redunda en mi pro y utilidad y contra el tenor y forma de ella no iré ni vendré ahora ni en ningún tiempo ni me opondré por mi dote arras, bienes heredados ni parafernales sobre que no tengo hecha protestaciones ni reclamación alguna ni de el juramento pediré relajación a su Santidad su ilustrísimo nuncio legado ni otro que me la pueda conceder y si de propio motu me fuera concedida quiero que no me valga y tantas cuantas veces me fuere concedida tantos juramentos hago y uno mas para su mayor validación y firmeza en cuyo testimonio así lo decimos y otorgamos en este dicho pueblo de Teapa en diez y nueve días del mes de abril de mil setecientos treinta y ocho años y los otorgantes a quien yo el escribano de su Majestad público y de Cabildo de esta provincia doy fe conozco así lo dijeron y otorgaron, no firmaron porque dijeron no saber a sus ruegos por ambos lo hizo uno de los testigos que lo son don Antonio Machuca, Juan Hernández Mirabal y Francisco de los Santos Vivero presente y va en este papel por no haberlo sellado en esta provincia.

A ruego de los otorgantes y por testigos
Francisco de los Santos Vivero (Rúbrica)

Ante mí Juan Bautista González Serrano
Escribano público real y de cabildo (Rúbrica)

FOJA# 101

ESCRITURA DE VENTA DE UN BERGANTÍN, OTORGADA POR EL CAPITÁN DON JUAN CORREA BENAVIDES A FAVOR DE DON PEDRO SAN JUAN DE LA FUENTE EN CANTIDAD DE SIETE MIL PESOS.

Sébase por este público instrumento como yo, el capitán don Juan Correa Benavides, actual alcalde ordinario y de la santa hermandad de segundo voto de la villa de Tacotalpa y vecino del pueblo de Jalapa de la jurisdicción de esta Provincia de Tabasco, otorgo y conozco que vendo a don Pedro San Juan de la Fuente, vecino así mismo de dicho pueblo, para el susodicho y sus herederos y sucesores y las otras personas que su título o causa hubiere, en cualquiera manera conviene a saber, un bergantín nombrado Jesús Nazareno Nuestra Señora de la Soledad y las Ánimas, que al presente se halla surto en el río de Grijalva y barranco de San Juan de

Villahermosa de esta dicha provincia con sus (roto) jarcias, ancoras y los demás pertrechos de el, el que me pertenece por haberlo mandado fabricar de mi cuenta en el puerto de San Francisco de Campeche y lo vendo por sano de quilla y costado y por libre no obligado ni hipotecado a ninguna deuda obligación ni hipoteca especial ni general tacita ni expresa en precio y cantidad de siete mil pesos que por el me a de dar y pagar el susodicho por el mes de junio del año venidero de mil setecientos treinta y nueve la cual dicha cantidad declaro que es el justo precio y valor de dicho bergantín y si algo mas vale o puede valer de la demasía y mas valor en cualquiera cantidad que sea, le hago gracia y donación irrevocable que el derecho llama intervivos con las insinuaciones y renunciaciones de derecho necesarias, y renuncio el derecho de la insinuación y las leyes del engaño mayor y menor enorme e enormísimo y la Ley y Regla del Ordenamiento Real fecho en Cortes de Alcalá de Henares por el señor Rey don Alonso y las demás que sobre ello hablan como en ellas se contiene y desde hoy día de la fecha de esta carta en adelante perpetuamente para siempre jamás otorgo que me desapodero de y desisto parto y abro mano de dicho bergantín y de el derecho y acción que a el y a los dichos sus aparejos y todo lo que le competa tengo y me pertenece y en todo ello apodero y entrego al dicho don Pedro San Juan de la Fuente para que sea suyo propio y lo pueda navegar a cualesquiera partes y puertos y lo vender, dar, trocar y cambiar, enajenar y disponer de el a su voluntad, como de cosa suya propia tenida y adquirida con justo y derecho título y buena fe como esta lo es; y le doy poder para que pueda tomar la posesión de dicho bergantín corporal o civilmente de la forma y manera que le pareciere y en el interín me constituyo por su inquilino tenedor y poseedor y me obligo de le acudir con ella cada y cuando que por su parte me fuere pedida en cuya señal y de tradición verdadera le otorgo esta escritura pública de venta ante el presente escribano de su majestad y publico para que en virtud de ella o de su traslado se le de adquiera y goce la dicha posesión, sin otro auto alguno de aprehensión y por la presente me obligo en toda forma debida de derecho

FOJA # 102

al sancamiento y seguridad de esta dicha venta y de que será cierta y segura e yo el dicho don Pedro San Juan de la Fuente la acepto y me obligo a la paga y que pagaré a dicho señor alcalde don Juan Correa Benavides, la cantidad de los siete mil pesos contenidos en esta escritura al tiempo y plazo que va expresado para cuyo seguro ofrezco desde luego por mi fiador y llano pagador al capitán don Andrés de Arze mi señor y suegro= E yo el dicho capitán Andrés de Arze otorgo que me constituyo pagador de la expresada cantidad de los siete mil pesos expresados al tiempo y plazo señalado, la que haré en moneda corriente al capitán don Juan Correa Benavides actual alcalde ordinario o a quien fuere parte legítima en esta provincia o en la Ciudad de la Nueva Veracruz constituyéndome como me constituyo llano pagador de ella por el referido don Pedro San Juan de la Fuente mi yerno haciendo como hago de deuda y caso ajeno mío propio y todos los susodichos cada uno en la parte que nos corresponde nos obligamos con nuestras personas y bienes habidos y por haber y damos poder a los jueces y justicias de su Majestad de esta provincia para que a su cumplimiento nos compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada; y renunciarnos todas las leyes fueros derechos y privilegios de que al presente gozamos y adelante adquiriremos de nuestro favor y defensa con la General Renunciación de leyes en forma y los otorgantes a quien yo el escribano de su Majestad público y

de cabildo de esta provincia doy fe conozco así lo dijeron y otorgaron ante mí y firmaron en este registro de instrumentos públicos de mi cargo siendo testigos don Eusebio de Torres, don Juan Conforte y Francisco de los Santos Vivero presentes, y va en papel común por no haberlo sellado en esta provincia lo que certifico que es fecha en el pueblo de Jalapa en siete días del mes de octubre de mil setecientos treinta y ocho años.

Juan Correa Benavides (rúbrica)

Andrés de Arce (Rúbrica)

Pedro San Juan de la Fuente (Rúbrica)

Ante mí Juan Bautista González Serrano
Escribano público y de cabildo (Rúbrica)

NOTARÍAS DE TABASCO, AÑO DE 1744

FOJA No.1

ESCRITURA DE VENTA DE UNAS TIERRAS QUE OTORGA EL ALFÉREZ DON EUGENIO BURELO EN FAVOR DEL ALFÉREZ MAYOR DON FRANCISCO DE POLANCO EN CANTIDAD DE TRESCIENTOS Y CINCUENTA PESOS.

Sébase por este público instrumento como yo ,el alférez don Eugenio Burelo, vecino de el partido de los cacaguatales de Astapa, otorgo que vendo realmente y con efecto al alférez mayor don Francisco de Polanco vecino de el partido de Teapa de esta provincia de Tabasco, para el, sus herederos y sucesores y para quien de el o de ellos hubiere y tuviere título voz o recurso en cualquiera manera a saber unas tierras en el dicho partido de Teapa, en el paraje nombrado la hacienda de Santa Anna que dicho alférez mayor tiene cultivada de cacaguatal que le doy de linderos de ellas por la parte de el sur el brocal del río que baja de dicho Teapa y con Lucas Bautista, y más adentro con tierras de el sargento mayor Pedro de Quero, y por las espaldas con Domingo López y por el norte río abajo, con don Phelipe Montero, y por el oriente el río que baja de dicho Teapa y por el poniente que son las espaldas con el dicho Domingo López, las cuales me pertenecen como poseedor de las tierras nombradas la Isla, según, más latamente consta de los autos fechos ante el sargento mayor don Pedro de Arrivillaga (difunto) en el tiempo que obtuvo en esta provincia la comisión por el señor juez privativo de la ciudad de México para ventas y composiciones de dichas tierras que originales paran en el archivo público a que en todo me refiero y dichas tierras debajo de los términos y linderos que van expresados las aseguro libres de todo gravamen y se las vendo en precio y cantidad de trescientos y cincuenta pesos que por ellas me a dado y pagado y son en mi poder de que me doy por entregado y satisfecho a mi satisfacción y otorgo recibo y carta de pago en forma y por no parecer la moneda de presente renuncio la excepción de la non numerata pecunia prueba y paga de el recibo como en ellas se contiene y declaro que el justo precio y verdadero valor de las dichas tierras son los expresados trescientos y

cincuenta pesos que por ellas me a dado y pagado y no valen mas y en caso que mas valgan de la demasia y mas valor le hago gracia y donación al comprador pura, mera, perfecta, e irrevocable que el derecho llama intervivos con todas las insinuaciones y renunciaciones en derecho necesarias y

FOJA No. 2

renuncio el derecho de la insinuación y la ley de el engaño mayor y menor enorme e enormísima y la de el ordenamiento real fecho en Cortes de Alcalá de Henares y los cuatro años en ella declarados y todas las demás leyes que son y tratan de las cosas que se compran o venden por más o menos de la mitad de su justo precio y reducción de los contratos y desde hoy día de la fecha de esta carta en adelante perpetuamente para siempre jamás, me desapodero desisto y aparto y a mis herederos de el derecho y acción, dominio y señorío que a dichas tierras había y tenía y todo lo cedo, renuncio y transfiero en el dicho comprador para que sean suyas y como tales compradas habidas y adquiridas con su propio dinero justo y derecho títulos y buena fe como esta lo es pueda usar y disponer de ellas a su voluntad, sin ninguna limitación y le doy y confiero el poder que en derecho es necesario para que continúe la tenencia de dichas tierras y para que aprehenda la posesión real corporal belcuasi en la forma que le pareciere y para en el caso que a mi me la pida me constituyo su inquilino tenedor para acudirle con ellas cada que me la pida, en cuya señal y de transacción verdadera, otorgo esta escritura con cuyo traslado autorizado en pública forma y manera que haga fe y sea visto haber adquirido la dicha posesión sin mas auto de aprehensión aunque de derecho y de justicia se requiera y a la exhibición seguridad y saneamiento de esta venta y que le será cierta y segura me obligo en toda forma de derecho y doy poder cumplido y bastante a los jueces y justicias de su majestad para que a su cumplimiento me compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia definitiva de juez competente dada y pronunciada consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renuncio todas las leyes, fueros, derechos y privilegios de mi favor y defensa con la general y derechos de ella en forma y la que dice que general renunciación de leyes fecha nombala y me obligo yo dicho vendedor a pagar la alcabala y esta escritura original y es declaración que por las espaldas que lindan dichas tierra con el citado Domingo López, la mitad de dichas espaldas le pertenecen a el relacionado alférez mayor que le queda de lindero un

FOJA No. 3

palo nombrado con una cruz en la corteza de el en testimonio de lo cual otorgo la presente en esta villa de Tacotalpa capital de esta provincia de Tabasco, en cuatro de enero de mil setecientos cuarenta y cuatro año y el otorgante a quien yo Don Manuel de la Puente alcalde mayor por su majestad teniente de capitán general y juez oficial real en dicha provincia. Certifico, conozco, que actuó como juez receptor con testigos de asistencia que lo son Matías de Quintana y Phelipe Santiago Duarte, por falta de escribano público y real así lo dijo y otorgó ante mi siendo testigos instrumentales don Pedro de Campos, don Juan Manuel de la Torre y don Joseph Ruiz presentes y conmigo lo firmó y los dichos testigos de mi asistencia en este papel común por no haberlo sellado sin perjuicio de el real haber.

Juan Eugenio Burelo (Rúbrica)

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente (Rúbrica)

Testigo: Matías de Quintana (Rúbrica)

Testigo: Phelipe Santiago Duarte (Rúbrica)

FOJA No. 7

ESCRITURA DE OBLIGACIÓN DE MANCOMÚN QUE OTORGO DON ANTONIO CARNES QUINTERO EN VIRTUD DE PODER DE DOÑA MARGARITA DE GUZMÁN, SU ESPOSA, EN FAVOR DE DOÑA MARÍA ANTONIA RAMÍREZ, MENOR.

Sébase como yo don Antonio Carnes Quintero, vecino de esta provincia de Tabasco, y estando al presente en esta Villa de Tacotalpa, capital de ella, marido y conjunta persona que soy en segundas nupcias de doña Margarita de Guzmán, viuda que fue de don Phélix Ramírez, digo que habiéndose hecho autos de inventarios y avalúos de los bienes que quedaron por fin y muerte de el dicho don Phélix Ramírez y hijuelas de división y partición resultó tocar y pertenecer a doña María Antonia Ramírez, menor y única hija de el dicho don Phélix Ramírez y de la referida doña Margarita de Guzmán mi mujer, tres mil trescientos cuarenta y un pesos y ocho granos de herencia paterna cuya cantidad quedó como inclusa en el cuerpo del caudal en poder de la dicha mi mujer como albacea y tutora y curadora de la dicha menor y instituida y nombrada por el dicho don Phélix Ramírez su primer marido en el testamento que otorgó y debajo de cuya disposición falleció como todo mas latamente consta de los autos que paran en el archivo público de esta provincia a que me remito y habiéndoseme notificado por el señor don Manuel de la Puente alcalde mayor por su majestad de esta dicha provincia teniente de capitán general y juez oficial real en ella; auto por su merced proveído a los diez de octubre de el año próximo pasado de mil setecientos cuarenta y tres mandándome que como tal marido y conjunto en segundas nupcias de la dicha doña Margarita de Guzmán, afianzase la tutela perteneciente a la dicha menor doña María Antonia Ramírez y respondido a la notificación que por hallarme en la actualidad enfermo no podía providenciar, solicitar poder de la dicha mi mujer para obligarme de mancomún con ella, al seguro y sancamiento de dicha tutela por estar cierto le daría según lo que dicha mi mujer me tenía comunicado por lo que supliqué a su merced que en ínterin pudiese despachar por dicho poder no me corriese término lo que se sirvió tener a bien; y con efecto la dicha mi mujer para el fin expresado me otorgó el poder de el tenor siguiente.

Aquí el poder:

Y aceptando como acepto el expresado poder en toda forma de derecho y usando de el otorgo y conozco por mí y por la dicha doña Margarita de Guzmán mi mujer que se hayan en nuestro poder los expresados tres mil trescientos cuarenta y un pesos y ocho granos que por legítima paterna tocaron y pertenecieron a la referida menor doña María Antonia Ramírez y de

ellos me doy , y doy a la dicha mi mujer por entregados y recibidos a toda nuestra satisfacción y por no parecer la entrega de presente renuncio las leyes de la non numerata pecunia, prueba y paga del recibo y demás de el caso según y como en ellas

FOJA No. 8

y en cada una de ellas se contiene y me obligo y obligo a la dicha mi mujer con nuestras personas y bienes, muebles y raíces habidos y por haber así dotales como gananciales adquiridos y de otra cualesquiera especie que sean a que estarán ciertos y seguros en nuestro poder los expresados tres mil trescientos cuarenta y un pesos y ocho gramos pertenecientes a dicha menor y que los aprontaremos y entregaremos realmente y con efecto siempre que por razón de tomar estado dicha menor o por otro motivo nos sea mandado por dicho señor alcalde mayor o por otro señor juez competente a que quiero que se nos apremie por todo rigor de derecho y vía ejecutiva y como por sentencia definitiva de juez competente dada y pronunciada, consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renuncio todas las leyes, fueros, derechos y privilegios de nuestro favor y en nombre de la dicha mi mujer y como tal su apoderado renuncio las leyes de el emperador Justiniano, auxilio del Veleiano, senatus consultus y las de Toro Madrid y Partida y todas las demás que son y hablan en favor de las mujeres para que no la valgan ni aprovechen en modo alguno y asimismo juro en su nombre por Dios nuestro señor y por una señal de cruz en toda forma que para hacer y otorgar esta obligación no a sido inducida, atraída, ni atemorizada por mi ni por otra persona alguna sino que lo hace a su libre y espontánea voluntad y por lo que redunde a su beneficio y que no irá ni estará contra su tenor y forma en tiempo alguno so pena de perjury y de caer en caso de menos valer y que no tiene hecha ni hará protestación, ni reclamación alguna y si pareciere no valga ni haga fe en juicio ni fuera de el y que de este juramento no pedirá relajación ni absolución a nuestro muy santo padre, ni a su eminentísimo nuncio ni a otro señor juez ni prelado que la pueda dar y conceder y si de propio motu le fuere concedida no le valga y tantas cuantas veces le fuere concedida tantos juramentos hago en nombre de la dicha doña Margarita de Guzmán mi mujer y uno más e nosotros el alférez don Juan Eugenio Burelo y don Joseph Ruiz, vecino que somos de esta provincia y que estamos presentes al otorgamiento de esta escritura y siendo ciertos y sabedores de el derecho que en tal caso nos compete y haciendo como hacemos de deuda, y caso ajeno nuestro propio, ambos juntos de mancomún insolidum renunciando como renunciamos las leyes de la mancomunidad según y como en ellas se contiene otorgamos, y conocemos que de nuestra libre y espontánea voluntad nos constituimos fiadores de los dichos don Antonio Carnes Quintero y de doña Margarita .

FOJA No. 9

de Guzmán su legítima mujer para que en el caso de tomar estado la dicha menor doña María Antonia Ramírez o por otro motivo justo les sea mandado por el señor alcalde mayor que es o fuere de esta provincia o por otro señor juez competente que apronten los referidos tres mil trescientos cuarenta y un pesos y ocho granos pertenecientes por legítima paterna a la dicha menor los exhibirán y entregaran prontamente sin excusación alguna y en caso que así no lo hagan los pagaremos nosotros con mas las costas, daños, perjuicio y menoscabos que se siguieren y recrecieren a que nos obligamos como tales fiadores que de mancomún e insolidum

os constituimos con nuestras personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber y a ello ueremos ser apremiados por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia definitiva e juez competente dada y pronunciada, consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada y nos los dichos don Antonio Carnes Quintero por mi y en nombre de la dicha doña Margarita de Guzmán mi mujer y don Juan Eugenio Burelo y Don Joseph Ruiz principales y adadores renunciemos nuestro propio fuero jurisdicción domicilio y vecindad y nos sometemos al fuero y jurisdicción de el señor alcalde mayor que es o fuere de esta provincia para que nos ompelan y apremien al cumplimiento de dicha escritura contenida sobre que renunciemos la ley i convenerit de jurisdicione, omnium judicum y todas las demás leyes fueros, derechos y privilegios de nuestro favor con la general y derechos de ella en forma y la que dice que general enunciación de leyes fecha nombala en cuyo testimonio así lo decimos y otorgamos en la villa de Tacotalpa de Tabasco en veinte y un días del mes de enero de mil setecientos cuarenta y cuatro años y los otorgantes a quienes certifico conozco yo don Matías de Quintana que despacho por usencia y en virtud de comisión amplia de el señor don Manuel de la Fuente alcalde mayor por u majestad de esta provincia teniente de capitán general y juez oficial real en ella y actuó como juez receptor con los testigos de mi asistencia que lo son don Antonio González Serrano y don Juan Manuel de la Torre por no haber escribano público ni real así lo dijeron y otorgaron ante mi siendo testigos instrumentales don Cristóbal Rodríguez Phelipe, don Pedro Rodríguez y don Francisco de Salas presentes y conmigo y los

FOJA No. 10

citados de mi asistencia lo firmaron dichos otorgantes, habiendo recibido al dicho don Antonio Carnes, el juramento que en nombre de dicha doña Margarita de Guzmán su mujer lleva hecho lo que certifico y va esta escritura en papel del sello cuarto por no haberlo de el que corresponde sin perjuicio de el real haber

Antonio Carnes Quintero (Rúbrica)

Juan Eugenio Burelo (Rúbrica)

Joseph Ruiz (Rúbrica)

Pasó ante mí como juez receptor

Matías de Quintana (Rúbrica)

Testigos Antonio González Serrano
Rubrica)

Testigo Juan Manuel de la Torre
(Rúbrica)

Foja No. 13

ESCRITURA DE VENTA DE UNA MULATA CON DOS HIJAS CHICAS QUE OTORGA JUAN DE VILLAMAYOR A FAVOR DE DON PHELIPPE DE OCAMPO EN CANTIDAD DE 400 PESOS

En la Villa de Tacotalpa, en veinte y ocho días del mes de abril de mil setecientos cuarenta y cuatro años, ante mí, don Manuel de la Puente, alcalde mayor por su majestad, teniente de capitán general y juez oficial real en esta Provincia de Tabasco, en presencia de los testigos con quienes actuó como juez receptor por falta de escribano público y real que lo son: don Mathías de Quintana y Phelipe Santiago Duarte, pareció Juan de Villamayor, vecino de dicha villa y dijo que por sí y en nombre de sus herederos y sucesores vende en venta real para siempre jamás a don Phelipe de Ocampo, mercader residente en dicha villa y para quien de el hubiere y tuviere su derecho y causa una mulata llamada María de la Torre con dos hijas, la una llamada Sebastiana de edad de tres a cuatro años; y la otra Rosalia de un año poco mas o menos; la cual dicha mulata compró a don Diego de Salazar como consta de testimonio de la escritura de venta que manifestó en dos fojas útiles, otorgada por ante don Juan Bautista González Serrano, escribano público real y de cabildo a los veinte y dos de noviembre de el año pasado de mil setecientos treinta y ocho año la que se le devolvió para que la entregue al dicho comprador con otro testimonio de donación que consta de dos fojas útiles fecha por el maestre de Campo don Joseph de Velasco Campo vecino de Ciudad Real de las Chiapas por ante Joseph Gamboa escribano real a los cinco días del mes de octubre de el año pasado de mil setecientos veinte y cuatro años que por la citada donación consta haberle hecho gracia y donación el referido maestre de Campo al dicho don Diego de Salazar de la expresada mulata y las dichas Sebastiana y Rosalía, son hijas legítimas de la citada María de la Torre y de Pablo Hernández, su marido, el que es libre, las cuales dichas esclavas se las vende por sujetas a esclavitud y servidumbre y con todas sus tachas, buenas y malos vicios y defectos, enfermedades públicas y secretas que tienen o tener puedan en cualesquiera manera de las cuales no se aseguran porque esta venta la hace a uso de feria y mercado en precio y cantidad de cuatrocientos pesos con expresión que la alcabala y esta escritura original la paga el dicho vendedor; y a cuenta de dichos cuatrocientos pesos tiene recibidos cien pesos en reales a toda su satisfacción y por los trescientos pesos restantes le a dar un negro en precio y cantidad de dichos trescientos pesos el que no tiene recibido;

FOJA No. 14

y por no parecer la entrega de lo citados cien pesos de presente renuncia la excepción de la non numerata pecunia, leyes de la entrega y prueba del recibo como en ellas se contiene y otorga carta de pago en forma de dichos cien pesos y está pronto a otorgar de los trescientos en la misma escritura que le otorgare el mencionado don Phelipe de Ocampo del relacionado negro; y declara el dicho Juan de Villamayor que el justo y verdadero valor de las relacionadas esclavas son los referidos cuatrocientos pesos y en caso que mas valgan hace gracia y donación de la demasia y mas valor al comprador pura, mera, perfecta e irrevocable que el derecho llama intervivos sobre que renuncia las leyes que hablan en razón de las cosas que se compran, venden y cambian por mas o meno de la mitad de su justo precio y la de el ordenamiento real fecha en Cortes de Alcalá de Henares y los cuatro años en ella declarados y que desde hoy día de la fecha en adelante se desaparta, desiste y desapodera de la acción de propiedad y señorío que sobre dichas esclavas

había y tenía y todo lo cede renuncia y traspasa en el dicho don Phelipe de Ocampo para que como cosa suya adquirida habida y tenida con justo y derecho título y buena fe como esta lo es las pueda vender enajenar y disponer de ellas a su voluntad y en señal de posesión le entrega dichas escrituras y le otorga esta en cuya virtud sea visto haberla adquirido y aprehendido y como tal vendedor se obliga con su persona y bienes a la exhibición seguridad y sancamiento de esta venta y para el cumplimiento de todo quiere ser apremiado por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, como por sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renuncia todas la leyes y derechos de su favor con la general en forma y se somete al real fuero y jurisdicción de los señores jueces y justicias de su majestad que sean competentes con renunciación que hace de el suyo propio domicilio y vecindad, so las cláusulas de el derecho, así lo dijo y otorgó el dicho Juan de Villamayor a quien certifico conozco yo dicho alcalde mayor y lo firmó conmigo y citados testigos de asistencia.

Foja No. 15

y va en este papel común por no haberlo de ningún sello sin perjuicio del real haber = entre renglones = n = vale =

Juan Villamayor (Rúbrica)

Pasó ante mí como juez receptor

Manuel de la Puente (Rúbrica)

Testigo: Matías de Quintana (Rúbrica) Testigo: Phelipe Santiago Duarte (Rúbrica)

Sacóse testimonio para entregar a don Phelipe de Ocampo en veinte y nueve de abril de mil setecientos cuarenta y cuatro años (Rúbrica)

FOJA No. 2á

TESTAMENTO QUE OTORGA DON JUAN SÁNCHEZ DE CAVIEDES, VECINO DEL PUEBLO DE JALPA

En el nombre de Dios todopoderoso, amén sepan cuantos esta carta vieren como yo, Juan Sánchez de Caviedes, vecino de este pueblo de Jalpa, Provincia de Tabasco, natural del lugar de Bustillo del obispado de Burgos en los reinos de Castilla, hijo legítimo de don Juan Sánchez Caviedes y de doña Ana Díaz de Escandón, difuntos vecinos que fueron del valle de Bandalia; como estando enfermo en cama de enfermedad que Dios nuestro señor a sido servido de darme pero con mi sano juicio, memoria, entendimiento y voluntad; y creyendo como creo firmemente en un solo Dios verdadero todo poderoso creador del cielo y de la tierra y de toda las cosas y en el misterio de la Santísima Trinidad Dios Padre Creador, Dios Hijo Salvador, Dios Espíritu Santo Glorificador, tres personas distintas y un solo Dios verdadero: y en el misterio de la Encarnación del Verbo Divino en las purísimas entrañas de la Virgen María Nuestra Señora; siendo virgen antes del parto en el parto y después del parto, y siempre virgen; y en el alto y admirable Misterio del Santísimo Sacramento del Altar y en todo lo demás que cree confiesa, predica y enseña

Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana; en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir y si por pusilanimidad de ánimo o tentación del adversario cayere en alguna tentación o duda acerca de la fe (lo cual Dios no permita) desde ahora para siempre la revoco y anulo; pues no procederá de mi sano juicio y voluntad; y para todo pongo por mi abogada e intercesora a la siempre bienaventurada Virgen María Nuestra Señora Madre de Dios; en cuya conformidad, hago este mi testamento en la forma y manera siguiente: _____

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crió y redimió con el preciosísimo precio de su pasión y muerte; a quien ruego encarecidamente la quiera perdonar _____

Ítem mando el cuerpo a la tierra del que fue formado y que sea sepultado en la iglesia parroquial de este pueblo de Xalpa y amortajado con el hábito de nuestro padre San Francisco y su sepultura y demás forma de su entierro sea a la voluntad de mis albaceas, cuyos derechos se paguen de mis bienes _____

Ytem mando a las mandas forzosas y acostumbradas a dos pesos a cada una por sola una vez lo cual se pague de mis bienes _____

Ytem declaro que fui casado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con doña Lucía Zapata de Aiala, ya difunta viuda que fue de don Marcos de Avalos hija legítima que fue de don Eugenio Zapata de Aiala

FOJA No. 24

y de doña Ana María de Irigoyen, asimismo vecinos que fueron de este dicho pueblo y que durante nuestro matrimonio no tuvimos sucesión alguna. _____

Ytem declaro que al tiempo y cuando contraje dicho matrimonio con la dicha doña Lucía Zapata, metí de capital a dicho matrimonio cinco mil trescientos pesos y dos reales, declárollo para que conste _____

Ytem declaro que la dicha mi esposa metió de capital la cantidad que consta de su testamento el que para en el protocolo o archivo de esta provincia al que me remito cuya cantidad no declaro por no tenerla presente, declárollo para que conste _____

Ytem declaro por mis bienes una casa embarrada con ventanas y puertas, su cocina y caballeriza que está en este pueblo de Xalpa; y en dicha casa tres mesas de madera con tres sillas de sentar de cuero y de madera y en un cuarto de dicha casa tengo en una petaca veinte docena de peines de palo y una caja habanera con su llave y en dicha caja algunas docenas más de peines y un peso; declárollo para que conste _____

Ytem declaro que en dicha cocina hay dos tablas y una piedra de moler, declárollo para que conste _____

Ytem declaro por mis bienes una caja sin llave la que para en poder de Simón de la Fuente vecino de este pueblo y dicha caja tiene la ropa blanca y de color de la difunta mi esposa de su vestir, declárola para que conste _____

Ytem declaro por mis bienes quince cargas de cacao que están en casa de Simón de la Fuente, las que tengo vendidas a diez y ocho pesos cada una por mano del sargento mayor don Félix Zapata de Aiala, cuya cantidad para en su poder de que dará cuenta declárola para que conste _____

Ytem declaro las tierras y sitio del Jesús con las casas que fabriqué en el por mis bienes; y dicho sitio en quinientos y las casas en cuatrocientos y ochenta pesos; que se le adjudique a dona Clara de Abalos como de herencia la que tengo que entregarle y que constare en el avalúo y inventario que se hizo en esta provincia por el señor alcalde mayor don Manuel de la Puente, declárola para que conste _____

Ytem declaro por mis bienes todo el ganado vacuno y caballar que se hallare con mi marca y fierro y bestia mulares, declárola para que conste _____

Ytem declaro dos tablas de moler y tres piedras que están en la cocina y una paila con el peso de cincuenta y seis libras y un balde de cobre, declárola para que conste _____

Ytem declaro por mis bienes en la despensa dos tercios y medio de frijol de el un tercio se debe el diezmo, declaro para que conste _____

Ytem declaro por mis bienes dos anegas y media de sal que están en dicha despensa declárola para que conste _____

FOJA No. 25

Ytem declaro por mis bienes una caja de cedro con su chapa y sin llave cuatro mesas, tres sillas de sentar y dos taburetes, declárola para que conste _____

Ytem declaro por mi bienes un capón y una cochina ya cebados en el chiquero de dicha estancia del Jesús y quince o diez y seis marranos hembras y machos que andan en el campo y entre estos hay algunos de don Manuel de Lira se estará a lo que el declarare, declárola para que conste. ____

Ytem declaro por mis bienes dos bateas de lavar una vieja y otra nueva _____

Ytem declaro por mis bienes una silla nueva de cabalgar sin estrenar y sin estribos la que está en casa de Simón de la Fuente, declárola para que conste _____

Ytem declaro por mis bienes tres sillas de cabalgar las dos con estribos de fierro y la otra con estribos de palo y cuatro frenos uno mular y tres caballares _____

Ytem declaro por mis bienes siete aparejos de banquetta de media vida con sus lazos y reatas, declárololo para que conste _____

Ytem declaro por mis bienes a un negro llamado Pedro Pérez y otro negrito llamado Juan y una negra llamada Maria, baldada de las piernas, los cuales son mis esclavos, declárololo para que conste _____

Ytem declaro por mis bienes un pedazo de tierra de criar ganado mayor nombrado Santa Anna y en el dos casas una nueva y otra vieja con sus puertas y ventanas, declárololo para que conste _____

Ytem declaro por mis bienes mi ropa de vestir interior y exterior dos sombreros de castor el uno blanco y el otro negro, declárololo para que conste _____

Ytem declaro por mis bienes una escopeta con su garniel y dos espadines el uno con guarnición de fierro y el otro de metal, declárololo para que conste _____

Ytem declaro por mis bienes un chuiu, seis cucharas, seis tenedores, una tachuela y un salero todo de plata, declárololo para que conste _____

Ytem declaro por mis bienes un sitio de ganado mayor nombrado el encomendero que está en la jurisdicción de los Agualulcos provincia de Acayucan el que quedo por olvido natural fuera del inventario en el juicio divisorio que se hizo de lo bienes de la difunta mi esposa doña Lucia Zapata el que apreciado que sea se saque lo que le perteneciere a la dicha difunta mi mujer y lo que le perteneciere por herencia a doña Clara de Abalos y lo que queda lo declaro por mis bienes, declárololo para que conste _____

Ytem declaro por mis bienes todo el ganado vacuno y caballar que hubiere en dicho sitio con mi fierro y marca y un macho, declárololo para que conste _____

Ytem declaro que entre el ganado de dicho sitio de Agualulco todo aquel que se hallare con mi fierro en la espaldilla es y pertenece a la cofradía de nuestra Señora de la Limpia Concepción cita en este pueblo de Jalpa y en el multiplico de dos años si hubiere alguna diferencia se estará a la declaración jurada que hiciere el alférez Antonio de Alamilla como mi mayordomo que a sido, declárololo para que conste _____

Ytem declaro que a don Manuel de Lira le di el año de cuarenta, cincuenta y seis reses de carnecería que tenía a mi cargo y yo había dado a dicha cofradía con el celo de aumentar sus bienes de

FOJA No. 26

las que se hizo cargo dicho don Manuel y de pagar el rédito de cada año o volverlas con su multiplico, declárololo para que conste _____

Item declaro que tengo a mi cargo la capellanía de quinientos pesos que impuso doña Inés de la Cerna ya difunta los que cogí en reses que fueron ciento de fierro para arriba apreciados a cuatro pesos y cien pesos que van a decir cogí en bestias caballares a diez pesos los caballos y a cuatro pesos y seis reales las yeguas y de dichas reses e sacado veinte y lo demás restante está en el sitio nombrado San Nicolás, declárololo para que conste _____

Ytem declaro que tengo otorgado escritura de dichos quinientos pesos de capellanía a redimirla a reales y de esta debo el rédito de este año de cuarenta y cuatro que se cumple por el mes de agosto, declárololo para que conste _____

Ytem declaro que noventa y dos pesos que quedaron del quinto de la dicha mi mujer paran en mi poder para que distribuyan en lo que está mandado en su testamento y dinificación de su cobro de bienes, declárololo para que conste _____

Ytem es mi voluntad que saquen de mis bienes cuatrocientos y ocho pesos que con los noventa y dos de la cláusula de arriba que hacen la cantidad de quinientos pesos los cuales fincarán mis albaceas y de sus réditos se paguen misas cantadas a doce reales cada una y el capellán sea el párroco que es o fuere de este partido de Jalpa y se apliquen por el alma de la dicha doña Lucia Zapata y de sus tributarios que fueron, declárololo para que conste _____

Ytem es mi voluntad que se finquen de mis bienes otros quinientos pesos a voluntad de mis albaceas y de sus réditos se paguen misas cantadas las cuales se apliquen por mi alma y se paguen de limosna a doce reales por cada misa y nombro por capellán al párroco que es o fuere de este partido y esto es de entender que goce dicho cura de dicha capellanía mientras que no hubiere algún deudo de la familia de don Eugenio Zapata u otro pobre cualesquiera que a título de ella quiera ordenarse que en tal caso recaiga en dicho deudo o pobre prefiriendo a todos estos el hijo de don Manuel de Lira y doña Clara de Abalos, declárololo para que conste _____

Ytem es mi voluntad que a tres hermanas que tengo en las montañas de Burgos llamadas María Sánchez de Caviedes, Ana Sánchez de Caviedes y Casilda de Caviedes se le de a cada una doscientos pesos de mis bienes, declárololo para que conste _____

Ytem es mi voluntad que a mi sobrino Juan Martín de Arrois se le den de mis bienes doscientos y cincuenta pesos, un caballo ensillado y enfrenado con sus colinillos y un espadín todo lo cual le darán mis albaceas cuando convenga y les pareciere estar ya mejor de sus males, declárololo para que conste _____

Ytem es mi voluntad que se le den a mi ahijada doña Rita de Lira doscientos peso de mis bienes, declárololo para que conste _____

Ytem es mi voluntad que se saquen de mis bienes quinientos pesos para que mis albaceas finquen _____

una capellanía y de su réditos se paguen veinte y cinco misas rezadas a peso cada una las que se dirán en el altar de Nuestra Señora del Rosario, hermandad de este pueblo de Xalpa y nombro por capellán de ella al teniente de cura que es o fuere de este partido las que aplico por mi alma y las demás de mi obligación con quienes he tenido trato y contrato prefiriendo a este capellán algún deudo de la familia de don Eugenio Zapata, declárololo para que conste _____

Ytem es mi voluntad que de mis bienes se le den a Simón de la Fuente treinta pesos y a su hermana Ángela se le den otros treinta los cuales les doy por vía de recompensa por lo mucho que me han servido, declárololo para que conste _____

Ytem declaro y es mi voluntad que si doña Clara de Abalos quisiere coger por el avalúo la ropa arriba mencionada de la dicha mi esposa y su madre la coja y de no que se saque a pública almoneda con lo demás, declárololo para que conste _____

Declaro por mi heredera a mi alma y que no tengo otro heredero forzoso; declárololo para que conste _____

Ytem declaro que si del remanente de mis bienes sobraren quinientos pesos se junten con lo arriba mencionado y se finquen un mil pesos de capellanía por mi alma siendo capellanes los de arriba mencionados, declárololo para que conste _____

y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y legados nombro por mis albaceas y fideis comisarios en primer lugar al bachiller don Juan Joseph de Mioño, teniente de cura del partido de Cunduacán y en segundo lugar al capitán don Andrés de Arze, vecinos del pueblo de Xalapa y en tercero al sargento mayor don Félix Zapata de Aiala, y en cuarto lugar a don Mateo del Hierro, vecinos de este pueblo de Jalpa y a todos lo cuales relevo en toda forma de derecho y doy poder y facultad para que entren en mis bienes judicial o extrajudicialmente como les pareciere conveniente y por ello no sean oprimidos aunque sea pasado el año fatal e yo el sargento mayor don Félix Zapata de Aiala teniente de estos partidos de la Chontalpa por el señor Capitán don Manuel de la Puente alcalde mayor por su majestad de esta provincia teniente de capitán general y juez oficial real en ella doy fe en cuanto el derecho me permite conozco al otorgante y que así lo otorgo siendo testigos instrumentales el señor bachiller don Pedro Jerónimo de Sierra cura beneficiado por su majestad de este partido de Jalpa, vicario y juez eclesiástico en el y el teniente de infantería española don Joaquín Zapata y Andrés Cabrera y los de mi asistencia que lo son don Gabriel Díaz Cano y don Juan Domínguez de la Cruz, con quienes actuó como juez receptor a falta de escribano público ni real que no le hay en esta jurisdicción ni en los

FOJA No. 28

términos del derecho y va en este papel común por no haberlo de ningún sello en esta jurisdicción sin perjuicio del real haber y lo firmó dicho otorgante conmigo dicho teniente y los testigos ya nominados que es fecho en este pueblo de Jalpa Provincia de Tabasco en diez días del mes de junio de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

Juan Sánchez (Rúbrica)

Bachiller don Pedro Jerónimo de Sierra (Rúbrica)

Joachin Zapata (Rúbrica)

Andrés Cabrera (Rúbrica)

Pasó ante mí como juez receptor:
Félix Zapata de Aiala (Rúbrica)

Testigo: Gabriel Díaz Cano (Rúbrica) Testigo: Juan Domínguez de la Cruz (Rúbrica)

FOJA No. 59

ESCRITURA DE OBLIGACIÓN QUE OTORGA DON FRANCISCO GARRIDO DE MIL PESOS DE PRINCIPAL A QUINCE POR CIENTO DE RIESGO A FAVOR DE DON MIGUEL ROSEL, VECINO DE VERACRUZ.

Sepan cuantos este público instrumento vieren como yo don Francisco Garrido de Valladares vecino de el pueblo de Xalapa de esta provincia de Tabasco, digo que me obligo en toda forma necesaria por derecho a dar y pagar a don Miguel Rosel vecino de la Ciudad de la Nueva Vera Cruz, o a quien su poder y derecho representare en dicha ciudad; es a saber la cantidad de mil pesos de principal con mas el quince por ciento de riesgo que una y otra componen la de mil ciento y cincuenta pesos, los mismos que he de entregar en dicha ciudad, llevándome Dios con bien en el presente viaje que estoy para ejecutar desde esta dicha provincia a la mencionada ciudad en la balandra nombrada Nuestra Señora de los Dolores de la que soy capitán y maestre, la que tengo cargada con fruto de cacao debajo de registro y se haya surta en San Juan de Villahermosa; y la nominada cantidad de los un mil ciento y cincuenta pesos corren el riesgo de mar desde esta referida provincia hasta el mencionado Puerto de Vera Cruz, que se halle asegurada en el dicha balandra; y que para el seguro de los mil pesos que se relaciona tengo otorgada escritura a favor del dicho don Miguel, el año pasado de mil setecientos cuarenta y tres a once de julio la que no se chancelará ni se sacará al fiador de ella hasta que se verifique haber yo dado cumplimiento a todas sus cláusulas y circunstancias, cuyo instrumento original para en el juzgado del señor alcalde mayor don Manuel de la Puente en esta provincia y yo don Cristóbal Morveque vecino del partido de Teapa, apoderado general de dicho don Miguel Rosel digo que todas las circunstancias que tiene expresadas en esta escritura el mencionado don Francisco Garrido son las mismas que pacto y ajusto con mi parte las que me consta saber bien, mediante haberme instruido de todas para el uso de el poder que me confirió y que el

FOJA No. 60

riesgo que arriba se expresa lo corre mi parte mediante al premio expresado e yo el dicho don Francisco Garrido para el seguro y sancamiento de la dicha cantidad obligo la mencionada balandra por especial hipoteca en la misma forma que la obligue en la escritura de el año pasado, y gozando el dinero de el mismo privilegio que se expresa en la dicha escritura de haberseme suplido el dinero para los últimos avíos de el habilitamiento de la citada balandra, como

asimismo obligo mi persona y bienes habidos y por haber y me someto al real fuero y jurisdicción de los señores jueces y justicias de su majestad de cualesquier estado y calidad que sean y en especial a las que deban conocer mis causas para que me compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva y como si fuese pasada por autoridad de cosa juzgada sobre que renuncio las leyes, fueros y derechos de mi favor y defensa con la general y derechos de ella en forma así lo dijo y otorgó el mencionado don Francisco Garrido ante mí don Manuel de la Puente alcalde mayor por su majestad teniente de capitán general y juez oficial real en dicha Provincia de Tabasco que actuó como juez receptor con testigos de asistencia que lo son don Matías de Quintana y Phelipe Santiago Duarte por falta de escribano público ni real, doy fe conozco así lo otorgó siendo testigos instrumentales don Pedro Martín de Vera, don Juan Manuel de la Torre y don Joseph Ruiz vecinos presentes, y lo firmaron dichos don Francisco Garrido y don Cristóbal Morveque conmigo y citados testigos de mi asistencia en esta villa de Tacotalpa en veinte y seis de junio de mil setecientos cuarenta y cuatro años

Y es condición expresa de esta escritura que yo don Francisco Garrido obligo por especial hipoteca como está dicho la citada balandra con todos sus pertrechos, fletes, y aprovechamientos a el cumplimiento de la expresada cantidad de principal y premios y la mencionada cantidad de mil ciento y cincuenta pesos, he de entregar en dicha Vera Cruz como dicho es después de llegado a la citada ciudad dentro de el.

FOJA No. 61

término corriente que es costumbre en dinero de la naturaleza de este.

Francisco Garrido y Valladares (Rúbrica)

Cristóbal Morveque (Rúbrica)

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente
(Rúbrica)

Testigo: Matías de Quintana (Rúbrica)

Testigo: Phelipe Santiago Duarte (Rúbrica)

Sacóse testimonio para Don Cristóbal Morveque apoderado de don Miguel Rosel en 26 de junio de mil setecientos cuarenta y cuatro años (Rúbrica)

Chancelación: En la Villa de Tacotalpa capital de la Provincia de Tabasco, en tres de octubre de mil setecientos cuarenta y cuatro años, yo don Manuel de la Puente, alcalde mayor por su majestad teniente de capitán general y juez oficial real en dicha provincia en presencia de los testigos de asistencia con quienes actuó como juez receptor por falta de escribano público y real que lo son don Matías de Quintana y Phelipe Santiago Duarte; digo que de orden y consentimiento de don Miguel Rosel, vecino de Vera Cruz y residente en esta provincia declaro por rota y chancelada la escritura que antecede ciento y cincuenta pesos de riesgo por decir dicho don Miguel haberlos pagado en la Ciudad de la Nueva Vera Cruz don Francisco Garrido a toda su satisfacción, y que asimismo le pago la cantidad de un mil pesos de principal que le dio en reales de que le otorgó escritura el año pasado de mil setecientos cuarenta y tres años a once de julio de

dicho año con fianza de el señor alcalde don Juachín de Santa María como latamente consta de dicha escritura que se haya a fojas cuarenta y cuarenta y una del protocolo de instrumentos públicos del citado año de cuarenta y tres, la que también se canceló en este mismo día, al margen de la primera foja y rubricada de mi puño con la rubrica que acostumbro; por lo que queda libre el dicho don Francisco Garrido y su fiador de la cantidad de mil ciento y cincuenta pesos de principal y riesgo de que el era.

FOJA No. 62

deudor a dicho Rosel, como constaba de dichas escrituras, por lo que ahora ni en tiempo alguno le demandará el citado don Miguel Rosel al mencionado don Francisco Garrido y su fiador, sus subseores ni descendientes la nominada cantidad y porque conste lo firmé con los citados testigos de mi asistencia.

Manuel de la Puente (Rúbrica)

Testigo: Matias de Quintana (Rúbrica)

Testigo: Phelipe Santiago Duarte (Rúbrica)

FOJA No. 63

ESCRITURA DE TESTAMENTO DE DON IGNACIO MOREIRA, VECINO DEL PUEBLO DE JALPA Y NATURAL DE LAS ISLAS CANARIAS.

En el nombre de Dios, amen sepan cuantos esta carta vieren, como yo, Ignacio Moreira, vecino de este pueblo de Xalpa, provincia de Tabasco, natural de las Islas de Canarias; en la isla de la Palma, hijo legítimo de Joseph Moreira y de Josepha de los Reyes, asimismo vecino de la isla de la Palma, como estando enfermo de enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme pero con mi sano juicio entendimiento y voluntad creyendo como creo firmemente en un solo Dios todo Poderoso y en el Ministerio de la Santísima Trinidad, Dios, Padre Dios Hijo, Dios Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero en el ministerio del Verbo Divino en las purísimas entrañas de la Virgen María Nuestra Señora; quedando virgen antes del parto; en el parto y después del parto: siempre virgen; y en el alto y admirable Ministerio del Sacramento del Altar, y en todo lo demás que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana en cuya fe he vivido y protesto vivir y morir, y por razón de no tener bienes suficientes para otorgar testamento, hago esta memoria testamentaria, en la forma y manera siguiente _____

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crió y redimió con el preciosísimo precio de su pasión y muerte a quien le ruego encarecidamente me quiera perdonar para cuyo efecto pongo por mi abogada e interesora a la siempre Virgen María Nuestra Señora.

Ytem mando mi cuerpo a la tierra de que fue formado y que sea sepultado en la iglesia parroquial de este pueblo de Xalpa; a elección de mis albaceas, cuyos derechos mando se paguen de mis bienes _____

Item mando a las mandas forzosas y acostumbradas a peso cada una con que las aparto de mis bienes _____

Ytem declaro que soy casado de primeras nupcias con Doña Juliana de la Serna, hija legítima de don Manuel de la Serna y Terán; y de doña Juana Zapata de Ayala; asimismo vecinos de este dicho pueblo y que durante nuestro matrimonio tenemos una hija; llamada María _____

Ytem declaro que al tiempo y cuando contraje dicho matrimonio, metí de principal ciento y doce pesos, y la dicha mi mujer trajo al dicho matrimonio en dote y arras ciento y setenta y dos reses vacunas de fierro para arriba que a cuatro pesos cada una según se aprecia en este tiempo monta seiscientos ochenta y ocho pesos _____

Ytem mas trajo al matrimonio diez yeguas de vientre que apreciadas a cinco pesos montan cincuenta pesos _____

Ytem mas nueve caballos que apreciados a diez pesos montan noventa pesos _____

Ytem más trajo cincuenta pesos en reales _____

FOJA No. 64

Ytem más de cama y ropa de vestir setenta y cinco pesos _____

Ytem tres sortijas y una tumbaga apreciada todas en veinte y cinco pesos _____

Ytem una tachueta, dos cucharas y un tenedor de plata todo, y un coco guarnecido de lo mismo apreciado todo en veinte y tres pesos _____

Y todas estas partidas que trajo al matrimonio la dicha mi mujer según están apreciadas, hacen la cantidad de un mil y un peso _____

Ytem declaro por mis bienes y de la dicha mi esposa que al presente tenemos; ciento y cuarenta y nueve reses vacunas de fierro para arriba y treinta y ocho becerros de marca _____

Ytem declaro que tenemos once yeguas de fierro para arriba y tres de marca _____

Ytem tenemos nueve caballos mansos _____

Ytem tenemos cincuenta pesos en reales _____

Ytem tenemos setenta varas de nagua chapaneca _____

Ytem tenemos trece piernas de manta y cuatro guaipiles _____

Ytem tenemos como media arroba de cera labrada _____

Ytem tenemos un poco de hilera y un poco de papel que uno y otro valdrá como cuatro pesos ____

Ytem tenemos cinco cargas de cacao que está en poder de mi primo don Juan Gómez que a diez y siete pesos importan ochenta y cinco pesos _____

Ytem tenemos lo que reza una memoria que me deben y para en mi poder _____

Ytem tenemos una silla de cabalgar con estribos de fierro cojinillos y dos frenos caballares _____

Ytem mi ropa de vestir _____

Ytem tenemos una tachuela dos cucharas tenedor y un coco guarnecido todo de plata _____

Ytem tenemos tres sortijas de piedras engarzadas en oro, y cuatro tumbagas de oro _____

Ytem tenemos por nuestros bienes trece pesos, cuatro reales en poder de don Manuel de la Serna, mi suegro _____

Ytem declaro que debo cuatrocientos pesos al dicho mi suegro que me dio prestado por hacerme bien y buena obra pertenecientes a la capellanía de las ánimas sita en este pueblo de los cuales debo el rédito de este presente año que se cumple en este mes de marzo _____

Ytem declaro que debo a mi primo don Juan Gómez catorce pesos cuatro reales _____

Ytem declaro que debo diez pesos al sargento mayor Don Félix Zapata de Ayala _____

Ytem declaro que debo a don Juan Antonio Barrueta tres pesos y dos reales _____

FOJA No. 65

Ytem declaro que estas deudas que he contraído han sido en el tiempo del matrimonio

Ytem declaro y es mi voluntad que sacado la dote de mi mujer si quedaren gananciales los que me tocaren junto con mi principal pagado mi funeral y entierro; nombro por heredera a mi alma en primer lugar en lo que le tocare y en el remanente si quedare nombro por única heredera a la dicha mi hija _____

Ytem declaro que mando una misa rezada al Santísimo Sacramento _____

Ytem mando se diga una misa rezada a la pura y limpia concepción de Nuestra Señora la Virgen María de este pueblo de Xalpa _____

Ytem mando cuatro misas rezadas a la Virgen del Rosario de este dicho pueblo _____

Ytem mando se diga una misa rezada al Santo Cristo de las Lluvias _____

Ytem otra misa rezada a San Antonio; y se pague de limosna a peso cada misa _____

Ytem debo a Nuestra Señora de Cupilco diez pesos de cera _____

Ytem nombro por tutor y curador de la dicha mi hija al dicho don Manuel de la Serna, mi suegro _____

Y para pagar y cumplir esta mi memoria testamentaria, nombro por mis albaceas y fidei y comisarios al bachiller, don Juan Joseph de Mioño en primer lugar, y en segundo a Manuel de Lira y en tercer lugar a don Pedro García para que estos entren en mis bienes judiciai y extrajudicialmente como les pareciere conveniente a los cuales relevo en toda forma de derecho, e yo el sargento mayor reformado don Félix Zapata de Ayala, teniente de estos partidos de la Chontalpa, por el señor Capitán don Manuel de la Puente, alcalde mayor por su majestad de esta Provincia de Tabasco, teniente de capitán general y juez oficial real en ella, certifico en la mas bastante forma que el derecho me permite que conozco al otorgante y que así lo otorgo en mi presencia y de los testigos instrumentales que lo son don Agustín de Tejeda, don Manuel de la Candelaria y don Matheo del Hierro y de los de mi asistencia que lo son don Joseph Zapata de Ayala; y don Juan Dominguez de la Cruz con quienes actuó como juez

FOJA No. 66

receptor por falta de escribano público ni real que no le hay en los términos del derecho y pase en este papel común por no haberlo de ningún sello en esta jurisdicción y sin perjuicio del real haber que es fecho en este pueblo de Xalpa en veinte y ocho de marzo de mil setecientos cuarenta y cuatro años y por no saber firmar el otorgante a su ruego lo firmó por el don Juan Sánchez Caviedes y yo lo firmé con dichos testigos.

Mateo del Hierro Gil
(Rúbrica)

A ruego del otorgante Juan Sánchez (Rúbrica)

Manuel Joseph Candelaria
(Rúbrica)

Agustín de Tejeda (Rúbrica)

Pasó ante mí como juez receptor:
Félix Zapata de Ayala (Rúbrica)

Testigo: Joseph Zapata

Testigo: Juan Domínguez de la Cruz

(Rúbrica)

(Rúbrica)

En este pueblo de Jalpa en veinte y cinco de junio de mil setecientos cuarenta y cuatro años. Yo el sargento mayor don Félix Zapata de Ayala, teniente de estos partidos de la Chontalpa por el señor capitán don Manuel de la Puente, alcalde mayor por su majestad de esta provincia de Tabasco, teniente de capitán general y juez oficial real en ella, habiendo fallecido don Ignacio Moreira, vecino que fue de este dicho pueblo, hago remisión de esta su disposición testamentaria al dicho señor alcalde mayor para que su merced en su vista determine lo que fuere mas servido y va en cuatro fojas útiles y para que conste lo pongo por diligencia, actuando como juez receptor con testigos de asistencia que lo son don Juan Domínguez de la Cruz y Juan Collado a falta de escribano público y real que no le hay en los términos del derecho y lo firme con dichos testigos .

Félix Zapara de Ayala (Rúbrica)

Testigo: Juan Collado (Rúbrica)

Testigo: Juan Domínguez de la Cruz (Rúbrica)

FOJA No. 69

ESCRITURA DE VENTA DE DOS HACIENDAS DE CACAGUATAL NOMBRADA SAN JUAN BAUTISTA Y SAN VICENTE, OTORGADA POR FRAY MANUEL ORDOÑEZ, RELIGIOSO LEGO DE EL SEÑOR SANTO DOMINGO, PROCURADOR GENERAL DE EL CONVENTO DE CIUDAD REAL A FAVOR DE JOSEPH GARÍN DE ESCOBEDO EN CANTIDAD DE UN MIL QUINIENTOS PESOS.

Sébase por este público instrumento como yo, Fray Manuel Ordóñez, religioso lego de el sagrado orden de predicadores y procurador general de el convento de el señor Santo Domingo de Ciudad Real de Chiapa, en virtud de el poder que a mi favor se otorgó por el muy reverendo padre predicador general Fray Joaquín Hernández de el sagrado orden del señor Santo Domingo, cuyo tenor a la letra es el siguiente.

Aquí el poder:

En la Ciudad de Santiago de Guatemala, en veinte días de el mes de agosto de mil setecientos cuarenta y tres años, ante mi, el escribano de su majestad y testigos, pareció presente el muy reverendo padre predicador general Fray Joaquín Hernández de el sagrado orden del señor Santo Domingo, fundado en esta corte, procurador general actual de su santa providencia y dijo que por el año pasado de mil setecientos y treinta el muy reverendo padre predicador general Fray Pablo de San Martín y Tamayo de dicha sagrada religión, calificador de el Santo Oficio, cura doctrinero del pueblo de Tacotalpa de la Provincia de Tabasco en virtud de poder que le fue conferido por el muy reverendo padre (roto) Antonio de Arteaga, dignísimo provincial que entonces fue de esta santa provincia siguió vía ejecutiva contra unas haciendas de cacaguatales que están en dicha Provincia de Tabasco nombrada San Juan Bautista de que fue dueño don Pedro de Escurdia vecino de Ciudad Real de Chiapas, por la cantidad de dos mil ochocientos veinte y ocho pesos y un real de censo principal y réditos corridos que se debían cuya causa substanciada se pronunció

sentencia por la cual fueron mandados pagar a dicho mi convento los citados dos mil y ochocientos pesos prefiriendo a este censo otros que se mandaron pagar y se obligó dicho su convento a redimirlos dentro de ciertos términos, como mas expresamente consta todo lo dicho del instrumento

FOJA No. 70

de reconocimiento que dicho reverendo padre Fray Pablo y Tamayo otorgó en dicha Ciudad Real de Chiapas a los cinco de julio de el citado año de treinta por ante Joseph de Gamboa escribano real a que se refiere y que respecto a estar en posesión el dicho su convento de las dichas haciendas como ha de haber satisfecho a los otros interesados habiéndose ahora proporcionado coyuntura de vender dichas haciendas para poderlo hacer y otorgar sobre ello la escritura o escrituras que fueron necesarias habiéndose congregado a consejo el día diez del corriente, los muy reverendos padres, maestros en sagrada teología Fray Antonio de Lizárraga, dignísimo provincial actual de su santa provincia y convento de esta ciudad doctor Fray Miguel de Mendoza prior actual de el, ambos examinadores sinodales de este obispado, maestro exprovincial Fray Damián Ignacio Regil; maestro exprovincial Fray Joseph de Santo Domingo, maestro Fray Juan de Quintanilla; reverendo padre Fray Pedro Hidalgo su prior actual, el reverendo padre presentado Fray Blas del Valle; el reverendo padre lector de teología Fray Manuel de Alarcón; el reverendo padre maestro de estudiantes Fray Diego Mendieta, el reverendo padre Fray Pedro Calixto, el reverendo padre Fray Fabián de Sar(roto) secretario y por último el otorgante a fin de tratar de la sujeta materia habían determinado se procediese a celebrar venta de dichas haciendas, para cuyo efecto confirieron poder bastante a el hermano Fray Manuel Ordóñez a quien le fue substituido en particular la cláusula que para otorgar ventas contiene el general poder con que el otorgante se halla cuya substitución quiere hacer y poniéndola en efecto en la mas bastante forma que haya lugar por derecho en nombre de su santa provincia y en virtud de lo acordado por el citado consejo y facultad de poder sustituir otorga que substituye en el dicho hermano Fray Manuel Ordóñez la citada cláusula en tal manera que ha de poder otorgar venta de las dichas haciendas de San Juan Bautista a la persona que las quisiere; y otorgar también la escritura.

FOJA No. 71

de venta y las demás que fueren necesarias con las cláusulas, fuerzas, renunciaciones de leyes y demás solemnidades que conduzcan a su firmeza y validación y obligar los bienes de esta provincia a la exhibición seguridad y saneamiento de esta venta en forma y conforme a derecho, procediendo con tanta amplitud y generalidad que no por falta de poder, cláusula, o requisito de substancia haya de omitir cosa alguna porque aún para aquello mismo que se dijere no tenerlo para eso mismo se lo confieren dichos reverendos padres de consejo y el otorgante a mayor abundamiento le substituye la cláusula de el que tiene haciendo el dicho apoderado todos aquellos autos que los dichos reverendos padres si fuesen presentes hicieran con libre y general administración y facultad de substituir con relevación en forma y así lo dijo y firmó el otorgante a quien yo el escribano doy fe conozco y la doy de haber visto sentado en el libro de consejos el que va (roto) cuya continencia es la misma que aquí se expresa, fueron testigos don Pablo Gómez,

escribano receptor, Ventura de Rizo y Joseph Damaso de Guamaní, vecinos de esta dicha ciudad Fray Joaquín Hernández Procurador general ante mi Joseph Matías de Guzmán escribano real= En testimonio de verdad= Joseph Matías de Guzmán escribano real _____

En virtud de el antecedente poder y mediante la generalidad con que me es conferido habiendo tomado de liberación por ser conveniente a el expresado convento y religiosos por la presente en aquella vía y forma que mas haya lugar en derecho otorgo que vendo realmente y con efecto a Joseph Garin de Escobedo para el susodicho sus herederos y sucesores y para quien de el, o de ellos hubiere y tuviere título voz, o recurso en cualquiera manera, a saber una hacienda de cacaguatal nombrada *San Juan Bautista* y otra nombrada *San Vicente* en términos de el partido de esta Villa de Tacotalpa por propio que posee con justo y derecho título el

FOJA No. 72

referido convento con todas las tierras que le pertenecen de hecho y de derecho, usos costumbres y servidumbres como consta de las escrituras de propiedad por donde ha poseído hasta la presente (roto) religión dichas haciendas fecha la de la hacienda de San Juan en Ciudad Real de Chiapas, (roto) días del mes de julio de mil setecientos y treinta años por ante Joseph de Gamboa escribano real y la otra en esta villa de Tacotalpa en seis días del mes de mayo de el año pasado de mil setecientos y treinta por ante don Juan Bautista de Zigaran alcalde mayor por su majestad que era de esta provincia actuando como juez receptor con testigos de asistencia por falta de escribano, que consta de cuatro fojas, en testimonio y la otra de tres fojas, las que le entrego a dicho Escobedo para en guarda de su derecho y en la citada hacienda de San Juan se hayan mil árboles fruteros de cacao, y cuatro mil de motelar puestos en tierras de dicho San Juan y San Vicente, casas una grande y cuatro medianas, milpas, y almacigos todo lo cual vendo en precio y cantidad de mil y quinientos pesos, con el cargo de quitar cada año quinientos pesos y pagar los réditos el primer año de los (roto) quinientos pesos a razón de (roto) segundo pagar réditos de mil pesos y el tercero de quinientos, obligando el dicho Joseph Garin de Escobedo para el cumplimiento de la citada cantidad sus plazos y réditos su persona y bienes con la hacienda de cacaguatal que posee que se compone de diez mil árboles de cacao fruteros y cinco mil y quinientos que empiezan a fructificar con mas dos mil chicos, tierras y sitios, y las haciendas de San Juan y San Vicente y a mayor abundamiento da por su fiador a Juan de Villamayor con su hacienda de cacaguatal que se compone de veinte y dos mil árboles de todas calidades fruteros y motelares, casas y tierras libres de ninguna obligación y la dicha hacienda de Joseph

FOJA No. 73

Marín de Escobedo solo tiene sobre si cargado (roto) y quinientos pesos y declaro que la dicha hacienda de San Juan y San Vicente no vale mas que los dichos mil y quinientos pesos y en caso que mas valga de la demasia y mas valor le hago gracia y donación al mencionado comprador, pura, mera perfecta e irrevocable que el derecho llama intervivos, con todas las insinuaciones y enunciaciones en derecho necesarias y renunció el derecho de la insinuación y la ley de el engaño mayor y menor e enorme e enormísima y la de el ordenamiento real fecha en Cortes de Alcalá de Henares y los cuatro años en ella declarados, y todas las demás leyes que son y tratan de las cosas

que se compran y venden por mas o menos de la mitad del justo precio y reducción de los contratos y desde hoy día de la fecha de esta escritura en adelante perpetuamente para siempre jamás, en virtud de el precitado e inserto poder desisto y aparto al referido convento y a sus religiosos de la posesión y acción, dominio propiedad y señorío que a dicha hacienda habían y tenían y todo lo cedo renuncio y transfiero al dicho Joseph Garín de Escobedo y sus herederos o a quien por ellos fuere parte dejando a la mía la acción y derecho a los mil y quinientos pesos de principal y sus réditos como dueño legítimo de ellos y por serlo el dicho comprador de la expresada hacienda de cacaguatal por la adquisición de ella con justo y derecho título, y buena fe como esta lo es, puede disponer de ella a su voluntad, sin ninguna limitación y le doy y confiero al dicho el poder y facultad que en derecho es necesario mediante el presentado que tengo para que aprehenda la tenencia y posesión de la dicha hacienda y tierras.

FOJA No. 74

en la forma que le pareciere y por si en algún tiempo me pidiere se la de para este me constituyo inquilino y a dicho convento y religiosos para acudirle con ella (roto) en señal de la que adquiere y de tradición ver (roto) como venta real le otorgo esta escritura pública por ante el señor don Manuel de la Puente, alcalde mayor por su majestad de esta provincia y testigos de asistencia por falta de escribano con cuyo traslado, signado y autorizado en manera que haga fe sea visto y entendido haber adquirido y ganado dicha posesión sin más auto de aprehensión, aunque de derecho y de justicia se requiera y a la evicción seguridad y saneamiento de esta venta y que será cierta y segura en virtud de dicho poder suso inserto; obligo al referido convento sus rentas y bienes en toda forma de derecho e yo Joseph Garín de Escobedo que presente me hallo acepto la dicha venta que en mi se hace de la expresada hacienda con las condiciones plazos y réditos que se expresan para cuyo seguro y saneamiento obligo mi persona y bienes habidos y por haber, muebles y raíces y en especial la hacienda de cacaguatal con la cantidad de árboles que se expresa (roto) y la misma de San Juan y San Vicente que se me ha vendido; y yo el dicho Juan de Villamayor que presente me hallo estando cierto y enterado de todo lo que en esta escritura va mencionado, me obligo en toda forma necesaria por derecho, como fiador de Joseph Garín de Escobedo, a pagar la cantidad de los mil y quinientos pesos que se relacionan con sus réditos y plazos en caso que el dicho Escobedo no de cumplimiento para cuyo seguro obligo mi persona y bienes habidos y por haber, muebles y raíces y en especial la hacienda de cacaguatal que se expresa en esta escritura con la cantidad de árboles citados libres de ninguna obligación y nos sometemos al dicho comprador y fiador al

FOJA No. 75

real fuero y jurisdicción de todos y cualesquiera jueces y justicias de su majestad de cualesquier estado y calidad que sean para que nos compelan y apremien por todo rigor de derechos y vía ejecutiva como por sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada al cumplimiento de todo lo relacionado en esta escritura; en testimonio de lo cual así lo dijimos y otorgamos, yo el dicho Fray Manuel Ordóñez; Joseph Garín de Escobedo y Juan de Villamayor en esta villa de Tacotalpa capital de la Provincia de Tabasco en diez y seis días del mes de julio de mil setecientos cuarenta y cuatro años; y el otorgante

comprador y fiador a quienes yo don Manuel de la Puente alcalde mayor por su majestad teniente de capitán general y juez oficial real en dicha Provincia de Tabasco, doy fe conozco así lo dijeron y otorgaron siendo testigos instrumentales don Pedro de Campo, don Juan Manuel de la Torre y don Joseph Ruiz; vecinos presentes y lo firmaron conmigo y testigos de asistencia con quienes actuó como juez receptor por falta de escribano público y real que lo son: don Matías de Quintana y Felipe Santiago Duarte.

Fray Manuel Ordóñez Procurador (Rúbrica)

Joseph Garín de Escobedo (Rúbrica) Juan de Villamayor (Rúbrica)
Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente (Rúbrica)

Testigo: Matías de Quintana (Rúbrica) Testigo Felipe Santiago Duarte (Rubrica)

Sacóse testimonio hoy día de su otorgamiento a pedimento de el padre Fray Manuel Ordóñez (rúbrica)

Sacóse testimonio para entregar a Joseph de Escobedo hoy día veinte y ocho de enero de mil setecientos cuarenta y cinco años (rubrica)

FOJA No 99

ESCRITURA DE LIBERTAD DE ANTONIA MANUELA GÓMEZ DE EDAD DE UN AÑO Y CUATRO MES QUE LE DA Y OTORGA DOÑA JOSEPHA RAMOS DE CASANOVA, SU AMA POR CANTIDAD DE OCHENTA PESOS QUE TIENE RECIBIDOS.

Sébase por este público instrumento como yo, doña Josepha Ramos de Casanova, vecina de esta villa de Tacotalpa, Provincia de Tabasco, viuda de el sargento mayor don Antonio de la Concha Puente, otorgo y conozco que ahorro y liberto de toda sujeción y cautiverio a Antonia Manuela Gómez mi esclava de color de chino pelo crespo de edad de un año y cuatro meses, hija legítima de Juan Ysidro Gómez, indio tributario de el pueblo de Xaguacapa de dicha provincia y de María Josepha, negra mi esclava, esposa del dicho, para que desde hoy día de la fecha de esta carta en adelante, sea libre y horra y no sujeta a esclavitud ni servidumbre alguna, y como tal pueda estar, y residir en cualesquiera partes y lugares y en teniendo edad competente, tratar y contratar con cualesquiera persona y disponer de sus bienes y hacienda libremente y hacer y otorgar su testamento y nombrar por sus herederos a las personas que fuere su voluntad y otorgar otras cualesquiera escrituras y contratos y vender y comprar y hacer todo lo demás que persona libre y no sujeta a esclavitud alguna puede y debe hacer, la cual dicha ahorría y libertad le hago y otorgo por ochenta pesos de a ocho reales de plata que Juan Delgado, mulato libre, y su mujer Lucía Gómez, naboría, sus padrinos y vecinos de dicha Xaguacapa, me han entregado en tabla y mano propia, de que quedo satisfecha a toda mi voluntad y consiento y tengo por bien que la dicha Antonia Manuela Gómez pueda estar, residir y morar en esta provincia o irse de ella y disponer

de su persona libremente que yo pido y suplico a cualesquiera señores jueces y justicias de cualesquiera partes y lugares por donde la susodicha pasare, estuviere y residiere la dejen estar, pasar, morar y residir y tratar y negociar libremente y usen con ella como persona libre y no sujeta a cautiverio ni servidumbre alguna porque así lo consiento y tengo por bien y me desisto y aparto del derecho de patronazgo que contra la susodicha tengo y me pertenece y me obligo de haber por firme lo aquí contenido en todo tiempo y no le revocar, reclamar ni contradecir ni ir contra ello por ninguna causa ni razón que sea sobre que renuncio todas las leyes, fueros, derechos y privilegios de mi favor y especialmente renuncio las leyes de el emperador Justiniano, el auxilio de el Veleiano; senatus, consultus y las de Toro Madrid y Partida viejas y nuevas constituciones y todas las demás leyes y derechos que son y hablan en favor de las mujeres de cuyo efecto he sido advertida por el presente señor alcalde mayor y como sabedora de su remedio y acciones las renuncio para que no me valgan ahora ni en tiempo alguno, y a la firmeza y seguridad de todo lo expresado obligo mi persona y bienes en forma con poderío a las justicias que sean competentes para que me compelan a su cumplimiento; y la alcabala y escritura original de esta venta la pagó Juan Ysidro Gómez padre de la dicha Antonia Manuela Gómez; y en

FOIA No. 100

testimonio de todo lo relacionado otorgo la presente que es fecha en esta villa de Tacotalpa, Capital de la Provincia de Tabasco en veinte y un días del mes de agosto de mil setecientos cuarenta y cuatro años, y la otorgante a quien yo, don Manuel de la Puente, alcalde mayor por su majestad teniente de capitán general y juez oficial real en dicha provincia doy fe, conozco así lo dijo y otorgó la citada doña Josepha Ramos de Casanova, ante mi y en presencia de los testigos de asistencia con quienes despacho como juez receptor por falta de escribano público y real que lo son don Matías de Quintana y Felipe Santiago Duarte, y lo fueron instrumentales don Pedro Martín de Vera, Don Juan Manuel de la Torre y don Joseph Ruiz presentes; y certifico haberle advertido el efecto de las leyes que ha renunciado y por no saber firmar la dicha doña Josepha, mandó a don Juan de la Concha su hijo lo hiciese por ella, quien lo hizo conmigo y citados testigos de mi asistencia.

Por mandado de mi madre
Juan de la Concha (Rúbrica)

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente (Rúbrica)

Testigo: Matías de Quintana (Rúbrica) Testigo: Felipe Santiago Duarte (Rúbrica).

Sacóse testimonio a pedimento de las partes que dieron el dinero para la libertad en veintidós de agosto de mil setecientos cuarenta y cuatro años (Rúbrica)

En doce de agosto de mil setecientos cuarenta y seis, pidió y se le entregó a la misma parte otro testimonio, por decir habérsele perdido el que antecedente se le tenía dado (Rúbrica).

ESCRITURA DE VENTA DE UNA HACIENDA DE CACAGUATAL QUE OTORGO DON GABRIEL FRANCO A FAVOR DE DON PEDRO DE CAMPOS EN CANTIDAD DE UN MIL QUINCE PESOS, INCLUSOS TRECIENTOS DE CENSO.

Sébase por este público instrumento, como yo Gabriel Franco, vecino del pueblo de Jalapa de esta provincia de Tabasco, otorgo que vendo realmente y con efecto a don Pedro de Campos vecino de esta Villa de Tacotalpa capital de dicha provincia para el, sus herederos y sucesores y para quien de el o de ellos hubiere, o tuviere título voz, o recurso en cualquiera manera a saber una hacienda de cacaguatal y tierras en términos de dicha villa y como dos leguas, poco mas o menos de ella que se compone de cuatro mil árboles de cacao de todas edades y cuatro casas chicas de guano y dichas tierras lindan por una parte con la hacienda de Joseph Marchan, que son sus linderos sobre el río un árbol de aguacatillo; y siguiendo para adentro línea recta al leste un palo mulato y siguiendo para adelante un guácimo y siguiendo, otro guácimo que esta en la loma y siguiendo mas adentro linda con las tierras que llaman del Sacramento que posee, el dicho don Pedro de Campos que lindan por las espaldas; y por la parte del río abajo linda con hacienda de cacaguatal del mencionado don Pedro Gutiérrez de Raya, y lindero, sobre el río un jícaro, y siguiendo para adentro un jobo, y mas adentro unas matas de plátanos, y va a rematar con las dichas tierras del Sacramento, y por otra parte es lindero el río de Grijalva cuyas expresadas tierras están gravadas en trescientos pesos de censo principal que producen quince de rédito en cada un año para celebrar la fiesta del señor San Francisco en la iglesia parroquial de esta villa, que se cumple dicho censo a cuatro de octubre, cuya mencionada hacienda y tierras con sus árboles, casas, y lo demás que va expresado, vendo en cantidad de un mil y quince pesos, inclusive en ellos los trescientos que tiene de censo que a de reconocer el dicho don Pedro de Campos y los setecientos y quince pesos restantes me los a dado, y pagado, y son en mi poder de que me doy por entregado y satisfecho a mi voluntad y de ellos otorgo recibo y carta de pago en forma y por no parecer la moneda de presente, renuncio la excepción y leyes de la nom numerata pecunia prueba, y paga del recibo, como en ellas se contiene y declaro que el

FOJA No. 104

justo precio, y verdadero valor de dicha hacienda con lo demás a ella anexo que queda expresado son los referidos un mil y quince pesos y que no vale mas, y en caso que mas valga de la demasía y mas valor le hago gracia y donación al comprador, pura, mera, perfecta, e irrevocable que el derecho llama intervivos con todas las insinuaciones y renunciaciones en derecho necesarias y renuncio el derecho de la insinuación y la ley del engaño mayor y menor enorme e enormísimo y la del ordenamiento real fechas en Cortes de Alcalá de Henares y los cuatro años en ella declarados y todas las demás leyes que son y tratan de las cosas que se compran o venden por mas o menos de la mitad de su justo precio, y reducción de los contratos y desde hoy día de la fecha de esta escritura en adelante perpetuamente para siempre jamás me desapodero, desisto y aparto y a mis herederos y sucesores del derecho de acción dominio y señorío que a dicha hacienda y tierras había y tenía y todo lo cedo, renuncio y transfiero en el dicho comprador, para que sean suyas y como tales habidas y adquiridas con su propio dinero, justo y derecho título y buena fe, como esta

lo es, pueda usar y disponer de todo a su voluntad sin ninguna limitación y le doy y confiero el poder que en derecho es necesario para que continúe la tenencia de dicha hacienda, tierras y demás, y para que aprehenda la posesión real, corporal belquasi en la forma que le pareciere. Y para en el caso que a mí me la pida, me constituyo su inquilino tenedor para acudirle con ella cada que me la pida, en cuya señal y de tradición verdadera, otorgo, esta escritura, con cuyo traslado autorizado en pública forma y manera que haga fe, sea visto haber adquirido la dicha posesión, sin mas acto de aprehensión aunque de derecho y de justicia se requiera y a la exhibición, seguridad, y sancamiento de esta venta y que le será cierta y segura, me obligo en toda forma de derecho y doy poder cumplido y bastante a los jueces y justicias de su majestad para que a su cumplimiento me compelan y

FOJA No. 105

apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, como por sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renunció todas las leyes fueros, derechos y privilegios de mi favor y defensa con la general y derechos de ella en forma; y la que dice que general renunciación de leyes fecha non vala a todo lo cual obligo todos mis bienes habidos y por haber y los citados trescientos pesos que a de reconocer el dicho don Pedro de Campos, son al censo redimible que en la misma conformidad se me dieron y yo los recibí, aunque de dicha cantidad y de su imposición no se ha otorgado instrumento alguno; y la alcabala de los setecientos y quince pesos y esta escritura original lo tengo pagado, y satisfecho en testimonio de lo cual la otorgo en dicha villa de Tacotalpa en quince días del mes de septiembre de mil setecientos cuarenta y cuatro años, y el otorgante a quien certifico conozco yo don Manuel de la Puente, alcalde mayor por su majestad, teniente de capitán general y juez oficial real de dicha provincia de Tabasco que actuó como juez receptor con testigos de asistencia que lo son don Matías de Quintana y Felipe Santiago Duarte por no haber escribano público, ni real, así lo dije y otorgó ante mí siendo testigos instrumentales don Antonio González Serrano, don Pedro Martín de Vera y don Juan Manuel de la Torre, vecinos, presentes y lo firmaron conmigo y los citados de mi asistencia.

Gabriel Franco Lazo de la Bega (Rúbrica)

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente (Rúbrica)

Testigos Matías de Quintana (Rúbrica)

Testigo Felipe Santiago Duarte (Rúbrica)

(Al margen inferior izquierdo foja 105):

Sácese testimonio para entregar a don Pedro de Campos en treinta de junio de mil setecientos cuarenta y cinco (Rúbrica)

FOJA No. 106

ESCRITURA DE VENTA DE UN PEDAZO DE TIERRA QUE OTORGARON DON ANTONIO Y JUAN SUÁREZ A FAVOR DE GABRIEL FRANCO.

Sébase por este público instrumento como nos Antonio y Juan Suárez vecinos de este partido de Tacotalpa de la provincia de Tabasco, otorgamos que vendemos realmente y con efecto a Gabriel Franco, vecino del partido de Jalapa de dicha provincia para el sus herederos y sucesores y para quien de el, o de ellos hubiere o tuviere título vos o recurso en cualquiera manera a saber un pedazo de tierra de dos zontes de sembradura que tenemos desmontados y rompidos en el partido de Jalapa y lindan dichas tierras por la parte de arriba con tierras de Pedro Alejandro y por la parte de abajo con tierras de Pedro de la Cruz, ambos naborios y por el costado de la parte de adentro con tierras de don Felipe de Prado todos tres vecinos de dicho partido de Jalapa, y por el otro costado linda con el camino real que va de esta villa para el pueblo de Jalapa cuya venta hicimos con citación y consentimiento de todos los que quedan expresados, en precio y cuantía de cuarenta pesos de ocho reales cada uno que por ella nos ha dado y pagado y son en nuestro poder, de que nos damos por entregados y satisfechos a nuestra voluntad y otorgamos recibo y carta de pago en forma y por no parecer la moneda de presente renunciamos la excepción y leyes de la non numerata pecunia, prueba y paga del recibo, como en ella se contiene y declaramos que el justo precio y verdadero valor de dichas tierras son los expresados cuarenta pesos que nos tiene dados y no valen mas y en caso que mas valgan de la demasía y mas valor, le hacemos gracia y donación al comprador, pura, mera perfecta irrevocable que el derecho llama intervivos con todas las insinuaciones y renunciaciones en derecho necesario y renunciamos el derecho de la insinuación y la ley del engaño mayor y menor enorme e enormísimo y las del ordenamiento real fechas en Cortes de Alcalá de Henares y los cuatro años en ella declarados, y todas las demás leyes, que son y hablan sobre las cosas que se compran, o venden por más o menos de la mitad de su justo precio, y desde hoy día de la fecha de esta escritura en adelante perpetuamente para siempre jamás, me desapodero, desisto, y aparto y a nuestros herederos del derecho de acción, dominio, y señorío que a dichas tierras habíamos y teníamos y todo lo renunciamos y transferimos en el dicho comprador para que sean suyas y como tales compradas, habidas y

FOJA No. 107

adquiridas con su propio dinero, justo derecho titulo y buena fe, como esta lo es pueda usar, y disponer de ellas a su voluntad sin ninguna limitación y a la exhibición, seguridad y saneamiento de esta venta y que le será cierta y segura nos obligamos en toda forma de derecho con nuestras personas y bienes habidos y por haber y damos poder cumplido y bastante a los señores jueces y justicias de su majestad para que a su cumplimiento nos compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, como por sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada, sobre que renunciamos las leyes, fueros, derechos y privilegios de nuestro favor y defensa con la general en forma y la que dice que general renunciación de leyes fecha nombala y declaramos los otorgantes que la alcabala de los dichos cuarenta pesos y costos de esta escritura original la tenemos satisfecha y pagada, en testimonio de lo cual otorgamos la presente en dicha villa de Tacotalpa en diez y seis días del mes de

septiembre de mil setecientos cuarenta y cuatro años y los otorgantes a quien certifico conozco y don Manuel de la Puente alcalde mayor por su majestad, teniente de capitán general y juez oficial real en dicha provincia, así lo otorgaron ante mí, y en presencia de los testigos con quienes despacho como juez receptor, por falta de escribano público y real que lo son don Matías de Quintana y Phelipe Santiago Duarte y lo fueron instrumentales, don Pedro de Campos, don Pedro Martín de Vera, y don Joseph Ruiz, vecinos presentes, y por no saber firmar los dichos otorgantes, lo hizo a su ruego don Cipriano Antonio Fernández de Nebril, conmigo y citados testigos de asistencia.

A ruego de los otorgantes
Cipriano Antonio Fernández de Nebril (Rúbrica)

Pasó ante mí como Juez receptor:
Manuel de la Puente (Rúbrica)

Testigo: Matías de Quintana (Rúbrica) Testigo: Phelipe Santiago Duarte (Rúbrica)

FOJA 115

TESTAMENTO QUE OTORGO DON JUAN ANTONIO JUNCO, ESPAÑOL Y VECINO DEL PUEBLO DE JALAPA, NATURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

En el nombre de la Santísima Trinidad y de la terna unidad Padre, Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas, una esencia divina y un solo Dios verdadero hacedor y criador de el cielo y tierra y todas las cosas que son en el mundo y de la bienaventurada siempre Virgen Santa María concebida sin mancha de pecado original, Señora Nuestra Madre de Dios Nuestro Redentor Jesucristo Verdadero Dios y verdadero hombre a la que todos los fieles tenemos por Señora y Abogada en todos nuestros hechos y a honra y servicio de todos los santos y santas de la corte del cielo considerando que es estatuto y derecho natural y decreto general y ley e inviolable que toda criatura a de morir y aunque no sabemos el cuando, ni la hora por ser incierta la de la muerte, misterio reservado solo para Dios por lo cual en su divina ley y evangelio por su divina bondad nos avisa y manda que velemos y estemos aperecidos para cuando su divina majestad nos llamare y porque como cristianos tenemos por fe que habemos de resucitar en el día del juicio en nuestra misma carne y ser juzgados en el estado en que cada una hallare la muerte y no sabemos cuando nos llamaran a dar estrecha cuenta de nuestras culpas, y así el cristiano debe estar aperecido a hacer las cosas que convienen con que cada cual se descargue su conciencia como mejor el espíritu santo le alumbrare disponiendo y ordenando su testamento en tiempo que estemos en nuestro recto sentido y no enajenado el entendimiento y memoria y deseando como deseo llegar a la divina majestad de Dios Nuestro Señor por tanto yo don Juan Antonio de Junco natural de la Villa de Ribadesella una de las de el principado de Asturias en los reinos de Castilla, hijo legítimo de matrimonio de don Antonio de Junco y de doña María de Buergo mis padres difuntos vecinos que fueron de dicha villa y yo lo soy de el pueblo de Jalapa de esta provincia de Tabasco, estando como estoy sano de el cuerpo y en todo mi acuerdo juicio y entendimiento

natural y en mi cumplida y buena

FOJA No. 116

memoria tal cual nuestro señor ha sido servido de quererme dar creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, en el de el Santísimo Sacramento del Altar, en los artículos de nuestra santa fe católica y en todo lo demás que tiene, cree, confiesa, predica y enseña Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana regida y gobernada por el Espíritu Santo debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y católico cristiano y de ella no me apartare ahora ni en ningún tiempo y si por gravedad de enfermedad que me sobrevenga o en otra manera contra lo que aquí creo y confieso alguna cosa hiciere o dijere lo doy por no dicho, ni hecho como cosa contra toda mi voluntad y fuera de mi libre albedrío que ahora tengo y debajo de esta protestación deseando salvar mi alma y ponerla en el mas llano camino que puedo para llegar a gozar de la divina majestad de Dios Nuestro Señor para que como la hizo y crió a su imagen y semejanza y la redimió con su preciosa sangre la quiera salvar y llevar a su santa gloria con sus escogidos otorgo y conozco, que hago y ordeno este mi testamento y última voluntad en la forma y manera siguiente: _____

Primeramente ofrezco y encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crió y redimió por el precio infinito de su sangre queriendo como quiso morir por ella en el árbol santo de la cruz y le suplico haya misericordia, y piedad de ella y me perdone las muchas culpas, y pecados que contra su divina majestad he cometido y para ello pongo por mi intercesora y abogada a la sacratísima siempre Virgen Santa María Madre suya, Señora y abogada nuestra, a los santos apóstoles San Pedro y San Pablo al Santo Ángel de mi Guardia, el santo de mi nombre, al patriarca Señor San Joseph, y al glorioso señor San Antonio de Padua, mis devotos y abogados y a todos los demás santos de la corte celestial para que intercedan ante el divino sacramento

FOJA No. 117

por mi alma y cuando la voluntad de Dios nuestro señor fuere servido de llevarme de esta presente vida mando que mi cuerpo sea amortajado con el hábito de nuestro seráfico Padre San Francisco y sepultado en la iglesia parroquial de el pueblo de Jalapa o en la de a donde acacciere mi fallecimiento y la sepultura sea en la capilla de nuestra señora del Rosario y la demás forma de mi entierro, cuyo día mi cuerpo presente si fuere hora para ello se dirá misa de réquiem cantada con su vigilia y responso y si no al siguiente día aplicada por mi alma y la limosna de todo se pague de mis bienes _____

Ytem mando que en dicho día se pague a todos los sacerdotes que pudieren decir misa rezada por mi intención con la limosna de a doce reales por cada misa y se pague de mis bienes _____

Ytem mando que a continuación de mi entierro se me digan un novenario de misas cantadas con sus respingos, en mi sepultura y al fin honras, ofrendas, con pan y vino, la limosna de todo se pague de mis bienes previniendo que el novenario ha de ser exclusive la misa de cuerpo presente y la de las honras por ser así mi voluntad _____

Ytem mando que en el tiempo que durare el novenario se pague a los sacerdotes que quisieren decir misa rezada con la limosna de doce reales por mi intención y se pague de mis bienes _____

Ytem mando a las mandas forzosas y acostumbrada que son cera del santísimo sacramento, Casa Santa de Jerusalén, redención de cautivos animas benditas del purgatorio y beatificación del venerable siervo de Dios Gregorio López a tres pesos cada una por una vez con que las aparto de mis

FOJA No. 118

bienes _____

Item declaro que según regulación y balance hecho de mis bienes tengo por míos propios cantidad de tres mil pesos en reales y géneros de mercancía inclusive algunas cantidades cortas que me deben algunas personas como consta por mi libro de cuentas al que se estará las que mando a mis albaceas cobren, y recauden sin molestar a los deudores y lo que constare, o se verificare deber yo se pague puntualmente de mis bienes _____

Ytem declaro por mis bienes una casa de mi vivienda que tengo en el dicho pueblo de Jalapa cubierta de guano cuyo sitio es y pertenece al citado pueblo y asimismo tengo en la referida casa dos sillas de sentar, una mesita y una tinaja por bienes míos; declárollo para que conste _____

Ytem declaro por mis bienes la ropa de mi uso, así blanca como de color y demás alhajas, tres cucharas de plata, tres cocos guarnecidos; un calentador y un batidor una espada, una escopeta y un par de pistolas y un chafarote, declárollo para que conste _____

Ytem mando se me saquen por mis albaceas tres bulias de composición por si les fuere encargo en alguna cosa a las personas con quien hubiere tenido tratado y comercio pues no me acuerdo señaladamente pueda deber destinada cantidad por la misericordia de Dios _____

Ytem mando y es mi voluntad se me digan por mi alma quinientas misas rezadas con la limosna de ocho reales por cada una las que mis albaceas pagaran de mis bienes y las mandarán decir en esta provincia en la parte y lugar que les pareciere repartiéndolas entre los sacerdotes mas necesitados que en ella se hallaren por ser así mi voluntad _____

Ytem mando y es mi voluntad se digan

FOJA No. 119

por mi alma y las de mis padres y deudores mas cercanos quinientas misas rezadas con la limosna de ocho reales por cada una las mandarán decir en la parte y lugar que les pareciere en dicha provincia por ser así mi voluntad _____

Ytem mando y es mi voluntad se den de limosna a la cofradía del santísimo sacramento doscientos pesos cita en la iglesia parroquial de dicho pueblo de Jalapa entregándose a sus mayordomos que fueren para que con ellos se paguen las misas, mesales, cera y demás que en el término de dos años se ofrezca y es mi voluntad que si de dichos doscientos pesos después de pagadas dichas misas cera y demás sufragios los que precisamente han de ser aplicados por mi alma y las de los demás bienhechores de dicha cofradía y si sobrare algo se aplique al principal de ella y si faltare algo mis albaceas lo pagaran de mis bienes que así es mi voluntad _____

Ytem mando y es mi voluntad que a la cofradía de nuestra señora del Rosario cita en la iglesia parroquial de dicho pueblo de Xalapa se den de limosna doscientos pesos para los gastos de dos años después de mi fallecimiento, que dicha cofradía tenga de misas y demás sufragios los cuales han de ser aplicados por mi alma y las de los hermanos difuntos y es mi voluntad que si de los dichos doscientos pesos sobrare algo se aplique a dicha cofradía y se pague de mis bienes que así es mi voluntad _____

Ytem quiero y es mi voluntad que a la cofradía de el dulcísimo nombre de Jesús cita en

FOJANo. 120

la iglesia parroquial de dicho pueblo de Xalapa se den doscientos pesos para que con ellos se paguen las misas mesales y demás sufragios en el término de dos años después de mi fallecimiento aplicado por mi alma y las de los hermanos de dicha cofradía y dichos doscientos pesos se entregaran a los mayordomos de la citada cofradía y si sobrare algo se aplicará al principal que así es mi voluntad y se pague de mis bienes _____

Ytem mando a la cofradía de las benditas animas cita en el mencionado pueblo de Jalapa doscientos pesos para misas mesales de dicha cofradía en la mejor forma que al mayordomo le parezca, aplicando la parte que Dios fuere servido por mi alma y las de mis padres y deudos mas cercanos y la limosna se pague de mis bienes, y se entregará al mayordomo que así es mi voluntad _____

Ytem mando y es mi voluntad que en el altar de Nuestra Señora de la Concepción de la iglesia parroquial de dicho Jalapa se digan cincuenta misas rezadas aplicadas por mi alma y la de mis padres y deudos mas cercanos, y la limosna sea de ocho reales por cada una, mis albaceas pagarán de mis bienes al sacerdote que les pareciere ser mas necesitados que así es mi voluntad _____

Ytem mando y es mi voluntad se digan a nuestra Señora de el Carmen cincuenta misas rezadas aplicadas por mi alma las de mis padres y deudos mas cercanos cuya limosna se pague

FOJANo. 121

de mis bienes a peso por cada una; mis albaceas las mandaran decir en la iglesia y altar que les pareciere por ser así mi voluntad _____

Ytem mando y es mi voluntad que a nuestra señora de Covadonga se digan cincuenta misas rezadas aplicadas por mi alma, y las de mis padres y deudos mas cercanos cuya limosna de ocho reales se pague de mis bienes y mis albaceas mandaran decir las dichas cincuenta misas en la iglesia u altar que les pareciere aunque en ella no este la imagen que así es mi voluntad _____

Ytem mando se digan por mi alma y las de todas aquellas personas con quienes hubiere tenido trato cien misas rezadas con la limosna de ocho reales por cada una la que se pagará de mis bienes por mis albaceas quienes las mandaran decir donde les pareciere y a los sacerdotes mas necesitados que así es mi voluntad _____

Ytem mando se digan por mi alma y las de todas aquellas personas que bien y mal me hubieren hecho en esta vida, cincuenta misas rezadas con la limosna de ocho reales por cada una que mis albaceas pagaran de mis bienes y las mandaran decir en la iglesia y altar que les pareciere a los sacerdotes mas necesitados que así es mi voluntad _____

Ytem mando y es mi voluntad se digan cien misas rezadas aplicadas a todos los dolores que nuestro señor redentor Jesucristo paso, en su santísima pasión y muerte y por vía de sufragio se aplicaran por mi alma y las de mis padres y deudos mas cercanos que mas necesidad tuvieren y la limosna de ocho reales por cada una se pague de mis bienes y

FOJA No. 122

mis albaceas las mandarán decir en las iglesias o la parte que les pareciere que así es mi voluntad _____

Ytem mando que la ropa blanca de mi uso y de color y demás alhajas de casa, cocos, hebillas y batidores, armas que se hallaren en la casa de mi vivienda se las entreguen a mis ahijados Francisco de la Cruz y su hermana Eugenia de la Cruz para que lo gocen esto y lo demás que les tengo entregado con escrituras con la bendición de Dios y la mía que así es mi voluntad _____

Y para cumplir y pagar este mi testamento, las mandas y cláusulas en él contenidas nombro por mis albaceas testamentarios; y tenedores de bienes a don Alonso Garrido de Valladares, y a don Phelipe de Prado vecinos de esta provincia en el expresado pueblo de Jalapa, a los dos juntos y de mancomún y a cada uno de por sí insolidum con poder y facultad que les doy y confiero la que en derecho sea necesaria para que usen de dicho albaceazgo y para que después de mis días entren en mis bienes sin beneficio de inventario, ni intervención de justicia, y los vendan como mejor les pareciere por la mucha satisfacción que tengo de sus buenos proceder por ser así mi voluntad _____

Y los susodichos usen del referido albaceazgo y teneduría de bienes, todo el tiempo que sea necesario aunque sea pasado el dispuesto por derecho.

Y cumplido y pagado este mi testamento las mandas y cláusulas en él contenidas, en el remanente

que quedare de todos mis bienes deudas, derechos y acciones en atención a no tener como no tengo herederos legítimos descendientes, ni ascendientes que conforme a derecho me deban heredar e instituyo y nombro por mi universal heredera a mi alma para que los goce con la

FOJANo. 123.

bendición de Dios y la mía y revoco y anulo, y doy por ninguno y de ningún valor ni efecto todos los otros testamentos cobdicios, poderes para testar, y otras últimas disposiciones que pareciere haber hecho en todos los tiempos pasados para que no valgan ni hagan fe en juicio, ni fuera de él, salvo este mi testamento que ahora otorgo que quiero se tenga y valga por mí última y final voluntad y mando se guarde, cumpla y ejecute como en él se contiene en firmeza de lo cual así lo dijo y otorgó el dicho don Juan Antonio de Junco ante mí don Manuel de la Puente alcalde mayor por su majestad de esta provincia de Tabasco teniente de capitán general y juez oficial real en ella, en presencia de los testigos de asistencia con quienes actuó como juez receptor por falta de escribano público y real que lo son don Mathias de Quintana, y Phelipe Santiago Duarte y lo fueron instrumentales el capitán don Pedro Martín de Vera, don Pedro de Campos y don Joseph Ruiz presentes, en esta Villa de Tacotalpa capital de dicha provincia de Tabasco en veinte y tres de octubre de mil setecientos cuarenta y cuatro años; y el dicho otorgante a quien certifico conozco lo firmó conmigo y citados testigos de mi asistencia.

Juan Antonio de Junco (Rúbrica)

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente (Rúbrica)

Testigo: Mathias de Quintana (Rúbrica)

Testigo: Felipe Santiago Duarte (Rúbrica)

FOJANo. 125

ESCRITURA DE VENTA DE UNA HACIENDA DE CACAGUATAL Y TIERRAS QUE OTORGA EL ALFÉREZ DON DOMINGO DE BURELO, VECINO DE JALAPA, A FAVOR DE JUAN JOSEPH LISÁN, VECINO DE ASTAPA EN CANTIDAD DE SETECIENTOS PESOS.

Sébase por este público instrumento como yo, el alferez don Domingo de Burelo, vecino de el partido de Jalapa de esta provincia de Tabasco, otorgo que vendo realmente y con efecto a Juan Joseph de Lisán vecino de el pueblo de Astapa de el mencionado partido para el sus herederos y sucesores y para quines de el o de ellos hubiere y tuviere título vos o recurso en cualquiera manera, a saber una hacienda de cacaguatal y tierras en el dicho partido que se compone de seis mil árboles de cacao poco mas o menos de todas edades y como cuatro zontes de tierras que tendrá cultivada y sin cultivar, que por una parte linda con el río de Grijalva, por la parte de abajo de dicho río con los naturales de el citado pueblo de Astapa y por la parte de arriba con tierras de Alberto de Polanco Pardo, y por la otra parte con popales anegadizos realengas; que las dichas tierras las compré en públicas almonedas el año pasado de mil setecientos y treinta y uno con

otros bienes en doscientos y cincuenta pesos que eran y quedaron por fallecimiento de el capitán Eugenio Rodríguez, vecino que fue de el nominado partido siendo (ilegible) de el don Luis Burelo ante quien se celebró el remate en diez días de el mes de septiembre de dicho año gobernando el alcalde mayor don Antonio de la Concha Puente, como todo mas latamente consta de los autos de la materia que paran en el archivo de esta dicha provincia a que me remito y aunque no tengo otros títulos de propiedad mas que el citado remate las he poseído desde aquel tiempo hasta el presente en quieta y pacífica posesión, sin contradicción de ninguna persona y dichas tierras debajo de los términos que van expresados las aseguro libres de todo gravamen y la dicha hacienda la vendo en precio y cantidad de setecientos pesos que por ella me a dado y pagado y son en mi poder de que me doy por entregado y satisfecho a mi voluntad y otorgo recibo y carta de pago en forma y por no parecer la moneda de presente renuncio la excepción de la non numerata pecunia prueba y paga de el recibo como en ella se contiene y declaro que el justo precio y verdadero valor de la dicha hacienda y tierras son los expresados setecientos pesos que por ella me a dado y pagado y no vale mas y en caso que mas valga de la demasia y mas valor le hago gracia y donación al comprador, pura, mera perfecta e irrevocable que el derecho llama

FOJA No. 126

intervivos con todas las insinuaciones y renunciaciones en derecho necesarias y renuncio el derecho de la insinuación y las leyes de el engaño mayor y menor, enorme, e enormísima, y la de el ordenamiento real fecha en Cortes de Alcalá de Henares, y los cuatro años en ella declarados y todas las demás leyes que son y tratan de las cosas que se compran o venden, por mas o menos de la mitad de su justo precio y reducción de los contratos y desde hoy día de la fecha de esta carta en adelante perpetuamente para siempre jamás me desapodero desisto y aparto y a mis herederos de el derecho y acción, dominio, y señorío que a dicha hacienda y tierras había y tenia y todo lo cedo renuncio y transfiero en el dicho comprador para que sea suya y como tal comprada habida y adquirida con su propio dinero justo y derecho título y buena fe como esta lo es pueda usar y disponer de ella a su voluntad sin ninguna limitación y le doy y confiero el poder que en derecho es necesario para que continúe la tenencia de dicha hacienda y tierras y para que aprehenda la posesión real corporal, belquasi en la forma que le pareciere y para en el caso que a mi me la pida me constituyo su inquilino tenedor para acudirle con ella cada que me la pida en cuya señal y de transacción verdadera otorgo esta escritura, con cuyo traslado autorizado en pública forma y manera que haga fe sea visto haber adquirido la dicha posesión sin mas auto de aprehensión aunque de derecho y de justicia se requiera y a la exhibición, seguridad y saneamiento de esta venta y que le será cierta y segura me obligo en toda forma de derecho y doy poder cumplido y bastante a los señores jueces y justicias de su majestad para que a su cumplimiento me compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, como por sentencia definitiva de juez competente dada y pronunciada, consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renuncio todas las leyes fueros, derechos y privilegios de mi favor y defensa con la general y derechos de ella en forma y las que dice que general renunciación de leyes, fecha nombala, y yo el dicho vendedor pago la mitad de la alcabala de esta venta y escritura original y la otra mitad de alcabala paga el dicho comprador Juan Joseph Lisán y el testimonio de la citada escritura por haber sido convenio que entre los dos tenemos celebrados en demostración de lo cual otorgo la presente en esta Villa de Tacotalpa capital de dicha Provincia de Tabasco en

catorce días del mes de noviembre de mil setecientos cuarenta y cuatro años y el otorgante a quien yo don Manuel de la Puente alcalde mayor por su majestad, teniente de capitán general y juez oficial real en la citada provincia doy fe conozco, así la otorgó ante mí y en presencia de los testigos con quienes actuó como juez receptor por falta de escribano público y real que lo son don Mathias de Quintana y Phelipe Santiago Duarte y lo fueron instrumentales don Pedro Martín de Vera, don Joseph Álvarez y don Joseph Ruiz vecinos presentes, y lo firmó el dicho otorgante alférez don Domingo Burelo conmigo y citados testigos de mi asistencia

Domingo Burelo (Rúbrica)

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente (Rúbrica)

Testigo: Matías de Quintana (Rúbrica) Testigo: Felipe Santiago Duarte (Rúbrica)

Sacóse testimonio a pedimento de Juan Joseph Lisán en catorce de noviembre de mil setecientos cuarenta y cuatro años (Rúbrica)

FOJANo. 128

ESCRITURA DE VENTA QUE OTORGÓ EL SEÑOR ALCALDE DON JUACHÍN DE SANTA MARÍA Y SU ESPOSA DE MANCOMÚN, DE UN PEDAZO DE TIERRA SOLAR A FAVOR DE DOÑA JOSEPHA TERESA SUAZO EN CANTIDAD DE TREINTAPESOS.

Sébase por este publico instrumento como nos don Juachín de Santa María, alcalde ordinario y de la santa hermandad por su majestad de esta villa, y doña María Montilla, marido y mujer, vecinos que somos de dicha villa de Tacotalpa, Provincia de Tabasco con licencia autoridad y expreso consentimiento que primero y ante todas cosas yo la dicha pido y demando al citado mi marido para hacer y otorgar esta escritura y lo que en ella sea contenido y yo el susodicho se la doy y concedo e yo la mencionado la acepto y de ellas usando ambos, a dos marido y mujer juntos y de mancomún a voz de uno y cada uno de por sí y por el todo insolidum renunciando como expresamente renunciarnos las leyes de duobus res devendis y la auténtica presente hobcita de fide yusoribus y todas las demás leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene y siendo ciertos y sabedores de el derecho que en tal caso nos compete, otorgamos y conocemos que vendemos en venta real por nos y en nombre de nuestros herederos y sucesores para siempre jamás a doña Josefa Teresa Suazo esposa de don Francisco de los Santos Bivero, vecinos de la mencionada villa y para quien de ella hubiere y tuviere su derecho y causa un sitio o pedazo de tierra solar que se halla en la plaza de dicha villa para fabricar en el una casa y lo demás que le convenga cuyo expresado sitio se compone de treinta y cinco varas de ancho que hacen frente a la citada plaza y cincuenta varas de fondo que corren desde una zanja inmediata a dicha plaza hasta cerca del barranco que llaman el río muerto que por una parte linda con solar de don Juan Bautista González Serrano y por la otra con Joseph Marchan, el cual dicho sitio lo hubimos yo la

dicha doña María Montilla por herencia de el capitán don Joseph Montilla mi padre (difunto) quien lo hubo de la señora Condesa de Miraflores, cuya venta hacemos en precio y cantidad de treinta pesos de a ocho reales los mismos que son en nuestro poder de que nos damos por contentos entregados y satisfechos a nuestra voluntad y por no parecer la entrega de presente renunciamos la excepción de la non numerata pecunia leyes de la entrega y prueba del recibo como en ella y en cada una de ellas se contiene y otorgamos carta de pago en forma en favor de la dicha compradora y declaramos que el justo y verdadero valor de la citada tierra son los referidos treinta pesos y que no valen mas y en caso que mas valga de la demasia y mas valor hacemos gracia y donación a la compradora, pura, mera, perfecta e irrevocable que el derecho llama intervivos sobre que renunciamos las leyes que hablan en razón de las cosas que se compran, venden, o cambian por mas o menos de su justo precio y la de el

FOJANo. 129

ordenamiento real fecha en Cortes de Alcalá de Henares y los cuatro años en ella declarados y que desde hoy día de la fecha en adelante nos desapoderamos desistimos y apartamos de la acción de propiedad y señorío que sobre dicha tierra habíamos y teníamos y todo lo cedemos renunciamos y traspasamos en la mencionada doña Josefa Teresa Suazo para que como cosa suya adquirida, habida y tenida con justo y derecho título y buena fe como esta lo es la pueda vender, enajenar, y disponer de ella a su voluntad y en señal de propiedad y posesión le entregamos dicha escritura en cuya virtud sea visto haberla adquirido y aprehendido y como tales vendedores nos obligamos con nuestras personas y bienes a la exhibición, seguridad y sancamiento de esta venta y para el cumplimiento de todo queremos ser apremiados por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia definitiva de juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renunciamos todas las leyes y derechos de nuestro favor y defensa con la general en forma y nos sometemos al real fuero y jurisdicción de los señores jueces y justicias de su majestad que sean competentes para que nos apremien a su cumplimiento y yo la dicha doña María Montilla por lo que a mí toca renuncio la ley del emperador Justiniano, senatus consultus, Veleciano, las de Toro, Madrid y Partida, de cuyo beneficio y remedio me hallo enterada y en (roto) las renuncio y juro a Dios y a una señal de cruz en forma de no ir ni venir ahora ni en tiempo alguno contra esta escritura por cuanto la otorgo por redundar a mi favor y de mi libre y espontánea voluntad para lo cual no he sido forzada ni atemorizada por el dicho mi marido ni otra persona y que no tengo hecha protesta ni reclamación alguna y si pareciere o la hiciere desde luego la doy por chancelada para que no tenga validación y no pediré relajación de el juramento que llevo hecho a nuestro muy santo padre ni a otro señor nuncio ni otro que me la pueda conceder y aunque de propio motu me sea concedida no usaré de ella y para en tal caso hago tantos juramentos como relajaciones y uno mas para que siempre esté constante este y los otorgantes el señor alcalde don Juachín de Santa María y doña María Montilla su esposa, a quienes yo, don Manuel de la Puente, alcalde mayor por su majestad de dicha Provincia de Tabasco, teniente de capitán general y juez oficial real

FOJANo. 130

en ella doy fe conozco y de que así la otorgaron y la dicha doña María Montilla fue advertida por mi dicho juez de el efecto de las leyes que tiene renunciadas y de que así mismo le concedió licencia al citado don Francisco de los Santos Viveros a la dicha doña Josefa Teresa Suazo, su esposa, para ejecutar la compra en presencia de los testigos con quienes actuó como juez receptor por falta de escribano público y real que lo son don Matías de Quintana y Phelipe Santiago Duarte y lo fueron instrumentales don Juan Manuel de la Torre, don Joseph Álvarez de Miranda y don Joseph Ruiz vecinos presentes y lo firmó dicho señor alcalde don Juachín de Santa María conmigo y los citados testigos de mi asistencia y por la referida doña María Montilla lo hizo don Juan de la Concha Puente, por no saber firmar; en esta dicha villa de Tacotalpa capital de la citada Provincia de Tabasco, en cuatro días de el mes de diciembre de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

Joaquín de Santa María
(Rúbrica)

A ruego de la Señora otorgante
Juan de la Concha (rubrica)

Pasó ante mí como juez receptor
Manuel de la Puente (Rúbrica)

Testigo: Mathias de Quintana (Rúbrica) Testigo: Felipe Santiago Duarte (Rúbrica)

BIBLIOGRAFÍA

ARCHIVO DE NOTARÍAS DE TABASCO. *Protocolos de los años de 1733-1744.* En la Biblioteca Pública del Estado "José Ma. Pino Suárez".

BRIBIESCA SUMANO, María Elena. *Texto de Paleografía y Diplomática.* México. Ed. UAEM, 2002.

BRIBIESCA SUMANO, María Elena. *Catálogo de protocolos de la Notaría No. 16 de Toluca, 1550-1631. Vol. II.* Toluca. Ed. CICSH de la UAEM, 1990.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Historia de la escribanía en la Nueva España y el notariado de México.* México, Ed. UNAM, 1985.

PEZZAT ARZAVE, Delia. *Guía para la interpretación de los vocablos novo-hispanos.* México, Archivo General de la Nación, 2001.

SILVA PRADA, Natalia. *Manual de paleografía y diplomática hispanoamericana, Siglos XVI, XVII y XVIII.* México, Ed. de la Universidad Autónoma Metropolitana, 1990.

RICO MEDINA, Samuel. *Los Predicamentos de la Fe, la Inquisición en Tabasco.* Villahermosa, Gobierno del Estado de Tabasco, 1990.

RUÍZ ABREU, Carlos. *La Economía de Tabasco Colonial.* En: Romo López, Rosa María. *Historia General de Tabasco. Vol. II.* Villahermosa, Gobierno del Estado de Tabasco, 1994.

SCHELLENBERG, T. R. *Archivos Modernos: Principios y Técnicas.* La Habana. Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1958.

Este primer tomo de trabajo, elaborado por investigadores y paleógrafos del Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco y editado bajo la coordinación conjunta del Lic. Miguel Ángel Díaz Contreras (Q.E.P.D) y de la M. en E.L. María Trinidad Torres Vera, comprende el Catálogo de Protocolos de los años 1733- 1734, 1735, 1738 y 1744, así como una selección de documentos, correspondientes a los mismos años, entre los que destacan: *Testamentos, Venta de tierras, Venta y libertad de esclavos, Fundación de Capellanías, Obligaciones y Poderes* que son instrumentos propios de la actividad de los notariós. A través de la difusión de estos documentos de indiscutible valor histórico se pretende llenar una laguna en la investigación social de Tabasco, ya que es una veta inexplorada en la historiografía tabasqueña.

* MICHEL ÁNGEL DÍAZ CONTRERAS (1947 - 12 de octubre de 2002)



Nació en Tenosique, Tabasco el 16 de Abril de 1947, realizando sus estudios básicos en su lugar de origen. Posteriormente viajó a la Ciudad de México, donde ingresó a la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, en la cual realizó sus estudios de licenciatura de Historia, obteniendo su título profesional con la tesis referente al periodo garridista. Se desempeñó como profesor del Colegio de Ciencias y Humanidades, Plantel Atzacapotzalco de la UNAM, donde laboró de 1971 a 1986. Su profundo amor al terruño lo hizo retornar a Tabasco en 1986, integrándose como profesor-investigador en la División Académica de Ciencias y Humanidades de la UJAT. En 1989 ingresó como investigador científico al Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco, donde realizó labores de rescate y difusión documental, asesoría a tesis e impartió el Curso-Taller de Paleografía y Diplomática. Se dedicó a la catalogación de varios fondos y, en especial, de archivos notariales de Tabasco. Cursó el Diplomado de Educación Superior, así como otros cursos de formación disciplinar y pedagógica. Autor de varios artículos en la revista de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades. Participó como conferencista en eventos académicos en la entidad y otras ciudades del país. Coautor de *Historia Mínima de Tabasco* (1987) y colaborador en el *Diccionario Enciclopédico de Tabasco* (1994) y en *Biografías de Tabasqueños Ilustres* (2003). La presente obra recoge su último trabajo: *Catálogo de protocolos del Archivo de Notarías de Tabasco, 1733-1744*.

MARÍA TRINIDAD TORRES VERA



Nació en Paraíso, Tabasco, donde realizó sus estudios de primaria. Cursó sus estudios de secundaria en la ciudad de Puebla y de preparatoria en México, D.F. donde realizó sus estudios profesionales y de postgrado, obteniendo el título de Licenciada en Historia y Maestra en Estudios Latinoamericanos en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. Profesora-Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). A partir de 1989 es investigadora científica del Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco de la Secretaría de Educación. Coautora de *México en el contexto mundial* (1986), *La educación de la mujer tabasqueña de la Colonia al Porfiriato* (1992). Autora del volumen IV de *La Historia del H Congreso del Estado de Tabasco* (1990), de *Historia Gráfica de Tabasco* (2000), *Mujeres y Utopía* (2002). Colaboradora del *Diccionario Enciclopédico de Tabasco* (1994), de *Biografías de Tabasqueños Ilustres* (2003). Es autora con diversos artículos de temas históricos y educativos en las revistas especializadas de la entidad y nacionales. Ha sido ponente y conferencista en diversos eventos académicos locales, regionales y nacionales, y en la Ciudad de La Habana, Cuba. Integrante de la Comisión Organizadora de la Maestría en Ciencias Sociales que se imparte actualmente en la División de Ciencias Sociales de la UJAT. Forma parte del Sistema Estatal de Investigadores de Tabasco.

Foto de la portada: CASA DE RANCHO Fondo Lázaro Cárdenas, donado por el Archivo General de la Nación.
Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco / Secretaría de Educación

